
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Baja California Sur, y el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2023-089, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Nayarit, y el Instituto para la Mujer Nayarita, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2023-085, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Zacatecas y la Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2023-088, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cancelación del nombramiento de la señora María de Lourdes Arenas de Howells, como Cónsul Honoraria del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la ciudad de Acapulco, con circunscripción consular en el Estado de Guerrero.

SECRETARIA DE MARINA

Resolución a la solicitud de autorización de cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión para la administración portuaria integral del Recinto Portuario de Bahías de Huatulco, en el Estado de Oaxaca, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de noviembre de 2023.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Resolución Preliminar de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Quinta Resolución General por la que se determina el monto del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 12/10/23 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa para el ejercicio fiscal 2023, emitidas mediante diverso número 36/12/22, publicado el 30 de diciembre de 2022.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Quintana Roo.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo por el que se expiden las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**SERVICIO POSTAL MEXICANO**

Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de diversos formatos de trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, aplicables al Servicio Postal Mexicano.

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

Programa Institucional 2023-2024 del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

OTROS**SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de construcción, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Guerrero.

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de construcción, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Nayarit.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 67/2021.

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo por el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones modifican el Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado el 25 de enero de 2022.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo SR/II/3/2023. Suspensión de labores en las Salas Regionales del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por causa de fuerza mayor en virtud del fenómeno natural Norma.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Baja California Sur, y el Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2023-089, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO EL "GOBIERNO DEL ESTADO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, BERTHA MONTAÑO COTA, Y EL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DE LAS MUJERES, EN ADELANTE EL "REFUGIO" REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, IRENE BERENICE SERRATO FLORES; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra

las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2022, el cual asciende a la cantidad de \$463,315,814.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos quince mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00410.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 1, 37, 38 y 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Secretaria de Finanzas y Administración, Bertha Montañó Cota, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el 10 de septiembre de 2021, por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, Víctor Manuel Castro Cosío; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 79 fracción III y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 69 párrafo quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- II.3. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Calle Isabel la Católica sin número, Código Postal 23000, en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

III. El “REFUGIO” declara que:

- III.1.** La Directora General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, Irene Berenice Serrato Flores, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el día 12 de octubre de 2021, por Víctor Manuel Castro Cosío, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, y cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en el artículo 13, fracción III de la Ley del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres.
- III.2.** Dentro de su objeto de creación, y de conformidad con el artículo 2° de la Ley de Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres; y 2 del Reglamento Interior del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, se encuentran el de establecer las políticas y acciones que incidan en la incorporación de las mujeres en la vida económica, social, política y cultural en condiciones de equidad de género, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello, coordinando y ejecutando, en su caso, los programas y acciones que se contemplen en el Programa Estatal, y que constituyan lineamientos a seguir en esta materia dentro del Plan Estatal de Desarrollo; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SFG9312205S3, mismo que obra en el Sistema Informático de Refugios (SIR).
- III.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes del SIR.
- III.5.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.7.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en la Calle Antonio Rosales, número 2040, Colonia Centro, Código Postal 23000, Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur.

IV. “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2023-089, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”, que se detallan en los Anexos del SIR.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los "LINEAMIENTOS", las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión hasta por la cantidad de \$955,000.00 (Novecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 1 (una) ministración, al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA", a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	18000263858
Número de CLABE:	014040180002638582
Institución Bancaria:	Banco Santander México S.A.
Fecha de apertura:	26 de julio del 2023

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La única ministración de recursos presupuestarios federales se realizará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión por un monto de hasta \$955,000.00 (Novecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "REFUGIO" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

El CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de la ministración antes señalada, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberá aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión de Acciones, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de selectividad y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "REFUGIO".
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "REFUGIO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del “REFUGIO”; los avances en la ejecución del “PROYECTO”; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el “REFUGIO” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- d. Verificar que la documentación que remita el “REFUGIO” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al “REFUGIO”, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el “REFUGIO” realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que “GOBERNACIÓN”, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del “REFUGIO”, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “REFUGIO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “REFUGIO” para los fines determinados en este instrumento; la “CONAVIM” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, el “REFUGIO” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y Anexo 3 que obra en el SIR.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos federales transferidos que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo del “REFUGIO” y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a “GOBERNACIÓN” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “REFUGIO”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el “PROYECTO” aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “REFUGIO”, sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN", por la persona facultada para tal efecto por parte del "REFUGIO", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos SIR, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "REFUGIO" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "REFUGIO" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la TESOFE, los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos del SIR.
- g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos del SIR.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos del SIR, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de los "LINEAMIENTOS".
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" de esta circunstancia.

- p. Mantener las instalaciones del “REFUGIO” en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que “GOBERNACIÓN” emita.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la “CONAVIM” la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la “CONAVIM”, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del “PROYECTO”.
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de “LAS PARTES” derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del “REFUGIO”, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarias establecido para tal efecto, el cual será requerido por “GOBERNACIÓN” durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. "Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)" del SIR.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del "PROYECTO", en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo aprobado en el Grupo Revisor correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 "Restricciones" y demás relativos de los "LINEAMIENTOS", ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3 del SIR.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los "LINEAMIENTOS" y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el "REFUGIO" a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que "GOBERNACIÓN" podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 "Causales de Suspensión de Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "REFUGIO" no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 "Recursos no Ejercidos" de los "LINEAMIENTOS".

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del "REFUGIO" dar aviso por escrito y solicitar a la "CONAVIM" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al "REFUGIO", éste deberá remitir a la "CONAVIM" copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el "REFUGIO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. "Seguimiento, Control y Auditoría" de los "LINEAMIENTOS" corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al "REFUGIO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operen los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a “GOBERNACIÓN” en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de “GOBERNACIÓN”.

El “REFUGIO”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a “GOBERNACIÓN” de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIR o en la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIR por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “GOBERNACIÓN”

POR EL “REFUGIO”

refugios.conavim@segob.gob.mx

implementación.ism@gmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en 4 (cuatro) ejemplares en la Ciudad de México el día 8 del mes de septiembre de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Secretaria de Finanzas y Administración, **Bertha Montaña Cota**.- Rúbrica.- Por el Refugio: la Directora General del Instituto Sudcaliforniano de las Mujeres, **Irene Berenice Serrato Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Nayarit, y el Instituto para la Mujer Nayarita, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2023-085, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, Y EL INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA, REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, MARGARITA MORÁN FLORES; EN ADELANTE EL "REFUGIO" A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2022, el cual asciende a la cantidad de \$463,315,814.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos quince mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00416.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN; 1, 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Julio César López Ruelas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 30, fracción X, 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 6 y 7 fracción LXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Miguel Ángel Navarro Quintero, de fecha 19 de septiembre de 2021.
- II.3. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Avenida México, sin número, Colonia Centro, Código Postal 63000, Municipio Tepic, Estado de Nayarit.

III. EL "REFUGIO" declara que:

- III.1. La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, Margarita Morán Flores, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, Miguel Ángel Navarro Quintero, el día 28 de septiembre de 2021, y cuenta con atribuciones para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 8, fracciones III y IV del Decreto de Creación del Instituto para la Mujer Nayarita; y 16 del Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita.

- III.2.** Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones, de conformidad con los artículos 2° del Decreto de Creación del Instituto para la Mujer Nayarita, que son contribuir a promover la igualdad de varón y mujer impulsando la actualización y planeación de políticas para incorporar la perspectiva de género en el ámbito local y en los procesos de programación y presupuestación; concientizar a la sociedad sobre el papel de la mujer en la práctica transformadora del Estado; e Impulsar a la mujer nayarita, potencializando sus capacidades para trascender social y culturalmente e incursionar en el desarrollo económico del Estado; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes IMN031231DJ1 mismo que obra en el Sistema Informático de Refugios (SIR).
- III.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes del SIR.
- III.5.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.7.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en la Avenida México, número 191, Colonia Centro, Código Postal 63000, Municipio Tepic, Estado de Nayarit.
- IV. “LAS PARTES” declaran que:**
- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2023-085, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”, que se detallan en los Anexos del SIR.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se sujetarán a lo estipulado en los “LINEAMIENTOS”, las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, “GOBERNACIÓN” transferirá al “REFUGIO”, los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión hasta por la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en 1 (Una) ministración, al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA", a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	0120775681
Número de CLABE:	012560001207756817
Institución Bancaria:	BBVA México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México
Fecha de apertura:	26 de julio del 2023

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La ministración de recursos presupuestarios federales se realizará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión por un monto de hasta \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "REFUGIO" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

El CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de la ministración antes señalada, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad y requisitos" y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "REFUGIO".
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "REFUGIO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del "REFUGIO"; los avances en la ejecución del "PROYECTO"; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el "REFUGIO" debe rendir a "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM".

- d. Verificar que la documentación que remita el “REFUGIO” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al “REFUGIO”, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el “REFUGIO” realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que “GOBERNACIÓN”, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del “REFUGIO”, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “REFUGIO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “REFUGIO” para los fines determinados en este instrumento; la “CONAVIM” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, el “REFUGIO” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y Anexo 3 que obra en el SIR.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos federales transferidos, así como los rendimientos financieros generados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo de “EL REFUGIO” y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a “GOBERNACIÓN” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “REFUGIO”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el “PROYECTO” aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “REFUGIO”, sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a “GOBERNACIÓN”, por la persona facultada para tal efecto por parte del “REFUGIO”, con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos SIR, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

- f. Cualquier incumplimiento por parte del "REFUGIO" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "REFUGIO" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos del SIR.
- g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos del SIR.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos del SIR, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de los "LINEAMIENTOS".
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.
- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a "GOBERNACIÓN" de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del "REFUGIO" en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.

- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que “GOBERNACIÓN” emita.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la “CONAVIM” la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la “CONAVIM”, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del “PROYECTO”.
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de “LAS PARTES” derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro de “EL REFUGIO”, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuaris establecido para tal efecto, el cual será requerido por “GOBERNACIÓN” durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión..
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)” del SIR.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo aprobado en el Grupo Revisor correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 “Restricciones” y demás relativos de los “LINEAMIENTOS”, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3 del SIR.

Los recursos transferidos, en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el “REFUGIO” a la TESOFE, a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos” de los “LINEAMIENTOS”.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “REFUGIO” no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 “Recursos no Ejercidos” de los “LINEAMIENTOS”.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del “REFUGIO” dar aviso por escrito y solicitar a la “CONAVIM” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al “REFUGIO”, éste deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, “EL REFUGIO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. “Seguimiento, Control y Auditoría” de los “LINEAMIENTOS” corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al “REFUGIO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a “GOBERNACIÓN” en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de “GOBERNACIÓN”.

El “REFUGIO”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a “GOBERNACIÓN” de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIR o en la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIR por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. “LAS PARTES” convienen que, para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR “GOBERNACIÓN”

POR EL REFUGIO”

refugios.conavim@segob.gob.mx

inmunay@hotmail.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. “LAS PARTES”, determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la “CONAVIM” emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 “Sanciones por incumplimiento” de los “LINEAMIENTOS”.

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: i) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 12 del mes de septiembre de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Refugio: el Secretario de Administración y Finanzas, **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto para la Mujer Nayarita, **Margarita Morán Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Estado de Zacatecas y la Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto denominado R-2023-088, referente al Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, para el ejercicio fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ Y LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL ESTADO DE ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ZAIRA IVONNE VILLAGRANA ESCAREÑO, EN ADELANTE EL "REFUGIO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), consagra en su artículo 1o. que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CONSTITUCIÓN y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el artículo 4o. de la CONSTITUCIÓN dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese tenor, el Gobierno Federal crea el Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, como parte de una política pública integral con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos e interculturalidad y visión de interseccionalidad que prevenga, atienda, sancione y erradique las violencias contra las mujeres.

En ese contexto, a nivel internacional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consagra el derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral de la mujer; así como la obligación del Estado a suministrar de manera progresiva, por medio de entidades del sector público y privado los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia y, el cuidado y custodia de los menores afectados.

En el ámbito nacional, la Ley General de Víctimas, establece en su artículo 114, fracciones I, VIII y IX que corresponde al Gobierno Federal, dentro de su ámbito de competencia, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas; celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas; en términos de lo establecido en los artículos 8, fracción VI, 42, fracción VIII, 50, fracción VII, 51, fracción IV, 52, fracciones VI y VIII, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 15 Bis, fracción III y 65 de su Reglamento; favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas de violencia y sus hijas e hijos; ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres; apoyar la creación, operación o el fortalecimiento de refugios para las víctimas, sus hijas e hijos; proporcionar un refugio seguro a las víctimas; contar con un refugio, mientras lo necesite; en los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos; todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Este Programa cuenta con el presupuesto de operación para el Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo Vigésimo Primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre del 2022, el cual asciende a la cantidad de \$ 463,315,814.00 (Cuatrocientos sesenta y tres millones trescientos quince mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros: i) identificar con precisión a la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la CONSTITUCIÓN; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.3. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, cuenta con las facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.4. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43401, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00419.
- I.5. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. La "SECRETARÍA", declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la (CONSTITUCIÓN); 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el Estado de Zacatecas es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Titular de la Secretaría de Finanzas, Ricardo Olivares Sánchez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor el Gobernador del Estado de Zacatecas, David Monreal Ávila, de fecha 12 de septiembre de 2021; y cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, con fundamento en los artículos 74, 84 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 12 primer párrafo, 25, fracción II y 27, fracción XLIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 7 y 8 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.
- II.3. Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Boulevard Héroes de Chapultepec número 1902, Colonia Ciudad Gobierno, Código Postal 98160, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas.

III. EL “REFUGIO” declara que:

- III.1.** La Titular de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas, Zaira Ivonne Villagrana Escareño, acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Zacatecas, David Monreal Ávila, de fecha 21 de septiembre de 2021; y cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión con fundamento en los artículos 74 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, y 40 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 8 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres del Estado de Zacatecas.
- III.2.** Dentro de su objeto de creación, se encuentran establecidas sus atribuciones de brindar acompañamiento y atención jurídica, psicológica, de trabajo social, médica, seguridad y protección a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, brindar hospedaje, alimentación, vestido y calzado a mujeres víctimas de violencia a sus hijas e hijos, brindar a las mujeres víctimas de violencia herramientas para proporcionar su autonomía; lo cual es congruente con el objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.3.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SF1950101DU2, mismo que obra en el Sistema Informático de Refugios (SIR).
- III.4.** No se encuentra recibiendo apoyos o estímulos de naturaleza federal para el cumplimiento del objetivo del proyecto que le ha sido autorizado conforme a lo señalado en el numeral 3.6.3, la restricción marcada con el número 3. de los LINEAMIENTOS, cuyas actividades se encuentran descritas en los Anexos correspondientes del SIR.
- III.5.** Cuenta con capacidad técnica, jurídica y de infraestructura, así como con el personal capacitado para realizar las actividades relacionadas a la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención a la salud de las mujeres víctimas de violencia y de género, y en su caso; a sus Hijas e Hijos, que le permiten dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a lo establecido en los LINEAMIENTOS.
- III.6.** Conoce el contenido y alcance de la normativa vigente y específicamente en la atención de mujeres víctimas de violencia y de género, así como de las demás disposiciones a las que están sujetas los entes que operan Refugios para las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia.
- III.7.** Conoce el contenido y alcance de los LINEAMIENTOS, además del marco jurídico aplicable a los compromisos que contrae con la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.8.** Para todos los efectos jurídicos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como domicilio legal ubicado en Boulevard Héroes de Chapultepec número 1902, Colonia Ciudad Gobierno, Código Postal 98160, Municipio de Zacatecas, Estado de Zacatecas

IV. “LAS PARTES” declaran que:

- IV.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- IV.2.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “LINEAMIENTOS” y, en su caso, Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.
- IV.3.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio, para llevar a cabo el proyecto denominado R-2023-088, en adelante el “PROYECTO”; que permitirá brindar protección y atención integral y especializada, a mujeres víctimas de violencia de género, y en su caso, a sus hijas e hijos; conforme a los alcances, objetivos, metas, indicadores, actividades, cronograma de actividades y monto autorizado por “GOBERNACIÓN”, que se detallan en los Anexos del SIR.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se sujetarán a lo estipulado en los "LINEAMIENTOS", las Cláusulas del presente instrumento, así como de los Anexos correspondientes, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. De conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, "GOBERNACIÓN" transferirá al "REFUGIO", los recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, a efecto de llevar a cabo las acciones correspondientes en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, hasta por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Esta transferencia de recursos federales, con carácter de subsidio, se realizará en una (1) ministración, al "REFUGIO" a través de la "SECRETARÍA" a la cuenta bancaria productiva específica aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número cuenta:	1238523228
Número de CLABE:	072930012385232281
Institución Bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Fecha de apertura:	27 de julio de 2023

Lo anterior, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento en los términos siguientes:

- a. La única ministración de recursos presupuestarios federales se realizará dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha de celebración del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por un monto de hasta \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), que se efectuará siempre y cuando, el "REFUGIO" haya hecho entrega previamente del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en formato PDF y XML a nombre de "GOBERNACIÓN".

El CFDI que entregue el "REFUGIO" para la recepción de la ministración antes señalada, deberá cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables y no deberán aludir a una donación.

Los recursos presupuestarios federales transferidos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, no perderán su carácter de federal al ser ministrados al "REFUGIO" y, en consecuencia, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control y ejercicio.

La aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos queda bajo la responsabilidad del "REFUGIO", de su representante legal, y en su caso, de la persona que coordine el "PROYECTO", de manera solidaria, de conformidad con los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

Los recursos presupuestarios federales transferidos, se radicarán al "REFUGIO" y serán administrados por éste, en la cuenta bancaria aperturada para tal efecto, conforme a lo estipulado en los numerales 3.3 "Criterios de elegibilidad d y requisitos"; y 4.7 "Entrega y Ejercicio de los Recursos" de los "LINEAMIENTOS".

TERCERA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los "LINEAMIENTOS", "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", se obliga a:

- a. Transferir los recursos a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la "SECRETARÍA" para cumplir con el "PROYECTO", y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina esta última, durante la aplicación de los recursos destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través del "REFUGIO".
- b. Verificar cuando así lo determine y en coordinación con el "REFUGIO", la documentación que permita observar el correcto ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como los rendimientos financieros generados; para lo cual este último se obliga a exhibir el original de la documentación que le sea requerida, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- c. Considerando su disponibilidad presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación por conducto del personal que al efecto se designe, a fin de observar la operación e instalaciones del “REFUGIO”; los avances en la ejecución del “PROYECTO”; el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión; así como el seguimiento de la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos, y la presentación de los informes que el “REFUGIO” debe rendir a “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”.
- d. Verificar que la documentación que remita el “REFUGIO” para justificar y comprobar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, cumplan con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables, así como con los requisitos estipulados en los correspondientes Anexos.
- e. Informar al “REFUGIO”, las observaciones y recomendaciones que deriven de las visitas antes señaladas, o de la documentación remitida, a fin de que el “REFUGIO” realice las acciones correctivas que resulten conducentes.
- f. En caso de que “GOBERNACIÓN”, detecte incumplimientos a los compromisos por parte del “REFUGIO”, deberá dar vista a las instancias federales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.
- g. Los recursos presupuestarios federales que “GOBERNACIÓN” se compromete a transferir al “REFUGIO” a través de la “SECRETARÍA”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario de ministración previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- h. Dentro de su ámbito de competencia, proporcionar al “REFUGIO” el apoyo y asesoría técnica que éste solicite para la profesionalización de los servicios de atención de las mujeres y sus hijas e hijos que viven violencia de género.
- i. En el supuesto en que los recursos presupuestarios federales no hayan sido aplicados por el “REFUGIO” para los fines determinados en este instrumento; la “CONAVIM” deberá aplicar las medidas que procedan de conformidad con la normativa vigente e informar lo conducente a las autoridades competentes.
- j. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, a lo estipulado en el presente instrumento, a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DEL “REFUGIO”. Además de los previstos en los “LINEAMIENTOS”, el “REFUGIO” se compromete a:

- a. Destinar los recursos presupuestarios federales en forma exclusiva para la ejecución y desarrollo del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y Anexo 3 que obra en el SIR.
- b. Reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2024, los recursos federales transferidos que al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- c. Contar con su propio Modelo de Atención Integral, el cual debe ser congruente con las características del Modelo del “REFUGIO” y observar lo establecido en el Modelo de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- d. Rendir a “GOBERNACIÓN” informes cuantitativos (actividades, servicios y atenciones brindados) y cualitativos (operación del “REFUGIO”), así como de Ejecución del Recurso Asignado, incluidos los rendimientos financieros generados (desglose del ejercicio del recurso otorgado, con base en el “PROYECTO” aprobado). Asimismo, entregar los indicadores de desempeño, con la finalidad de garantizar que los recursos otorgados para la operación del “REFUGIO” sean ejecutados bajo los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

- e. Los informes cuantitativos, cualitativos y de Ejecución del Recurso Asignado, así como los indicadores de desempeño y la relación detallada de las erogaciones a que hace referencia la presente Cláusula, deberán entregarse a "GOBERNACIÓN", por la persona facultada para tal efecto por parte del "REFUGIO", con la periodicidad y conforme a los requisitos estipulados en los Anexos SIR, a los que deberá adjuntarse la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente, acompañada de los archivos electrónicos CFDI respectivos, así como el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- f. Cualquier incumplimiento por parte del "REFUGIO" a lo estipulado en el inciso d., o diferencia en el cálculo y/o registro de gastos, respecto de los recursos transferidos por "GOBERNACIÓN" para llevar a cabo las acciones del "PROYECTO", será responsabilidad del "REFUGIO" y podrá dar lugar a la suspensión de las ministraciones subsecuentes de recursos, sin perjuicio de la obligación de este último, de reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos presupuestarios federales transferidos, cuyo ejercicio no se haya comprobado en términos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos del SIR.
- g. Realizar las actividades del "PROYECTO" conforme al cronograma establecido y el presupuesto aprobado por "GOBERNACIÓN", en los términos estipulados en los Anexos del SIR.
- h. Aportar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo del "PROYECTO", en los términos descritos en los Anexos del SIR, sin perjuicio de los recursos federales que "GOBERNACIÓN" le transfiera conforme a la CLÁUSULA SEGUNDA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- i. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos, sujetándose a los objetivos, actividades, metas e indicadores a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en el entendido de que no se aceptarán gastos que no estén relacionados con las actividades y ámbito de ejecución del "PROYECTO", de conformidad con lo señalado en el numeral 3.6.2 de los "LINEAMIENTOS".
- j. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Verificar que la documentación comprobatoria y justificadora del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre del "REFUGIO".
- l. Presentar junto con el Informe de Ejecución del Recurso Asignado, tratándose del pago de los servicios de capacitación estipulados en los correspondientes Anexos del presente Convenio de Coordinación, para el Programa de Inserción Laboral, Programa de Profesionalización para Colaboradoras/es y Programa de Contención Emocional, además de la documentación y archivos electrónicos referidos en la fracción anterior, deberá entregarse evidencia documental de la impartición de estos servicios, tales como programa de trabajo, listas de asistencia y constancias.
- m. Brindar a las mujeres y sus hijas e hijos que viven en situación de violencia extrema, un espacio temporal de protección que cumpla con las características necesarias de seguridad, confidencialidad, guardias de vigilancia, ruta de evacuación y espacio arquitectónico adecuado para refugiar a la población usuaria vulnerable.
- n. Proporcionar a la población usuaria del "REFUGIO", la atención psicológica, jurídica, de trabajo social y de atención que requieran, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y los correspondientes Anexos.

- o. Establecer los mecanismos de coordinación y acciones necesarias que permitan referir a una usuaria a otro refugio, en el supuesto de que no haya espacio en el suyo para un nuevo ingreso; en cuyo caso deberá informar por escrito a “GOBERNACIÓN” de esta circunstancia.
- p. Mantener las instalaciones del “REFUGIO” en condiciones higiénicas adecuadas, a fin de brindar los servicios con empatía, calidad y calidez, evitando en todo momento el hacinamiento de las usuarias, así como de sus hijas e hijos.
- q. Contar con un sistema de contabilidad acorde con las normas y principios de contabilidad, apegados a la normatividad vigente de esa materia, a fin de determinar la correcta utilización de los recursos.
- r. Ejecutar las actividades que desarrolle en el marco del presente Convenio de Coordinación y Adhesión con apego al marco jurídico aplicable en la materia y a las recomendaciones que “GOBERNACIÓN” emita.
- s. Llevar a cabo un registro detallado de todo el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para lo cual se deberá inventariar, etiquetar, resguardar y acreditar su utilización en los lugares que se destinen para su uso.
- t. Proporcionar a la “CONAVIM” la información y documentación que éste le requiera durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, incluyendo la correspondiente al registro referido en el inciso que antecede. En el caso, de que se advierta que el mobiliario, equipo o bienes adquiridos con los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación y Adhesión se encuentran subutilizados, éstos se transferirán a organizaciones legalmente constituidas con objetivos similares.
- u. Informar por escrito a la “CONAVIM”, en las fechas acordadas durante las visitas de seguimiento que ésta efectúe de conformidad con la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión, sobre el cumplimiento a las observaciones y recomendaciones formuladas en las mismas.
- v. Proporcionar a las autoridades e instancias fiscalizadoras federales toda la información que permita la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos otorgados, a fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en su aplicación.
- w. Instrumentar los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados para el desarrollo del “PROYECTO”.
- x. Informar a las mujeres a las que se brinda el servicio de refugio, los derechos que adquieren por su ingreso a éste; las obligaciones de “LAS PARTES” derivadas de esta situación, así como las instancias ante las cuales podrán recurrir en caso de necesitar manifestarse, quejarse o denunciar algún acontecimiento suscitado dentro del “REFUGIO”, en los términos y condiciones previstos en su Mecanismo de Información a Usuarías establecido para tal efecto, el cual será requerido por “GOBERNACIÓN” durante las visitas de seguimiento que efectúe conforme a la CLÁUSULA TERCERA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- y. Contar con un programa interno de protección civil vigente durante el periodo de vigencia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, avalado por la instancia competente en su localidad, que contemple: que el inmueble se encuentra con todas las condiciones de seguridad para poder estar en funcionamiento; la designación de un Comité Interno de Protección Civil, el señalamiento de rutas de evacuación, la realización de manera periódica de simulacros, así como la recarga y revisión de la caducidad de extintores, sistemas de red eléctrica, red de gas, red y depósitos de agua, entre otros elementos que la autoridad de protección civil determine.

QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los “LINEAMIENTOS” y la normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos asignados en la CLÁUSULA SEGUNDA, que se hayan transferido, en virtud del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Ejecutivo Federal.
- c. Apegarse a los “LINEAMIENTOS”, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

SEXTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES, INDICADORES Y METAS. Los objetivos, actividades, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se detallan en el Anexo 6. “Matriz de Indicadores para Resultados (MIR)” del SIR.

SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos presupuestarios federales a los que alude la CLÁUSULA SEGUNDA de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para la ejecución del “PROYECTO”, en los términos previstos en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, así como el Anexo aprobado en el Grupo Revisor correspondiente.

Conforme a lo anterior, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros no podrán destinarse a conceptos previstos en el numeral 3.6.3 “Restricciones” y demás relativos de los “LINEAMIENTOS”, ni a acciones distintas a las contempladas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, y/o Anexo 3 del SIR.

Los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico que al 31 de diciembre de 2023 no hayan sido ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, los “LINEAMIENTOS” y el Anexo 3, deberán ser reintegrados por el “REFUGIO” a la Tesorería de la federación (TESOFE), a más tardar el 15 (quince) de enero del ejercicio fiscal siguiente.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que “GOBERNACIÓN” podrá suspender la ministración de los recursos, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 4.6.4 “Causales de Suspensión de Recursos” de los “LINEAMIENTOS”.

OCTAVA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “REFUGIO” no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2023, deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo disponen el artículo 54 de la LFPRH y el numeral 4.6.3 “Recursos no Ejercidos” de los “LINEAMIENTOS”.

El reintegro de los recursos a la TESOFE deberá realizarse conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo responsabilidad del “REFUGIO” dar aviso por escrito y solicitar a la “CONAVIM” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que se otorgue la línea de captura al “REFUGIO”, éste deberá remitir a la “CONAVIM” copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado. Asimismo, el “REFUGIO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

NOVENA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere el numeral 7. “Seguimiento, Control y Auditoría” de los “LINEAMIENTOS” corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Auditoría Superior de la Federación al “REFUGIO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se comprometen a que la información que se genere con motivo de la aplicación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, del seguimiento de proyectos y asignación de recursos para que operan los Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos, se apegará a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en lo estipulado en el artículo 55 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “LAS PARTES” acuerdan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este instrumento, tales como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, éstos corresponderán a “GOBERNACIÓN” en términos de lo establecido en los artículos 24, 25, 83 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por lo que hace a los derechos morales en todo momento se hará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos, en los términos de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

En todos los casos las publicaciones de trabajos que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión estarán sujetas previa autorización expresa de "GOBERNACIÓN".

El "REFUGIO", asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas que utilice para llevar a efecto el objeto de este Convenio de Coordinación y Adhesión, liberando a "GOBERNACIÓN" de cualquier responsabilidad en que pudiera incurrir.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por medio de la plataforma SIR o en la cuenta de correo electrónico registrada en este instrumento.

Cualquier cambio de cuenta de correo electrónico de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en la cuenta de correo registrada en el SIR por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA. DESIGNACIÓN DE ENLACE. "LAS PARTES" convienen que para efectos del presente instrumento, designan a los siguientes enlaces:

POR "GOBERNACIÓN"

jhernandezr@segob.gob.mx

POR EL "REFUGIO"

semujer@zacatecas.gob.mx

derechosdelasmujeres2021.2027@outlook.com

Las comunicaciones a través de correos electrónicos establecidos en la presente cláusula, serán oficiales, por lo que, cualquier cambio de la dirección será notificada por este medio con 5 días naturales de anticipación a la fecha.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio de Coordinación y Adhesión que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. CONSTANCIA DE CONCLUSIÓN. "LAS PARTES", determinan que una vez que el informe final se considere completo y validado, y que hayan sido cubiertos los adeudos financieros, probatorios y cualitativos del ejercicio fiscal, la "CONAVIM" emitirá la Constancia de Conclusión correspondiente, la cual constituirá el cierre formal del ejercicio fiscal.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros.
- b. Por cualquiera de los previstos en términos del numeral 4.6.5 "Sanciones por incumplimiento" de los "LINEAMIENTOS".

Para tales efectos se levantará una minuta en la que: I) se harán constar las circunstancias específicas que se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse de común acuerdo por escrito mediante el convenio modificatorio correspondiente, siempre y cuando sea por causas de fuerza mayor, y previa autorización de la Unidad Responsable.

Acorde a la disponibilidad presupuestaria, podrá considerarse la ampliación de recursos en diferentes rubros, aun no estando considerados dentro del primer proyecto presentado, dando prioridad a la atención de situaciones relativas a algún caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones comprometidas por parte del “REFUGIO” debiéndose establecer en el “PROYECTO” aprobado, la atención estimada a mujeres, sus hijas e hijos usuarios del “REFUGIO”, para alcanzar las metas y actividades señaladas en el cronograma de actividades que para tal efecto se establezca.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión es producto de la buena fe de “LAS PARTES”, por lo que, los conflictos que llegasen a presentarse respecto a su interpretación, formalización y cumplimiento será resuelto de mutuo acuerdo.

En el supuesto de que subsista discrepancia, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en (4) cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 8 del mes de septiembre de 2023.- Por Gobernación: la Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Refugio: el Secretario de Finanzas, **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.- La Secretaria de las Mujeres del Estado de Zacatecas, **Zaira Ivonne Villagrana Escareño**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACIÓN del nombramiento de la señora María de Lourdes Arenas de Howells, como Cónsul Honoraria del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la ciudad de Acapulco, con circunscripción consular en el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- RELACIONES EXTERIORES.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Oficinas de la C. Secretaria.- Dirección General de Protocolo.- Coordinación de Misiones Extranjeras.- Dirección de Acreditación.- PRO-11937.

CANCELACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LA SEÑORA MARÍA DE LOURDES ARENAS DE HOWELLS, COMO CÓNsul HONORARIA DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE EN LA CIUDAD DE ACAPULCO, CON CIRCUNSCRIPCIÓN CONSULAR EN EL ESTADO DE GUERRERO.

En virtud de que la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte dio por terminadas las funciones que venía ejerciendo la señora **María de Lourdes ARENAS DE HOWELLS**, quien estuvo adscrita como Cónsul Honoraria de ese país en la ciudad de Acapulco, con circunscripción consular en el estado de Guerrero, con fecha del ocho de septiembre de 2023, se dispuso la cancelación del nombramiento con fecha 30 de junio de 2008, mediante oficio PRO-07912.

Atentamente,

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2023.- Coordinador para Misiones Extranjeras, Encargado de la Dirección General de Protocolo, de conformidad con el Art. 77 del Reglamento Interior de la S.R.E., Min. **Miguel Ángel Guerrero Lechón**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MARINA

RESOLUCIÓN a la solicitud de autorización de cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión para la administración portuaria integral del Recinto Portuario de Bahías de Huatulco, en el Estado de Oaxaca, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

1.07.23

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DEL RECINTO PORTUARIO DE BAHÍAS DE HUATULCO, EN EL ESTADO DE OAXACA (EN ADELANTE EL "TÍTULO DE CONCESIÓN"), QUE EN FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 1999, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ("LA SECRETARÍA"), OTORGÓ A FAVOR DE LA EMPRESA BAJA MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN, S.A. DE C.V. AHORA FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "LA CEDENTE"), A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL SALINA CRUZ, S.A. DE C.V. (EN LO SUBSECUENTE "LA CESIONARIA"), PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DEL RECINTO PORTUARIO DE BAHÍAS DE HUATULCO, EN EL ESTADO DE OAXACA.

ANTECEDENTES

DE "LA CEDENTE":

- I. **CONSTITUCIÓN.** Que Baja Mantenimiento y Operación, S.A. de C.V., se constituyó conforme a las leyes mexicanas, como una sociedad anónima de capital variable, como consta en la copia certificada de las escrituras públicas 46,403, 24,646 y 90,286, pasadas ante la fe de los notarios públicos 121, 97 y 49, licenciados Jorge Alejandro Hernández Ochoa, Miguel Limón Díaz y Arturo Sobrino Franco, del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en fechas 21 de julio de 1976, 16 de octubre de 1985 y 10 de septiembre de 1996, respectivamente.
- II. **CAMBIO DE DENOMINACIÓN.** Baja Mantenimiento y Operación, S.A. de C.V., cambió su denominación por la de FONATUR-BMO, S.A. de C.V., conforme a la Escritura Pública número 98,485 del día 11 de diciembre de 2002; modificando a su vez esta última, por la denominación de FONATUR Constructora, S.A. de C.V., como consta en la Escritura Pública número 132,421 de fecha 8 de mayo de 2008.
- III. **CONSTITUCIÓN.** Que la empresa Terrenos Recreo, S.A., se constituyó conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, según consta en la Escritura Pública No. 55,608 de fecha 9 de octubre de 1969, otorgada ante la fe del entonces Notario Público No. 49 del entonces Distrito Federal, Lic. Julián Matute Vidal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el número 388, a fojas 397, volumen 739 bis, libro tercero.
- IV. **CAMBIO DE DENOMINACIÓN.** Terrenos Recreo, S.A. cambió su denominación y régimen jurídico por la de SINGLAR, S.A. de C.V., como consta en la Escritura Pública número 103,144 de fecha de 25 de junio de 2004; modificando a su vez esta última, por FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., a través de la Escritura Pública No. 132,415 de fecha 8 de mayo de 2008.
- V. **CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE FONATUR CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V., A FAVOR DE FONATUR OPERADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V. (AHORA FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V.)** Que mediante Resolución Administrativa No. 1.19.08 de fecha 1o. de noviembre de 2008, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó formalmente la cesión total de los derechos y obligaciones consignados en el Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Recinto Portuario de Bahías de Huatulco, en el Estado de Oaxaca, de la empresa FONATUR Constructora, S.A. de C.V., a favor de FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.
- VI. **ADDENDUM AL "TÍTULO DE CONCESIÓN".** Mediante Resolución administrativa No. 1.11.09 de fecha 30 de noviembre de 2009, se incorporaron al Título de Concesión, las instalaciones que ocupa la marina turística denominada Marina Chahué en el Recinto Portuario de Bahías de Huatulco, en el Estado de Oaxaca, con una superficie marítima de 110,196.3020 m², la cual se encuentra ocupada por infraestructura en una superficie de 7,720.54 m² y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009.
- VII. **CAMBIO DE DENOMINACIÓN.** Que FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V., cambió su denominación por la de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., como consta en la Escritura Pública No. 98,727 de fecha 05 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público 227 de la Ciudad de México.

VIII. REPRESENTANTES LEGALES. El Lic. Armando Zazueta Hernández, apoderado legal de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., acredita su personalidad con copia certificada de la Escritura Pública No. 57,989, de fecha ocho de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Rogelio Magaña Luna, Titular de la Notaría 156 de la Ciudad de México, del instrumento que contiene el poder general del cual se desprende que cuenta con facultades para actos de dominio, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas. La Lic. Andréa Lilian Guigue Pérez, en su carácter de Subdirectora de Escalas Náuticas y apoderada legal de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., acredita su personalidad con copia certificada de la Escritura Pública número 58,201, de fecha siete de julio de 2022, pasada ante la fe del Lic. Rogelio Magaña Luna, titular de la Notaría Pública número 156, de la Ciudad de México, el poder general del cual se desprende que cuenta con facultades para actos de dominio, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas. Ambos, apoderados legales ejercerán de forma mancomunada sus poderes para actos de dominio en la firma del presente instrumento.

IX. DOMICILIO. Ubicado en Tecoyotitla 100, colonia Florida, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, teléfono 5550904200.

DE “LA CESIONARIA”:

X. CONSTITUCIÓN. Es una sociedad mercantil de participación estatal mayoritaria, constituida conforme a las leyes de nuestro país, bajo la razón social Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., cuyo objeto social incluye, entre otros, la administración integral de los puertos de la República Mexicana, mediante el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión o concesiones que el Gobierno Federal le otorgue, por conducto de la Secretaría, para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios y marítimos, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo, lo que se acredita con la Escritura Pública constitutiva número 31,164 del 25 de Julio de 1994 pasada ante la fe del notario público 153. Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero, del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), inscrita en el libro de la Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad del distrito judicial de Tehuantepec, Oaxaca; según registro número 601 de 13 de septiembre de 1994.

XI. ACUERDO SECRETARIAL 328/2022. Que con fecha 01 de junio de 2022, la Secretaría de Marina publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Acuerdo Secretarial 328/2022 mediante el cual se emite el Aviso General por el que se da a conocer la nueva denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, Sectorizadas a la Secretaría de Marina”*, por lo que se comunica a las autoridades, cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, así como al público en general para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que la nueva denominación de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., será Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

XII. CAMBIO DE DENOMINACIÓN. Que la protocolización del Acta de la Asamblea de accionistas de la sociedad, número 10,752, volumen número 238, de fecha 19 de abril de 2022, pasada ante la fe de la Lic. Graciela Guzmán Enríquez, titular de la Notaría Pública Número 85 de la Ciudad de Santo Domingo, Tehuantepec, Estado de Oaxaca, certifica el cambio de denominación de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., para quedar como Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, Sociedad Anónima de Capital Variable; determinación que fue informada mediante el acuerdo secretarial número 328/2022, señalado en el ANTECEDENTE XI.

XIII. REPRESENTANTE LEGAL. El Capitán de Navío Ing. Raúl Huerta Martínez en su carácter de Director General es el Representante Legal y acredita su personalidad con copia certificada de la Escritura Pública número 10,361 volumen número 233 de fecha ocho de marzo de 2021, pasada ante la fe de la Lic. Graciela Guzmán Enríquez, Titular de la Notaría Pública No. 85 en el Estado de Oaxaca, con residencia en la Ciudad de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca y registrado ante el Registro Público de comercio bajo el folio mercantil electrónico N-2019072696, mediante el cual se le otorgaron facultades para la celebración del presente convenio, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas.

XIV. DOMICILIO. Ubicado en Interior del Recinto Fiscal sin número, Colonia Cantarranas, C.P. 70680 de la Ciudad de Salina Cruz, Oaxaca.

XV. TÍTULO DE CONCESIÓN DE “LA CEDENTE”. Con fecha 24 de diciembre del año 1999, fue otorgado por el Ejecutivo Federal por conducto del Titular de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Recinto Portuario de Bahías de Huatulco, en el Estado de Oaxaca, a favor de Baja

Mantenimiento y Operación, S.A. de C.V., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2000, con una vigencia de 25 años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, para el uso, aprovechamiento y explotación de las áreas de agua y terrenos de dominio público de la Federación, así como de las obras e instalaciones, y para la construcción, mantenimiento y operación de obras, terminales, marinas e instalaciones, y la prestación de los servicios portuarios y conexos, dentro del recinto portuario, por lo que se refiere al lugar denominado como Santa Cruz Huatulco, Municipio de Santa María, Estado de Oaxaca, con una superficie total de 565,344.20 m², integrada por 10,335.08 m² de terreno de dominio público de la Federación y 555,009.13 m² de agua de mar territorial, objeto de la Concesión.

- XVI. ADDENDUM AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE “LA CEDENTE”.** Con fecha 30 de noviembre de 2009, se incorporaron al Título de Concesión, las instalaciones que ocupa la marina turística denominada Marina Chahué en el Recinto Portuario de Bahías de Huatulco, en el Estado de Oaxaca, con una superficie marítima de 110,196.3020 m², la cual se encuentra ocupada por infraestructura náutica (muelles) en una superficie de 7,720.54 m² y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009. En adelante ambos apartados XV y XVI, “LA CONCESIÓN INTEGRAL”.
- XVII. TÍTULO DE CONCESIÓN DE “LA CESIONARIA”.** Que con fecha 26 de julio de 1994, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó Concesión en favor de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de noviembre de 1994, para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Salina Cruz, localizado en el Estado de Oaxaca, mediante: “I. El uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Salina Cruz, Oaxaca, cuya superficie se encuentra delimitada y determinada en el decreto presidencial, así como sus ampliaciones posteriores que se efectúen en términos de lo dispuesto por la Ley de Puertos; II. El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en el recinto portuario; III. La construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias en el recinto, y IV. La prestación de los servicios portuarios.”
- XVIII. ADDEDUM AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE “LA CESIONARIA”.** Que con fecha 18 de junio de 1999, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, suscribió el Addendum a la Concesión otorgada en favor de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 1999, con objeto de adicionar a la Cláusula Trigésimo Segunda Bis de la Garantía de Cumplimiento, requisitos de establecimiento de la fianza, monto, acreditación ante la Secretaría, renovación, vigencia y ejecución de la misma.
- XIX. SEGUNDO ADDENDUM AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE “LA CESIONARIA”.** Que con fecha 31 de diciembre de 2015, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, suscribió el Segundo Addendum al Título de Concesión otorgado en favor de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de enero de 2016, con objeto de incorporar una superficie de zona federal marítima de 39,196,200.7398 m² (3,919-62-00.74 Ha.), adyacente al recinto portuario del Puerto de Salina Cruz, Oaxaca.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL “TÍTULO DE CONCESIÓN”:

- XX. SOLICITUD DE “LA CEDENTE”.** Que el 15 de mayo de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Puertos, el oficio No. FTM/SEN/0777/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, mediante el cual, la apoderada legal de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., acredita su personalidad, solicitando autorización para ceder totalmente los derechos y las obligaciones derivados del Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Recinto Portuario de Bahías de Huatulco, en el Estado de Oaxaca, otorgado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, suscrito el 24 de diciembre de 1999, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de enero de 2000, y su Addendum otorgado el 30 de noviembre de 2009, publicado en el Diario Oficial de Federación el 22 de diciembre de 2009, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., toda vez que, “LA CEDENTE” se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, que bajo el carácter de concesionaria asumió en el citado instrumento, encontrándose también vigente la concesión por más de cinco años, requisitos exigidos por la Ley de Puertos en su artículo 30.

- XXI.** ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Mediante acuerdo CA-FTM/SE-03-23/03 tomado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. celebrada el 06 de julio del año 2023, se aprobó lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 57 y 58 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 6 y 71 del Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo de Administración de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., Se aprueba la modificación del acuerdo CA-FTM/SE-03-23/03 adoptado por el Consejo de Administración de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 03 de mayo del 2023, para quedar en los términos siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción VI de la Ley General de Turismo; 58 fracción I y 59 fracciones I, IV, V y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de diciembre de 2020; 6 y 7 fracción I del Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo de Administración de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.; Cláusula Trigésima Séptima del Título de Concesión para Administración Portuaria Integral del Recinto Portuario de Bahías de Huatulco, en el Estado de Oaxaca; y Cláusula Vigésima Séptima incisos a) y I) de los Estatutos Sociales de la Entidad, se aprueba que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., ceda en favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz S.A. de C.V., de la Secretaría de Marina, a través de los actos jurídicos y administrativos que resulten pertinentes de conformidad con la normativa aplicable, los derechos del Título de Concesión de la Administración Portuaria Integral del Recinto Portuario de Bahías de Huatulco y de la Marina Chahué, ambas en el Estado de Oaxaca; para que con sus capacidades, experiencia y disciplina, garantice un buen manejo y resguardo de dichos bienes náuticos en beneficio de la actividad turística del país.”

- XXII. AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE “LA CEDENTE”.** Que con fecha 13 de julio de 2023, la Dirección General de Puertos emitió oficio No. 2844/2023, mediante el cual manifiesta en su RESOLUTIVO TERCERO su anuencia para llevar a cabo la Cesión Total de Derechos y Obligaciones, tal y como se reproduce a continuación:

“TERCERO.- En razón de la solicitud citada en el **CONSIDERANDO VIII**, realizada por la Subdirectora de Escalas Náuticas y Apoderada Legal de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., se giraron oficios de consulta a las áreas adscritas a la Dirección General de Puertos, las cuales manifestaron que no existe inconveniente alguno, por lo tanto, esta Dirección General de Puertos manifiesta su anuencia para la Cesión Total de Derechos y Obligaciones derivados del Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Recinto Portuario de Bahías de Huatulco, en el Estado de Oaxaca, otorgado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de la empresa Baja Mantenimiento y Operación, S. A. de C. V., ahora FONATUR Tren Maya, S. A. de C. V., suscrito el 24 de diciembre de 1999, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2000, y su Addendum otorgado el 30 de noviembre de 2009, publicado en el Diario Oficial de Federación el 22 de diciembre de 2009, **a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Puertos.”**

- XXIII. SOLICITUD DE “LA CESIONARIA”.** Que el 16 de mayo de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Puertos, el oficio No. ASIPONASC-DG-275/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, mediante el cual, el Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., solicita autorización para suscribir Contrato de Cesión Total de Derechos y Obligaciones derivados del Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Recinto Portuario de Bahías de Huatulco, en el Estado de Oaxaca, otorgado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, suscrito el 24 de diciembre de 1999, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de enero de 2000, y su Addendum otorgado el 30 de noviembre de 2009, publicado en el Diario Oficial de Federación el 22 de diciembre de 2009. Toda vez que “LA CESIONARIA” reúne los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de “LA CONCESIÓN” respectiva, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Puertos.

- XXIV. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** Que el 12 de mayo de 2023, se llevó acabo la Asamblea Extraordinaria del Consejo de Administración de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., en la que se emitió el acuerdo número CA-CXXXI-1 (12-V-2023), al tenor siguiente:

ACUERDO

“ACUERDO CA-CXXXI-1 (12-V-2023). Con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales TRIGÉSIMO CUARTO, inciso f) del Estatuto Social de la Entidad, este Consejo de Administración autoriza al Director General, para iniciar las gestiones ante la Administración Portuaria Integral del recinto portuario de Bahías de Huatulco, y ante la Dirección General de Puertos, a fin de que se celebre un Convenio de Cesión Total de Derechos y Obligaciones, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., del Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a la Administración Portuaria Integral del recinto portuario de Bahías de Huatulco publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de enero de 2000 y su adenda y modificaciones, así como realizar las modificaciones conducentes en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario de la Entidad y se instruye al Director General, para informar en la siguiente sesión de Consejo de Administración los resultados obtenidos.” (Sic)

- XXV. AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD DE “LA CESIONARIA”.** Que con fecha 13 de julio de 2023, la Dirección General de Puertos emitió oficio No. 2882/2023, mediante el cual manifiesta en su RESOLUTIVO TERCERO su anuencia para llevar a cabo la Cesión Total de Derechos y Obligaciones, tal y como se reproduce a continuación:

“TERCERO.- En razón de la solicitud citada en el **CONSIDERANDO IV**, realizada por el Director General, se giraron oficios de consulta a las áreas adscritas a la Dirección General de Puertos, las cuales manifestaron que no existe inconveniente alguno, por lo tanto, esta Dirección General de Puertos manifiesta su **anuencia para la Cesión Total de Derechos y Obligaciones** derivados del Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Recinto Portuario de Bahías de Huatulco, en el Estado de Oaxaca, otorgado por el Ejecutivo Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de la empresa Baja Mantenimiento y Operación, S.A. de C.V., ahora **FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.**, suscrito el 24 de diciembre de 1999, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2000, y su Addendum otorgado el 30 de noviembre de 2009, publicado en el Diario Oficial de Federación el 22 de diciembre de 2009, **a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.**, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Puertos.”

- XXVI. DECRETO DE TRANSFERENCIA DE ATRIBUCIONES.** Que con fecha 02 de diciembre de 2020, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, expidió el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, mediante el cual transfiere a la Secretaría de Marina, las atribuciones en materia portuaria que tenía la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estableciendo que la Secretaría de Marina le corresponde, entre otros asuntos, el administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios.

- XXVII. CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE “LA CONCESIÓN INTEGRAL”.** Una vez emitidas las anuencias indicadas en los ANTECEDENTES XXII y XXV, el 17 de julio del año 2023, “LA CEDENTE” y “LA CESIONARIA”, suscribieron el Contrato de Cesión Total de Derechos y Obligaciones derivadas del Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Recinto Portuario de Bahías de Huatulco y de la Marina Chahué, en el Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDOS

1. Que la Secretaría de Marina es competente para resolver la presente Cesión Total de Derechos y Obligaciones conforme a lo establecido en los artículos 27 párrafos cuarto, quinto, sexto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o. fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 renglón cuarto, 30 fracción V, IV, XIV Ter, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5 y 6 inciso B, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

2. Que la CONDICIÓN CUARTA denominada “Legislación aplicable” del “TÍTULO DE CONCESIÓN”, otorgado el 24 de diciembre de 1999, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2000, establece que la misma se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Puertos, su Reglamento, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Ley de Bienes Nacionales, Normas Oficiales Mexicanas y los demás ordenamientos vigentes.
3. Que la CONDICIÓN SEXTA denominada “Cesiones y Gravámenes” del “TÍTULO DE CONCESIÓN”, citado en los ANTECEDENTES XV y XVI, indica que la Concesionaria no podrá ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de dicha concesión, sino en los casos y con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Puertos.
4. Que con fecha 20 de julio de 1993 entró en vigor la Ley de Puertos, la cual establece en su artículo 30 que, la Secretaría de Marina podrá autorizar la cesión total de las obligaciones y derechos derivados de las concesiones siempre que la concesión hubiere estado vigente por un lapso no menor de cinco años; que “LA CEDENTE” haya cumplido con todas sus obligaciones; y que “LA CESIONARIA” reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva.
5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 33 fracción VII de la Ley de Puertos, no podrá cederse o transferirse la concesión o los derechos en ella conferidos, sin autorización de la Secretaría de Marina procediendo la revocación de dicho instrumento ante el incumplimiento de esta circunstancia.
6. Que con fecha 21 de mayo de 2004, entró en vigor la Ley General de Bienes Nacionales, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer los bienes que constituyan el patrimonio de la Nación y el régimen de dominio público a que están sujetos.
7. Que el cambio de titularidad de Título de Concesión solicitado por “LA CEDENTE”, se funda en los diversos factores que la autoridad ha tenido a la vista sobre la idoneidad de dicha cesión total de derechos y obligaciones, consistentes en que la Concesión haya estado vigente por un lapso no menor de cinco años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, que “LA CEDENTE” haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo, derivadas de dicha Concesión y que “LA CESIONARIA” haya reunido los mismos requisitos que en su momento se tuvieron en cuenta para el otorgamiento inicial de la Concesión respectiva; y
8. Que a fin de contar con la infraestructura adecuada para la operación, y administración y demás actos relativos conferidos por el Título de Concesión otorgado el 24 de diciembre de 1999, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2000, se estima procedente autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones de “LA CONCESIÓN INTEGRAL”, en los términos solicitados por “LA CEDENTE”.

Con vista en los ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS del presente instrumento, la Secretaría de Marina con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, 8o, 14, 16, 27 párrafos quinto, sexto y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o. fracción I, 14 párrafo primero, 18, 26 renglón cuarto, 30 fracción V, IV, XIV Ter, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 42 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 4, 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 30, 37 y 64 de la Ley de Puertos; 1, 2, 5 y 6 inciso B, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; así como en la CONDICIONES CUARTA Y SEXTA del Título de Concesión otorgado a “LA CEDENTE” el 24 de diciembre de 1999 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de enero de 2000, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. AUTORIZACIÓN DE LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.

Se autoriza formalmente la Cesión total de los derechos y obligaciones derivados del “TÍTULO DE CONCESIÓN” citado en los ANTECEDENTES XV y XVI, a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., en virtud de que, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en esta Resolución, se cumplieron satisfactoriamente los requisitos establecidos para tales efectos en el artículo 30 de la Ley de Puertos.

SEGUNDO. DESIGNACIÓN DEL NUEVO TITULAR DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN.

En base a las consideraciones de hecho y de derecho expresadas y en virtud de la autorización de la cesión total consignada en la presente resolución, "LA CESIONARIA" Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V. -ahora la nueva Concesionaria-, se constituye como titular de los derechos y obligaciones derivados del "TÍTULO DE CONCESIÓN" original aludido en los ANTECEDENTES XV y XVI, obligándose en consecuencia, al cumplimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones consignados en el "TÍTULO DE CONCESIÓN" de fecha 24 de diciembre de 1999 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de enero de 2000.

TERCERO. INICIO DE OPERACIONES.

El presente instrumento surtirá sus efectos jurídicos y administrativos, para todo lo relativo al inicio de operaciones, a partir de la fecha de firma de este instrumento.

CUARTO. OBLIGACIONES FISCALES.

Independientemente de la contraprestación establecida en el "TÍTULO DE CONCESIÓN", y sin perjuicio del pago de otros derechos o aprovechamientos establecidos y exigidos por las leyes respectivas, "LA CESIONARIA" pagará a la Tesorería de la Federación, los derechos por los servicios que le presta el Estado en sus funciones de derecho público, relativos a la cesión de concesiones, por lo que "LA CESIONARIA" en el momento de suscribir y recibir el presente título, conforme a lo previsto en el artículo 167 de la Ley Federal de Derechos, deberá de acreditar el pago correspondiente.

QUINTO. INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE TÍTULO DE RESOLUCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO.

Para efectos del Criterio No. 03/2021, de aplicación general para la administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, relativo a la distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles y funciones inherentes al servidor público Responsable Inmobiliario Administrador (RIA) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2021, es que la Secretaría de Marina se encuentra entre las dependencias administradoras de inmuebles en los puertos marítimos.

Con fundamento en el artículo 2º fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, la Secretaría de Marina es la dependencia administradora del inmueble concesionado y "LA CESIONARIA" está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente Título de Resolución, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad de Bahías de Huatulco, en el Estado de Oaxaca, su inscripción y las anotaciones marginales necesarias, con fundamento en los artículos 42 fracción VI y 58 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante la Secretaría de Marina en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha del presente instrumento.

SEXTO. ACTUALIZACIÓN DE AVALÚO.

En virtud de que el presente Título de Resolución de Autorización de Cesión Total de Derechos y Obligaciones del Título de Concesión, actualiza la superficie a usar, aprovechar y explotar, "LA CESIONARIA" deberá actualizar el pago de su contraprestación, por el uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público de la Federación en términos de lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley Federal de Derechos.

SÉPTIMO. PUBLICACIÓN.

Este Título de Resolutivo de Autorización de Cesión Total de Derechos y Obligaciones del Título de Concesión, deberá publicarse por "LA CESIONARIA" en el Diario Oficial de la Federación, en un término que no excederá de 90 (noventa) días naturales, contados a partir de la fecha del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 de la Ley de Puertos; 16 y 17 de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19-B de la Ley Federal de Derechos.

OCTAVO. ACEPTACIÓN.

La firma de este Título de Resolución de Autorización de Cesión Total de Derechos y Obligaciones del Título de Concesión, por parte de "LA CESIONARIA", implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

Se emite este Título de Resolución por triplicado, en la Ciudad de México, a 28 de agosto de 2023.- Por la Secretaría de Marina: Secretario de Marina, Almirante **José Rafael Ojeda Durán**.- Rúbrica.- Por la Cedente: Director y Apoderado Legal de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., Lic. **Armando Zazueta Hernández**.- Rúbrica.- Subdirectora de Escalas Náuticas y Apoderada Legal de Fonatur Tren Maya, S. A. de C. V., Lic. **Andrée Lilian Guigue Pérez**.- Rúbrica.- Por la Cesionaria: Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S. A. de C. V., Cap. Nav. Ret. **Raúl Huerta Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 544110)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de noviembre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 147/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de noviembre de 2023.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado en el referido órgano de difusión oficial el 30 de diciembre de 2015, 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de noviembre de 2023, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO NOVIEMBRE 2023
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 148/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2023, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	23.22%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	50.70%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.3744
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$3.2980

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.5451
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.9987
Diésel	\$3.2075

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2023, son las siguientes:

Combustible	Cantidad por litro (pesos)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 149/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2023.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	Kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 150/2023

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 28 de octubre al 03 de noviembre de 2023.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V, VII, X, XI y XII, 15, 16, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5o., fracción XII de la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que el 9 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Acuerdo de Reglas), modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 10 de octubre y 25 de noviembre de 2022, y el 13 de enero de 2023, el cual tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de la Secretaría de Economía, agrupándolas de manera que faciliten al usuario su aplicación;

Que el 29 de agosto de 2016 mediante acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el DOF, se expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos, con el objetivo de establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los petrolíferos en cada etapa de la cadena de producción y suministro, en territorio nacional, incluyendo su importación, y que corresponde a la mencionada Comisión su vigilancia;

Que la regla 2.4.5 del Acuerdo de Reglas dispone que para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 los importadores deberán, entre otros, transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de importación, el certificado de calidad de origen, el informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero de que se trate, a fin de que la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior valide la información para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resulta necesario derogar la regla referida toda vez que la Comisión Reguladora de Energía es la encargada de vigilar el cumplimiento de la mencionada norma;

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, mediante la publicación del Acuerdo se ejecuta la acción de simplificación al derogar la regla 2.4.5 y con ello eliminar el trámite para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 ante la Secretaría de Economía, y

Que en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

ÚNICO. Se **deroga** la regla **2.4.5** del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 y sus modificaciones posteriores, para quedar como sigue:

"2.4.5. Se deroga."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres meses siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren pendientes de atención, serán resueltos de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.

RESOLUCIÓN Preliminar de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBONO Y ALEADA CON COSTURA LONGITUDINAL DE SECCIÓN CIRCULAR, CUADRADA Y RECTANGULAR ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo E.C.Rev. 01/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía ("Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS**A. Resolución final de la investigación antidumping**

1. El 8 de marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia ("Resolución Final"). Mediante dicha Resolución, la Secretaría determinó imponer cuotas compensatorias definitivas a las importaciones definitivas y temporales, en los siguientes términos:

- a. de 0.506 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Tianjin Huilitong Steel Tube Co. Ltd.;
- b. de 0.618 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Tangshan Zhengyuan Pipeline Co. Ltd., Tianjin Youfa Dezhong Steel Pipe Co. Ltd., Tianjin Youfa Steel Pipe Group Co. Ltd.- No. 1 Branch Company., y Tianjin Youfa Steel Pipe Group Co. Ltd.- No. 2 Branch Company y de las demás exportadoras de China;
- c. de 0.356 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Huludao City Steel Pipe Industrial Co. Ltd., y
- d. de 0.537 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Tianjin United Steel Pipe Co. Ltd.

B. Resolución de inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio

2. El 7 de marzo de 2023 se publicó en el DOF la Resolución por la que se declaró el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia ("Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen y de la revisión de oficio el comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2022.

C. Producto objeto de la revisión de oficio**1. Descripción del producto**

3. El producto objeto de la revisión de oficio es la tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal (con excepción de la inoxidable); de sección circular y sección cuadrada o de Perfil Estructural Hueco (HSS, por las siglas en inglés de Hollow Square Section) con sus rectangulares correspondientes.

4. La tubería objeto revisión de oficio se conoce comercialmente como tubo redondo con costura, tubo con costura, tubo de acero al carbono, tubo de acero al carbón, tubo de acero al bajo carbono, tubo Soldadura por Resistencia Eléctrica (ERW, por las siglas en inglés de Electric Resistance Welding), tubo HSS, tubo estructural, tubo mecánico, tubo PTR (Perfil Tubular Rectangular), tubo de conducción, tubo cuadrado, tubo rectangular, tubo para pilotes, tubo petrolero, ademe liso, ademe ranurado, tubo roscado, tubo para agua, tubo para gas, tubería de línea y tubo para columna de bomba.

2. Características

5. La tubería objeto de revisión de oficio es de sección circular con diámetro exterior de 4 a 16 pulgadas, de sección cuadrada con diámetro exterior de 4x4 a 16x16 pulgadas y sus rectangulares correspondientes de 6x4 a 12x8 pulgadas, independientemente del espesor de pared o grado de acero con que se fabriquen, con extremos corte escuadra, biselados o cualquier otro acabado en sus extremos. Se compone principalmente de carbono, magnesio, fósforo, azufre y cobre. En menor proporción de uno o varios de los siguientes elementos: aluminio, boro, cromo, cobalto, cobre, plomo, manganeso, molibdeno, níquel, niobio, silicio, titanio, tungsteno, vanadio y circonio, entre otros. Las características mecánicas del producto son de tensión, cedencia y elongación. Su acabado es negro liso, recubrimiento o ranurado; sus extremos son planos, biselados o roscados.

3. Tratamiento arancelario

6. Durante la vigencia de la cuota compensatoria, el producto objeto de revisión de oficio ingresaba a través de las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.01, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Salvo alguna otra precisión, al señalarse "TIGIE", se entenderá como el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones, conforme a la evolución que se describe a continuación.

7. El 20 de septiembre de 2019 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación", por el que se suprimieron las fracciones arancelarias 7306.30.01 y 7306.61.01 de la TIGIE y se crearon las fracciones arancelarias 7306.30.03 y 7306.30.04 de la TIGIE, que por su descripción comprenden el producto objeto de revisión de oficio.

8. El 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera" ("Decreto LIGIE 2020"), en el cual se observan las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.03, 7306.30.04, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE.

9. El 17 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación" ("Acuerdo NICO"), en virtud del cual, se dan a conocer los NICO para las siguientes fracciones arancelarias de la TIGIE:

- a. Para la fracción arancelaria 7306.19.99 se crearon 3 NICO, siendo relevante para el producto objeto de revisión de oficio los NICO 01, 02 y 99.
- b. Para la fracción arancelaria 7306.30.03 se creó el NICO 00, siendo relevante el mismo para el producto objeto de revisión de oficio.
- c. Para la fracción arancelaria 7306.30.04 se creó el NICO 00, siendo relevante el mismo para el producto objeto de revisión de oficio.
- d. Para la fracción arancelaria 7306.30.99 se crearon 8 NICO, siendo relevante para el producto objeto de revisión de oficio los NICO 01, 03, 04, 05, 91 y 99.
- e. Para la fracción arancelaria 7306.61.01 se crearon 4 NICO, siendo relevante para el producto objeto de revisión de oficio los NICO 01, 03 y 99.

10. El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020", donde se indica que las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.03, 7306.30.04, 7306.30.99, 7306.61.02, 7306.61.03 y 7306.61.99 de la TIGIE, vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020, están correlacionadas con las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.03, 7306.30.04, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE, vigentes a partir del 28 de diciembre de 2020. Aclarando que las fracciones arancelarias 7306.61.02, 7306.61.03 y 7306.61.99 de la TIGIE, vigentes hasta el 27 de diciembre de 2020 mencionadas anteriormente, no forman parte del presente procedimiento administrativo.

11. El 7 de junio de 2022 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" ("Decreto LIGIE 2022"), en el que se observan las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.03, 7306.30.04, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE, vigente a partir del 12 de diciembre de 2022, conforme a la "Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022" ("Cuarta Resolución"), publicada en el DOF el 5 de diciembre de 2022.

12. El 14 de julio de 2022 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022”, en el que se indica que las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.03, 7306.30.04, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE vigentes hasta el 11 de diciembre de 2022, corresponden a las mismas fracciones arancelarias, vigentes a partir del 12 de diciembre de 2022 conforme a la Cuarta Resolución indicada en el punto anterior.

13. El 22 de agosto de 2022 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación” (“Acuerdo NICO 2022”), en el que se da a conocer los NICO, vigentes a partir del 12 de diciembre de 2022 conforme a la Cuarta Resolución, para las siguientes fracciones arancelarias de la TIGIE:

- a. Para la fracción arancelaria 7306.19.99 se crearon 3 NICO, siendo relevante para el producto objeto de revisión de oficio los NICO 01, 02 y 99.
- b. Para la fracción arancelaria 7306.30.03 se creó el NICO 00, siendo relevante el mismo para el producto objeto de revisión de oficio.
- c. Para la fracción arancelaria 7306.30.04 se creó el NICO 00, siendo relevante el mismo para el producto objeto de revisión de oficio.
- d. Para la fracción arancelaria 7306.30.99 se crearon 8 NICO, siendo relevante para el producto objeto de revisión de oficio los NICO 01, 03, 04, 05, 91 y 99.
- e. Para la fracción arancelaria 7306.61.01 se crearon 5 NICO, siendo relevante para el producto objeto de revisión de oficio los NICO 01, 03, 91 y 99.

14. De acuerdo con lo anterior, el producto objeto de revisión de oficio ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.03, 7306.30.04, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.
Partida: 7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.
	-Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
Subpartida: 7306.19	--Los demás.
Fracción: 7306.19.99	Los demás
NICO 01	De diámetro exterior superior o igual a 114.3 mm, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7306.19.99.02.
NICO 02	Soldados en toda su longitud.
NICO 99	Los demás.
	-Tubos de entubación (“casing”) o de producción (“tubing”), de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas:
Subpartida: 7306.30	-Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear.
Fracción: 7306.30.03	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.
NICO 00	Galvanizados, con un espesor de pared inferior a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.
Fracción: 7306.30.04	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.
NICO 00	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 1.65 mm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7306.30.02.
Fracción: 7306.30.99	Los demás.
NICO 01	Diseñados para su uso en calderas, sobrecalentadores, intercambiadores de calor, condensadores, hornos de refinación y calentadores de agua.

NICO 03	Tubos pintados.
NICO 04	Tubería contra incendio.
NICO 05	Tubos de acero para la conducción de fluidos.
NICO 91	Los demás con un espesor de pared inferior a 1.65 mm o rolados en frío.
NICO 99	Los demás.
	-Los demás, soldados, excepto los de sección circular:
Subpartida 7306.61	--De sección cuadrada o rectangular.
Fracción 7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.
NICO 01	Con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.
NICO 03	Galvanizados, con un espesor de pared superior o igual a 4 mm.
NICO 91	Los demás galvanizados.
NICO 99	Los demás.

Fuente: Decreto LIGIE 2022 y Acuerdo NICO 2022

15. Las unidades de medida para operaciones comerciales son la tonelada, kilogramo, libra, metro, pie y pieza; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

16. El 9 de mayo de 2022 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", y el 25 de noviembre de 2022 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior", mediante el cual, en su Anexo 2.2.1, numeral 8, fracción II, se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 7306.19.99 NICO 01, 02 y 99, 7306.30.03 NICO 00, 7306.30.04 NICO 00, 7306.30.99 NICO 01, 03, 04, 05, 91 y 99 y 7306.61.01 NICO 01, 03 y 99 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

17. De acuerdo con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicado en el DOF el 15 de agosto de 2023, las importaciones que ingresen a través de las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.03, 7306.30.04, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE estarán sujetas a un arancel temporal del 25% aplicable a partir del 16 de agosto de 2023, hasta el 31 de julio de 2025, de conformidad con el Transitorio Primero de dicho Decreto.

4. Proceso productivo

18. El principal insumo para la fabricación del producto objeto de revisión de oficio es la lámina rolada en caliente, además de otros insumos para procesos de acabado y recubrimiento, tales como el zinc (galvanizado), resinas epóxicas, polietileno o polipropileno y adhesivo.

19. El proceso de fabricación inicia a partir de un rollo de lámina rolada en caliente al carbono o aleado, el cual pasa a través de rodillos que le dan forma hasta llegar a la fase de soldadura. En dicha fase, se presentan los bordes paralelos de lámina entre sí y se sueldan mediante el método ERW (correspondiente a un proceso de soldadura con costura longitudinal), el cual puede aplicarse a base de impulsos eléctricos de baja o alta frecuencia (LFERW y HFERW, por las siglas en inglés de Low Frequency Electric Resistance Welding y High Frequency Electric Resistance Welding, respectivamente), para después eliminar los residuos de material extruidos durante la soldadura. Posteriormente, el tubo formado se enfría aplicando aire y agua, se introduce a una serie de rodillos para rectificar sus dimensiones finales, entre las que se encuentra la forma de su sección circular, cuadrada o rectangular y se corta a la longitud requerida. El producto terminado se somete a pruebas de laboratorio para certificar la calidad, características o propiedades físicas y químicas.

20. Adicionalmente, el tubo terminado puede ser sometido a procesos complementarios, tales como: recubierto en capas de zinc o cualquier otro material epóxico, polietileno o polipropileno ranurado del cuerpo o roscado en sus extremos, entre otros procesos.

5. Normas

21. El producto objeto de la revisión de oficio se fabrica bajo especificaciones de las normas internacionales de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials), en particular, las normas ASTM A-500, ASTM A-53, o por cualquier otra, y del Instituto Americano del Petróleo (API, por las siglas en inglés de American Petroleum Institute), como lo es la API 5L, entre otras.

6. Usos y funciones

22. La tubería objeto de la revisión de oficio puede emplearse en diferentes actividades económicas como se indica a continuación:

Producto objeto de revisión de oficio	Usos y funciones
Tubería de sección circular	• Conducción: hidrocarburos (petróleo, gas, etc), minerales, agua y vapor.
	• Perforación: pozos de agua y columnas de bomba.
	• Eléctrico: protección de líneas de conducción eléctrica (cableado).
Tubería de sección circular, cuadrada y rectangular	• Construcción: edificios, naves industriales y plataformas petroleras.
	• Estructuras: puentes, pilotes, señales de tránsito, barreras de seguridad, torres de transmisión de energía eléctrica, torres de telecomunicaciones, acabados arquitectónicos y esculturas, entre otras.

D. Convocatoria y notificaciones

23. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de revisión de oficio, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del procedimiento, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

24. La Secretaría notificó el inicio del procedimiento de revisión de oficio a las productoras nacionales, a las importadoras, exportadoras de las que tuvo conocimiento y al gobierno de China, con la finalidad de que, para el caso de la presente Resolución, presentaran sus respuestas al formulario oficial de la revisión de oficio.

E. Partes interesadas comparecientes

1. Productoras nacionales

Forza SPL, S.A. de C.V.

Av. José Vasconcelos No. 210, piso 12

Col. Residencial San Agustín, 1er Sector

C.P. 66260, San Pedro Garza García, Nuevo León

Pytco, S. de R.L. de C.V.

Libramiento Carlos Salinas de Gortari Km. 8.5, No. 1500

Col. Occidental

C.P. 25640, Frontera, Coahuila

Tubería Laguna, S.A. de C.V.

Valle del Guadiana No. 355

Parque Industrial Lagunero

C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango

F. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

25. La Secretaría otorgó a solicitud de Forza SPL, S.A. de C.V., Pytco, S. de R.L. de C.V. y Tubería Laguna, S.A. de C.V. ("Forza SPL", "Pytco" y "Tubería Laguna" respectivamente o las "Productoras Nacionales"), prórroga de diez días hábiles a cada uno para que presentaran sus respuestas al formulario oficial de la revisión de oficio, así como los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera en el presente procedimiento.

26. El 4 de mayo de 2023, Forza SPL, Pytco y Tubería Laguna presentaron sus respuestas al formulario oficial de revisión de oficio, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

G. Réplicas

27. El 15 de mayo de 2023, Forza SPL, Pytco y Tubería Laguna manifestaron que al ser las únicas partes interesadas que comparecieron al presente procedimiento administrativo, se abstendrían de presentar contra argumentaciones y réplicas.

E. Otras comparecencias

28. El 3 de mayo de 2023, la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, A.C. (CANACERO), a solicitud de Forza SPL, presentó la información de la estadística de importación que obtuvo del Servicio de Administración Tributaria, y la metodología utilizada para la depuración e identificación de las operaciones de importación del producto objeto de revisión de oficio.

H. Requerimientos de información**1. Prórrogas**

29. La Secretaría otorgó a solicitud de las partes interesadas, una prórroga de quince días hábiles a Forza SPL, Pytco y Tubería Laguna, para presentar sus respuestas a los requerimientos de información. El plazo venció el 18 de julio de 2023.

2. Partes**a. Productoras nacionales****i. Forza SPL**

30. El 18 de julio de 2023, Forza SPL respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 13 de junio de 2023 para que, entre otras cuestiones, calculara el precio de exportación y el valor normal por tipo de producto (rectangular, cuadrada y circular); presentara los costos de producción que se utilizan en la fabricación de la tubería de acero; presentara fuentes alternas para acreditar el flete terrestre, maniobras en puerto de origen y documentos y margen de comercialización; justificara la procedencia del ajuste de maniobras en puerto mexicano y despacho aduanero; realizara un análisis de cada uno de los criterios que acreditan que China es una economía de no mercado y que actualizara la información que no corresponde al periodo analizado; acreditara el tercer y cuarto criterio del segundo párrafo del artículo 48 del RLCE para considerar a los Estados Unidos de América ("Estados Unidos") como una economía de mercado; así como que actualizara la información al periodo analizado; presentara las fuentes de información para acreditar la similitud entre China y los Estados Unidos; explicara la metodología para calcular los precios internos de los Estados Unidos; indicara si durante el periodo de 2018 al 2022 realizó importaciones del producto objeto de revisión de oficio; proporcionara el estado de costos unitarios que registró la mercancía similar de fabricación nacional durante el periodo de análisis y explicara el volumen que alcanzarían las importaciones del producto objeto de revisión de oficio.

ii. Pytco

31. El 18 de julio de 2023, Pytco respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 13 de junio de 2023, para que, entre otras cuestiones, indicara si durante el periodo de 2018 a 2022 realizó importaciones del producto revisado de oficio, así como una explicación detallada mediante la cual estimó las cifras reportadas en el periodo citado; presentara los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, explicara el comportamiento de los costos de la mercancía vendida en el mercado nacional; proporcionara los costos unitarios de la mercancía similar de fabricación nacional; explicara detalladamente el probable volumen que alcanzarían las importaciones del producto revisado de oficio y explicara de manera detallada la razonabilidad y/o lógica económica y de negocio de las proyecciones presentadas.

iii. Tubería Laguna

32. El 18 de julio de 2023, Tubería Laguna respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 13 de junio de 2023, para que, entre otras cuestiones, indicara si durante el periodo de 2018 a 2022 realizó importaciones del producto revisado de oficio, así como una explicación detallada mediante la cual estimó las cifras reportadas en el periodo citado; presentara los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022; explicara el comportamiento de los costos de la mercancía vendida en el mercado nacional; proporcionara los costos unitarios de la mercancía similar de fabricación nacional; explicara detalladamente el probable volumen que alcanzarían las importaciones del producto revisado de oficio y explicara de manera detallada la razonabilidad y/o lógica económica y de negocio de las proyecciones presentadas.

3. No partes

33. El 13 de junio de 2023, la Secretaría requirió a la CANACERO para que explicara las razones por las cuales, en la metodología que se señala en el punto 28 de la presente Resolución, consideró que diversas descripciones de tubería se encontraban dentro o fuera del producto objeto de revisión de oficio. Presentó su respuesta el 26 y 27 de junio de 2023.

34. El 19 de junio de 2023, la Secretaría requirió a diversos importadores y agentes aduanales para que presentaran copia de diversos pedimentos de importación, así como sus facturas y documentos anexos. Presentaron respuestas ochenta y seis importadores y agentes aduanales no partes.

CONSIDERANDOS**I. Competencia**

35. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 7 y 19 fracción I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 7.5, 9.1, 11.2, 12.2 y 12.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping"); 5o. fracción VII y 57 fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 82 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

J. Legislación aplicable

36. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF) y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria, así como la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA.

K. Protección de la información confidencial

37. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

L. Derecho de defensa y debido proceso

38. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

M. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Inexistencia de cambio de circunstancias**

39. Las Productoras Nacionales manifestaron que no solicitaron el inicio del presente procedimiento administrativo de revisión de oficio, sin embargo, consideran que las circunstancias que determinaron la existencia de la discriminación de precios en el procedimiento que se revisa de oficio, no han cambiado, sino que persisten y amenazan agudizarse si no se incrementan las cuotas compensatorias que se revisan de oficio.

40. Agregaron que durante el periodo analizado, al igual que en la investigación ordinaria, el producto sujeto a revisión de oficio continuó siendo comercializado principalmente a través de distribuidores que han decidido abastecerse exclusivamente de productos importados, y en menor medida en forma directa, persistiendo así la condición de competencia consistente en que grandes distribuidores-importadores compiten con la producción nacional a base de los desleales precios a los que les venden los productos originarios de China, de forma tal que esta condición original ha persistido a pesar de la existencia de las cuotas compensatorias en operación.

41. Adicionalmente, manifestaron que, las importaciones han disminuido debido a las cuotas compensatorias en vigor, sin embargo, durante el periodo analizado dichas importaciones continuaron presentes en el territorio nacional con una tendencia alcista en volumen, sobre todo por el hecho de que los precios de dichas importaciones continúan, como lo fueron en la investigación ordinaria, los más bajos en comparación con sus homólogos de otros orígenes.

42. Al respecto, la Secretaría consideró que aún y cuando la producción nacional no solicitó la revisión de oficio para analizar un posible cambio de las circunstancias por las que se determinaron las cuotas compensatorias, lo cierto es que, la Resolución de Inicio está debidamente fundada y motivada, como se explica a continuación:

- a.** en principio, la fundamentación se encuentra en los artículos 68 de la LCE, 99 y 100 del RLCE y 11.2 del Acuerdo Antidumping que le otorgan a la Secretaría la facultad para examinar, *motu proprio*, es decir, de oficio en cualquier tiempo, la necesidad de mantener una cuota compensatoria, tal como se mencionó en el punto 32 de la Resolución de Inicio;

- b. como se señala en el punto 33 de la Resolución de Inicio, el objeto de la cuota compensatoria es remediar un daño causado a una rama de producción nacional por una práctica desleal de comercio internacional, en este caso, el dumping, razón por la cual, el mero transcurso del tiempo constituye un elemento suficiente para inferir un cambio en las circunstancias por las que se determinaron las cuotas compensatorias y, en consecuencia, justifica la revisión de oficio, y
- c. la Secretaría es la autoridad competente para revisar de oficio: (i) las cuotas compensatorias definitivas; (ii) si es necesario mantener las cuotas compensatorias para neutralizar el dumping; (iii) si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que las cuotas compensatorias definitivas fueran suprimidas o modificadas con base en la información y documentación presentada por las partes interesadas, o (iv) analizar el dumping y el daño conjuntamente.

N. Análisis de discriminación de precios

43. La Secretaría realizó el análisis con base en la información y pruebas presentadas por las Productoras Nacionales, así como aquella que se allegó conforme a lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE. Durante el procedimiento de revisión de oficio, la Secretaría otorgó amplia oportunidad a las empresas exportadoras, así como al gobierno de China para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin embargo, no comparecieron.

1. Precio de exportación

44. Para acreditar el precio de exportación, las Productoras Nacionales consideraron el listado de las operaciones totales de importación del producto objeto de revisión de oficio para el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022. Las estadísticas de importación las obtuvieron del Servicio de Administración Tributaria a través de la CANACERO, las cuales corresponden a operaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.03, 7306.30.04, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE. Asimismo, la CANACERO compareció para presentar las estadísticas de importación del producto objeto de revisión de oficio.

45. Las Productoras Nacionales manifestaron que, por las fracciones arancelarias señaladas, ingresa mercancía distinta al producto objeto de revisión de oficio. Por lo que, para efecto de identificar el producto revisado de oficio, aplicaron los siguientes criterios para depurar la base de datos:

- a. eliminaron las operaciones de importación que no correspondían a la descripción del producto objeto de revisión de oficio, y
- b. para las operaciones que por falta de descripción se tenían dudas de que fuera producto objeto de revisión de oficio, indagaron el giro, la actividad comercial y los productos que fabrican los importadores. Con base en esto, identificaron y excluyeron a los importadores que no emplean el producto objeto de revisión de oficio.

46. Con base en lo anterior, calcularon el precio de exportación promedio ponderado por cada fracción arancelaria en dólares de los Estados Unidos ("dólares") por tonelada.

a. Determinación

47. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones totales de tubería de acero con costura durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 que reporta el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), con el propósito de replicar la metodología propuesta por la producción nacional e identificar la mercancía revisada.

48. Debido a que se encontraron diferencias en valor y volumen entre ambas fuentes de información, la Secretaría determinó utilizar la base de las estadísticas de importación que reporta el SIC-M para calcular el precio de exportación, al considerar que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales y la autoridad aduanera, las cuales son revisadas por el Banco de México y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible.

49. La Secretaría consideró razonable la metodología propuesta por los Productores Nacionales para depurar la base de las importaciones; sumado a esto, y con el propósito de corroborar que se trata del producto objeto de revisión de oficio y obtener un precio de exportación por tipo de tubería, la Secretaría solicitó a agentes aduanales e importadores el total de los pedimentos de importación y sus documentos anexos de las operaciones de importación correspondientes al periodo revisado.

50. La Secretaría analizó la información señalada en el punto anterior, tales como facturas de venta, documentos de embarque, lista de empaque, certificado de molino, avisos automáticos, entre otros, y contrastó la información con la base de datos del SIC-M, tales como la descripción del producto, el valor comercial, el volumen, nombre de la importadora y fecha, entre otros, sin encontrar diferencias. Con base en las medidas de la tubería que se señalan en el punto 5 de la presente Resolución y en otros documentos anexos, identificó los tipos de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular.

51. Cabe señalar que a pesar de haber identificado diferentes tipos de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal, la Secretaría con fundamento en el artículo 40 del RLCE, calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por tonelada para el periodo revisado de todas las operaciones de importación, lo anterior, al no contar con los precios en el mercado interno por tipo de producto, como se describe en el punto 125 de la presente Resolución.

b. Ajustes al precio de exportación

52. Las Productoras Nacionales manifestaron que debido a que el valor de las operaciones de importación, corresponden al valor en aduana, los precios deben ajustarse por términos y condiciones de venta. En particular, por flete y seguro marítimos; maniobras en puerto de origen; maniobras en puerto mexicano; flete interno y margen de comercialización.

i. Flete y seguro marítimos

53. Para respaldar los ajustes proporcionaron una factura comercial que acredita una venta de exportación a México del producto objeto de revisión de oficio, la cual contiene los gastos correspondientes a los términos de venta, costo, seguro y flete (CIF, por las siglas en inglés de "Cost, Insurance and Freight"), desde el puerto de Xingang, China, a Manzanillo, México. La Secretaría corroboró los datos de la factura en la base de datos de las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal originarias de China que obtuvo del SIC-M, tales como el importador, el proveedor, los términos de venta, los valores y las cantidades, sin encontrar diferencias.

54. Adicionalmente, como resultado del análisis realizado por la Secretaría a los pedimentos de importación, se identificaron gastos por flete marítimo en otras facturas de venta anexas a dichos pedimentos. La Secretaría consideró la información presentada por las Productoras Nacionales y la encontrada en las facturas anexas a los pedimentos, calculando el promedio ponderado del flete marítimo y del seguro en dólares por tonelada.

ii. Maniobras en puerto de origen y documentos

55. Forza SPL, Pytco y Tubería Laguna para acreditar el ajuste presentaron la publicación denominada "Doing Business 2020 Economy Profile China" publicada por el Banco Mundial, que consultaron en la página de Internet <https://archive.doingbusiness.org/es/doingbusiness>, no obstante, debido a que los datos de los informes de 2018 y 2020 tienen ciertas irregularidades, la Secretaría les requirió que aportaran una fuente de información alterna, a fin de tener certeza sobre dicho ajuste. En respuesta, manifestaron que la información presentada la obtuvieron directamente de la página de Internet <https://www.doingbusiness.org/content/dam/doingBusiness/country/c/china/CHN.pdf>, la cual es una liga de consulta distinta a la señalada anteriormente, misma que contiene información general sobre China, sin embargo, remite al mismo documento, por lo cual reiteran que la Secretaría considere dicha información, que razonablemente tuvo a su alcance.

56. Al respecto, la Secretaría revisó la página de Internet del Banco Mundial y observó que el propio Banco publicó un comunicado de prensa donde señaló que, derivado de denuncias internas sobre irregularidades en los datos del informe Doing Business 2018 y 2020, la Administración del Banco Mundial realizó una serie de revisiones y auditorías del informe y de su metodología, mismo que se encuentra en la siguiente página de Internet <https://www.bancomundial.org/es/news/statement/2021/09/16/world-bank-group-to-discontinue-doing-business-report>.

57. De igual forma se observó que específicamente el Banco Mundial solicitó a un consultor externo que revisara las circunstancias internas que contribuyeron a las irregularidades identificadas en los datos de los informes Doing Business 2018 y 2020, relativos a los países de China, Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos y Azerbaiján, por lo que no se revisó la información correspondiente a otros países.

58. En ese sentido, una de las recomendaciones generales que realizó el consultor externo al Banco Mundial, fue la formalización y fortalecimiento de los procedimientos y metodología utilizada para recolectar, analizar y corroborar los datos incorporados en el reporte Doing Business, dicha información se encuentra en la siguiente página de Internet <https://thedocs.worldbank.org/en/doc/84a922cc9273b7b120d49ad3b9e9d3f9-0090012021/original/DB-Investigation-Findings-and-Report-to-the-Board-of-Executive-Directors-September-15-2021.pdf>. Por su parte, el Banco Mundial, señala que derivado de las revisiones y del informe del auditor externo, decidió dejar de publicar el "informe Doing Business" a partir de 2020.

59. Por lo anterior, la Secretaría consideró que, si el Banco Mundial dejó de emitir el documento “Doing Business” o algún informe similar cuya información corresponda al periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, los datos publicados por Doing Business para China no son confiables para efecto de considerar la procedencia del ajuste por concepto de maniobras en puerto de origen.

60. Como fuente de información alterna, las Productoras Nacionales presentaron una cotización de la empresa Docshipper en la página de Internet www.docshipper.com. En dicha cotización se indica el gasto por maniobras de carga y descarga de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal en el puerto de Tianjin, China.

61. No obstante, la Secretaría no consideró la información de la cotización, si bien ésta podría ser una referencia válida para los casos en los que no se cuenta con información real, también lo es que, identificó en una factura anexa a los pedimentos de importación un ajuste por maniobras en puerto chino. Por lo tanto, la Secretaría empleó esta información para ajustar el precio de exportación, toda vez que es un dato real observado, el cual corresponde a una venta de exportación a México de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

iii. Maniobras en puerto mexicano y despacho aduanero

62. Con base en la publicación, “Doing Business 2020 Economy Profile México”, las Productoras Nacionales propusieron un ajuste por maniobras y documentación de contenedores a la importación de mercancías en puertos mexicanos. Al respecto, la Secretaría requirió que se justificara la procedencia de este ajuste, debido a que en sus respuestas a los formularios oficiales respectivos indicaron que las importaciones se encuentran a nivel CIF y de acuerdo con este INCOTERM (Términos de Comercio Internacional, por sus siglas en inglés), este concepto no está incluido en las obligaciones del exportador. En respuesta, explicaron que el ajuste se propuso para realizar una comparabilidad adecuada con los precios en el mercado nacional para efecto del cálculo del margen de subvaloración. Sin embargo, la Secretaría consideró que el ajuste es improcedente debido a que las importaciones se encuentran a nivel CIF, es decir, lo que se busca es ajustar todos aquéllos gastos incidentales a las ventas para llevar el precio a nivel ex fábrica.

iv. Flete interno

63. Para obtener el ajuste, las Productoras Nacionales calcularon un promedio de las distancias entre los principales fabricantes de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal y los principales puertos chinos consultados en Google Maps. El gasto por flete lo obtuvieron de la página de Internet <https://sedeenchina.com> para un envío en un contenedor de 20 pies. En virtud de que el dato corresponde al año 2017, la Secretaría requirió que se presentara información de una fuente alterna para el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, debido a que el monto del ajuste se encuentra muy alejado de dicho periodo. Proporcionaron una cotización por este concepto que obtuvo de la empresa DocShipper, vigente al periodo revisado.

64. Sin embargo, la Secretaría no consideró la información de la cotización, si bien ésta podría ser una referencia válida para los casos en los que no se cuenta con información real, también lo es que, la Secretaría identificó en una factura anexa a los pedimentos de importación un ajuste por flete interno. En este sentido, la Secretaría empleó esta información para ajustar el precio de exportación, toda vez que es un dato real observado correspondiente a una venta de exportación a México de la tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal. La Secretaría calculó el monto del ajuste en dólares por tonelada.

v. Margen de comercialización

65. Las Productoras Nacionales explicaron que las ventas de exportación a México del producto objeto de revisión de oficio se realizaron por medio de empresas comercializadoras. Para acreditar el ajuste, presentaron una cotización emitida por un comercializador internacional especializado en productos de acero, ubicada en Hong Kong, en la que indicó el margen de comercialización vigente al periodo revisado. Al respecto, la Secretaría requirió los medios de prueba que demostraran que las exportaciones a México originarias de China se realizaron a través de comercializadores y se acreditara que el margen de comercialización señalado en dicho documento refiere a la venta del producto objeto de revisión de oficio.

66. En respuesta, presentaron facturas de venta a México del producto objeto de revisión de oficio en las que la Secretaría observó la intervención de comercializadores en las importaciones a México. También, las Productoras Nacionales proporcionaron un correo electrónico de dicha comercializadora dirigido al representante legal de Forza SPL en el que señaló que el margen de comercialización aplica a todos los productos de acero, incluidos todos los tipos y tamaños de tubos soldados. La Secretaría aplicó el ajuste a las operaciones de importación que se realizaron por medio de comercializadores, los cuales identificó en las facturas anexas a los pedimentos de importación.

c. Determinación

67. Como resultado de la revisión de los pedimentos de importación y su documentación anexa, la Secretaría identificó distintos términos de venta en las operaciones de importación a México, razón por la cual, aplicó los ajustes respectivos.

68. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación de China por concepto de flete y seguro marítimos, maniobras en puerto de origen, flete interno y margen de comercialización.

2. Valor normal**a. China como economía de no mercado**

69. Las Productoras Nacionales argumentaron que en la industria china de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a los principios de mercado, es decir, están distorsionados por intervenciones del gobierno chino, por lo cual, China debe ser considerado como un país con economía de no mercado para efecto del cálculo de valor normal, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE.

70. Para acreditar su afirmación presentaron el documento, "INFORME SOBRE CÓMO ES QUE EN LA INDUSTRIA CHINA DE TUBERÍA DE ACERO CON COSTURA PREVALECE ESTRUCTURAS DE COSTOS Y PRECIOS QUE NO SE DETERMINAN CONFORME A PRINCIPIOS DE MERCADO" del 28 de abril de 2023 ("Informe"), elaborado por un consultor especializado.

71. Indicaron que el Informe está enfocado a proporcionar evidencias acontecidas durante el periodo revisado de oficio, en donde los costos de producción de insumos clave, como la lámina rolada en caliente (principal materia prima para fabricar tubería de acero con costura), la electricidad y la mano de obra que utiliza la industria china de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal, estuvieron distorsionados por efecto de las intervenciones por parte del gobierno, lo que reduce el costo de estos insumos permitiendo que la oferta local se expanda y los precios internos del producto objeto de revisión de oficio disminuyan.

72. Asimismo, señalaron que no tienen ni pueden tener acceso a la información contable de los productores chinos de tubería de acero con costura, por tanto, el efecto de las distorsiones en el costo de producción sobre los precios del producto final se infiere con base en razonamientos que son consistentes con los fundamentos básicos de la teoría microeconómica.

73. Para acreditar lo anterior, anexaron diversos documentos al Informe, que respaldan a China como economía de no mercado, entre los que se encuentran diferentes determinaciones emitidas por la Secretaría en diferentes procedimientos. Lo anterior de conformidad con apartado 15 inciso a), ii) del Protocolo de Adhesión de China a la Organización Mundial del Comercio (OMC), publicado en el DOF el 15 de agosto de 2007, así como los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE. Al respecto se analiza lo siguiente:

i. Que la moneda del país extranjero bajo investigación sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas

74. El consultor especializado indicó en el Informe que el renminbi (RMB) no es libremente convertible para transacciones bajo la cuenta de capital, ya que, para este uso específico, intercambiar moneda nacional por divisas requiere la aprobación expresa de las autoridades chinas, debido a que este país mantiene controles estrictos sobre las salidas (outbound) y entradas (inbound) de capital, en particular, sobre 11 categorías de transacciones bajo la cuenta de capital relacionadas con valores del mercado de capitales, instrumentos del mercado monetario, créditos financieros, inversiones directas, liquidación de inversiones extranjeras, transacciones de capital personal, entre otras; que se examinan en el Annual Report on Exchange Arrangements and Exchange Restrictions (AREAER, por sus siglas en inglés), publicado por el Fondo Monetario Internacional (FMI), en 2022.

75. Explicó que los valores del índice Chinn-Ito, también conocido como índice KAOPEN, el cual mide la intensidad de las restricciones sobre transacciones bajo la cuenta de capital en lugar de la existencia *per se* de tales restricciones. Los valores del índice KAOPEN en su actualización de 2020 oscilan entre 2.31, que denota el mayor grado de apertura en la cuenta de capital y -1.93, el menor grado. El índice KAOPEN en China es -1.23, lo cual significa que está muy cerca del extremo inferior de dicho índice. Para respaldar sus argumentos acompaña la siguiente página de Internet <https://stats.oecd.org/viewhtml.aspx?datasetcode=FDIINDEX&lang=en>.

76. Señaló que el índice KAOPEN confirma que, puesto que China regula estrictamente todas las salidas y entradas de capital, el RMB no es libremente convertible para las transacciones de esta cuenta.

ii. Que los salarios de ese país extranjero se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones

77. El consultor especializado argumentó que el bajo costo de mano de obra en China se explica no solo con base en la abundancia de ésta, sino también es resultado de otros dos factores: i) el costo de mano de obra en China no refleja la libre negociación salarial dado que el único sindicato autorizado es la Federación de Sindicatos, que se conoce en inglés como All-China Federation of Trade Unions (ACFTU por las siglas en inglés), el cual es un complemento del Partido Comunista Chino, que es el partido gobernante; y ii) el uso del sistema de registro domiciliario conocido como Hukou, que sus efectos hunden el costo de mano de obra.

78. Indicó que en el Informe de 2022 publicado por la Comisión Ejecutiva sobre China del Congreso (en inglés, Congressional Executive Commission on China) señala que la Federación Nacional China de Sindicatos está dirigida por el Partido Comunista Chino, misma que sigue siendo la única organización laboral permitida bajo la ley china, y a los trabajadores no se les deja establecer sindicatos independientes. Para demostrar lo anterior, acompañó el Informe Anual Congressional-Executive Commission on China: 2022 Annual Report.

79. Agregó que la acción de recibir prestaciones sociales que se financian a través de los impuestos a la nómina (incluidas las aportaciones relativas a pensiones, seguro médico y seguro de desempleo y las subvenciones a la vivienda) está vinculado al Hukou; este sistema está relacionado con el acceso a múltiples programas de servicios públicos y beneficencia, tales como educación infantil, servicios médicos, subsidios para casas habitación, cobertura de seguridad social y otros; y que en la China actual la mayor parte de las prestaciones están ligados al estatus Hukou de una persona y no a su ubicación física. Para acreditar sus afirmaciones presentó un artículo publicado por China Economic Review, de fecha mayo de 2014.

80. También, precisó que el sistema Hukou reduce el costo de emplear a trabajadores migrantes en áreas urbanas hasta en un 40%, debido a que si los empleadores urbanos realizaran aportaciones sociales para sus trabajadores migrantes, sus nóminas aumentarían entre un 35% y un 40%, incluyendo lo relativo a contribuciones a pensiones (20% de la nómina), seguro médico (6%), subsidio de desempleo (2%), seguro de accidentes de trabajo (1%), subsidio de maternidad (0.8%) y derecho a la vivienda (5% -10%). Agregó que, dado que los trabajadores migrantes representan aproximadamente un tercio de la fuerza laboral de China, es enorme el ahorro que obtiene la industria de tubería de acero con costura por medio de esta distorsión en el costo de la mano de obra migrante. Aun cuando el gobierno ha anunciado planes para relajar gradualmente al Hukou, expertos estimaron que el proceso de dismantelar por completo este sistema va a llevar varias décadas. Las publicaciones que sustentan estos señalamientos son: Asian Economic Papers 9:3, publicado en 2010; China's Labor Market in the New Normal, International Monetary Fund, WP/15/151 de julio de 2015 y Achieving Comprehensive Hukou Reform in China, Paulson Policy Memorandum, Paulson Institute, de diciembre de 2014.

81. Respecto a las fechas de las pruebas que se encuentran alejadas del periodo revisado de oficio, las Productoras Nacionales aclararon que como se explica en dicho Informe no hay fuentes que hayan desacreditado las estimaciones de los coautores, por lo tanto, concluyen que las estimaciones son aplicables para el año 2022.

iii. Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado

82. El consultor especializado expuso que la razón por la que el gobierno chino formula e implementa planes de desarrollo sectoriales es porque no está dispuesto a aceptar la configuración industrial que sobrevendría si las empresas en los sectores de que se trata tomaran sus decisiones de producción e inversión conforme a principios de mercado, es decir, recurrir a alguna modalidad de planeación revela una preocupación en el sentido de que, de no haber intervención a nivel sectorial, la estructura industrial de China no se concentraría suficientemente en manufacturas de alto valor agregado.

83. Señaló que es importante considerar que los productores chinos reconocen abiertamente que sus operaciones están reguladas por los planes de desarrollo económicos y que inciden sobre su desempeño. Basó sus declaraciones en una publicación titulada "How China Did Not Transform Into a Market Economy", publicado por los editores J. J. Nedumpara y W. Zhou en 2018, que razonablemente tuvo a su alcance.

84. Señaló que en el periodo revisado de oficio, estuvieron vigentes planes de desarrollo económicos, como son el Décimo Cuarto Plan Quinquenal para el Desarrollo Económico y Social de la República Popular China, vigente para el periodo 2021-2025, promulgado en marzo de 2021 y el Décimo Cuarto Plan de Desarrollo para la Industria Acerera, el cual entró en vigor en enero de 2022 y la Política de Desarrollo de la Industria del Acero (Política Acerera), promulgada en julio de 2005, misma que no ha sido derogada a la fecha. Con base en estos planes, explicó que cualquier política o plan sectorial dirigido a la industria acerera

china incide en la producción de tubería de acero y tales políticas y planes no excluyen de su cobertura al producto revisado de oficio; además, la lámina rodada en caliente es el producto laminado básico, mismo que representa alrededor del 80% de la estructura de costos de producción, que deviene de procesar acero crudo, materia prima fundamental y el elemento de costo más importante en la fabricación de tubería de acero con costura. Para acreditar que la principal materia prima representa alrededor del 80% de la estructura de costos, Forza SPL presentó su estructura de costos de producción para fabricar la tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal.

85. Mencionó que los aspectos relevantes de la Política Acerera son:

- a. alcanzar autosuficiencia con respecto a los aceros utilizados en la construcción, en la producción de maquinaria, ingeniería química, automóviles, enseres eléctricos, en la construcción de barcos, en la industria del transporte e industrias militares, entre otros sectores;
- b. todos los proyectos de inversión tienen que presentarse ante la National Development and Reform Commission (NDRC por sus siglas en inglés) para su revisión y posible aprobación, en caso de que un proyecto no cuente con la aprobación de la NDRC, se denegarán permisos para uso de tierra, permiso para producir, las certificaciones ambientales y el registro comercial, no se reconocerán los estatutos de la empresa, no se otorgarán préstamos ni cualquier otro apoyo crediticio y se rechazarán las solicitudes de devolución de impuestos por compras de equipo importado;
- c. ciertas escalas mínimas de producción en nuevos proyectos son obligatorias, por ejemplo, el volumen interno efectivo de un alto horno nuevo debe ser por lo menos de 1,000 metros cúbicos, la capacidad nominal de un horno de oxígeno básico nuevo (BOF, por sus siglas en inglés de Basic Oxygen Furnace) debe ser por lo menos de 120 toneladas en tanto que la capacidad nominal de un horno de arco eléctrico nuevo (EAF, por sus siglas en inglés de Electric Arc Furnace) debe ser por lo menos de 70 toneladas;
- d. por el contrario, plantas con escalas de producción anticuadas deben cerrarse;
- e. los productores deben alcanzar gradualmente ciertas metas en cuanto a eficiencias industriales para 2020;
- f. para “racionalizar” la estructura de la industria acerera en principio no se permitirán nuevas empresas ni plantas; las modernizaciones (“upgrades”) y expansiones deben tener como marco plantas ya existentes y fusiones potenciales;
- g. con el mismo fin, deberá alcanzar un mayor grado de consolidación, en particular para 2020, los 10 grupos acereros más grandes deberán representar más del 70% de la capacidad total de producción, y
- h. el gobierno central proporcionará incentivos para que los grandes productores se integren “aguas arriba” a fin de asegurar acceso a los recursos minerales necesarios.

86. Manifestó que la finalidad de la Política Acerera es que la industria china del acero se desarrolle de una manera “saludable, sostenible y balanceada” con el fin de que China sea uno de los mayores y más competitivos productores de acero. Los diversos aspectos de ésta Política Acerera, evidencian que es el instrumento principal por medio del cual el gobierno central ha interferido con las decisiones de negocios de las empresas acereras, lo cual repercute en la producción de la tubería de acero con costura, con una implicación de que tales decisiones han estado desconectadas de las señales del mercado. En particular, las directrices de esta Política han impuesto una camisa de fuerza sobre la operación de las empresas acereras, en las que se incluyen aquéllas empresas que fabrican tubería de acero con costura.

87. Enfatizó que, el Plan de Desarrollo para la Industria Acerera contiene lineamientos que dejan claro que la industria acerera china, que incluye a los productores de tubería de acero con costura, no opera conforme a principios de mercado. En particular, señaló que los productores deben adherirse a lo que se ha resuelto en cuanto al control de la producción agregada, mantener orden en el mercado, la autodisciplina de la industria y evitar la “competencia desordenada y destructiva”; deduce que todos estos conceptos son la antítesis del funcionamiento de una economía de mercado.

88. Reiteró que, con base en la Política Acerera, se acredita que el precio de lámina rodada en caliente está distorsionado por efecto del régimen regulatorio que el gobierno chino implementa a través de la asociación industrial del sector, toda vez que el gobierno tiene la autoridad de intervenir en las decisiones de negocios de la industria china del acero. Manifestó que la industria china del acero forma parte de una asociación industrial que se denomina Asociación China del Hierro y del Acero (CISA, por sus siglas en inglés de China Iron and Steel Association).

89. Señaló que el Informe documenta diversas intervenciones del gobierno chino sobre los mercados “aguas arriba” que proveen insumos clave, como la materia prima, energía y mano de obra a la industria china de tubería de acero con costura. Dichas intervenciones distorsionan los precios de estos insumos, los cuales representan los costos de producción más importantes en la fabricación de la tubería de acero con costura. Puntualizó que el Informe, presenta evidencias de que, el precio de la lámina rolada en caliente está fuertemente distorsionado a causa de las siguientes medidas:

- a. con las políticas y los planes de desarrollo económico que regulan la industria del acero, el gobierno chino ha controlado la entrada al sector, la escala de producción, las eficiencias industriales, y el uso de la capacidad instalada. Tales políticas y planes también han incentivado las fusiones, la formación de grupos industriales e inclusive la integración vertical;
- b. el régimen regulatorio que el gobierno chino implementa a través de la asociación industrial del sector sirve para evitar un “excesivo grado de competencia” entre productores nacionales que “pueda retardar el desarrollo ordenado de una industria nacional estable”, y
- c. el que las empresas estatales del sector acero operen sin una restricción presupuestal efectiva, quiere decir que invierten continuamente en incrementar la capacidad instalada y la producción independientemente de que resientan pérdidas o no sean suficientemente rentables, y aunque las condiciones del mercado no justifiquen esas inversiones.

90. Añadió que el costo de la energía está distorsionado porque los precios de la electricidad están sujetos a controles directos que los mantienen a niveles inferiores a los del mercado. En particular, la principal agencia de planificación fija los precios de la electricidad con base en consideraciones de política industrial. También señaló que, según los fundamentos básicos de microeconomía, si los costos de producción se reducen, la oferta del bien final se expande y, por tanto, los precios de ese bien final disminuyen. Esto implica que, al distorsionar los insumos clave que utiliza la industria de tubería de acero con costura, las intervenciones del gobierno reducen el costo de producción, con lo que la oferta local se expande y los precios internos disminuyen.

91. Puntualizó que, el precio de la lámina rolada en caliente está distorsionado por efecto del que las empresas estatales del sector operen sin una restricción presupuestal efectiva. Estimó que las empresas estatales representan alrededor del 50% de la producción total de acero en China, y en 2022, el país multiplicó su producción de acero crudo por un factor de 6.7; lo cual fue excepcional y no tiene que ver con que China tenga costos de mano de obra relativamente bajos, ya que la mano de obra representa una parte mínima del costo total de producción.

92. Señaló que, como resultado de una multiplicidad de intervenciones por parte del gobierno, los precios internos de la tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal en China no reflejan principios de mercado por lo que no permiten una comparación apropiada contra el precio de exportación para el cálculo del margen de dumping.

93. Además de lo anteriormente señalado, para demostrar que existe distorsión en los costos por la intervención del gobierno chino en la industria del producto revisado de oficio, las Productoras Nacionales presentaron la siguiente información referente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022:

- a. de acuerdo con el Estudio de mercado elaborado por la consultora Preston Pipe del 2023 (“Estudio”), en el que se acompaña un listado de la capacidad instalada de las principales productoras chinas de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal, de las cuales, sobresale por su gran capacidad instalada, la empresa Tianjin Pipe Corporation, misma que es controlada por el gobierno chino;
- b. las empresas Baowu Steel Group Corp. Ltd. (“Baowu”) (<https://www.baosteel.com/en/home>), Ansteel Group Corp. Ltd (<http://en.ansteel.cn/>) y HBIS Group Co. Ltd. (<https://www.hbis.com/site/en/index.html>), son productoras de la principal materia prima, la lámina rolada en caliente, y son empresas propiedad del Estado. Baowu también fabrica tubería de acero con costura;
- c. un listado de los volúmenes de producción de acero de los principales fabricantes chinos de propiedad estatal, que obtuvieron de la publicación, <https://worldsteel.org/steel-topics/statistics/world-steel-in-figures-2023/>, y
- d. un listado de las principales empresas estatales productores de energía eléctrica, que son propiedad del estado y que incluye la capacidad instalada para fabricar este insumo. La información la consultaron en la página de Internet <https://www.globaldata.com/companies/top-companies-by-sector/power-utilities/china-power-plant-owners-by-capacity/>.

94. Adicionalmente, con base en la estructura de costos, las Productoras Nacionales reportaron las proporciones del costo de materias primas, de energía eléctrica y de mano de obra directa en el costo total de producción, donde dedujo que, dichos elementos de producción de la industria china están afectados por distorsiones, además que representan un mayor porcentaje sobre el costo y que prácticamente toda la participación que corresponde a materias primas es atribuible a la lámina rolada en caliente.

iv. Que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras

95. El consultor especializado argumentó que el gobierno chino regula de manera importante la inversión extranjera directa. Explicó que el Índice de Restricción Regulatoria sobre la Inversión Extranjera Directa (en inglés, Foreign Direct Investment Regulatory Restrictiveness Index) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en su versión de 2020 que consultó en la página de Internet, <https://stats.oecd.org/viewhtml.aspx?datasetcode=FDIINDEX&lang=en>, clasifica a China como el décimo país receptor más restrictivo de los 84 países de la OCDE, solo superado en cuanto a restricciones sobre inversión extranjera directa por Jordania, Nueva Zelanda, Malasia, Rusia, Argelia, Tailandia, Indonesia, Palestina y Libia.

96. Mencionó que, de acuerdo con el Índice de Restricción Regulatoria de la inversión extranjera directa de la OCDE, China es uno de los países más restrictivos en materia de inversión siderúrgica, además de que cuenta con sectores que les proveen insumos a sectores como el de minería y a la manufactura en general.

v. Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados

97. Expresó que no contó con información a su alcance para demostrar que los registros contables de los productores chinos de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal, no son confiables. Sin embargo, presentó literatura académica, que demuestra que la información contable financiera que presentan las empresas chinas a las autoridades de los mercados capitales chinos es poco confiable. Para demostrar su argumento, presentó la siguiente información:

- a. el artículo de investigación publicado en 2011 por Xia Wang y Min Wub "The quality of financial reporting in China: An examination from an accounting restatement perspective" de China Journal of Accounting Research, indica que una cuarta parte de las empresas que cotizan en bolsa de China Continental admitieron la mala calidad de su información financiera al modificar sus informes financieros previos a 1999-2005. Añadió que en su tesis doctoral de 2018 titulada "Las Causas y Consecuencias del Fraude Contable en China", Wang observó que el fraude corporativo era un asunto preocupante en China y que la protección al inversionista en ese país y la aplicación de la ley es relativamente débil, habiendo examinado seis tipos de fraude contable por parte de las firmas chinas listadas en el mercado de valores, que incluyen estados de resultados, balances generales, estados de flujos de caja, todos estos falsos, consolidaciones de estados de resultados deficientes, retrasos en la presentación de informes anuales e informes provisionales, y revelación de información falsa o insuficiente, y
- b. la publicación de "Institutional Investor" de junio de 2020, la cual se puede visualizar en la página de Internet <https://www.institutionalinvestor.com/article/b1mlyjs554sgd/They-d-Find-Fraud-Fraud-Fraud>, donde afirma que la Comisión de Valores y Bolsas suspendió las operaciones bursátiles de cerca de 180 empresas chinas y presentó demandas contra las empresas, sus ejecutivos, auditores y consultores que les ayudaron a acceder al mercado de los Estados Unidos. Otra muestra de ello, es la demanda de la Comisión de Valores y Bolsas contra Luckin Coffee Inc., la cual se puede encontrar en la página de Internet <https://www.sec.gov/litigation/litreleases/2020/lr24987.htm>, en la que el accionista alega que defraudó a sus inversionistas, falseando datos respecto a ingresos, gastos y pérdidas de operación en términos netos de la compañía en un esfuerzo por aparentar haber logrado un rápido crecimiento y un aumento de rentabilidad y cumplido las expectativas sobre sus utilidades.

vi. Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas, u otros factores que se consideren pertinentes

98. El consultor especializado dentro de su Informe sostiene que el gobierno chino distorsiona los costos de producción de la tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal como consecuencia de que esto, otorga a la industria acerera china, préstamos blandos a través de bancos estatales, concesiones impositivas en forma de exenciones impositivas o tasas impositivas preferenciales, e inclusive transferencias de efectivo.

b. Determinación

99. La Secretaría efectuó un análisis integral de los argumentos e información aportada en el presente procedimiento de revisión de oficio que obran en el expediente administrativo.

100. La Secretaría observó que, el inciso d) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC, únicamente el inciso a) romanita ii) expiró en diciembre de 2016. No obstante, como texto vigente permanecen el inciso a) y romanita i) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC. En el mencionado inciso a) se establece la posibilidad de aplicar una metodología basada en los precios o costos en China de los productores chinos, o bien, una metodología que no se base en esos precios o costos. Así, la Secretaría consideró que la sola expiración de la vigencia del inciso a) romanita ii) del párrafo 15 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, no significa que haya dejado de existir la posibilidad de emplear una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China.

101. En este sentido, es importante destacar que, en este procedimiento de revisión de oficio, no comparecieron empresas importadoras ni productoras exportadoras chinas. En consecuencia, el sustento de que en China y, en específico, en la industria productora de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal prevalecen estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, se encuentra sujeto al análisis de los argumentos y pruebas que proporcionaron las Productoras Nacionales.

102. Por lo anterior, la Secretaría determinó que existen elementos para evaluar la propuesta de las Productoras Nacionales al considerar a China como una economía de no mercado en la producción y venta de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal, y establecer la procedencia de aplicar la metodología de país sustituto.

103. En ese sentido, las Productoras Nacionales presentaron un Informe de un consultor especializado, mismo que contiene el análisis del por qué China se debe de considerar una economía de no mercado, y hace referencia a diferentes determinaciones que la Secretaría ha emitido, en procedimientos administrativos referentes a productos como discos de aluminio, ollas de presión, bobinas de papel aluminio, todos originarios de China, las cuales, según el dicho de las Productoras Nacionales, son aplicables al presente procedimiento que nos ocupa. La Secretaría consideró que, dichas determinaciones por sí mismas no pueden ser la prueba bajo la cual una empresa pueda sustentar el análisis integral referente a la condición de las estructuras de costos y precios en China, específicamente para la tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal, y deducir, si es o no mercado.

104. En relación con lo anterior, la Secretaría consideró que las determinaciones emitidas en otros procedimientos pueden servir de apoyo para tener un panorama global de que China se desenvuelve bajo principios de no mercado, sin embargo, no se debe perder de vista que cada procedimiento se determina con base en los méritos de cada investigación, es decir, se analiza a partir de las particularidades específicas de la información, argumentaciones y los soportes probatorios que presenten las partes interesadas dentro del procedimiento administrativo respectivo. Por lo tanto, para efectos de esta revisión de oficio, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE la Secretaría observó lo siguiente:

- a.** en relación con el primer criterio que establece el segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, las Productoras Nacionales presentaron el Informe en que la Secretaría ratificó el documento “Notas sobre el Índice de Apertura Financiera Chinn-ito 2020”, en el que el Índice Chinn-Ito o KAOPEN mide el grado de apertura en la cuenta de capital de un país. El índice se basa en las variables reportadas en el Reporte Anual del FMI sobre AREAER. Efectivamente, los valores del Índice KAOPEN en su actualización 2020 oscilan entre 2.31, que denota el mayor grado de apertura en la cuenta de capital y -1.93, el menor grado. También examinó el Reporte AREAER, y observó que China mantiene controles estrictos sobre las 11 categorías de transacciones bajo la cuenta de capital, mencionadas anteriormente. Este índice confirma que China regula estrictamente todas las salidas y entradas de capital, por lo que la moneda en China no es libremente convertible;
- b.** en relación al segundo criterio señalado en el segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, la Secretaría analizó la información presentada y observó que el reporte denominado “Congressional-Executive Commission on China: 2022 Annual Report”, indica que la ACFTU, dirigida por el Partido Comunista Chino, sigue siendo la única organización sindical permitida por la legislación china, y los trabajadores no pueden establecer sindicatos independientes. Por otro lado, se encuentra el sistema Hukou, que está relacionado con el acceso a múltiples programas de servicios públicos y de beneficencia. Asimismo, el gobierno chino ha anunciado planes para relajar gradualmente al Hukou y expertos estimaron que el proceso de dismantelar por completo este sistema llevará varias décadas;

- c. respecto al tercer criterio que establece el segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, la Secretaría identificó distorsiones en los costos de producción del producto revisado a partir de la intervención del gobierno chino, principalmente en las materias primas de la tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal, como lo es el costo de mano de obra, el control de precios de la energía y la creación de políticas y planes gubernamentales para controlar la entrada al sector, la escala de producción, las eficiencias industriales y el uso de capacidad instalada. Asimismo, la Secretaría corroboró que en el Informe se expone la razón del por qué el gobierno chino formula e implementa planes de desarrollo sectoriales, esto es porque no está dispuesto a aceptar la configuración industrial que sobrevendría si las empresas en los sectores de que se trata tomaran decisiones propias de producción e inversión conforme a principios de mercado. Además de que los productores chinos reconocen que sus operaciones están reguladas por los planes de desarrollo económicos;
- d. en cuanto al cuarto criterio que dispone el segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, la Secretaría consideró que, de conformidad con el documento de la OCDE, así como con lo señalado por el consultor especializado China es clasificado como el décimo país más restrictivo en materia de inversión siderúrgica de los 84 que analiza dicha organización;
- e. de acuerdo con el quinto criterio que indica el segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, la Secretaría consideró la información contable de empresas productoras chinas, si bien esta no se refiere a productores del producto objeto de revisión de oficio, con la información que obra en el expediente, se deja claro que no existe confiabilidad en las cifras y datos reportados por las empresas chinas, pues las Productoras Nacionales acreditaron que un fraude corporativo era un asunto preocupante en China y que la protección al inversionista en ese país y la aplicación de la ley es relativamente débil, habiendo examinado seis tipos de fraude contable por parte de las firmas chinas listadas en el mercado de valores, que incluyen estados de resultados, balances generales, estados de flujos de caja, todos estos falsos, consolidaciones de estados de resultados deficientes, retrasos en la presentación de informes anuales e informes provisionales, y revelación de información falsa o insuficiente, y
- f. por último, en relación al sexto criterio del segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, si bien la producción nacional no proporcionó información acerca de las distorsiones en el sector financiero del sector o industria, la Secretaría consideró que las Productoras Nacionales documentaron en forma suficiente las distorsiones existentes en los costos de producción de la mercancía objeto de revisión de oficio, sin embargo, la Secretaría se allegará de mayores elementos al respecto.

105. Con base en lo anterior expuesto, la Secretaría consideró que la información aportada por las Productoras Nacionales logra demostrar que la intervención activa por parte del gobierno chino provoca distorsiones que proceden de políticas gubernamentales, disposiciones regulatorias o intervención directa que discriminan selectivamente entre empresas de su propiedad o por participación de capital, por región o por tipo de producto que repercuten en la formación de precios y costos de los factores de la producción en la fabricación de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal en China, lo cual conlleva a que prevalezcan estructuras de costos y precios que no se determinan conforme a principios de mercado, ya sea mediante la represión de los costos de las materias primas y las restricciones a la movilidad laboral; por tanto, se genera la presunción de que el precio de venta del producto final también sea un precio distorsionado, y por ende no corresponda a precios conforme a las señales internacionales del mercado.

106. Por consiguiente y de conformidad con el apartado 15 inciso a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, así como con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría procedió a analizar la propuesta de utilizar a un país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

c. Selección de país sustituto

i. Los Estados Unidos como economía de mercado

107. Las Productoras Nacionales propusieron a los Estados Unidos como el país con economía de mercado que reúne las características necesarias para ser utilizado como sustituto razonable para efectos de determinar el valor normal en el presente procedimiento de revisión de oficio.

108. Para sustentar que, en los Estados Unidos existen condiciones de mercado, consideraron los criterios señalados en el segundo párrafo del artículo 48 del RLCE, como a continuación se describen:

(1) Que la moneda del país extranjero bajo investigación sea convertible de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas

109. Las Productoras Nacionales presentaron información que demuestra que el dólar estadounidense es la moneda de curso legal y de convertibilidad generalizada en los mercados internacionales de divisas. Explicaron que, en los mercados internacionales, el dólar es una de las monedas con mayor volumen de negociación e intercambio y es la principal divisa internacional utilizada en el comercio mundial. Para demostrar su argumento, acompañaron la publicación "Triennial Central Bank Survey", que consultaron en la página de Internet https://www.bis.org/statistics/rpfx22_fx_annex.pdf, de abril de 2022.

(2) Que los salarios de ese país extranjero se establezcan mediante libre negociación entre trabajadores y patrones

110. Señalaron que, en los Estados Unidos las negociaciones entre trabajadores y patrones se establecen mediante la libre negociación con intensa participación sindical. Como soporte probatorio presentaron el documento "Collective Bargaining AFL-CIO" de 2022 publicado en la página oficial de la Federación Estadounidense del Trabajo y Congreso de Organizaciones Industriales (AFL-CIO, por su abreviatura en inglés).

(3) Que las decisiones del sector o industria bajo investigación sobre precios, costos y abastecimiento de insumos, incluidas las materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adopten en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado

111. Indicaron que las decisiones en la industria estadounidense, así como costos, materias primas, tecnología, producción, ventas e inversión, se adoptan en respuesta a las señales de mercado y sin interferencias significativas del Estado. Para respaldar su argumento, presentaron información de la empresa Evraz North America, subsidiaria de Evraz PCL, una de las siderúrgicas más grandes a nivel mundial, fabricante del producto revisado de oficio en los Estados Unidos, la cual cuenta con infinidad de accionistas, siendo sus órganos directivos los que representan los intereses de dichos accionistas, teniendo éstos la obligación de aumentar el valor de los accionistas y de la empresa, así como la responsabilidad de tomar decisiones de los intereses de la empresa en todo momento, por lo anterior, señalaron que no cabe intervención gubernamental alguna en sus decisiones de la empresa. Presentaron información que sustenta la naturaleza privada de la industria de la tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de los Estados Unidos y la ausencia de intervenciones gubernamentales. Anexaron informes corporativos de las empresas Evraz North America de 2022; (<https://ar2021.evraz.com/en/corporate-governance/corporate-governance-report/board-responsibilities-%20activities>); United States Steel Co. (<https://beststocks.com/investing-in-united-states-steel-co-recent-develo/>) de abril de 2023; y "Punto brillante de la industria energética para el acero de NorthAm" (<https://www.argusmedia.com/en/news/2359154-energy-industry-bright-spot-for-northam-steel>) de agosto de 2022.

(4) Que se permitan inversiones extranjeras y coinversiones con firmas extranjeras

112. Señalaron que en los Estados Unidos no existen restricciones significativas a la inversión extranjera, salvo por ciertas áreas sensibles vinculadas con la seguridad nacional. Indicaron que los Estados Unidos son una de las jurisdicciones más fáciles del mundo para hacer negocios. Las barreras regulatorias son generalmente bajas; establecer una sucursal o entidad comercial es rápido y fácil, las leyes laborales y de empleo son mucho más amigables para los empleadores que en la mayoría de otras economías desarrolladas, y el sistema legal está muy avanzado y es transparente. Puntualizaron que no existe normatividad restrictiva en cuanto a negocios o sujetos para invertir y desarrollar negocios por parte de extranjeros. Respalda sus afirmaciones con la nota periodística titulada "Estados Unidos es el principal destino de la inversión extranjera directa del mundo", que consultaron en la página de Internet <https://www.imf.org/es/Blogs/Articles/2022/12/07/united-states-is-worlds-top-destination-for-foreign-direct-investment>, publicada el 21 de diciembre de 2022. También, presentaron un artículo denominado, "U.S. REMAINS TOP DESTINATION FOR FOREIGN BUSINESS INVESTMENT FOR 10TH CONSECUTIVE YEAR", que visualizaron en la página de Internet <https://www.trade.gov/press-release/us-remains-top-destination-foreign-business-investment-10th-consecutive-year>, publicado por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos el 7 de abril de 2022.

(5) Que la industria bajo investigación posea exclusivamente un juego de libros de registro contable que se utilizan para todos los efectos, y que son auditados conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados

113. Expusieron que en los Estados Unidos existen libros de registro contable en los que se contabilizan y registran las transacciones mediante reglas de contabilidad única, auditable y apegada a los principios contables de aceptación generalizada. Detallaron que en los Estados Unidos y en particular en la industria de la tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal, se registran las operaciones de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados, en libros singulares que son auditados periódicamente. Para soportar su argumento, presentaron las Notas a los Estados Financieros de 2021, 2020 y 2019 de la empresa siderúrgica Nucor Corporation, el cual es un productor de tubería líder en el mercado de los Estados Unidos, que consultaron en la página de Internet, https://materials.proxyvote.com/Approved/670346/20220314/AR_495133/92.html, que razonablemente tuvieron a su alcance.

(6) Que los costos de producción y situación financiera del sector o industria bajo investigación no sufren distorsiones en relación con la depreciación de activos, deudas incobrables, comercio de trueque y pagos de compensación de deudas, u otros factores que se consideren pertinentes

114. Finalmente, manifestaron que en el sector financiero de los Estados Unidos hay ausencia de distorsiones por intervención gubernamental, trueque y otras figuras ajenas a los instrumentos regulares de mercado. Indicaron que, por el contrario, el sistema financiero es de carácter privado y moderno, que opera conforme a principios e instrumentos de mercado.

115. Puntualizaron que, los fabricantes de tubos de acero funcionan de forma independiente, sin propiedad ni control gubernamental. Los productores prestan atención a las tendencias del mercado y a los volúmenes y precios históricos, y utilizan esa información en las decisiones futuras sobre sus operaciones y capacidad de producción. El control de estas empresas está en manos de sus consejos de administración, y muchas de éstas cotizan en bolsa con accionistas a los que rinden cuentas. Los programas gubernamentales de patrocinio y subvención son inexistentes en el mercado estadounidense. Para respaldar sus señalamientos proporcionaron el artículo titulado "Introducción a los servicios financieros: Mercados de Capitales", elaborado por el Congressional Research Service, que investigaron en la página de Internet <https://crsreports.congress.gov/> de enero de 2021, que razonablemente tuvieron a su alcance.

ii. Similitud entre los Estados Unidos y China

116. Las Productoras Nacionales manifestaron que existe similitud razonable en la industria fabricante de la tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal entre los Estados Unidos y China, lo anterior con base en lo establecido en el tercer párrafo del artículo 48 del RLCE, como se describe a continuación:

- a. existe similitud en los procesos productivos para fabricar el producto revisado en los Estados Unidos y China. Para acreditar su afirmación presentaron diagramas de los procesos productivos de la empresa China Sino Power Industrial Co., Limited, consultado en la página de Internet <https://www.shsinopower.com/en/product/erw-pipe-manufacturing-machine-companies.html> y de la empresa estadounidense Atlas Tube Inc., que obtuvieron de la página de Internet <https://www.atlastube.com/atlas-observer/designing-with-hss-erw-manufacturing-process>. Adicionalmente, presentaron una tabla comparativa de las etapas de producción de ambas empresas, entre las que destacan, alimentación, formado, soldado, enfriamiento, dimensionamiento final, corte, pruebas de laboratorio, acabado y recubrimiento;
- b. al igual que China, los Estados Unidos es un productor importante de la tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal. Para acreditar su aseveración, las Productoras Nacionales presentaron el Estudio elaborado por una consultora especializada en la industria de la tubería de acero a nivel mundial, además de que dicho estudio contiene referencias de precios del producto revisado en el mercado interno de China y Estados Unidos, incluye información relativa a los principales fabricantes de dicho producto, proceso de fabricación, capacidad instalada, entre otros indicadores para ambos países;
- c. existe similitud en las características físicas, químicas y organolépticas en la tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal fabricada en ambos países. Presentaron información de la empresa fabricante de tubería de acero estadounidense Bull Moose Tube, consultada en la página de Internet <https://www.bullmoosetube.com/>, y de la empresa china Tianjin Baolai Steel Industry Group Co., Ltd que obtuvieron de la página de Internet <https://www.baolaipipes.com/>, en las cuales se indican las normas técnicas, el material, las especificaciones, así como el tratamiento superficial de la tubería de acero que producen;
- d. indicaron que los principales insumos en la fabricación del producto revisado es la lámina rolada en caliente, la cual representa alrededor del 80% del costo de fabricación y electricidad. Presentaron información que ilustra la disponibilidad de dichos insumos en los territorios nacionales de ambos países. Las cifras referentes al volumen de producción de lámina rolada en caliente las obtuvieron de las siguientes páginas de Internet: <https://www.statista.com/statistics/428588/production-of-hot-rolled-steel-products-in-china/> para China y <https://www.statista.com/statistics/184548/production-of-hot-rolled-steel-products-in-the-us-since-2000/> para los Estados Unidos. Respecto a los datos de electricidad los consultaron en las páginas de Internet <https://yearbook.enerdata.net/electricity/world-electricity-production-statistics.html> y <https://www.cia.gov/the-world-factbook/countries/china/>, y
- e. tanto los Estados Unidos como China son activos comerciantes internacionales de tubería de acero. Anexaron estadísticas de exportación de los Estados Unidos y China que obtuvo de la página de Internet <https://www.trademap.org/Index.aspx>.

d. Determinación

117. El párrafo tercero del artículo 48 del RLCE, define que por país sustituto se entenderá un tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía que no sea de mercado. Agrega que la similitud entre el país sustituto y el país exportador se definirá de manera razonable, de tal modo que el valor normal en el país exportador, pueda aproximarse sobre la base del precio interno en el país sustituto, considerando criterios económicos.

118. Para cumplir con dicha disposición, la Secretaría efectuó un análisis integral de la información proporcionada por las Productoras Nacionales para considerar a los Estados Unidos como país sustituto de China, basada fundamentalmente en información específica para la industria siderúrgica y, en particular, para el sector de la tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal.

119. La Secretaría observó que ambos países son productores mundiales del producto revisado. Existe similitud en los procesos productivos de los Estados Unidos y China; ambos países cuentan con similitud en las características físicas, químicas y organolépticas de la tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal; ambos países son productores de los principales insumos como la lámina rolada en caliente y la electricidad; y ambos países cuentan con activos flujos de comercio internacional de dicho producto. De esta manera, se puede inferir de manera razonable que la intensidad en el uso de los factores de producción es similar en ambos países ya que son intensivos en capital.

120. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría aceptó utilizar a los Estados Unidos como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

e. Precios internos de los Estados Unidos

121. Para acreditar el valor normal, las Productoras Nacionales proporcionaron información sobre los precios de tubería de acero al carbono con costura longitudinal para el consumo en el mercado interno de los Estados Unidos. Los precios los obtuvieron del Estudio que se señala en el inciso a) del punto 93 de la presente Resolución.

122. De acuerdo al Estudio la consultora brinda servicio a la industria de la tubería de acero mediante la recopilación y análisis de información obtenida en el curso normal de negocios a partir de una variedad de fuentes públicas y privadas, incluyendo contactos directos e indirectos, además, otorga servicios de consultoría en torno a dicha industria.

123. Con base en dicho Estudio, las referencias de precios corresponden a más del 90% de los fabricantes de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal en los Estados Unidos. Los precios refieren al producto revisado, están expresados en dólares por tonelada y se encuentran al nivel comercial Ex fábrica, por lo que no requieren ser ajustados.

124. Las Productoras Nacionales manifestaron que los precios reportados son una base razonable para el cálculo de valor normal en los Estados Unidos, toda vez que corresponden al 90% de los fabricantes del producto revisado y hacen referencia a la tubería similar exportada por China al territorio nacional.

f. Determinación

125. Las referencias de precios reportadas en el Estudio se refieren a precios clasificados por norma técnica y características dimensionales, dentro de las que se incluyen los tipos de tubería revisada. Cabe aclarar que, en algunos casos, una misma norma técnica puede incluir los 3 tipos de tubería, es decir, cuadrada, rectangular y circular. Por esta razón, la Secretaría calculó un precio promedio de las referencias de precios en el país sustituto.

126. La Secretaría aceptó la información proporcionada por las Productoras Nacionales para el efecto de calcular el precio al que se vende la tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal para el consumo en el mercado interno en los Estados Unidos. Se corroboró que Preston Pipe es una fuente de datos e información sobre tuberías y tubos, a través de una investigación y análisis de expertos por medio de informes y publicaciones relacionados con esta industria, servicios de consultoría, análisis de mercado, entre otros.

127. Con fundamento en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 y 33 de la LCE, la Secretaría calculó el valor normal promedio de la tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal en dólares por tonelada.

3. Margen de discriminación de precios

128. Con base en la información disponible y de los hechos de que se tiene conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 segundo párrafo y 64 último párrafo de la LCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y pudo constatar que las exportaciones de China a México, mantienen una conducta discriminatoria de precios, de acuerdo con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 y 40 del RLCE. En consecuencia, la Secretaría determina continuar con el procedimiento sin modificar las cuotas compensatorias vigentes.

129. Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping; 57 fracción I, 67 y 68 de la LCE, y 99 del RLCE, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

130. Continúa el procedimiento administrativo de revisión de oficio sin modificar las cuotas compensatorias señaladas en el punto 1 de la presente Resolución impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal de sección circular, cuadrada y rectangular originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 7306.19.99, 7306.30.03, 7306.30.04, 7306.30.99 y 7306.61.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

131. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas acreditadas en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento si se presenta a través de la Oficialía de Partes ubicada en calle Pachuca No. 189, Col. Condesa, Planta Baja, C.P. 06140, Ciudad de México, o bien, a las 18:00 horas, si se presenta vía electrónica, conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021.

132. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que estas los reciban el mismo día que la Secretaría.

133. Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México para los efectos legales correspondientes.

134. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

135. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-**
Rúbrica.

QUINTA Resolución General por la que se determina el monto del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

QUINTA RESOLUCIÓN GENERAL POR LA QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 9o. y 26, fracción IV de la Ley de Inversión Extranjera, y 3, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 26, fracción IV de la Ley de Inversión Extranjera, confiere a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras atribuciones para establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales;

Que, en términos de lo previsto en el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, se requiere resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para que la inversión extranjera pueda participar, directa o indirectamente, en el capital social de sociedades mexicanas en una proporción mayor al cuarenta y nueve por ciento de dicho capital, únicamente cuando el valor total de activos al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la Comisión;

Que el artículo 3, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, establece que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras determina el monto a que se refiere el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera mediante una resolución general;

Que el 6 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Resolución General por la que se determina el monto del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera (Cuarta Resolución General), mediante la cual se determinó dicho monto en \$22,647,201,250.50 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete millones doscientos un mil doscientos cincuenta pesos con cincuenta centavos M.N.);

Que conforme a lo establecido en el apartado B, Anexo I - MÉXICO - 4, del Tratado entre los Estados Unidos de Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC); en el Anexo I Reservas en relación con medidas existentes y compromisos de liberalización, Lista de México, del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos; en el Anexo 6 referido en el Capítulo 7 y 8 Reservas en Relación con Medidas Vigentes, Lista de México, numeral 3 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; Anexo I, Lista de México, numeral 3, del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú; Anexo I, Medidas Disconformes, Lista de México, numeral 2, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; el Anexo I, Notas interpretativas, Lista de México Notas Horizontales, numeral 3, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá; el Anexo I, Notas Explicativas, Lista de México, Notas Horizontales, numeral 3 del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, y el Anexo I, Lista de México, Notas Introdutorias ANEXO I-MÉXICO-6 del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, el monto del valor de los activos aplicable para la adquisición de más del cuarenta y nueve por ciento de las acciones de una empresa mexicana por parte de inversionistas de los Estados Unidos de América, Canadá, Chile, Japón, Perú, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Colombia, Australia, Nueva Zelanda, Singapur, Vietnam y Malasia será ajustado anualmente de acuerdo a la tasa de crecimiento nominal del Producto Interno Bruto de México, de conformidad con lo que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

Que de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, la tasa de crecimiento nominal del Producto Interno Bruto Nominal de México durante 2022 fue de 10.3%, y

Que al aplicar la tasa de crecimiento nominal del Producto Interno Bruto de México de 2022 al monto referido en la Cuarta Resolución General, resulta un aumento de \$2,332,661,728.80 (dos mil trescientos treinta y dos millones seiscientos sesenta y un mil setecientos veintiocho pesos con ochenta centavos M.N.), por lo que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras determinó fijar como monto del valor total de los activos de sociedades mexicanas, que será considerado para la adquisición por parte de la inversión extranjera, directa o indirecta, en una proporción mayor al cuarenta y nueve por ciento de su capital social, de conformidad con el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, el de \$24,979,862,979.30 (veinticuatro mil novecientos setenta y nueve millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos setenta y nueve pesos con treinta centavos M.N.), mismo que será aplicable hasta en tanto se emita una nueva Resolución General.

QUINTA RESOLUCIÓN GENERAL POR LA QUE SE DETERMINA EL MONTO DEL VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 9o. DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA

ÚNICO. Para efectos de lo previsto en el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras determina como monto del valor total de los activos de las sociedades mexicanas de que se trate, el de \$24,979,862,979.30 (veinticuatro mil novecientos setenta y nueve millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos setenta y nueve pesos con treinta centavos M.N.).

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Resolución General entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Cuarta Resolución General por la que se determina el monto del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2022.

Con fundamento en el artículo 27, fracción II, de la Ley de Inversión Extranjera, notifica la "Quinta Resolución General por la que se determina el monto del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera" aprobada por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, de conformidad con el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Inversión Extranjera, el Secretario Ejecutivo de dicho órgano colegiado.

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023.- Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, Dr. **Alejandro Encinas Nájera**.- Rúbrica.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Sistema de Cuentas Nacionales de México. Producto Interno Bruto Trimestral. Año Base 2013. Serie del primer trimestre de 1993 al cuarto trimestre de 2022. Valores corrientes/ Variación porcentual anual https://www.inegi.org.mx/contenidos/temas/economia/pib/pibt/tabulados/ori/PIBT_6.xlsx

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 12/10/23 por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa para el ejercicio fiscal 2023, emitidas mediante diverso número 36/12/22, publicado el 30 de diciembre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LETICIA RAMÍREZ AMAYA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, fracción XXI y penúltimo párrafo, 28, 29, 34, 35 y Anexos 17 y 25 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su artículo 77, segundo párrafo que las dependencias y las entidades, a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector, serán responsables de emitir las Reglas de Operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER);

Que el 30 de diciembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo número 36/12/2022 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa para el ejercicio fiscal 2023 (RO);

Que las RO establecen en su numeral 2.1. que el Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa (PROGRAMA) tiene como objetivo general “contribuir a la implementación de la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales a través de propiciar el desarrollo de las capacidades académicas y de gestión de las Instituciones de Formación Docente Públicas, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación para las futuras maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes”;

Que se requiere llevar a cabo modificaciones a las RO, con el objeto de que la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio, en su carácter de instancia ejecutora del PROGRAMA, esté en posibilidad de optimizar la mayor cantidad de recursos para beneficiar a las Entidades Federativas, la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México y las Instituciones formadoras de docentes públicas, así como mejorar la coordinación interinstitucional, el seguimiento y control de los recursos;

Que se cuenta con el oficio número 416/DGPyPA/2023/2488 de fecha 13 de septiembre de 2023 de la SHCP, mediante el cual emite la autorización presupuestaria de las modificaciones a que se refiere el presente Acuerdo;

Que la CONAMER, mediante oficio número CONAMER/23/5390 de fecha 4 de octubre de 2023, ha emitido el dictamen regulatorio correspondiente, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 12/10/23 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EMITIDAS MEDIANTE DIVERSO NÚMERO 36/12/22, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

ÚNICO.- Se modifican las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa para el ejercicio fiscal 2023, las cuales se detallan en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 23 de octubre de 2023.- Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.-** Rúbrica.

ANEXO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la tabla del numeral 3.4. Características de los apoyos (tipo y monto) en la columna de Monto o porcentaje de las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa para el ejercicio fiscal 2023, emitidas mediante el Acuerdo número 36/12/22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2022, para quedar como sigue:

“ 3.4. Características de los apoyos (tipo y monto)

...
...
...
...

Tipo de subsidio	Población objetivo	Monto o porcentaje	Periodicidad
...	...	Al menos 96%.	

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento del subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA "CREACIÓN, FORTALECIMIENTO Y/O MEJORA DE LOS TRIBUNALES LABORALES " QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, TEY WENDOLYNE RETANA ALARCÓN, Y POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, HANZEL HOMERO ALVIZAR BAÑUELOS Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ, Y HEYDEN JOSÉ CEBADA RIVAS, REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; A QUIENES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*", a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas.

Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

II. Con fecha 1° de mayo de 2019, se publicó en el DOF "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*", con el cual se establecen las reglas relativas al procedimiento de conciliación prejudicial obligatoria para la resolución de problemas de orden laboral.

III. El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el párrafo anterior, dispone que la Autoridad Conciliatoria Local y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto mencionado, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se precisa que la operación de los Centros de Conciliación Laborales Locales en cada Entidad Federativa comenzará en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales Locales.

Por otra parte, el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto mencionado, dispone que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán destinar los recursos necesarios para la implementación de la reforma del Sistema de Justicia Laboral.

IV. Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto referido en el Antecedente II, crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (CCIRSJL) como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación, que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación de las acciones necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

Entre sus atribuciones, el Consejo de Coordinación coadyuvará con las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral.

V. El 5 de julio de 2019, en la celebración de la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asentada en el Acta CCIRSJL/02/2019, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en su calidad de Presidenta del Consejo, informó sobre la propuesta de la Estrategia para el inicio de operación de Tribunales Laborales Federales y Locales, y de Centros de Conciliación en diez Entidades Federativas, donde señaló que, con el propósito de implementar la reforma del Sistema de Justicia Laboral de forma escalonada y sincronizada, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con el Poder Judicial de la Federación, realizaron un análisis a partir de la información proporcionada por la Junta Federal y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje respecto de su promedio histórico de demandas laborales recibidas en los últimos tres años, con la idea de iniciar la instrumentación del nuevo modelo laboral de manera simultánea en el ámbito local y federal, en aquellas Entidades Federativas con menor ingreso de demandas.

VI. El 17 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo artículo 3, fracción VII, le confiere la atribución de observar que la administración de los recursos públicos federales asignados se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género establecidos en el artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Asimismo, el artículo transitorio Segundo del citado Acuerdo dispone que las Unidades Administrativas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus competencias, brindarán apoyo y asesoría técnica a la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el seguimiento y evaluación del ejercicio presupuestal del programa de subsidios que la Secretaría instrumente para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

VII. El 18 de mayo de 2022, se publicó en el DOF el DECRETO por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva", publicado en el DOF el 1° de mayo de 2019; lo anterior, para señalar que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 3 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales.

VIII. Que el 19 de julio de 2022, de conformidad con los artículos Quinto y Décimo Séptimo Transitorios del citado Decreto del 1° de mayo de 2019, el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral aprobó en su Tercera Sesión Ordinaria el Acuerdo 08-19/07/2022 por el que se exhorta a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a realizar las acciones necesarias para instrumentar un programa de subsidio a las entidades federativas que conforman las tres etapas de implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral para el año 2023, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y obedeciendo los principios de racionalidad, transparencia y eficiencia.

IX. El 28 de noviembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; en el cual se asignaron a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los recursos suficientes para atender su estructura programática, dentro la cual se encuentra el "Programa Presupuestario U 100 Subsidios a las Entidades Federativas para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral", en el cual se consideran recursos para coadyuvar con las Entidades Federativas en la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

X. Derivado de la fracción anterior, el 28 de diciembre de 2022 se publicaron en el DOF los Lineamientos por los que se establecen las bases y requisitos que deberán cumplir las entidades federativas para acceder al subsidio para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Centros de Conciliación y Tribunales Laborales.

XI. Que, el otorgamiento, transferencia y seguimiento de los recursos se realizará con base en los Lineamientos, y en términos de lo que dispone el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), particularmente, para sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: a)

Identificar con precisión la población objetivo; b) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; c) Prever la temporalidad en su otorgamiento y d) Reportar su ejercicio.

XII. Que de conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno, pero deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

XIII. Que, del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos, el Comité de Evaluación determinó aprobar el Proyecto presentado por el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, por lo que se autorizó la cantidad \$253,771.40 (Doscientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y un pesos 40/100 M.N.) para el fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales locales.

XIV. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante resolución del Comité de Evaluación de Proyectos el 01 de septiembre de 2023, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en el numeral Décimo noveno, Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se celebra el presente instrumento para la transferencia de los recursos referidos en la fracción anterior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26, párrafo diecisiete y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. Tey Wendolyne Retana Alarcón, en su carácter de Titular de la Unidad Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral (UERSJL), está plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020.

I.4. Hanzel Homero Alvizar Bañuelos, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de "LA SECRETARÍA", está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes para la consolidación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el DOF el 1º de mayo de 2019, para operar los Centros de Conciliación Locales y Tribunales Laborales Locales.

I.6. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, piso 4, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, en la Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. Eugenio Segura Vázquez, por disposición de la Gobernadora del Estado, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, fue designado el día 25 de septiembre de 2022 Secretario de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por lo que cuenta con las atribuciones necesarias para participar, en el ámbito de su competencia, en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 fracción VII y 33 fracciones I, XVI y XXVIII de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículo 10 , A fracción I y B fracción IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II.3. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos que serán destinados a la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, para la creación los Tribunales Laborales de esa Entidad Federativa, materia del presente Convenio, en los términos y hasta donde las disposiciones administrativas y presupuestales lo permitan.

II.4. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal el ubicado en Avenida Independencia No. 2, Colonia Centro, Chetumal Quintana Roo. C.P. 77000

II.5. Heyden José Cebada Rivas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 97 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 44, fracciones V y VI, 87 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo; así como el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, celebrado en Sesión Extraordinaria de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual manifiesta su consenso para la suscripción del presente instrumento.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral.

III.3. Están convencidas de la importancia de instrumentar, con prioridad, los mecanismos necesarios para la creación y fortalecimiento de los Tribunales Laborales de la Entidad Federativa, a fin de otorgar el servicio público en la instancia judicial, tal y como lo refiere el artículo 123, apartado A, fracción XX de la Constitución Federal.

III.4. Consideran como acciones prioritarias para la implementación de la Reforma Laboral dar seguimiento a los acuerdos que tome el CCIRSJL. Así como, atender los criterios que emita el Comité de Evaluación y transparentar, todos los recursos devengados que se requieran para la adecuación o adaptación de inmuebles destinados a los nuevos Tribunales Laborales Locales.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos y las leyes aplicables en la materia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de los recursos autorizados al Estado de Quintana Roo para la creación, fortalecimiento y/o mejora, a través de la creación de Tribunales Laborales a cargo del Poder Judicial de la Entidad Federativa para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$253,771.40 (Doscientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y un pesos 40/100 M.N.) correspondientes al recurso autorizado por el Comité de Evaluación de Proyectos, los cuales serán destinados para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales.

La ejecución del Proyecto y el ejercicio de los recursos serán responsabilidad del Poder Judicial del Estado.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, en la cuenta bancaria específica que aperturó previamente en cumplimiento a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso a, de los Lineamientos, y con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de Plaza:	0172
Entidad bancaria:	Banco Azteca S.A.
Cuenta bancaria número:	01720154801599
CLABE:	127180001548015993
RFC:	GEL741008GY9
Domicilio fiscal:	Calle 22 de enero, número 1, Colonia Centro, Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77000
Nombre del Proyecto:	"Proyecto para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales en el Estado de Quintana Roo"

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, el Poder Judicial será beneficiario de los recursos otorgados. Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, se compromete a transferir en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la ministración del recurso por parte de "LA SECRETARÍA", al Poder Judicial del estado la cantidad requerida, en la cuenta aperturada conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b, y que se identifican con los siguientes datos:

Para el proyecto de los Tribunales Laborales:

Número de Plaza:	5136
Entidad bancaria:	Banco Santander (México), S.A.
Cuenta bancaria número:	18000260271
CLABE:	014690180002602719
RFC:	TSJ74101589A
Domicilio fiscal:	Avenida Independencia No. 2, Colonia Centro, Chetumal Quintana Roo. C.P. 77000
Nombre del Proyecto:	"Proyecto para la creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales en el Estado de Quintana Roo"

Es un requisito indispensable que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" remita, a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, a "LA SECRETARÍA" la solicitud de transferencia de recursos con los requisitos señalados en el numeral Vigésimo quinto, de los Lineamientos.

Posteriormente, dentro de los diez días naturales siguientes a la transferencia de los recursos "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá emitir el recibo electrónico correspondiente por el monto depositado, mismo que deberá estar validado por el Secretario de Finanzas y Planeación, cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviarlo a "LA SECRETARÍA" vía correo electrónico a la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx, así como adjuntarlo en la Plataforma.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XIV, XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deben rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos asignados a la Entidad Federativa se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". La UERSJL, comunicará oportunamente a la Entidad Federativa cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"LA SECRETARÍA" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las Entidades Federativas para la ejecución de los Planes calendarizados aprobados, por lo que estas se comprometen a deslindar a "LA SECRETARÍA" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

Además, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado.

TERCERA. COMPROMISO DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación, asistencia técnica y, en su caso, los recursos aportados por el Gobierno Estatal.
- b. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.
- c. Atender todos los acuerdos del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y los que deriven de las Reuniones de coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio, para la ejecución de los Proyectos a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, conforme a lo aprobado por el Comité de Evaluación, hasta dentro de los treinta días naturales siguientes al envío de la solicitud de transferencia de recursos, conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Publicar en el DOF el presente Convenio, una vez firmado por "LAS PARTES", para los efectos legales conducentes.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Poder Judicial del Estado, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA.
- b. Ejercer el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Proyecto presentado, a más tardar el 30 de noviembre de 2023.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas definidas en el Proyecto presentado y en el Plan calendarizado, una vez que se firme el presente Convenio.
- d. Realizar por conducto del Poder Judicial del estado o los enlaces designados, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia, considerando los precios unitarios autorizados de acuerdo con las cotizaciones presentadas en cada uno de los rubros de Mobiliario y Tecnologías de la Información, se podrán adquirir los bienes y servicios hasta con un incremento del 20% sobre los precios unitarios aprobados por el Comité, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad en cada uno de los rubros en comento.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas de los Proyectos previstos en este instrumento.

- f. Garantizar que los Proyectos que serán financiados con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuenten con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos federales que le sean entregados por concepto de subsidios.
- h. Realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de éstos.
- i. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de los Proyectos financiados con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- j. Reportar trimestralmente por rubro, conforme al Plan calendarizado lo siguiente:
 - 1. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio;
 - 2. La disponibilidad financiera con la que cuente y el recurso del subsidio autorizado, comprometido, devengado, ejercido pagado y disponible el cual deberá ser validado por la Secretaría de Finanzas y Planeación y soportado con la documentación inherente al Proyecto que corresponda (creación, fortalecimiento y/o mejora de los Tribunales Laborales Locales).
 - 3. Los instrumentos contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación realizados en el periodo reportado.
 - 4. Los comprobantes fiscales en términos de las leyes aplicables y la verificación de estos en la página de Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - 5. Los estados de cuenta bancarios del periodo reportado.
 - 6. El grado de avance de los Proyectos medidos con base en las metas e indicadores que se muestren en el formato de la Plataforma que "LA SECRETARÍA" habilite para tal fin.Los reportes también deberán hacer mención del avance del Proyecto con su debido soporte documental.
- k. Proporcionar a "LA SECRETARÍA" toda la información y documentación requerida para la comprobación de la correcta aplicación del subsidio, así como de las acciones implementadas para la ejecución de los Proyectos, la cual deberán remitir en formato electrónico y físico, según corresponda conforme a lo señalado en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de diciembre de 2023, el Acta de cierre del Proyecto, firmada por las autoridades responsables, la cual deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el numeral Trigésimo octavo, inciso p, de los Lineamientos.
- m. Informar a "LA SECRETARÍA" el cambio de los servidores públicos con injerencia directa en la aplicación de los Lineamientos, que se realice en la Entidad Federativa hasta el 15 de diciembre de 2023, para lo cual deberá remitir físicamente a "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor a quince días hábiles antes del cambio, un pre cierre en el que se refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos de los Lineamientos, así como el avance en el cumplimiento de metas convenidas en su Proyecto.
- n. Notificar a "LA SECRETARÍA" sobre cualquier cambio de la persona designada como Enlace, así como del personal responsable del seguimiento del Subsidio, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH, el RLFPRH, el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, y demás legislación aplicable a la materia.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el designado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y por "LA SECRETARÍA" la persona designada por la UERSJL.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación, quienes serán responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. REPORTES TRIMESTRALES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del enlace asignado informará a "LA SECRETARÍA", a través de la Plataforma y con su debido soporte documental, los reportes trimestrales por rubro del avance conforme al Plan calendarizado presentado por cada uno de los Proyectos.

Los reportes deberán presentarse dentro de los 10 días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

Para lo anterior deberá atender lo dispuesto en el numeral Trigésimo octavo, inciso f, de los Lineamientos.

En caso de no recibir los reportes de acuerdo con su plan calendarizado "LA SECRETARÍA", a través de la UERSJL, solicitará a la Entidad Federativa, que cumpla con esta obligación en un plazo no mayor a 3 días hábiles; de no hacerlo dicha omisión se hará del conocimiento del Comité de Evaluación para que éste determine lo conducente.

OCTAVA. APLICACIONES DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y sus Proyectos, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente. Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2023, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en términos de lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Titular de la Autoridad Solicitante.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los numerales Quinto, Décimo cuarto, Décimo sexto, Vigésimo quinto, Trigésimo octavo, incisos f y p, de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogase los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 30 de noviembre de 2023, deberá de notificarlo por escrito a la UERSJL de "LA SECRETARÍA" a más tardar el 01 de diciembre de 2023, especificando el monto a reintegrar y estableciendo de forma diferenciada la cantidad correspondiente a los recursos del subsidio disponibles y los rendimientos financieros, con la finalidad de realizar las gestiones necesarias para la obtención de las líneas de captura para realizar el reintegro correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá solicitar por escrito signado por el Titular de la autoridad solicitante a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", la emisión de dos líneas de captura, una para el reintegro de los recursos y otra para el reintegro de los rendimientos financieros generados. Una vez que las líneas sean expedidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá comprobar el reintegro correspondiente a más tardar el día 31 de diciembre de 2023, a través de los medios señalados en los Lineamientos.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

El reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación se registrará conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFP RH y las demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Cuando "LA SECRETARÍA" detecte incumplimiento en el desarrollo de los Proyectos presentados o inconsistencias en el ejercicio de los recursos, procederá conforme al numeral Trigésimo sexto de los Lineamientos, y en su caso se dará por terminado el presente Convenio conforme a lo señalado en el capítulo IX de los Lineamientos.

Bajo el supuesto anterior, "LA SECRETARÍA" ordenará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el capítulo X de los Lineamientos, la LFPRH, el RLFPRH y las demás disposiciones aplicables en la materia, lo anterior sin perjuicio de que la UERSJL de "LA SECRETARÍA" haga del conocimiento del incumplimiento o inconsistencias en el ejercicio de los recursos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Contraloría o equivalente de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. Dentro de los primeros dos meses posteriores a la publicación del Convenio de Coordinación, y hasta en dos ocasiones "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá solicitar a la UERSJL de "LA SECRETARÍA", se someta a consideración del Comité de Evaluación, la modificación del presente instrumento conforme a lo dispuesto en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos.

Los cambios a los Convenios de Coordinación que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" pretenda realizar solo podrán llevarse a cabo bajo los siguientes supuestos:

- a) La adición o eliminación de algún rubro en los Proyectos; y
- b) La modificación de los montos destinados a cada rubro de los diferentes Proyectos.

Asimismo, deberán contemplar los objetivos establecidos en la Solicitud de acceso al subsidio.

Los Convenios Modificatorios deberán presentarse al Comité para su evaluación y, de ser el caso, para la aprobación de los cambios a los Proyectos. El Convenio modificadorio se publicará en el DOF en los términos del Lineamiento Vigésimo cuarto de los Lineamientos.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.

b) En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado "LA SECRETARÍA" a través de la UERSJL en los reportes trimestrales que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: a) Se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; b) Se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya

generado hasta ese momento; y c) Se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, debido a lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto, a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (I) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (II) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (III) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (V) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y (VI) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. A su vez "LA SECRETARÍA" podrá notificar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por correo electrónico de la dirección reforma.laboral@stps.gob.mx y por medio de la Plataforma habilitada. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 días hábiles de anticipación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en 6 ejemplares en la Ciudad de México, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Tey Wendolyne Retana Alarcón.-** Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Hanzel Homero Alvizar Bañuelos.-** Rúbrica.- Gobierno del Estado de Quintana Roo: Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado Quintana Roo, **Heyden José Cebada Rivas.-** Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación del Estado Quintana Roo, **Eugenio Segura Vázquez.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se expiden las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3 de su Reglamento; 4º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con la fracción II y último párrafo del Artículo 2º, del ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican; los Lineamientos Generales para la expedición de Políticas, Bases y Lineamientos; el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con sus reformas y adiciones así como el Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, emitidos por la Secretaría de la Función Pública; y 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación serán administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

Que el artículo 1º, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad y de conformidad con ese ordenamiento y los lineamientos generales que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública, las políticas, bases y lineamientos para la materia;

Que el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, deberán prever las áreas de la dependencia o entidad que aplicarán las disposiciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; los niveles jerárquicos de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación; la forma en que las dependencias y entidades deberán cumplir con los términos o plazos a que hace referencia la Ley y su Reglamento, y los aspectos que se determinen en los lineamientos generales que emita la Secretaría de la Función Pública;

Asimismo, señala que las dependencias y entidades divulgarán y mantendrán en forma permanente y actualizada en sus páginas de Internet, las políticas, bases y lineamientos;

Que el artículo 41, fracciones I y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, entre otros asuntos, le corresponde elaborar y conducir las políticas de vivienda, ordenamiento territorial, desarrollo agrario y urbano; promover y coordinar con las entidades federativas, municipios y, en su caso, las alcaldías de la Ciudad de México, la elaboración y aplicación territorial de criterios respecto al desarrollo urbano, la planeación, control y crecimiento de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones, movilidad y de servicios, para incidir en la calidad de vida de las personas, y promover y ejecutar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

Las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (POBALINES) son de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que intervengan directa o indirectamente en los procedimientos de contratación que regula esta materia, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables y el propósito es facilitar la intervención de las áreas contratantes, técnicas y requirentes, en los procedimientos de contratación vinculados con las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, asimismo, tienen la finalidad de que los recursos presupuestales, en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, destinados a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad a fin de que se ejerzan a través de procedimientos de contratación apegados a la normatividad vigente, para que libremente se presenten proposiciones solventes, que aseguren al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

INDICE**INTRODUCCIÓN**

1. SIGLAS Y ACRÓNIMOS.
2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MATERIA QUE REGULA.
4. POLÍTICAS.
 - 4.1 Políticas Generales.
 - 4.2 Políticas que orientarán los procedimientos de contratación.
 - 4.3 Política de pago.
 - 4.4 Políticas para la investigación de mercado.
 - 4.5 Políticas para los contratos.
5. BASES Y LINEAMIENTOS
 - 5.1 Áreas y nivel jerárquico de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación a que hacen referencia la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.
 - 5.2 Aspectos particulares aplicables durante los procedimientos de contratación, incluyendo la forma en que se deberán cumplir los términos o plazos a que hacen mención la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.
 - 5.3 Aspectos relacionados con obligaciones contractuales, incluyendo la forma en que se deberán cumplir los términos o plazos señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento.

TRANSITORIOS.**INTRODUCCIÓN**

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos (POBALINES) se emiten con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14,18,19,26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 30 y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 1° penúltimo párrafo, 9 y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 3 y 21 de su Reglamento, los Lineamientos Generales para la expedición de Políticas, Bases y Lineamientos, Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público con sus reformas y adiciones, y el Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

Se constituyen como normas internas de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y regirán para todas las áreas que intervengan directa o indirectamente en las operaciones que regulan, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables.

El propósito de las políticas establecidas es el de orientar los procedimientos de contratación y la ejecución de los contratos. Por lo que se refiere a las bases y lineamientos, éstos precisan las áreas y los niveles jerárquicos de los servidores públicos de la SEDATU, que atenderán y se responsabilizarán de los actos relacionados con los procedimientos de contratación para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de los aspectos relacionados con obligaciones contractuales en los términos y plazos señalados en la misma.

El contenido de este documento es una herramienta de trabajo de consulta continua, y su estructura se apeg a lo previsto en el "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicado en el DOF el 9 de septiembre de 2010.

En razón de que la normativa se actualiza, según las necesidades y oportunidades de mejora por parte de la autoridad competente, y de que se citan de forma enunciativa y no limitativa las referencias que en este documento se hacen a una Ley y su Reglamento, así como a Decretos, Acuerdos, Lineamientos o cualquier otra regulación, se entenderán referidas a las que se encuentren vigentes en el tiempo en que se requiera aplicarlas, por lo que siempre se deberá observar el conjunto de las disposiciones aplicables.

1. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AD: Adjudicación Directa.

APF: Administración Pública Federal.

CAAS: Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la SEDATU.

COG: Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal.

DS: Dirección de Servicios.

DAC: Dirección de Adquisiciones y Contratos.

DGCHDO: Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional.

DGPP: Dirección General de Programación y Presupuesto.

DGRMSG: Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

DGTIC: Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

FIEL: Firma Electrónica Avanzada.

ITP: Invitación a cuando menos Tres Personas

LAASSP: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LIF: Ley de Ingresos de la Federación.

LP: Licitación Pública

MAAGMAASSP: Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente.

MFIJ: Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

OIC: Órgano Interno de Control.

PAAAS: Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio de que se trate.

POBALINES: Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

RLFPRH: Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

RLAASSP: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

REPGAR: Sistema en el que se contiene el registro y seguimiento de las garantías no fiscales a favor de la Tesorería de la Federación.

SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SUBRECO: Subcomité Revisor de Convocatorias.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

UAF: Unidad de Administración y Finanzas.

UAJ: Unidad de Asuntos Jurídicos.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, se entenderán, además de los términos establecidos en los artículos, 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, de su Reglamento; segundo, del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los Lineamientos Generales para la expedición de Políticas, Bases y Lineamientos, los siguientes:

Acta: Documento en el que se hace constar la reseña detallada de un evento, así como de las consideraciones y acuerdos adoptados en términos de lo establecido en el artículo 37 Bis de la LAASSP.

Adjudicación: Acto jurídico por el cual se asigna un contrato a un licitante o interesado, para que lleve a cabo la entrega de un bien, la prestación de un servicio o el uso de un mueble a favor de la SEDATU.

Almacén: Área de la SEDATU que recibe, resguarda, controla y suministra o entrega los bienes adquiridos a las Áreas Requirientes.

Anexo Técnico: Documento en el que se precisan entre otros, las características técnicas que se requieren de los bienes o servicios, así como la oportunidad con que son requeridos y, en su caso, los recursos técnicos, financieros y demás que las Áreas Requirientes estimen que deben poseer las personas físicas y/o morales participantes en cualquier tipo de procedimiento de contratación, para poder cumplir con la entrega de los bienes o la prestación del servicio.

Anticipo: Pago por adelantado que no podrá ser superior al 50% del importe total contratado, mismo que deberá amortizarse en los términos del contrato.

Área Contratante: La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (DGRMSG).

Área Requiriente: Unidad Administrativa de la SEDATU, que solicite o requiera formalmente la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, o bien aquélla que los utilizará.

Área Técnica: Unidad Administrativa de la SEDATU, que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación, evalúa la propuesta técnica de las proposiciones, y es responsable de responder en la junta de aclaraciones las preguntas que sobre estos aspectos realicen los licitantes; el Área Técnica, podrá tener también el carácter de Área Requiriente.

Arrendamiento: Contrato mediante el cual a la SEDATU se le transfiere el uso o goce temporal de un bien mueble, contra el pago de un precio cierto y determinado.

CARTERA DE INVERSIÓN: Programas y Proyectos de inversión de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción III de la LFPRH y 46 del RLFP RH.

Contrato: Instrumento jurídico mediante el cual se formalizan las adjudicaciones de las adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes o servicios, según corresponda, en el que se establecen los derechos y obligaciones para las partes, de conformidad con la LAASSP, el RLAASSP, y demás Leyes y disposiciones aplicables.

Contrato Abierto: El contrato a que se refiere el artículo 47 de la LAASSP.

Contrato Plurianual: El contrato que se celebra en términos del artículo 50 de la LFPRH.

Convenio Modificatorio: Instrumento jurídico mediante el cual se formaliza la modificación a las condiciones originalmente pactadas en los contratos, en los términos previstos en la LAASSP, el RLAASSP, y demás Leyes y disposiciones aplicables.

Convocatoria a la Licitación Pública o Invitación a cuando menos Tres Personas: El documento que contiene los requisitos de carácter legal, técnico y económico, con respecto de los bienes o servicios objeto de la contratación y las personas interesadas en proveerlos o prestarlos, así como los términos a que se sujetará el procedimiento de contratación respectivo y los derechos y obligaciones de las partes.

Deducciones: Descuento que se aplica a la factura del pago de bienes o servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor, respecto de las partidas o conceptos que integran el contrato.

DISPOSICIONES: Disposiciones de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2022.

Estudio Costo beneficio: Evaluación socioeconómica del programa o proyecto a nivel de prefactibilidad, y consistirá en determinar la conveniencia de un programa o proyecto de inversión mediante la valoración en términos monetarios de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente, incluyendo externalidades, a la ejecución y operación de dicho programa o proyecto de inversión.

Estudio de Factibilidad: Instrumento que sirve para orientar la toma de decisiones en la evaluación de un proyecto y corresponde a la última fase de la etapa de planeación dentro del ciclo del proyecto.

Expediente de contratación: Conjunto de documentos de carácter legal, administrativo, técnico y económico, que sustentan, conforme a la normativa aplicable, el proceso de contratación de las adquisiciones, arrendamientos o contratación de bienes o servicios.

LINEAMIENTOS: Lineamientos Generales para la expedición de Políticas, Bases y Lineamientos, Capítulo Primero del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 por la Secretaría de la Función Pública.

MIPYMES: Las micro, pequeñas y medianas empresas de nacionalidad mexicana a que hace referencia la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Módulo PAAASOP: Módulo del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas de CompraNet (Módulo PAAASOP) para la carga y actualización de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras Públicas (PAAASOP).

Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Documento que concentra las necesidades de contratación de las Unidades Administrativas de la SEDATU, que deberá difundirse en la página de Internet de dicha Secretaría y en CompraNet, a más tardar el 31 de enero de cada año, y deberá actualizarse cada mes en caso de que la información vertida en el mismo sea adicionada, modificada, suspendida o cancelada, en estricto apego a su presupuesto autorizado.

Protocolo: Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015, mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de la Función Pública y sus modificaciones.

Proyecto de convocatoria: Documento que contiene la versión preliminar de una convocatoria a la licitación pública, el cual es difundido con ese carácter en CompraNet por la SEDATU.

Puntos y porcentajes: Mecanismo para evaluar las proposiciones de los procedimientos de contratación establecido en el artículo 38 de la LAASSP.

Requisición: Documento mediante el cual, con base en el PAAAS, las áreas requirentes formalizan sus solicitudes de adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios al Área Contratante; especificando sus cantidades, así como toda aquella información técnica relacionada con normas generales aplicables y las condiciones de entrega y suministro, especificando también, el origen nacional o extranjero, así como la suficiencia presupuestaria con que se cubrirá el compromiso de pago y, en su caso, con la que se autoriza su adquisición o contratación.

Servicios: Los referidos en el artículo 3 de la LAASSP.

Solicitud de Contratación: Oficio mediante el cual se formalizan los requerimientos para las adquisiciones, o arrendamiento de bienes, o contratación de servicios, el cual incluye entre otros la Requisición.

Suficiencia Presupuestaria: Documento emitido por el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), en el cual se verifica que existe la disponibilidad de recursos en la partida presupuestaria específica que se requiere.

Tratados: Los convenios regidos por el derecho internacional público, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con los gobiernos de otros países a que se refiere el artículo 2 de la LAASSP que cuenten con un capítulo o título de compras del sector público.

Unidades Administrativas: Las que cuenten con clave presupuestaria asignada por la DGPP.

Unidad Responsable: Las unidades administrativas ejecutoras de gasto, responsables de la planeación, programación, presupuesto y ejercicio de los recursos financieros, facultadas para establecer especificaciones, determinar las características técnicas de las contrataciones, y fungir como áreas solicitantes para formular requerimientos al Área contratante, en materia de adquisición y/o arrendamiento de bienes muebles o contratación de servicios de cualquier naturaleza.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MATERIA QUE REGULA.

Las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, regulan las acciones relativas a la adquisición y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios, considerados en el artículo 3° de la LAASSP y demás disposiciones aplicables.

Su ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para los servidores públicos de la SEDATU, que intervengan en los procesos de planeación, contratación, administración, control y seguimiento de las operaciones en materia de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones jurídicas aplicables.

4. POLÍTICAS.

4.1 Políticas Generales

Los servidores públicos de la SEDATU que participen en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, observarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes Políticas:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del RLAASSP, el Titular de la UAF, a través de la DGRMSG, coordinará con las distintas áreas de la SEDATU, el proceso de planeación y programación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través de la elaboración del PAAAS, en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable.

Una vez publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal inmediato, la UAF a través de la DGRMSG, solicitará a las Unidades Responsables, la planeación y programación de sus adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

2. Una vez autorizado el PAAAS, las Áreas Requirientes podrán solicitar a la DGRMSG, la realización de procedimientos de contratación, conforme al calendario correspondiente.
3. Las Áreas Requirientes son responsables de la ejecución, administración y documentación (expediente impreso y electrónico que deberá integrar el administrador del contrato) de los contratos; de cuantificar las penas convencionales o deducciones a que se hagan acreedores los proveedores por el incumplimiento parcial o deficiente del contrato, y de solicitar oportunamente la intervención del OIC en el ámbito de sus respectivas competencias.
4. El Titular de la UAF, a través de la DGRMSG, será la instancia que determine los bienes, arrendamientos o servicios requeridos por las diferentes áreas administrativas de la SEDATU, que puedan ser integrados en un solo procedimiento de contratación consolidado, previa consulta con la DGPP para verificar la disponibilidad de recursos para tal fin. Dichos bienes o servicios deberán reunir la condición de ser de uso generalizado y permanente durante un ejercicio fiscal o plurianual; señalándose a continuación, los bienes y servicios que se podrán contratar en esta forma para la SEDATU:

- ✓ Prestaciones establecidas por las Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo (15401);
- ✓ Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales (2100);
- ✓ Combustibles, Lubricantes y Aditivos (2600);
- ✓ Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos (2700);
- ✓ Servicios Básicos (Energía eléctrica, gas, agua, servicio telefonía convencional, telefonía celular, servicios de internet, servicios postales y telegráficos) (3100);
- ✓ Arrendamiento de equipo de transporte (325)
- ✓ Servicios de vigilancia (338);
- ✓ Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo (352);
- ✓ Reparación y mantenimiento de equipo de transporte (355);
- ✓ Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta (357);
- ✓ Servicios de limpieza y manejo de desechos (358);
- ✓ Servicios de jardinería y fumigación (359);
- ✓ Pasajes aéreos (371);
- ✓ Mobiliario y Equipo de Administración (5100);

Cualquier otro bien y/o servicio que sea requerido por más de 2 Unidades Administrativas, además de aquéllos que permitan obtener ahorros y optimizar el precio, calidad, atención del proveedor y demás elementos o aspectos en la adquisición y utilización de bienes y/o servicios, en los términos de las disposiciones aplicables.

La UAF será la única área facultada para realizar la consolidación para la adquisición o la contratación de servicios, de cualquier monto presupuestal, exceptuando las consolidaciones realizadas por la SHCP, para lo cual se deberá verificar el cumplimiento a los "Lineamientos para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza" publicados en el Diario Oficial de la Federación del 12 de marzo de 2021 y 29 de diciembre de 2022.

4.2 Políticas que orientarán los procedimientos de contratación.

4.2.1 Del PROTOCOLO.

A efecto de prevenir, detectar y gestionar conflicto de interés en los procedimientos de contrataciones públicas, todos los servidores públicos de la SEDATU que intervengan en los mismos deberán observar lo establecido en el PROTOCOLO, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

4.2.2 De los Procedimientos de Contratación.

- a) Previo al inicio de los procedimientos de contratación, se deberá realizar una Investigación de Mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo. Para la integración de la Investigación de Mercado, las Áreas Requirentes deberán obtener información de cuando menos dos de las fuentes señaladas en el artículo 28 del RLAASSP, siendo primordial la consulta al sistema CompraNet y, en su caso, a los datos históricos de las contrataciones de la SEDATU, sobre los bienes o servicios a contratar.
- b) Las Áreas Requirentes elaborarán los cuadros comparativos derivados de las consultas a las personas físicas y/o morales indicadas en las fracciones II y III del artículo 28 del RLAASSP, a efecto de atender lo previsto tanto por el sexto párrafo del artículo 26 de la LAASSP, como por los artículos 28, 29 y 30 del RLAASSP.
- c) La emisión y notificación de las actas que como constancia se levanten en los eventos de los diferentes procesos licitatorios, estarán a cargo del servidor público que presida cada acto, quien deberá firmarlas, al igual que los participantes, asesores, invitados y observadores.

4.2.3 Sobre las convocatorias a la licitación pública y las invitaciones a cuando menos tres personas.

La DAC, a través de la Jefatura de Departamento de Adquisiciones y Licitaciones, elaborará los proyectos de convocatorias para LP e ITP, mismos que serán autorizados por el Titular de la DGRMSG.

Dichos proyectos, deberán considerar la información contenida en los documentos previos para el inicio del procedimiento de contratación e invariablemente deberán ser sometidos a consideración del SUBRECO.

4.2.4 De la Licitación Pública.

- a) En los procedimientos de LP, los servidores públicos que intervengan deberán utilizar los medios electrónicos con los avances tecnológicos que permitan modernizar y hacer más eficiente la actividad administrativa.
- b) Para que la DGRMSG, lleve a cabo los procedimientos licitatorios, las Áreas Requirentes, deberán integrar y remitir la información siguiente:
 - Solicitud debidamente suscrita por el Titular del Área Requirente, con nivel mínimo de Director General, señalando el carácter de la LP (nacional o internacional).
 - Anexos técnicos, de acuerdo con lo previsto por los artículos 29 fracción IV de la LAASSP y 39 fracción I inciso e, del RLAASSP; así como con lo señalado en el numeral 5.1.2 del presente instrumento.
 - Constancia de suficiencia presupuestal o, en su caso, autorización de la SHCP para comprometer recursos de ejercicios posteriores, señalando la partida presupuestal que habrá de afectarse. Tratándose de adquisiciones, requisición en términos de las presentes POBALINES.
 - Tratándose de bienes de inversión, oficio de liberación de inversión correspondiente.
 - Investigación de mercado.
 - Para el caso de contrataciones en materia de Tecnologías de Información, la DGTIC deberá enviar el dictamen favorable de la Unidad de Gobierno Digital y los comentarios del ÓIC en la SEDATU; con fundamento en los artículos 12 de la LAASSP, 10 del RLAASSP, al ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2021; a los Lineamientos para Combatir la Colusión entre oferentes en Licitaciones Públicas, emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y al MAAGMAASSP.

- Para la contratación en materia de TIC, estudio de factibilidad, de conformidad con lo señalado en el numeral 32 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal.

4.2.5 De la Publicación de la Convocatoria.

- a) El Área Requiriente realizará el pago de los derechos por la publicación del Resumen de la Convocatoria a la LP respectiva en el DOF.
- b) La DAC realizará la solicitud de publicación del Resumen de la Convocatoria a la LP en el DOF, y en el mismo día, registrará en el sistema CompraNet la convocatoria correspondiente; asimismo, verificará que las publicaciones de los resúmenes de las convocatorias en el DOF se hayan efectuado en tiempo y forma.
- c) En caso de requerirse modificaciones, correcciones o aclaraciones a las convocatorias, deberá estarse a lo señalado en el artículo 33 de la LAASSP.

4.2.6 De las Excepciones a la Licitación Pública.

- a) Cuando las Áreas Requirientes necesiten llevar a cabo procedimientos de AD o de ITP, para celebrar contratos conforme a lo dispuesto por los artículos 41, 42 y 43 de la LAASSP, deberán de manera previa:
 - Obtener al menos tres cotizaciones para el procedimiento de adjudicación directa;
 - Generar al menos tres invitaciones para el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de buscar las mejores condiciones de contratación;
 - Adjuntar a su solicitud de contratación, la justificación de las razones para el ejercicio de la opción de excepción a la LP, establecida en el artículo 40 de la LAASSP, mencionando sus facultades para autorizar la contratación;
 - Adjuntar documentos que, para el caso de contrataciones, deba dictaminar el CAAS previamente a la iniciación del procedimiento de contratación, por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de la LAASSP.

En este caso, los documentos deberán ser remitidos a la DGRMSG con al menos 15 días hábiles previos a la sesión del CAAS que corresponda.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 de la LAASSP, no deberá exceder el treinta por ciento del presupuesto autorizado a la SEDATU en el ejercicio fiscal que corresponda, a lo que el Área Contratante, de manera conjunta con las Áreas Requirientes, le darán seguimiento, mediante el formato FO-70/30-01, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1.8 del MAAGMAASSP.

- b) Con la finalidad de integrar en tiempo y forma la documentación derivada de los procedimientos de contratación, a fin de incorporarlos al sistema CompraNet, las áreas requirientes en su solicitud de contratación, deberán anexar los requisitos establecidos en el numeral 5.1.2 del presente instrumento, y presentarlos a la DAC en los plazos siguientes:
 - LP. - 10 días hábiles previos a la publicación de la convocatoria.
 - ITP. - 10 días hábiles previos a la entrega de las invitaciones.
 - AD Artículo 41.- Conforme al calendario de entregas de carpetas al CAAS.
 - AD Artículo 42.- 10 días hábiles previos al inicio de la prestación de los servicios o la necesidad de contar con los bienes.
- c) Para adjudicar contratos de acuerdo a los casos de excepción a la LP previstos por los supuestos a que hacen referencia las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX del artículo 41 de la LAASSP que no son materia de dictaminación por el CAAS, los Titulares de las Áreas Requirientes, con nivel mínimo de Director General, deberán enviar a la DGRMSG los documentos señalados en el numeral 5.1.2 del presente instrumento, a efecto de acreditar los supuestos de excepción a la LP que se invoquen en la justificación establecida en el artículo 40 de la LAASSP, mismos que formarán parte del expediente que soporte la contratación correspondiente.

4.2.7 De los Servicios de Consultorías, Asesorías, Estudios e Investigaciones.

- a) El Titular de la UAF, autorizará las erogaciones para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, cuyos procedimientos de contratación serán convocados, presididos y realizados por la DGRMSG.
- b) Será responsabilidad de las Áreas Requirientes, verificar y acreditar la NO existencia de trabajos similares en la materia que se pretende contratar, y emitir el dictamen en el que especifique que no cuentan con personal apto, preparado o disponible para su ejecución, el cual será firmado por el Titular del Área Requiriente.

4.3. Política de pago.

Los pagos derivados de los bienes o servicios contratados, se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del beneficiario, a través del Sistema de Cuenta Única de la TESOFE, mediante la respectiva emisión de una Cuenta por Liquidar Certificada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), que administra la SHCP, y se realizarán dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la respectiva solicitud de pago en la DGPP, siempre y cuando se haya entregado a dicha Dirección General debidamente requisitado el contrato, factura, la o las garantías, la solicitud de registro de compromiso en el SICOP, la constancia de recepción y aceptación de los bienes suministrados o los servicios prestados, así como toda la demás documentación que compruebe y justifique el gasto, en términos del artículo 66 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En el caso de que el proveedor determine solicitar el descuento de su documento a través de Cadenas Productivas, se estará a lo previsto en las Disposiciones para incorporarse al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

4.4. Políticas para la investigación de mercado.

- a) La investigación relativa al precio de los bienes o servicios será de la exclusiva responsabilidad de las Áreas Requirientes.

La Investigación de Mercado se realizará conforme a las técnicas de la materia, y deberá verificar:

- Que el informe de resultados de la Investigación de Mercado comprenda los aspectos que en cada caso concreto deban considerarse, al tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del RLAASSP;
 - Se identifique en la medida de lo posible, la existencia de al menos tres posibles proveedores con capacidad para proveer los bienes o prestar los servicios de acuerdo con los requisitos y condiciones que se pretenden establecer en la convocatoria como lo exige el numeral 4.2.1.1.10 del MAAGMAASSP.
- b) Para las contrataciones fundamentadas en el artículo 42 de la LAASSP, cuyo importe sea inferior a trescientas veces el valor diario de la UMA, la Investigación de Mercado se acreditará cuando menos con una cotización con su respectivo formato de solicitud. Dichas contrataciones deberán ser autorizadas por el Titular del Área Requiriente, con nivel mínimo de Director General.

4.5. Políticas para los contratos.

- a) Los contratos serán suscritos por parte de la SEDATU, tanto por el Titular de la DGRMSG, como por el Titular del Área Requiriente y por el Administrador del Contrato; así como por el Proveedor o Prestador de Servicios.
- b) Los contratos serán formalizados a través del MFIJ, de conformidad con el Acuerdo por el que se incorpora como un módulo de CompraNet la aplicación denominada "Formalización de Instrumentos Jurídicos" y se emiten las disposiciones de carácter general que regulan su funcionamiento, publicado en el DOF el 18 de septiembre de 2020, así como el Manual de Operación (Manual) que contiene las directrices que se deberán observar en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado "CompraNet", para la utilización del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- c) Para la elaboración, viabilidad y formalización de los contratos y convenios, será necesario contar con todos los datos y documentos requeridos, según el caso, y se ajustarán a los plazos siguientes, contados a partir del día natural siguiente a la fecha de notificación del fallo, o del oficio de adjudicación del contrato.

Área	Acción	En días naturales
Jefatura de Departamento de Contratos y Evaluación, o Jefatura de Departamento de Contratos, según sea el caso.	Elaboración de contrato	7
Área Requirente	Revisión Técnica	2
Administrador del contrato	Firma del contrato	2
DGRMSG	Firma del contrato	2
Proveedor	Firma del contrato	2
TOTAL		15

- d) Para la elaboración de contratos, la Jefatura de Departamento de Contratos y Evaluación, o la Jefatura de Departamento de Contratos, según sea el caso; utilizará los modelos de contratos autorizados por la SHCP y publicados en CompraNet, de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 81 del RLAASSP.

Para el caso de los contratos que no sean formalizados a través del MFIJ, aplicará lo siguiente:

- a) Los contratos se suscribirán en tres tantos originales y se emitirán dos copias certificadas de los mismos, para su entrega de la forma que a continuación se indica:
- Un tanto original para el Proveedor o Prestador de Servicios.
 - Un tanto original para el Área Requirente.
 - Un tanto original para la DGRMSG.
 - Una copia certificada para la UAJ.
 - Una copia certificada para la DGPP.

La DAC a través de la Jefatura de Departamento de Contratos y Evaluación, o la Jefatura de Departamento de Contratos, según sea el caso, enviará mediante escrito los contratos a las áreas respectivas.

- b) En los contratos se especificará la autorización del presupuesto para cubrir el importe del contrato, o en su caso, la autorización de la SHCP para comprometer recursos de ejercicios posteriores.
- c) Para la suscripción de contratos al amparo del artículo 1° de la LAASSP y el artículo 4 del RLAASSP, la SEDATU se deberá de asegurar que la dependencia o entidad con la que los suscriba cuenta con la capacidad para entregar bienes o prestar servicios, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la SHCP y la SFP.

4.5.1 Del Anticipo.

En caso de preverse el pago de anticipo, éste se otorgará al proveedor a los siete días hábiles de haber recibido la DGPP el contrato formalizado, acompañado por la garantía y la factura del proveedor debidamente validada por el Administrador del Contrato y el Titular del Área Requirente.

4.5.2 De la Rescisión Administrativa y la Terminación Anticipada.

El Área Requirente, por conducto del Administrador del Contrato, será la única responsable de exigir el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas por los proveedores o prestadores de servicios, por lo que, en caso de incumplimiento del contrato, promoverá las acciones que correspondan.

4.5.3 De la calidad de los servicios contratados.

En el caso de los servicios de mantenimiento de bienes muebles, los proveedores quedarán obligados a responder de los defectos y vicios ocultos, o de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, por un plazo de doce meses contados a partir de la entrega total del servicio a entera satisfacción de la SEDATU; lo cual se garantizará mediante póliza de fianza de vicios ocultos, expedida a través de una institución autorizada por la SHCP; obligación que deberá estipularse en el contrato respectivo.

5. BASES Y LINEAMIENTOS

5.1 Áreas y nivel jerárquico de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los diversos actos relacionados con los procedimientos de contratación a que hacen referencia la LAASSP y su Reglamento.

5.1.1 Área responsable de elaborar y, en su caso, actualizar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios conforme a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la LAASSP.

La DGRMSG será la Unidad Responsable de integrar y en su caso, actualizar el PAAAS, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la LAASSP, al oficio no. 700.2019.2213 de fecha 26 de diciembre de 2019 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativo a los Lineamientos para la captura de los Programas Anuales de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y con la información que proporcionen las Áreas Requirientes. Lo anterior, de conformidad con los mecanismos siguientes:

1) Para la elaboración del PAAAS:

- a) Una vez publicado el Presupuesto de Egresos de la Federación, la DGRMSG a través de la DAC, solicitará por escrito a los Titulares de las Unidades Responsables, el envío de sus necesidades de adquisiciones, arrendamientos, o contratación de servicios, con la finalidad de integrarlas en el Proyecto del PAAAS de la SEDATU.
- b) Las Unidades Responsables integrarán la información correspondiente a las adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieran incluir en el PAAAS, durante los primeros 5 días hábiles del mes de enero para remitirla a la DGRMSG, tomando como base:
 - La calendarización prevista en el anteproyecto de presupuesto de la SEDATU, la cual deberá contener cuando menos, la descripción y monto de los bienes, arrendamientos y servicios que representen por lo menos el ochenta por ciento del presupuesto total estimado, así como el monto aproximado de los bienes, arrendamientos y servicios que integran el porcentaje restante,
 - El análisis que efectúen del registro de los consumos de bienes utilizados en años anteriores;
 - El ajuste en los requerimientos de bienes y servicios por inclusión, modificación o eliminación de programas;
 - Los niveles en los inventarios de materiales de oficina, de insumos, equipos y herramientas para la prestación de servicios, entre otros;
 - Por modificaciones a las estructuras programáticas y los demás elementos que formen parte del logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, el cumplimiento de las funciones y atribuciones, los procesos operacionales y la estructura organizacional autorizada de la SEDATU.
- c) La DGRMSG a través de la DAC, integrará durante los siguientes 9 días hábiles a la recepción de la información remitida por las Subsecretarías, el PAAAS del ejercicio correspondiente, a fin de remitirlo al Titular de la UAF para someterlo a la aprobación del Titular de la SEDATU.
- d) La DGRMSG solicitará, a través del Secretario Técnico del COMITÉ, la presentación del PAAAS en la primera sesión ordinaria del COMITÉ, para su revisión antes de su publicación en CompraNet.
- e) Una vez revisado por el COMITÉ, la DAC publicará el PAAAS en el Módulo PAAASOP a más tardar el 31 de enero del ejercicio correspondiente.
- f) La DAC solicitará a la DGTIC la publicación del PAAAS en la página de internet de la Secretaría.

2) Para la actualización del PAAAS, se deberá seguir el siguiente mecanismo:

- a) La DGRMSG a través de la DAC, solicitará a las Unidades Responsables, el primer día hábil de cada mes, la información correspondiente a las adiciones, modificaciones, suspensiones o cancelaciones en relación con el PAAAS, así como las razones para ello.
- b) Las Unidades Responsables integrarán la información correspondiente a las adiciones, modificaciones, suspensiones o cancelaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requieran incluir en el PAAAS, durante los primeros 5 días hábiles de cada mes, a fin de remitirlas a la DAC, junto con el porcentaje del presupuesto ejercido y el que se estima ejercer, según corresponda, en cada uno de los cuatro trimestres del año, relativo a los contratos formalizados a su cargo, de conformidad con el formato que será remitido, el cual forma parte de los presentes POBALINES como **Anexo A**.

- c) La DAC, a través de la Jefatura de Departamento de Análisis Técnico, verificará la información proporcionada por las Unidades Responsables, durante los 9 días hábiles siguientes a su recepción, a fin de actualizar el PAAAS.
- d) Una vez revisadas las modificaciones del PAAAS por el CAAS, la DGRMSG, las cargará en CompraNet en el Módulo PAAASOP durante los últimos 5 días hábiles de cada mes, con la finalidad de que las mismas, puedan ser publicadas por el Titular de la UAF, a más tardar el último día hábil de cada mes.
- e) La DGRMSG a través del área que designe el Titular de la SEDATU, pondrá a disposición de los interesados, a través de la página de Internet de la SEDATU, a más tardar el último día hábil de cada mes, en su caso, las modificaciones al PAAAS.

La publicación del PAAAS no implica compromiso alguno para la SEDATU, ya que las adquisiciones, arrendamientos y servicios contenidos en el citado programa, podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, previa revisión por parte del CAAS, sin responsabilidad alguna para la SEDATU.

5.1.2 Niveles jerárquicos de los servidores públicos autorizados para firmar requisiciones, así como la forma en que éstos deberán documentar tal requisición.

Las Solicitudes de Contratación, deberán ser firmadas por el Titular de cada Área Requirente, el cual deberá tener un nivel jerárquico mínimo de Director General, quien las remitirá mediante oficio a la DGRMSG.

La **Solicitud de Contratación**, se deberá de acompañar, de la siguiente documentación:

a) Requisición.

La requisición de bienes o servicios, se documentará mediante el formato FO-CON-03 establecido en el MAAGMAASSP, el cual deberá ser firmado por el Titular del Área Requirente, con nivel mínimo de Director General, y deberá contener una descripción amplia y suficiente de las especificaciones de los bienes y/o servicios solicitados, misma que deberá acompañarse, en su caso, de los anexos técnicos correspondientes, indicando el plazo y condiciones de entrega o la vigencia requerida para la contratación, la autorización del servidor público facultado para ello, y tratándose de adquisición o arrendamiento de bienes, se requerirá de la constancia de la no existencia de bienes de las mismas características o, en su caso, el nivel de inventario de los mismos que haga necesario adquirir o arrendar dichos bienes; en todos los casos deberán contar con la suficiencia presupuestal pertinente, según corresponda.

La requisición debe ser elaborada por el Área Requirente previamente a la Investigación de Mercado.

En el caso de bienes, adicionalmente se anexará la constancia de no existencia en el almacén, o bien, de que los bienes con que se cuenta están desactualizados o no resultan idóneos para satisfacer la necesidad del Área Requirente.

b) Anexo Técnico

Anexo Técnico en el que se precisen las características técnicas que se requieren de los bienes o servicios, así como la oportunidad con que son requeridos y, en su caso, los recursos técnicos, financieros y demás que las Áreas Requirentes estimen que deben poseer los proveedores, para poder cumplir con la entrega de los bienes o la prestación del servicio con la calidad y oportunidad requeridos. Lo anterior, con la finalidad de que los mismos, sean analizados durante la Investigación de Mercado y, en su caso, permitan determinar la existencia de los bienes o servicios solicitados, así como de proveedores de estos y el procedimiento de contratación que debe realizarse, de conformidad con el **Anexo 1**.

c) Investigación de Mercado

Informe de la Investigación de Mercado, el cual deberá ser elaborado por el Área Requirente de manera conjunta en su caso, con el Área Contratante, e ir anexo a la solicitud de contratación respectiva, junto con la requisición referida en el punto anterior. Dicha Investigación de Mercado, deberá ser llevada a cabo mediante el formato FO-CON-05 del MAAGMAASSP, el cual deberá ser firmado por el Titular del Área Requirente con nivel mínimo de Director General, y al que se anexará la documentación siguiente:

- El cuadro comparativo con el resumen de la información que permitirá contar con los elementos de análisis y evaluación.
- El dictamen fundado y motivado, que respalde el hecho de que la elección de la modalidad del procedimiento de contratación es idónea técnicamente, y asegura las mejores condiciones de contratación para el Estado.
- Reporte General de Suficiencia Presupuestaria autorizada por la DGPP con su respectivo calendario financiero.

La vigencia de la Investigación de Mercado no podrá ser mayor a 30 días naturales.

Para determinar el monto estimado de los BIENES y/o SERVICIOS, deberá considerarse la Investigación de Mercado y los costos asociados a la adquisición o la prestación del servicio, tales como: instalación, capacitación, así como los servicios conexos.

- d) Si la contratación rebasa un ejercicio presupuestal o inicia su vigencia en el ejercicio fiscal inmediato siguiente, deberá acompañarse de la autorización de la SHCP respectiva.
- e) En el caso de la adquisición de bienes de inversión clasificados en el capítulo 5000, se deberá entregar el oficio de liberación de inversión correspondiente.
- f) Tratándose de bienes y servicios de contenido tecnológico, informático o de comunicaciones, se deberá acompañar la autorización desde el punto de vista técnico de la DGTIC, las sugerencias y observaciones del estudio de factibilidad emitidas por el OIC, y cuando proceda, el pronunciamiento que corresponda desde el punto de vista técnico que emita la Unidad de Gobierno Digital.
- g) Para consultorías, asesorías, estudios e investigaciones se deberá adjuntar copia de la autorización emitida por el Titular de la UAF, para la erogación del gasto que corresponda, los oficios de no existencia de personal, y de trabajos no existentes de la DGCHDO y de la DGRMSG, respectivamente; así como el dictamen a que se refiere el artículo 19 de la LAASSP. El original de la autorización se deberá entregar en la DGPP.
- h) Para el caso de otorgamiento de anticipos previstos en el párrafo primero del artículo 13 de la LAASSP, será necesario que la persona Titular del Área Requirente con nivel mínimo de Director General lo justifique, para lo cual deberá considerar la naturaleza, tipo, características y tiempos de fabricación de los bienes o servicios requeridos, así como las demás condiciones o circunstancias que acrediten la conveniencia de su otorgamiento.
- i) Señalar el cargo del servidor público que fungirá como Administrador del Contrato y en su caso, de quien lo apoyará en la supervisión de éste.
- j) Cuando corresponda, el escrito de justificación de procedencia de excepción a la LP en los términos establecidos en el artículo 40 de la LAASSP.
- k) Señalar los criterios y términos para la evaluación de las proposiciones, y en el caso del mecanismo de evaluación de puntos y porcentajes, la ponderación de los rubros y sub rubros correspondientes. Cuando en un procedimiento de contratación se agrupen requerimientos de dos o más áreas, en la evaluación técnica deberá participar un representante de cada área.
- l) Constancia de existencias del bien a adquirir, con el sello de no existencia y la firma del responsable del almacén mediante el formato FO-CON-02 del MAAGMAASSP.
- m) En caso de requerir reducción de plazos en los procedimientos de LP, presentar la justificación correspondiente debidamente fundada y motivada, firmada por el Titular del Área Requirente con nivel mínimo de Director General, considerando para tal efecto lo establecido en los artículos 32 de la LAASSP y 43 del RLAASSP.
- n) En caso de procedimientos de ITP o AD, relación y datos de las empresas que podrían ser consideradas en el procedimiento de contratación.
- o) Justificación debidamente fundada y motivada, cuando se requieran bienes o servicios con requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 29 de la LAASSP.
- p) No se podrán establecer en la convocatoria los requisitos a que hace referencia el artículo 40 del RLAASSP, salvo en los casos y bajo las formalidades que en el mismo se señalan. Dichas especificaciones o requisitos deberán ser medibles y verificables en su cumplimiento. Si para tales efectos se requiere la realización de pruebas, el Titular del Área Requirente deberá precisar por escrito a la DGRMSG, aquellas que deberán integrarse en la convocatoria respectiva.
- q) En el caso de solicitar bienes usados o reconstruidos, deberán presentar un estudio de costo beneficio, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 12 Bis de la LAASSP.
- r) En el caso de que se requiera un idioma diferente al español en las especificaciones técnicas, las proposiciones, anexos técnicos, catálogos y folletos, sin la traducción al español, deberá presentarse la justificación correspondiente, firmada por el Titular del Área Requirente con nivel mínimo de Director General.

- s) En el caso de no requerir la participación de proposiciones conjuntas, se deberá presentar dicho requerimiento por escrito, firmado por el Titular del Área Requirente, con nivel mínimo de Director General, en el cual se precisen las razones y justificaciones para ello; particularmente, los aspectos relativos a que con tal determinación no se limita la libre participación.
- t) En materia de capacitación, además de la documentación señalada anteriormente, se deberá adjuntar lo siguiente:
- Descripción del curso con el temario, alcance y duración de éste.
 - Oficio de autorización de la DGCHDO, firmado por su Titular con nivel mínimo de Director General.
 - Oficio de justificación para la contratación de la institución o persona física o moral que impartirá el curso, mismo que deberá ser firmado por el Titular del Área Requirente con nivel mínimo de Director General.

5.1.2.2 Tiempos de respuesta para atender requisiciones.

Los plazos mínimos estimados para la atención de requerimientos de bienes y servicios, contados a partir del ingreso de la Solicitud de Contratación a la DGRMSG y hasta la firma del contrato, dependiendo de la complejidad y tipo del procedimiento de contratación a instrumentarse, serán los siguientes:

Tipo de procedimiento	Carácter	Días naturales
LP	Nacional	70
LP	Internacional abierta	75
LP	Internacional bajo cobertura de tratados	95
ITP	Nacional o internacional	40
AD	Con independencia de su carácter	25

5.1.3 Área encargada de realizar el estudio de factibilidad que se requiera para determinar la conveniencia de la adquisición, arrendamiento o arrendamiento con opción a compra de bienes, de conformidad con el artículo 12 de la LAASSP;

Los estudios de factibilidad serán suscritos por el Titular del Área Requirente con nivel mínimo de Director General,

El Área Requirente, será la encargada de realizar el estudio de factibilidad, el cual deberá adjuntarlo a la requisición correspondiente, considerando el precio de adquisición de los bienes, comparado con el costo de su arrendamiento y con el arrendamiento con opción a compra de estos, por el periodo de su vida útil y, en su caso, los costos de mantenimiento y consumibles que se tuvieran que adquirir, de aseguramiento, de distribución, de almacenamiento, enajenación, impuestos y derechos.

Para tal efecto, se deben realizar al menos dos tipos de estudio, cuya finalidad sea la siguiente:

- a) Verificar el costo aproximado de la adquisición de bienes.
- b) Analizar el costo del arrendamiento con opción a compra, el cual debe considerar adicionalmente los costos de los consumibles y mantenimientos.

Esto se podrá complementar con la información proveniente del arrendamiento financiero y puro, de manera tal que se analicen todas las opciones posibles de contratación.

Toda la información generada en la elaboración de estos estudios deberá integrarse en el expediente de contratación correspondiente.

5.1.4 El área responsable de efectuar el estudio de costo beneficio para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, así como el nivel jerárquico del servidor público responsable de autorizar dicha contratación, conforme al artículo 12 Bis de la LAASSP;

El Área Requirente realizará el estudio de costo beneficio, el cual será suscrito por el Titular de la misma, con nivel mínimo de Director General, y autorizará la contratación para la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos en términos del artículo 12 Bis de la LAASSP, mismo que deberá de contener cuando menos la siguiente información:

- a) Características y especificaciones de los bienes en su conjunto.
- b) Condiciones de estos, tales como: usado sin reconstruir, reconstruido, reacondicionado, antigüedad máxima.
- c) Porción o partes del bien que hubiera sido reconstruido.
- d) Garantías que ofrece el proveedor.
- e) Vida útil mínima deseada
- f) Rendimientos esperados.

Deberá estar acompañado de un avalúo de los bienes propuestos para su adquisición, emitido por corredor público o institución autorizada para ello, el cual no deberá tener una antigüedad mayor a seis meses.

5.1.5 El cargo de los servidores públicos o el área o áreas responsables de realizar la investigación de mercado de conformidad con las disposiciones del RLAASSP;

La Investigación de Mercado será realizada por el Área Requirente, de manera conjunta en su caso, con el Área Contratante. El resultado deberá ser firmado por el Titular del Área Requirente, con nivel jerárquico mínimo de Director General, o en quien éste delegue por escrito dicha facultad, cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior a Director de Área.

El Área Requirente será responsable de realizar la Investigación de Mercado utilizando los formatos FO-CON 04 y FO-CON-05, previstos en el MAAGMAASSP.

5.1.6. Niveles jerárquicos de servidores públicos responsables de autorizar la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Para la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y servicios con diversas Unidades Administrativas de la SEDATU o en su caso, con el Ramo 15, el servidor público responsable de autorizarlas será el Titular de la UAF.

El titular de la UAF será responsable de autorizar la consolidación de los requerimientos de bienes o servicios con otras dependencias o entidades.

5.1.7 Área responsable para determinar la conveniencia de celebrar contratos abiertos.

El Titular del Área Requirente con nivel jerárquico mínimo de Director General, será el responsable para determinar la conveniencia de celebrar contratos abiertos para adquirir o arrendar bienes o contratar servicios, así como de supervisar el cumplimiento de dichos contratos, regulados por el artículo 47 de la LAASSP;

5.1.8 Niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste, así como las áreas responsables a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos.

1) Para suscribir las Convocatorias a la LP e ITP. - El Titular de la DGRMSG.

2) Para suscribir el Resumen de la Convocatoria a la licitación. - El Titular de la DGRMSG.

3) Para presidir las juntas de aclaraciones. - El titular de la DAC, a través de la Jefatura de Departamento de Adquisiciones y Licitaciones, o en su caso, a través del servidor público que se faculte por parte del Titular de la DGRMSG, con nivel jerárquico mínimo de Jefe de Departamento, quien será el único facultado para tomar decisiones en el acto.

4) Para suscribir las circulares, notas aclaratorias o actas administrativas relativas a cada uno de los actos de los procedimientos de contratación. - El titular de la DAC, a través de la Jefatura de Departamento de Adquisiciones y Licitaciones, o en su caso, a través del servidor público que se faculte por parte del Titular de la DGRMSG, con nivel jerárquico mínimo de Jefe de Departamento.

5) Para presidir el acto de presentación y la apertura de proposiciones. - El titular de la DAC, a través de la Jefatura de Departamento de Adquisiciones y Licitaciones, o en su caso, a través del servidor público que se faculte por parte del Titular de la DGRMSG, con nivel jerárquico mínimo de Jefe de Departamento, quien será el único facultado para tomar decisiones en el acto.

6) Para realizar la evaluación de la documentación distinta a la parte técnica y económica de las proposiciones recibidas. - El Titular de la DAC a través de la Jefatura de Departamento de Adquisiciones y Licitaciones, quienes emitirán el dictamen correspondiente debidamente fundado y motivado.

7) Para realizar la evaluación técnica de las proposiciones recibidas. - El Titular del Área Requirente y el Titular del Área Técnica con nivel mínimo de Director de Área, quienes emitirán el dictamen correspondiente debidamente fundado y motivado.

8) Para realizar la evaluación económica de las proposiciones recibidas. - El Titular del Área Contratante con el apoyo, en su caso, del Titular del Área Requirente, ambos, con nivel mínimo de Director General; realizarán la evaluación económica, emitiendo el resultado de la misma, a través del formato denominado FO-CON-12, establecido en el punto 4.2.2.1.17 del MAAGMAASSP.

9) Para emitir el fallo. - El Titular de la DGRMSG, o en su ausencia, en casos particulares y debidamente justificados, podrá delegar esta facultad mediante escrito, al servidor público con nivel mínimo de Director de Área, adscrito a la DGRMSG.

10) Para suscribir contratos y sus modificaciones:

- a) Contratos y sus modificaciones: El Titular de la DGRMSG, o en su caso, el Titular de la UAF en conjunto con el Titular del Área Requirente, cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior a Director General; así como con el Administrador del Contrato con nivel jerárquico mínimo de Director de Área.

Cuando se trate de AD de bienes sin existencia en el almacén general de la SEDATU, o bien arrendamientos y servicios, cuyo importe sea inferior a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), no se requerirá la formalización de instrumento contractual alguno. El Área Requirente podrá adquirirlos o contratarlos de manera directa.

11) Para calificar las garantías presentadas por proveedores o prestadores de servicios. - La Jefatura de Departamento de Seguimiento y Verificación, cuyo oficio en su caso, de aceptación o rechazo, será emitido por el Titular de la DAC.

12) Para solicitar la cancelación de partidas de procedimientos de contratación. - El Titular del Área Requirente y/o Técnica, con nivel mínimo de Director General.

13) Para dar seguimiento a los procedimientos de contratación a través de CompraNet. - El Titular de la DAC, a través de la Jefatura de Departamento de Adquisiciones y Licitaciones o del Jefe de Departamento de Adquisiciones, quienes registrarán y darán seguimiento a los procedimientos de contratación (LP, ITP y AD) a través de la plataforma CompraNet.

14) Los derechos de cobro que se deriven de los contratos deberán contar con la autorización del Titular del Área Requirente con nivel jerárquico mínimo de Director General.

5.1.9 Área responsable y los criterios para determinar los casos en que la contratación deberá ser plurianual o previa al inicio del ejercicio fiscal siguiente de aquél en que dicha contratación se formalice, así como la manera en que habrán de aplicarse, atendiendo a las previsiones presupuestales correspondientes, conforme a lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 25 segundo y tercer párrafo de la LAASSP; así como, a los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 147 y 148 de su Reglamento.

Los Titulares de las Áreas Requirentes, con fundamento en los artículos 20, 21 y 25 segundo y tercer párrafo de la LAASSP; así como, a los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 147 y 148 de su Reglamento, serán los responsables de justificar fundada y motivadamente, acreditando por escrito, la conveniencia de celebrar contratos plurianuales y/o anticipados para adquirir, arrendar bienes o contratar servicios; justificación que deberá ser firmada por el titular del Área Requirente, con nivel mínimo de Director General.

Los trámites administrativos presupuestales en relación con las solicitudes de contrataciones plurianuales y/o anticipadas, serán realizados por el Área Requirente a través de la DGPP, cumpliendo con los requisitos que emita la SHCP para su autorización, considerando los siguientes criterios:

- a) Que representen mejores condiciones contractuales para la SEDATU, respecto de lo que pudiere obtenerse de contratarse con una vigencia anual;
- b) Cuando las características del bien o servicio así lo ameriten y el plazo para su ejecución rebase un ejercicio fiscal;
- c) Que la planeación de la contratación de los bienes o servicios determine la necesidad de iniciar con la provisión de los bienes o la prestación de los servicios al inicio de los ejercicios fiscales siguientes;
- d) Cuando contribuya a la mejora, de forma sostenida y continua, de la gestión pública.

Este tipo de contrataciones conlleva a establecer en el contrato correspondiente, una cláusula de condición suspensiva, previendo darlo por terminado de manera anticipada en caso de no contar con los recursos presupuestales disponibles para los ejercicios subsecuentes.

5.1.10 El Nivel jerárquico del servidor público de las áreas requirentes facultado para suscribir el escrito a que se refieren el párrafo segundo del artículo 40 de la LAASSP, así como la forma en que deben acreditarse los supuestos de excepción a la licitación pública a que hacen referencia las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX del artículo 41 de la LAASSP;

El titular del Área Requirente de los bienes o servicios, con nivel mínimo de Director General, será el servidor público responsable para suscribir el escrito de justificación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la LAASSP, observando lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del RLAASSP y lo señalado en el numeral 4.2.4.1.1 del MAAGMAASSP según sea el caso.

En el caso de los supuestos de excepción a la LP a que hacen referencia las fracciones I, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX del artículo 41 de la LAASSP, el titular del Área Requirente dictaminará la procedencia de la contratación observando lo establecido en el párrafo anterior, acreditando dichos supuestos mediante el soporte documental que demuestre fehacientemente que las circunstancias prevalecientes actualizan el contenido de estas, tales como:

- Publicaciones.
- Informes.
- Comunicados de las autoridades competentes (municipales, estatales o federales).
- Acuerdos.
- Resoluciones.
- Fallos.

5.1.11 El cargo del servidor público del área responsable de elaborar y dar seguimiento al programa de desarrollo de proveedores y a los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, en especial de las micro, pequeñas y medianas, a que aluden el artículo 8 de la LAASSP;

Con base en las reglas que expida la Secretaría de Economía, el Titular de la DGRMSG a través de la DAC, o del servidor público en quien éste delegue dicha facultad, con nivel mínimo de Jefe de Departamento, elaborará y dará seguimiento al programa de desarrollo de proveedores y a los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, en especial de las micro, pequeñas y medianas, a que alude el artículo 8 de la LAASSP.

5.1.12 El área responsable de incorporar la información a CompraNet para que se integre y mantenga actualizado el registro único de proveedores y el registro único de contratistas, previstos en el artículo 56 inciso b) de la LAASSP;

La DGRMSG, a través de la Jefatura de Departamento de Adquisiciones y Licitaciones, o de la Jefatura de Departamento de Adquisiciones, será la responsable de incorporar la información a CompraNet para que se integre y mantenga actualizado el registro único de proveedores, previsto en el artículo 56 inciso b) de la LAASSP.

5.1.13 Áreas responsables de la contratación, de elaborar los modelos de convocatoria y contratos, así como las encargadas de la administración de los contratos, de la aplicación de deducciones, retenciones, descuentos y penas convencionales y de realizar los convenios modificatorios, precisando el alcance de las mencionadas responsabilidades.

- **De las contrataciones.** - La DGRMSG a través de la Jefatura de Departamento de Adquisiciones y Licitaciones.
- **De elaborar los modelos de convocatoria y contratos.** - Para los Modelos de Convocatoria: la DGRMSG a través de la Jefatura de Departamento de Adquisiciones y Licitaciones. Para los Modelos de Contrato: La DGRMS, a través de la Jefatura de Contratos y Evaluación, o de la Jefatura de Departamento de Contratos, según sea el caso.

Los proyectos de convocatoria para la LP e ITP, deberán ser revisados por el SUBRECO para su aprobación previo a su publicación; y serán difundidos en el Sistema de CompraNet por la DAC a través de la Jefatura de Departamento de Adquisiciones y Licitaciones, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de la LAASSP.

Los modelos de contrato de BIENES y/o SERVICIOS serán los autorizados por la SHCP y publicados en CompraNet.

La DAC a través de la Jefatura de Departamento de Contratos y Evaluación, o de la Jefatura de Departamento de Contratos, según sea el caso; será la responsable de requisitar los contratos adjudicados, junto con la documentación soporte de la adjudicación.

• **De la administración del contrato.** - El Titular del Área Requirente, con nivel mínimo de Director General, designará al servidor público de su Unidad Administrativa que será responsable de la administración del contrato, quien deberá contar por lo menos con nivel de Director de Área, quien se encargará de dar seguimiento al mismo, y revisará su cumplimiento, verificando y/o realizando, según corresponda, entre otros aspectos:

- a) Que los BIENES o SERVICIOS cumplan con las características y especificaciones señaladas en el Anexo Técnico y demás anexos que formen parte integral del contrato, a través del control y seguimiento de este;
- b) Documentar el cumplimiento o no cumplimiento de las obligaciones contractuales en el expediente respectivo;
- c) Informar a la DGRMSG, los incumplimientos en que hayan incurrido los proveedores, conforme a los términos establecidos en el artículo 54 de la LAASSP;
- d) Solicitar a la DGRMSG, en su caso, la elaboración de los convenios modificatorios de los contratos, anexando la justificación, el oficio de solicitud al proveedor o prestador de servicios y la respuesta de éste, así como la suficiencia presupuestaria correspondiente;
- e) Determinar la suspensión temporal de la prestación del servicio cuando exista caso fortuito o fuerza mayor;
- f) Determinar la procedencia del pago de los gastos no recuperables solicitados por los licitantes y/o proveedores, en caso de la cancelación del procedimiento de contratación por LP e ITP;
- g) Manifestar por escrito a la DGRMSG haber recibido en tiempo y forma los bienes o servicios objeto de la contratación, para efecto de liberar las garantías correspondientes.

• **De la aplicación de deducciones y penas convencionales.** - El Área Requirente a través del administrador del contrato, aplicará directamente las penalizaciones o deducciones con motivo del cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones contraídas por el proveedor en el contrato correspondiente; debiendo informar por escrito a la DAC, a más tardar a los 10 días naturales del mes inmediato siguiente, el monto total de las deducciones aplicadas.

Corresponderá a las áreas encargadas de la administración de los contratos, la cuantificación y comunicación de las deducciones y penas convencionales a que los proveedores se hayan hecho acreedores por las deficiencias en la prestación de los servicios o en la entrega de los bienes, mismas que se aplicarán en su caso, a través de notas de crédito, las que serán remitidas a la DGPP, o en su caso, se solicitará por escrito a la DGPP que se realicen los descuentos correspondientes en las facturas presentadas.

De la elaboración de los convenios modificatorios. - El Titular del Área Requirente a través del Administrador del Contrato, solicitará por escrito a la DGRMSG la elaboración de convenios modificatorios, anexando la justificación donde de manera fundada y explícita, manifieste las razones para llevar a cabo la modificación del contrato, misma que deberá ser suscrita por el Titular del Área Requirente, con nivel mínimo de Director General; el oficio de solicitud al proveedor o prestador de servicios y su respuesta, así como la suficiencia presupuestal correspondiente.

La Jefatura de Departamento de Contratos y Evaluación, o la Jefatura de Departamento de Contratos, según sea el caso; elaborarán los convenios modificatorios correspondientes.

5.1.14 Cargo de los servidores públicos facultados para autorizar el pago de las suscripciones, seguros u otros servicios previstos en el artículo 13 último párrafo de la LAASSP;

Será responsabilidad del Titular del Área Requirente, con nivel mínimo de Director General, y previa verificación ante la DGPP de la existencia de presupuesto, autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

5.1.15 El área o nivel jerárquico del servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir una cláusula de arbitraje en el contrato o para la firma del convenio escrito posterior a la suscripción de aquél, conforme a lo dispuesto por los artículos 81 de la LAASSP;

La DGRMSG a solicitud del titular del Área Requirente, con nivel mínimo de Director General y en su caso, con la asesoría de la UAJ, incluirá de ser preciso, una cláusula de arbitraje en el contrato o para la firma del convenio escrito posterior a la suscripción del mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la LAASSP y el artículo 137 del RLAASSP.

5.1.16 El cargo del servidor público que determinará la cancelación de una licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, la rescisión o la terminación anticipada de un contrato o la suspensión de la prestación del servicio; los gastos no recuperables a cubrir por una cancelación de licitación pública, la falta de firma del contrato por causas imputables a la dependencia o entidad, una terminación anticipada o la suspensión, y las consideraciones necesarias para elaborar el finiquito en el caso de rescisión, en apego a lo establecido, según el caso, en los artículos 38, 46, 54, 54 Bis y 55 Bis de la LAASSP;

Para determinar la cancelación de una LP o ITP: El Titular del Área Contratante, con nivel mínimo de Director General, por sí o mediante solicitud expresa del Titular del Área Requirente, cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior a Director General. El Titular del Área Requirente, en su caso, solicitará por escrito a la DGRMSG, la cancelación del procedimiento de contratación, debiendo acompañar dicha solicitud de la información que precise el acontecimiento que motiva la decisión de cancelación. Lo anterior, con la finalidad de que el Titular del Área Contratante, verifique que se actualice el supuesto de cancelación del procedimiento de contratación, partidas o conceptos incluidos en éste, y determine su procedencia.

Para determinar la rescisión: El Titular del Área Requirente, cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior a Director General, de manera conjunta con el Administrador del Contrato, serán los facultados para resolver y determinar la rescisión de un contrato, con estricto apego a la LAASSP y su Reglamento; misma que será formalizada por el Titular de la DGRMSG, contando en su caso, con la asesoría jurídica de la UAJ, y previendo las formalidades señaladas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo siguiente:

a) En caso de no presentar las garantías estipuladas en el contrato.

La DGRMSG identificará el incumplimiento del proveedor y comunicará por escrito a éste y a las áreas involucradas el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, con la finalidad de que, en un término de cinco días hábiles, el proveedor exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la DGRMSG en su caso, con la asesoría jurídica de la UAJ, determinará en un plazo no mayor a quince días, dar o no por rescindido el contrato, considerando de ser preciso, los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer el proveedor.

La DGRMSG comunicará por escrito al proveedor y a las áreas involucradas, la resolución de concluir el procedimiento de rescisión o no dar por rescindido el contrato.

b) En caso de incumplimiento del contrato.

El Administrador del Contrato identificará el incumplimiento del proveedor y elaborará el documento en el que se haga constar el mismo, acompañado de las constancias que así lo acrediten; así también, enviará dicho documento a la DGRMSG para conocimiento.

La DGRMSG comunicará por escrito al proveedor y a las áreas involucradas, el inicio del procedimiento de rescisión del contrato, con la finalidad de que, en un término de cinco días hábiles, el proveedor exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Administrador del Contrato, en coordinación con la DGRMSG y, en su caso, con la asesoría jurídica de la UAJ, determinarán en un plazo no mayor a quince días, dar o no por rescindido el contrato, considerando en su caso, los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer el proveedor.

La DGRMSG comunicará por escrito al proveedor y a las áreas involucradas, la resolución de concluir el procedimiento de rescisión o no dar por rescindido el contrato.

Para determinar la terminación anticipada o suspensión de la prestación del servicio: El Administrador del Contrato, en coordinación con la DGRMSG, y en su caso, con la asesoría jurídica de la UAJ, de conformidad con lo siguiente:

El Administrador del Contrato con el apoyo del Área Requirente, analizará que el o los supuestos de terminación anticipada de los contratos o suspensión de la prestación del servicio coinciden con los previstos en la LAASSP.

El Administrador del Contrato, elaborará un dictamen en el que se contengan las razones o causas justificadas para la terminación anticipada del contrato o la suspensión de la prestación del servicio.

Para el caso de las terminaciones anticipadas, el Administrador del Contrato elaborará el finiquito correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del RLAASSP.

Para el caso de la suspensión de la prestación del servicio, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato en caso de no reiniciarse el servicio.

El Área Requiriente, informará mensualmente a la DGRMSG las terminaciones anticipadas de los contratos y/o suspensiones de la prestación de los servicios, de conformidad con el **Anexo B** el cual deberá ser remitido durante los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que se llevaron a cabo.

Para determinar los gastos no recuperables: En caso de la cancelación del procedimiento de contratación, o la no formalización del contrato por causas no imputables al proveedor, el Titular del Área Contratante determinará la procedencia del pago de los gastos no recuperables solicitados por los licitantes y/o proveedores, siempre y cuando, éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate, o con el contrato correspondiente.

Para determinar el finiquito: El Administrador del Contrato, en caso de proceder, deberá determinar el finiquito, mismo que deberá ser autorizado por el titular del Área Requiriente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión al proveedor, cumpliendo con lo que señala el artículo 99 del RLAASSP, el cual deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre del proveedor;
2. Número del contrato;
3. Antecedentes del procedimiento de contratación;
4. Señalamiento de los bienes entregados por el proveedor o de los servicios prestados, así como de las facturas entregadas y remitidas para su pago, con el monto al que ascienden;
5. Señalamiento de aquellas facturas que se encuentren pendientes de pago y el monto a que ascienden;
6. Señalamiento de los montos de penalización que cubrió el proveedor, derivado de atraso en la entrega o prestación de los servicios, por el incumplimiento contrato;
7. Fecha de la notificación de la rescisión.

El Administrador del Contrato al elaborar el finiquito, deberá integrar la relación de los pagos realizados, así como de los pagos pendientes de efectuarse.

Invariablemente en estos casos, el Administrador del Contrato, deberá adjuntar al oficio de solicitud de inicio de rescisión, la justificación que acredite el incumplimiento del proveedor o que se agotó el límite de aplicación de deducciones establecidas en los referidos documentos, adjuntando la documentación que acredite dichas manifestaciones.

5.1.17 El área responsable de determinar montos menores de las garantías de cumplimiento de los contratos, así como de sustituir o cancelar las garantías señaladas en los artículos 48 y 53 segundo párrafo de la LAASSP, y comunicar a la TESOFE dicha cancelación o, en su caso, solicitar se haga efectiva

El Titular del Área Requiriente será el responsable de determinar montos menores de las garantías de cumplimiento de los contratos, cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior a Director General; así como de sustituir o cancelar las garantías señaladas en los artículos 48 y 53 segundo párrafo de la LAASSP, y comunicar a la TESOFE dicha cancelación o, en su caso, solicitar se haga efectiva;

5.1.18 Áreas responsables de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los proveedores;

El Área Requiriente tramitará ante la DGPP el pago de las facturas que presenten los proveedores y que amparen los bienes, arrendamientos o servicios devengados, previa verificación de la entrega de estos en los términos pactados en los contratos, las cuales irán acompañadas de la documentación soporte que lo acredite. Los pagos se efectuarán sujetándose a lo dispuesto en los artículos 13 y 51 de la LAASSP.

La DGPP será el área facultada para realizar el pago de las facturas presentadas por los proveedores, en el caso de que los bienes o servicios se hayan entregado o prestado en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en los contratos.

5.1.19 El nivel jerárquico de los servidores públicos que harán constar el cumplimiento de obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con lo dispuesto por la LAASSP;

- Los Titulares de las Áreas Requirientes o Áreas Técnicas, serán los responsables de hacer constar por escrito el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, cuyo nivel jerárquico no debe ser menor a Director General.

- En caso de bienes, el documento será remitido al área de almacén. En el caso de servicios, dicho documento será entregado al administrador del contrato, a menos de que se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios o investigaciones en los que dicho documento será resguardado por el Área Requiriente para efecto de que ésta rinda el informe a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15 del RLAASSP.

5.1.20 Nivel jerárquico de los servidores públicos encargados de proponer modificaciones a las POBALINES, así como la forma en que dichas propuestas serán atendidas por el CAAS, y el plazo en que serán sometidas a la consideración del Titular de la SEDATU, así como su difusión en los términos del RLAASSP correspondiente.

I. Presentación de modificaciones de las POBALINES

- a) Cualquier servidor público adscrito a las Áreas Requirientes, con nivel jerárquico mínimo de Director General, podrá proponer modificaciones a las POBALINES, las cuales serán remitidas al Secretario Técnico del CAAS, mismas que deberán estar debidamente fundadas y motivadas.
- b) El Secretario Técnico del CAAS, con nivel jerárquico mínimo de Director de Área, será el encargado de proponer al CAAS, las modificaciones propuestas a las POBALINES, para dictaminar en su caso, su procedencia en la siguiente sesión ordinaria.
- c) En caso de que las modificaciones a las POBALINES sean aprobadas conforme a lo establecido en el párrafo anterior, serán turnadas por el Secretario Técnico del CAAS al Comité de Mejora Regulatoria Interna de la SEDATU, a efecto de que sean revisadas y aprobadas como parte del proceso de calidad regulatoria correspondiente.
- d) La revisión final de las modificaciones a las POBALINES se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por los lineamientos del COMERI, en el sentido de asegurar su calidad regulatoria y la disminución efectiva de cargas administrativas innecesarias, buscando su estandarización y congruencia con los objetivos institucionales, y las facultades y atribuciones conferidas a la SEDATU.

II. Plazo para la presentación y autorización de modificaciones a las POBALINES al Titular de la SEDATU.

Una vez que el CAAS dictamine procedentes las propuestas de modificación, éstas se turnarán al Titular de la UAF, quien las presentará al Titular de la SEDATU, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de su dictamen favorable para que, de considerarlo conveniente, firme el acuerdo para la emisión de la actualización de las POBALINES.

III. Difusión de las modificaciones a las POBALINES en los términos del RLAASSP.

El Secretario Técnico del CAAS, será el responsable de solicitar al área que designe el Titular de la SEDATU, la incorporación de las POBALINES actualizadas, a la página web de la SEDATU, para efectos de realizar su difusión, dentro de los diez días hábiles siguientes a la autorización del Titular de la SEDATU; así como también, solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5.2 Aspectos particulares aplicables durante los procedimientos de contratación, incluyendo la forma en que se deberán cumplir los términos o plazos a que hacen mención la LAASSP y el RLAASSP;

5.2.1 La forma en que se acreditará que la dependencia o entidad que funja como proveedor, cuenta con la capacidad para entregar los bienes o prestar los servicios materia de los contratos que celebre con los sujetos a que se refiere el artículo 1º párrafo quinto de la LAASSP, según corresponda;

- Para contratar a alguna Dependencia o Entidad de la Administración Pública Federal, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 4 del RLAASSP y las consideraciones establecidas en el "OFICIO Circular mediante el cual se emiten diversas directrices para los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en las entidades de la Administración Pública Federal y titulares de los Órganos Internos de Control, que deberán observarse en las contrataciones que se realicen entre entes públicos", publicado en DOF el 6 de noviembre de 2017, la SEDATU solicitará a las instituciones con las que pretenda contratar, la documentación que acredite que tiene o cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51% del monto total del contrato que le propone firmar el ente contratante; esto es, que no requiere contratar a terceros para proveer los bienes o prestar los servicios, o de requerirlo, esta última contratación no excederá el 49% del monto del contrato.

Por su parte, la Dependencia o Entidad a contratar, deberá acreditar a la SEDATU su capacidad, en los términos señalados en el párrafo anterior, mediante lo siguiente:

1) Oficio suscrito por el Titular de la Dependencia o Entidad, o el Director General de la Unidad Administrativa a quien se adjudique el contrato, en el que exprese que cuenta con la capacidad técnica, material y humana;

- Contratos concluidos donde demuestre su experiencia de por lo menos 5 años ejecutando servicios similares.
- Documentación que acredite contar con la capacidad y experiencia tanto de recursos técnicos, como humanos, para llevar a cabo la prestación del servicio.
- Escrito con la relación del personal suficiente y capaz para la prestación del servicio, incluyendo la estructura organizacional y sus Curriculum Vitae.
- Escrito en el que describa y especifique el proceso operativo mediante el cual prestará el servicio solicitado.
- Directorio de escalación, que contenga: Nombre, Cargo, teléfono de oficina, teléfono móvil (celular) y correo electrónico.
- Otros requerimientos técnicos asociados a la naturaleza del servicio.

5.2.2 Criterios que deberán emplearse para llevar a cabo el estudio de factibilidad que se requiera para determinar la conveniencia de la adquisición, arrendamiento o arrendamiento con opción a compra de bienes, de conformidad con el artículo 12 de la LAASSP;

Los criterios que deberán emplearse para realizar el estudio de factibilidad que se requiera para determinar la conveniencia de la adquisición, arrendamiento o arrendamiento con opción a compra de bienes de conformidad con el artículo 12 de la LAASSP serán los siguientes:

- a) El Titular del Área Requirente deberá realizar el estudio de factibilidad y adjuntarlo a la requisición;
- b) Considerar el precio de adquisición de los bienes o servicios, comparando con el costo del arrendamiento y con el arrendamiento con opción a compra de estos, por el periodo de su vida útil;
- c) Los costos de mantenimiento y consumibles para su correcta operación;
- d) Aseguramiento de distribución, almacenamiento, enajenación e impuestos;
- e) Tiempo de depreciación contable y de obsolescencia;
- f) Disponibilidad de recursos financieros en el plazo considerado para el arrendamiento;
- g) Ventajas y beneficios para la SEDATU que justifiquen plenamente la opción a compra sobre el arrendamiento, en razones de economía y avances tecnológicos.

El estudio de factibilidad contendrá el fundamento normativo, la justificación debidamente motivada, el alcance de la propuesta y el costo beneficio de la propuesta, integrando el anexo técnico de especificaciones, características y particularidades técnicas que deberán tener los bienes, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra.

Los documentos mínimos que deberán de contener el estudio de factibilidad son:

- a) Estudio técnico;
- b) Investigación de mercado;
- c) Estudio económico-financiero;
- d) En su caso, el estudio de impacto ambiental.

5.2.3 La determinación de los bienes, arrendamientos o servicios de diversas unidades administrativas o, en su caso, órganos desconcentrados que puedan ser integrados en un solo procedimiento de contratación, así como las condiciones para ello, acorde a lo dispuesto por el artículo 17 de la LAASSP;

El Titular de la UAF, será quien determine los bienes, arrendamientos o servicios requeridos por las diferentes Unidades Administrativas de la SEDATU, que puedan ser integrados en un solo procedimiento de contratación consolidado, privilegiando los Contratos Marco existentes. Dichos bienes o servicios deberán

reunir la condición de ser de uso generalizado y permanente durante un ejercicio fiscal o plurianual; señalándose a continuación, los bienes y servicios que, de manera enunciativa más no limitativa, se podrán contratar en esta forma para la SEDATU:

- ✓ Prestaciones establecidas por las Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo (15401)
- ✓ Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales (2100);
- ✓ Combustibles, Lubricantes y Aditivos (2600);
- ✓ Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos (2700);
- ✓ Servicios Básicos (Energía eléctrica, gas, agua, servicio telefonía convencional, telefonía celular, servicios de internet, servicios postales y telegráficos) (3100);
- ✓ Arrendamiento de equipo de transporte (325)
- ✓ Servicios de vigilancia (338);
- ✓ Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo (352);
- ✓ Reparación y mantenimiento de equipo de transporte (355);
- ✓ Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta (357);
- ✓ Servicios de limpieza y manejo de desechos (358);
- ✓ Servicios de jardinería y fumigación (359);
- ✓ Pasajes aéreos (371);
- ✓ Mobiliario y Equipo de Administración (5100);

Cualquier otro bien y/o servicio que sea requerido por más de 2 unidades administrativas, además de aquéllos que permitan obtener ahorros y optimizar el precio, calidad, atención del proveedor y demás elementos o aspectos en la adquisición y utilización de bienes y/o servicios, en los términos de las disposiciones aplicables.

La UAF será la única área facultada para realizar la consolidación para la adquisición o la contratación de servicios, de cualquier monto presupuestal, exceptuando las consolidaciones realizadas por la SHCP.

5.2.4 Condiciones conforme a las cuales deberá sujetarse la adquisición o arrendamiento de bienes, la contratación de servicios, fundados en los casos de excepción a la licitación pública previstos en los artículos 41 y 42 de la LAASSP, de acuerdo con el objeto y naturaleza de las actividades de la dependencia o entidad de que se trate, le sean aplicables;

Los montos para la adquisición o arrendamiento de bienes y para la contratación de servicios, estarán sujetos a los montos máximos de actuación autorizados en el CAAS de conformidad con el PEF del ejercicio correspondiente.

Las excepciones a lo estipulado en el párrafo anterior se atenderán de conformidad con lo que establece la LAASSP y el RLAASSP.

5.2.4.1 Para la adquisición, arrendamiento de bienes o la contratación de servicios por artículo 41 fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX de la LAASSP:

Para todos los casos de procedimientos llevados a cabo al amparo del artículo 41 de la LAASSP, el Titular del Área Requiriente, presentará ante la DGRMSG, los siguientes documentos:

a) Escrito de solicitud, acompañado del escrito de justificación a que se refieren los artículos 40 de la LAASSP y 71 del RLAASSP, fundado, motivado y acreditado, según las circunstancias que concurren en cada caso, de las razones en que sustenten el ejercicio de la opción y el acreditamiento del o los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes;

b) Investigación de Mercado tratándose de AD, a la cual deberá adjuntarse la cotización de la persona propuesta, cuya actividad comercial o profesional esté relacionada con el bien a adquirir o el servicio a contratar, con una antigüedad no mayor a 30 días previos al de la adjudicación, que contenga la descripción del bien o servicio y se identifique indubitadamente al proveedor oferente. Deberá estar acompañada de la documentación que soporte la investigación realizada en los términos de los artículos 28, 29 y 30 del RLAASSP; en su elaboración se deberán utilizar los formatos FO-CON-04 y FO-CON-05, del MAAGMAASSP;

c) Anexo Técnico de los bienes o servicios requeridos, firmado por el Titular del Área Requirente y/o Área Técnica, cuyo nivel jerárquico deberá ser, por lo menos, de Director General;

d) Para el caso de bienes o servicios con contenido tecnológico, se debe presentar el dictamen probatorio que la DGTIC tramitó ante la Unidad de Gobierno Digital;

e) Para la contratación en materia de TIC, estudio de factibilidad, de conformidad con lo señalado en el numeral 32 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal;

f) Estudio de costo-beneficio tratándose de bienes usados o reconstruidos;

g) Estudio de factibilidad, cuando se trate de arrendamiento de bienes muebles;

h) Oficio de autorización especial de la SHCP para aquellas contrataciones que por su naturaleza deben comenzar a partir del ejercicio fiscal siguiente;

i) Suficiencia presupuestal autorizada;

j) Autorización mediante oficio de inversión, para el caso de bienes con cargo al capítulo 5000 de COG para la Administración Pública Federal.

Para el caso de contrataciones de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, las Áreas Técnicas o Requirentes, deberán obtener la autorización del Titular la UAF, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la LAASSP.

Para las contrataciones de prestación de servicios por personas físicas a que se refiere el artículo 41 fracción XIV de la LAASSP, se deberá presentar la justificación de que el servicio lo realizará ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico en la materia objeto del contrato.

Se deberán agregar el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deberán cumplirse en términos del artículo 31 y 39, fracción II inciso d) del RLAASSP.

Estos supuestos de excepción a la LP deberán someterse a la consideración del CAAS de la SEDATU para la dictaminación sobre la procedencia de no celebrar la LP, por lo que el Área Requirente deberá remitir el oficio de solicitud acompañado de la documentación al Secretario Técnico del CAAS, cuando menos con quince días hábiles previos a la fecha de la próxima sesión ordinaria de que se trate.

5.2.4.2 Para la adquisición, arrendamiento de bienes o la contratación de servicios por artículo 41, fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX de la LAASSP.

Los procedimientos de contratación fundados en estos supuestos de excepción a la LP podrán ser autorizadas bajo su responsabilidad, por los Titulares de las Áreas Requirentes, con nivel mínimo de Director General, manifestando fehacientemente en su solicitud "QUE AUTORIZA, BAJO SU RESPONSABILIDAD LA PROCEDENCIA DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA O LA

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS (se indicará el objeto y el tipo de procedimiento de contratación) Y SE DICTAMINA PROCEDENTE LA NO CELEBRACIÓN DE LA LP Y EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE AUTORIZA".

Las Áreas Requirentes en su solicitud de contratación, en términos de las fracciones señaladas anteriormente, además de los requisitos establecidos en el numeral 5.2.4.1 de estas POBALINES, presentarán la documentación a la DGRMSG como mínimo, con 25 días naturales previos al inicio de la prestación de los servicios o de la necesidad de contar con los bienes.

5.2.4.3 Para la adquisición, arrendamiento de bienes o la contratación de servicios por artículo 42 de la LAASSP.

No se podrán fraccionar las contrataciones al amparo del artículo 42 de la LAASSP, con la finalidad de evadir el procedimiento de LP o ITP; entendiéndose por fraccionamiento los supuestos señalados en el artículo 74 del RLAASSP.

Estos mismos criterios serán aplicables a contrataciones menores al equivalente a trescientas veces el valor diario vigente de la UMA.

5.2.5 Criterios para determinar los bienes o servicios que pueden ser adquiridos o arrendados bajo la modalidad de contrato abierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la LAASSP;

Para determinar los BIENES y SERVICIOS que puedan ser adquiridos o arrendados bajo la modalidad de contrato abierto, se deberá considerar que se trate de bienes o servicios que por su naturaleza y características, se consuman de manera reiterada y se tenga estimada la cantidad mínima y máxima que se requiera, debiendo contar con la autorización presupuestaria para cubrir, cuando menos, el monto de la cantidad mínima.

El Titular del Área Requiriente, deberá indicar tal condición en la solicitud o requisición que envíe a la DGRMSG, a efecto de establecer en la LP, ITP o AD, las previsiones a que se refieren el artículo 47 de la LAASSP y 85 del RLAASSP.

5.2.6 Los criterios para determinar la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, así como para solicitar el avalúo correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 Bis de la LAASSP;

Por regla general, la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, NO procederá en la SEDATU; sólo en casos excepcionales se podrá autorizar, previa justificación del Área Requiriente, sobre la conveniencia de adquirirlos en términos del artículo 12 Bis de la LAASSP y observando lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 41 de la LAASSP.

Conforme a lo establecido en el artículo 12 Bis de la LAASSP, a efecto de determinar la adquisición de muebles usados o reconstruidos, el Área Requiriente deberá llevar a cabo un estudio de costo beneficio en el cual se sustente la conveniencia de la adquisición de dichos bienes.

El estudio de costo-beneficio deberá reflejar de manera fehaciente el beneficio económico que la SEDATU obtendrá al adquirir los bienes usados o reconstruidos, considerando en dicho estudio el tiempo útil de los bienes propuestos para su adquisición; así como los costos de mantenimiento u otros factores que impacten para la determinación entre la compra de un bien usado o reconstruido.

El Área Requiriente que opte por la adquisición de bienes usados o reconstruidos, deberá considerar cuando menos los siguientes criterios para su determinación:

- Demostrar la conveniencia de adquirir bienes bajo estas condiciones comparativamente con bienes nuevos;
- Señalar sus características y condiciones tales como: usado, sin reconstruir, reconstruido, reacondicionado, antigüedad máxima, especificaciones del bien en su conjunto, así como la parte que, en su caso, hubiere sido restaurada;
- Vida útil mínima estimada y rendimiento;
- Garantías de operación y funcionamiento;
- Viabilidad técnica y operativa de la DGTIC, para el caso de bienes informáticos y de comunicaciones, en las partidas que estén sujetas a autorización, o el señalamiento de que no es aplicable.

Respecto al avalúo de los bienes, éste deberá ser emitido por institución de crédito, corredores públicos u otros terceros capacitados legalmente para ello, conforme a las disposiciones aplicables, y deberá ser expedido como máximo seis meses previos a la adjudicación del contrato, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces el valor de la UMA. El costo del avalúo correrá a cargo del presupuesto del Área Requiriente y su contratación deberá ser solicitada por su Titular a la DGRMSG.

5.2.7 Porcentaje menor al utilizado para determinar el precio no aceptable en la adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios, conforme al artículo 38 de la LAASSP;

En el caso de que no existan proveedores nacionales conforme a lo señalado en el artículo 38 de la LAASSP, dicho porcentaje será de un 7%, y será la DAC, a través de la Jefatura de Departamento de Adquisiciones, el área encargada de determinar el precio no aceptable, observando lo dispuesto en el apartado A del artículo 51 del RLAASSP. La presente disposición únicamente será aplicable cuando se utilice el criterio de evaluación binario.

5.2.8 Porcentaje para determinar el precio conveniente a que se refiere la fracción XII del artículo 2 de la LAASSP;

A efecto de determinar el precio conveniente en los procedimientos de contratación, se podrá considerar un porcentaje del 40% con respecto al promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente.

5.2.9 Aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales, conforme a lo previsto en el artículo 22 fracción III segundo párrafo de la LAASSP;

En las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, las áreas requerientes o áreas técnicas, deberán considerar los siguientes criterios:

- a) Que los equipos a adquirir, arrendar o que sean parte del servicio a contratar tengan mecanismos de ahorro de agua o energía, sin menoscabo de su eficiencia;
- b) Que en las especificaciones técnicas se prevea el ahorro del agua, de energía y fomentar la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero;
- c) Que en las convocatorias de LP se solicite, en su caso, la documentación que acredite el cumplimiento de los criterios técnicos en materia ambiental establecidos en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o estándares internacionales, con los cuales debe cumplir el producto, bien o servicio requerido.

Deben integrarse a las solicitudes de adquisición de bienes, contratación de servicios o arrendamiento de bienes, las obligaciones que se deben cumplir relacionadas con la operación y mantenimiento de los equipos o la realización de los servicios que permitan en todo momento asegurar el ahorro financiero y de energía; así como, de costos ambientales.

En el anexo técnico, en el caso que aplique, se establecerán los siguientes requisitos:

- Que el material con el que esté elaborado el bien no contenga elementos tóxicos;
- Que el material sea reusable o reciclable;
- Que por lo menos un porcentaje del material con el que fue fabricado provenga de un proceso de reciclamiento;
- Que contribuya al ahorro de agua y energía;
- Que sean productos orgánicos y/o sustentables con prácticas de producción adecuadas en las que se promueva y apoye la conservación:

Tratándose de adquisiciones de madera, muebles y suministros de oficina fabricados con madera, en la convocatoria a la LP o ITP, deberán requerirse certificados otorgados por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera.

Para las adquisiciones de papel para uso de oficina, invariablemente se establecerá en las convocatorias, que el papel ofertado deberá contar en su composición, con un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de fibras de material reciclado o reciclable, o de fibras naturales no derivadas de la madera, o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional, que se encuentren certificadas por terceros previamente registrados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que garanticen el origen y el manejo sustentable de los aprovechamientos forestales de donde proviene dicha madera; y sean elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

Se indicará que, en términos del artículo 29, fracción X de la LAASSP, la forma en que se verificará el cumplimiento de los aspectos señalados durante la entrega de los bienes que adquiera la SEDATU, será mediante el cumplimiento de las normas mexicanas NOM-050-SCFI- 2004 "Información comercial-etiquetado general de productos" y NMX-AA-144-SCFI-2008 "Características y especificaciones técnicas del contenido de fibra de material reciclable y cloro para la fabricación de papel para Impresoras y fotocopadoras".

Para las adquisiciones de materiales, útiles y equipos menores de oficina, materiales y útiles de impresión, utensilios para el servicio de alimentación y material de limpieza, en la medida de lo posible se optará por adquirir productos conforme a lo siguiente:

- De cartón o plástico rígido con contenido reciclado en color natural;
- Base de agua sin solventes (en caso de corrector líquido y/o tintas);
- Lápices sin pintura o barniz, sin goma;
- Sobres con contenido reciclado sin blanquear, en color natural, con hilo y sin adhesivo;
- Productos de plástico o cartón con cierto porcentaje de material reciclado o totalmente reciclado en color natural (sin blanqueado o entintado);
- Productos reutilizables, excepto cuando medie justificación técnica;
- Productos que no dañen la capa de ozono;
- Artículos biodegradables, base agua en lugar de aceite y elegir alternativas amigables al medio ambiente;
- Preferir la adquisición de artículos duraderos en lugar de artículos desechables;
- Privilegiar la adquisición de artículos desechables que no estén elaborados de unicel;
- Que sus empaques no contengan tintas, pigmentos u otros aditivos como plomo, cadmio y mercurio.

5.2.10 Determinación del lapso para abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos a los proveedores que se encuentren en la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 50 de la LAASSP;

En caso de que algún proveedor se encuentre en los supuestos del artículo 50, fracción III de la LAASSP, la SEDATU, deberá de abstenerse de recibir proposiciones o adjudicar contratos por un término de dos años calendario, a partir de la notificación de la primera rescisión.

5.2.11 Forma y términos para la devolución o destrucción de las proposiciones, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 56 último párrafo de la LAASSP;

En ninguna circunstancia, y aun cuando medie solicitud expresa de los interesados, las propuestas correspondientes al primero y segundo lugar podrán ser devueltas.

En el caso de la destrucción de las proposiciones no devueltas, se levantará acta administrativa en la cual se señale el nombre de los licitantes que presentaron la proposición y el número de procedimiento de contratación del que deriva; dicha acta quedará en custodia de la DAC y deberá incluirse en el expediente del procedimiento de contratación que corresponda.

5.2.12 Evaluación de proposiciones a través del Mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación.

Para la evaluación de proposiciones preferentemente se utilizará el mecanismo de puntos y porcentajes para lo cual, el Área Requiriente incluirá en el Anexo Técnico la aplicación del Criterio de evaluación señalado en el Capítulo Segundo del ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, debiendo realizar la justificación respectiva, mediante escrito firmado por el Titular, el cual deberá tener un nivel jerárquico mínimo de Director General.

En caso de la aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la LAASSP, el Área Requiriente deberá de justificar mediante escrito la razón por la que solo puede aplicarse el criterio de evaluación binario y no el de punto o porcentajes o de costo beneficio de conformidad con lo señalado en el artículo 51 del RLAAASP, el cual deberá ser firmado por el titular del Área requiriente con nivel jerárquico mínimo de Director General.

5.3 Aspectos relacionados con obligaciones contractuales, incluyendo la forma en que se deberán cumplir los términos o plazos señalados en la LAASSP y su Reglamento.

5.3.1 Criterios conforme a los cuales se podrán otorgar anticipos, los porcentajes de éstos y las condiciones para su amortización, considerando lo señalado por los artículos 13, 29 fracción XVI y 45 fracción X de la LAASSP;

Por regla general, la SEDATU no otorgará anticipo a los proveedores de bienes o servicios; no obstante, lo anterior, en casos debidamente justificados, podrá otorgarlos de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 y 45 fracción X de la LAASSP, considerando lo siguiente:

Podrá otorgarse un anticipo hasta por el 50% del importe del contrato, sujeto a disponibilidad presupuestaria y calendarización de gasto autorizado.

Para el otorgamiento de dicho anticipo, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Que se trate de bienes a producir;
- b) Que su proceso de fabricación sea al menos de 60 días;
- c) Que la empresa adjudicada sea una MIPYME;
- d) El Titular del Área Requirente, deberá fundar y motivar la necesidad de otorgar anticipo y someterlo a la autorización del Titular de la DGRMSG con visto bueno de la DGPP;
- e) El Titular del Área Requirente, deberá fundar y motivar las condiciones, el porcentaje, número de exhibiciones, fechas de amortización y la forma en que se reintegrarán en caso de rescisión y/o terminación anticipada, y someterlo a la autorización del Titular de la DGRMSG;
- f) La amortización de los anticipos se hará de forma proporcional al porcentaje otorgado en cada uno de los pagos que se realicen, hasta quedar totalmente amortizado;
- g) La solicitud de los anticipos será autorizada por el Titular del Área Requirente y/o Área Técnica, con nivel mínimo de Director General. Dicha autorización deberá remitirse mediante oficio a la DGRMSG, a efecto de establecerlo en el procedimiento de contratación de que se trate.

5.3.2 Condiciones específicas para la entrega de bienes y prestación de servicios, así como los criterios generales que deberán atenderse para acreditar la recepción a satisfacción de la dependencia o entidad de dichos bienes o servicios, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 51 primer párrafo de la LAASSP;

5.3.2.1 De la recepción de bienes.

El Área Requirente en coordinación con la DGRMSG establecerán en la convocatoria de los procedimientos de contratación, el señalamiento del lugar de entrega que se determine dentro del territorio nacional, indicando que los trámites de importación, impuestos y derechos que se generen, serán pagados por el proveedor. Lo anterior, con la finalidad de asegurar la participación de licitantes nacionales e internacionales en igualdad de condiciones.

La SEDATU pagará únicamente los impuestos que por disposición legal sean causantes o acepten su traslación, por lo que todos los demás impuestos, derechos y gastos que se generen, correrán por cuenta del proveedor.

Lo anterior, salvo los casos en que el Área Requirente y/o Área Técnica de los bienes, indique que, de acuerdo con la Investigación de Mercado, se aseguran las mejores condiciones para la SEDATU, utilizando términos internacionales de comercio, diferentes al costo, seguro y flete al destino de estos.

La recepción de los bienes especializados será responsabilidad del Administrador del Contrato, emitiendo por escrito su conformidad.

5.3.2.2 De la prestación de servicios.

En la prestación de servicios, el Área Requirente y/o Área Técnica, por conducto del Administrador del Contrato, verificará y supervisará el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el contrato, quien deberá llevar el control de su cumplimiento conforme al cronograma o calendario aprobado.

Para efectos del pago por la prestación de servicios, invariablemente, el Área Requirente o el Administrador del Contrato, deberá indicar en las actas o minutas, con toda claridad, que la prestación del servicio se recibió de conformidad con los términos convenidos y a plena satisfacción, a efecto de proceder a tramitar el pago correspondiente.

Para el caso de la contratación de servicios, el Administrador del Contrato deberá dar cumplimiento a cada uno de los aspectos que para tal efecto se incluyan en el apartado de "verificación de los servicios", debiendo dejar constancia en una bitácora específica para el control del cumplimiento de los servicios.

En su caso, se deberá especificar la procedencia de la aplicación de penas convencionales que cubrirá el prestador del servicio o las deducciones que se deben aplicar, por incumplimiento a lo pactado.

5.3.3 Criterios para la elaboración de las fórmulas o mecanismos de ajuste para pactar en los contratos decrementos o incrementos en los precios, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo de la LAASSP.

Solo se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos de precios, cuando el ajuste se haya hecho a solicitud expresa del Área Requiriente desde la convocatoria, o desde la solicitud de cotización en el caso de AD, y deberá contemplarse en los contratos cuya vigencia sea igual o superior a un año.

Los proveedores podrán solicitar el ajuste cuando la SEDATU reciba a entera satisfacción los bienes o la prestación de los servicios objeto del contrato, siempre y cuando en este último, se reconozca la condición de precios variables; es decir, el reconocimiento de las variaciones de precios de los insumos, de la mano de obra o de otros factores, con incidencia en el proceso de fabricación de los bienes y servicios contratados. Lo anterior, se realizará conforme al mecanismo de ajuste de las condiciones de pago y de los plazos de entrega expresamente establecidos en la convocatoria de la LP o ITP, y pactados en los contratos.

En caso de autorización de entregas anticipadas, si se hubiere pactado el ajuste de precios, aplicará tomando en cuenta la nueva fecha o fechas de entrega.

En los contratos se deberán señalar los mecanismos para determinar el ajuste en cada una de las partidas, los cuales deberán contener:

- Fórmulas genéricas por tipo de bien o servicios;
- Índices para aquellos productos no identificados por fórmulas genéricas;
- Índices para mano de obra;
- Índices de autotransporte de carga general;

Para estos casos y atendiendo la naturaleza de la contratación, los miembros del SUBRECO determinarán la procedencia de incorporar la cláusula de incremento o decremento de precios, y se deberá establecer en la convocatoria, la fórmula para dicho mecanismo. La determinación en sentido positivo o negativo deberá quedar asentada en el acta de sesión del SUBRECO que para el efecto se realice.

Únicamente se podrán acordar incrementos en los precios, conforme a lo siguiente:

- a) Por acuerdo o lineamientos normativos de cualquier autoridad competente, en cuyo caso, el incremento se determinará con base en los criterios que indique la misma autoridad;
- b) En el caso de contratos plurianuales, para los cuales se podrán tomar como referencia los siguientes indicadores:
 - Índice Nacional de Precios al Consumidor que publique el Banco de México, en el concepto en el que se englobe el objeto del contrato;
 - Índice inflacionario que publique el Banco de México, promedio del año anterior;
 - El tipo de cambio promedio del año anterior, siempre y cuando sea superior y se trate de contratos derivados de licitaciones internacionales;
 - La UMA, para el caso de aquellas contrataciones cuyo objeto implique en su mayoría el uso de mano de obra (servicio de limpieza, mantenimiento, jardinería, etc.).
- c) En caso de autorizarse un incremento de precios, solo procederá para aquellos contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios que, de acuerdo con el cronograma establecido, no se encuentren atrasados en la entrega del bien o prestación de los servicios por causas imputables al proveedor.
- d) Todo incremento que sea aprobado por el Titular de la DGPP deberá contar previamente con la suficiencia presupuestaria que lo respalde.

- e) Únicamente se podrán acordar decrementos en los precios, en los siguientes casos:
- Por acuerdo o lineamientos normativos de cualquier autoridad competente, en cuyo caso, el decremento se determinará con base en los criterios que indique la misma autoridad;
 - Cuando ocurran razones de interés general, que obliguen a la SEDATU a pactar con la contraparte a disminuir los precios pactados originalmente;
 - Si el importe que sufra incrementos o decrementos se encuentra conformado por varios conceptos, deberá establecerse claramente cuál o cuáles de ellos serán susceptibles de sufrir dicho decremento o incremento, así como el valor porcentual en cada uno de ellos.

5.3.4 Bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse por los anticipos otorgados y el cumplimiento de los contratos, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 48 segundo párrafo de la LAASSP;

1) Los contratos de BIENES y SERVICIOS serán garantizados mediante pólizas de fianzas otorgadas a través de una institución autorizada por la SHCP.

2) En las convocatorias a la LP o ITP, serán incluidos los modelos de pólizas de fianzas de cumplimiento, anticipo, y en su caso, de vicios ocultos, aprobados por la SHCP de conformidad con lo estipulado en las DISPOSICIONES.

3) La DGRMSG recibirá directamente del proveedor de BIENES y/o SERVICIOS, las garantías de cumplimiento y/o anticipo en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; o en su defecto, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato.

Las garantías serán turnadas a la Jefatura de Departamento de Seguimiento y Verificación para su validación, y en su caso calificación de aceptación o rechazo, según sea el caso, de acuerdo con lo señalado en las DISPOSICIONES y la Guía en materia de garantías de la TESOFE, y su aceptación o rechazo será comunicado al proveedor mediante oficio en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la fecha y hora de su recepción.

4) Las garantías se encontrarán bajo resguardo de la DAC, a través de la Jefatura de Departamento de Seguimiento y Verificación, quien las registrará en el REPGAR y las tendrá bajo custodia hasta su cancelación o devolución, de conformidad con lo estipulado en la LAASSP y RLAASSP.

5) La DAC, a través de la Jefatura de Departamento de Seguimiento y Verificación, informará mensualmente a la DGPP sobre las garantías aceptadas y registradas en el REPGAR.

6) Para hacer efectivas las garantías, se realizará a solicitud expresa y por escrito por parte del Administrador del Contrato, para lo cual, se integrará un expediente de acuerdo con lo señalado en la Guía en materia de garantías de la TESOFE, mismo que será remitido a la DGRMSG para los trámites procedentes.

El Administrador del Contrato, será quien deberá integrar de manera completa, el expediente para la efectividad de las garantías.

7) En caso de que la TESOFE realice observaciones o solicite información complementaria del expediente integrado, el Administrador del Contrato deberá remitir a la DGRMSG la información solicitada en un plazo máximo de 7 días naturales, cuando el término otorgado por la TESOFE así lo permita, contados a partir de la notificación de la solicitud de esta información por parte de la DGRMSG, para que ésta última, se encuentre en posibilidad de remitirla nuevamente a la TESOFE.

8) Para la cancelación de la garantía de cumplimiento, se procederá de la siguiente manera:

- a) Previa solicitud del proveedor o prestador de servicio, el Área Requirente o el Administrador del Contrato, solicitará a la DGRMSG la cancelación de la garantía correspondiente.
- b) La solicitud deberá manifestar su total conformidad con la entrega de los bienes o la entera satisfacción de los servicios prestados.
- c) La cancelación será formalizada de conformidad con lo establecido en la Guía en Materia de Garantía de la TESOFE, mediante la expedición del oficio de comunicación de cancelación de la garantía al obligado principal, por parte del Titular de la DGRMSG, quien podrá delegar por escrito dicha facultad, en el titular de la DAC.

Una vez emitido el Oficio de comunicación de cancelación de la garantía de cumplimiento al obligado principal, ésta será registrada en el REPGAR por parte de la DAC, a través de la Jefatura de Departamento de Seguimiento y Verificación (capturista del REPGAR), a más tardar a los 15 días hábiles posteriores de la emisión del oficio referido.

9) Para la cancelación de la garantía de anticipo, se procederá de la siguiente manera:

- a) Previa solicitud del proveedor o prestador de servicio, el Área Requirente o el administrador del contrato, solicitará a la DGRMSG la cancelación de la garantía correspondiente.
- b) La cancelación de las garantías de anticipo procederá cuando la DGRMSG a solicitud del área requirente o administrador del contrato, y previa opinión de la DGPP, verifique que el anticipo se amortizó en su totalidad.
- c) La cancelación será formalizada de conformidad con lo establecido en la Guía en Materia de Garantía de la TESOFE, mediante la expedición del oficio de comunicación de cancelación de la garantía al obligado principal, por parte del Titular de la DGRMSG, quien podrá delegar por escrito dicha facultad, en el titular de la DAC.

Una vez emitido el Oficio de comunicación de cancelación de la garantía de anticipo al obligado principal, ésta será registrada en el REPGAR por parte de la DAC, a través de la Jefatura de Departamento de Seguimiento y Verificación (capturista del REPGAR), a más tardar a los 15 días hábiles posteriores de la emisión del oficio referido.

5.3.5 Criterios para exceptuar a los proveedores de la presentación de garantías de cumplimiento del contrato, en los supuestos a que se refieren el artículo 48 segundo párrafo de la LAASSP;

Se exceptuará de la entrega de garantía de cumplimiento, cuando la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del plazo de diez días naturales, o bien, dicha entrega, se realice previamente a la formalización del contrato. Para tal efecto, el Titular del Área Requirente, con nivel mínimo de Director General, a solicitud del Administrador del Contrato, deberá notificar de manera expresa y por escrito a la DGRMSG, la autorización para la excepción de la garantía correspondiente.

En los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, XI, y XIV del artículo 41 de la LAASSP, el Titular del Área Requirente, con nivel mínimo de Director General, bajo su responsabilidad, y fundada y motivadamente, podrá exceptuar al proveedor de la entrega de garantía de cumplimiento, notificándolo de manera expresa y por escrito a la DGRMSG.

En las contrataciones realizadas por AD al amparo del artículo 42 de la LAASSP, el Titular del Área Requirente, con nivel mínimo de Director General, bajo su responsabilidad, y fundada y motivadamente, podrá exceptuar de la garantía de cumplimiento correspondiente, notificándolo de manera expresa y por escrito a la DGRMSG.

5.3.6 Aspectos a considerar para la determinación de los términos, condiciones y procedimiento a efecto de aplicar las penas convencionales y/o deducciones, atendiendo lo dispuesto en el artículo 53 Bis de la LAASSP;

5.3.6.1 PENAS CONVENCIONALES.

En el caso de contrataciones que se exceptúen de la garantía de cumplimiento, la pena convencional que se establecerá será del 2% (dos por ciento) al 5% (cinco por ciento) por cada día natural de atraso, respecto del valor total de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, sin incluir el IVA; y por un monto del 10% (diez por ciento) y hasta el 20% (veinte por ciento) en el caso de bienes de fabricación especial.

Las penas convencionales son independientes a la exigibilidad de los daños y perjuicios que ocasione algún proveedor por no cumplir con las condiciones pactadas en el contrato.

La pena convencional que se estipule en los procedimientos de contratación en que se haya requerido garantía de cumplimiento, por atraso en la entrega respecto de la fecha establecida en el instrumento jurídico, en forma general será del 1% (uno por ciento) al 5% (cinco por ciento) por cada día natural de atraso, respecto del valor total de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, sin incluir el IVA. La determinación del porcentaje corresponderá al Área Requirente de los bienes o servicios, o en su caso, al Administrador del Contrato, quienes lo determinarán en función de la naturaleza o características de estos; determinación que hará del conocimiento de la DGRMSG al presentar la solicitud de adquisición, arrendamiento o contratación de servicios.

El Área Requirente a través del Administrador del Contrato, aplicará directamente las penalizaciones por los atrasos de las obligaciones contraídas por el proveedor en el contrato correspondiente, debiendo informar a más tardar a los 10 días naturales del mes inmediato siguiente por escrito a la DAC, el monto total de las deducciones aplicadas.

Corresponderá al Administrador del Contrato, la cuantificación y comunicación de las penas convencionales a las que los proveedores se hayan hecho acreedores por las deficiencias en la prestación de los servicios o en la entrega de los bienes, mismas que se aplicarán en su caso, a través de notas de crédito, que serán remitidas a la DGPP, o en su caso, se solicitará por escrito a la DGPP que se realicen los descuentos correspondientes en las facturas presentadas.

5.3.6.2 DEDUCCIONES.

El Titular del Área Requirente establecerá, por la naturaleza de la contratación, los casos concretos en los que procederá determinar la aplicación de deducciones, con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en la entrega de bienes o prestación del servicio que deberán incluirse en la convocatoria y en los contratos respectivos o en el anexo técnico. Por lo que deberá analizar y determinar los tiempos para resolver las deficiencias, ya que, para establecer la deducción, deberá quedar especificado el tempo de atraso.

Para determinar las deductivas habrá de analizarse si los tiempos requeridos para resolver las deficiencias serán en horas o en días, ya que para determinar la deducción deberá quedar establecido, si es por cada hora o día de atraso.

El Área Requirente a través del Administrador del Contrato, aplicará directamente las deducciones con motivo del cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones contraídas por el proveedor en el contrato correspondiente; debiendo informar por escrito a la DAC, a más tardar a los 10 días naturales del mes inmediato siguiente, el monto total de las deducciones aplicadas.

Corresponderá Al Administrador del Contrato, la cuantificación y comunicación de las deducciones a las que los proveedores se hayan hecho acreedores por las deficiencias en la prestación de los servicios o en la entrega de los bienes, mismas que se aplicarán en su caso, a través de notas de crédito, que serán remitidas a la DGPP, o en su caso, se solicitará por escrito a la DGPP que se realicen los descuentos correspondientes en las facturas presentadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, abrogan cualquier disposición anterior del mismo nivel normativo aplicable a la SEDATU, así como aquellas que se opongan a lo dispuesto por las mismas.

TERCERO. - A los actos y contratos que la Secretaría haya celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, les serán aplicables las disposiciones Legales y Administrativas vigentes al momento de su inicio de celebración.

CUARTO. - A partir del inicio de la vigencia de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la Secretaría adecuará los procedimientos administrativos de las etapas de planeación, programación, presupuesto, contratación, ejecución y control de las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

QUINTO. - Las modificaciones que se propongan a estas Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, deberán contar con el dictamen favorable emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en términos de la fracción V del artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2023.- El Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,
Román Guillermo Meyer Falcón.- Rúbrica.

ANEXO 1

El Anexo Técnico deberá contener, entre otros datos, los siguientes:

- Objeto de la contratación, mismo que incluirá la justificación y los alcances de la adquisición de los BIENES o SERVICIOS.
- Área Requirente.
- Vigencia del contrato
- Señalar el nombre y cargo del servidor público que será designado como Administrador del Contrato.
- Partida presupuestal.

Dicho anexo técnico deberá ser suscrito por el Área Requirente y por el Área Técnica.

- Señalar fecha, lugar y condición de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios.
- Cuando se trate de bienes o servicios en materia de TIC, se deberá contar con la autorización técnica emitida por la Dirección General de Tecnologías de Información.
- La determinación de los casos concretos para la aplicación de deducciones al pago, así como la base para su cálculo y el límite a partir del cual procederá la rescisión del contrato.
- En su caso, indicar las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas y demás normas establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y a falta de éstas, las normas internacionales que aplican al bien o servicio solicitado.
- En su caso, el señalamiento de los catálogos, fotografías, diseños, folletos, planos, entre otros, indicando el idioma en el que se requieran cuando corresponda.
- Para la determinación de los casos en que para el procedimiento de contratación se requiera la presentación de muestras, deberá precisarse si se solicitan con el objeto de verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas de los bienes o servicios, de conformidad con los artículos 29 fracción X de la LAASSP y 39 fracción II, inciso e) de su RLAASSP, o en su defecto, determinar si es suficiente un método de simple verificación o inspección visual que garantice la comprobación de los resultados mínimos requeridos, sin necesidad de conocimientos técnicos especiales; verificación que podrá llevarse a cabo durante la evaluación de las proposiciones para corroborar el cumplimiento de un requisito de participación, y/o durante la vigencia del contrato, para asegurar el cumplimiento de las especificaciones requeridas, a efecto de aceptar los bienes o servicios de que se trate, las cuales podrán exigirse cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Que se trate de bienes cuyas entregas se vayan a realizar de manera escalonada, de tal suerte que se garantice con la muestra, que la calidad y características del producto que se entregue en la primera fecha sea el que se entregue en cada una de las fechas subsecuentes.

- b) Que se trate de productos que se entreguen junto con la prestación de servicios de manera periódica, como pueden ser los consumibles de aseo, papel de baño, entre otros, para los servicios de limpieza.
- c) Que se trate de bienes o servicios en los que la calidad del bien o servicio objeto de la contratación, no pueda ser determinada de manera objetiva con la simple descripción de las características de estos, sino que, para apreciar el cumplimiento de la calidad, se requiera la apreciación de esta por los sentidos, o su verificación mediante pruebas técnicas.

El Área Requirente será la encargada de recibir, custodiar y, en su momento, devolver las muestras al proveedor, una vez que se haya cumplido con las entregas programadas o bien cuando haya concluido la vigencia del contrato.

En los casos, en que la apreciación de las muestras implique su desaparición o menoscabo por consumo, aplicación, transformación o destrucción, en la convocatoria deberá señalarse el destino que se le dará a la muestra proporcionada, una vez que ésta sea analizada por el Área Requirente, o bien que, dada la naturaleza de ésta, no habrá lugar a su devolución.

Requerimientos para la adquisición de bienes o prestación de servicios, señalando cuando menos:

- Metodología.
 - Cronogramas.
 - Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y a falta de éstas, las Normas Internacionales.
 - Especificaciones técnicas del bien o servicio.
 - Establecer si se trata de contrato cerrado o abierto (cantidades mínimas y máximas).
 - Cantidades a contratar.
 - Entregables (Ej. Bitácoras, informes, lista de asistencia, constancias, acta(s) entrega(s), materiales, etc.).
 - Traslados / transporte / etiquetados / empaquetados / identificación de los bienes.
 - Condiciones de entrega.
 - Niveles de servicio.
 - Forma de Pago.
 - Garantía de cumplimiento.
 - Petición de oferta o solicitud de cotización con base en el formato FO-CON-04, establecido en el MAAGMAASSP.
 - Los datos de la información obtenida en CompraNet (solicitud y respuesta).
 - Cotizaciones recibidas.
-

SERVICIO POSTAL MEXICANO

ACUERDO por el que se da a conocer la actualización de diversos formatos de trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, aplicables al Servicio Postal Mexicano.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio Postal Mexicano.

ROCÍO BÁRCENA MOLINA, Directora General del Servicio Postal Mexicano, con fundamento en los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, fracción I, 17 y 22, fracciones I y II, 59, fracciones I, IX y XIV de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4, 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46, fracción VII de la Ley General de Mejora Regulatoria, 44 y 45 de la Ley del Servicio Postal Mexicano; 5-A del Reglamento para la Operación del Organismo Servicio Postal Mexicano; 1, 5, fracción II, 11 fracciones I, VII y XII del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Denominado Servicio Postal Mexicano; 11 y 12 fracciones I y VII del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece los actos administrativos de carácter general, como reglamentos, decretos, acuerdos y formatos, así como lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que, en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, se encuentran inscritos quince trámites, a cargo del Servicio Postal Mexicano.

Que el artículo 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria, establece que los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada la información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente.

Que el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatorias señala que los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo la información a que se refiere el artículo 46 y la Autoridad de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno. Asimismo, establece que los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 46 de la Ley.

Que el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que, para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados;

Que el artículo 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria, establece que los Trámites y Servicios previstos en leyes y Reglamentos podrán ser simplificados, mediante acuerdos generales que publiquen los titulares de los Sujetos Obligados, en su respectivo ámbito de competencia en el Medio de Difusión correspondiente, conforme a lo siguiente: I. Habilitar el uso de herramientas electrónicas para la presentación de Trámites y Servicios; II. Establecer plazos de respuesta menores a los máximos previstos; III. Extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los Sujetos Obligados; IV. No exigir la presentación de datos y documentos y V. Implementar cualquier otra acción de mejora a los Trámites y Servicios de su competencia;

Que dentro del “Programa de Trabajo 2023 para la Revisión, Simplificación y Actualización de los Procesos Esenciales” del Servicio Postal Mexicano se estableció la actualización de los formatos de sus trámites y servicios, así como los formatos que se dan a conocer, como se indica en el presente Acuerdo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, resulta conveniente eliminar, actualizar y complementar diversos requisitos para algunos trámites y servicios que realizan los interesados ante el Servicio Postal Mexicano y darlos a conocer, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE DIVERSOS FORMATOS DE TRÁMITES Y SERVICIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS, APLICABLES AL SERVICIO POSTAL MEXICANO

ARTÍCULO PRIMERO. Se señalan a continuación los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios cuyo formato se da a conocer y que aplican al Servicio Postal Mexicano:

Trámites y Servicios		Nombre del Formato
SEPOMEX-00-003-A	Solicitud del Servicio Acelerado de Correspondencia y Envíos (Mexpost) Servicio Individual con Cobertura Internacional.	Guía de Deposito MEXPOST SPM-DCPE-007
SEPOMEX-00-003-B	Solicitud del Servicio Acelerado de Correspondencia y Envíos (Mexpost) Servicio Individual con Cobertura Nacional.	Etiqueta Adherible SIO MEXPOST, Nacional e Internacional SPM-CGLO-13
SEPOMEX-00-003-C	Solicitud del Servicio Acelerado de Correspondencia y Envíos (Mexpost) Servicio Post Pago con Cobertura Nacional.	Guía BOND SPM-CGLO-007
SEPOMEX-01-006	Giros Postales.	1 Solicitud Comprobante de Giro Postal Reembolso Forma Valorada Electrónico SPM-113 2 Solicitud de Giro Postal Reembolso Forma Valorada SPM- DCAF-F008 3 Solicitud de Giro Postal Ordinario Electrónico SPM-214
SEPOMEX-01-010	Autorización de Renovación para el Uso de Máquina Franqueadora.	Formato de Solicitud de Renovación de Registros de Franqueo SPM-DCC-F003-23
SEPOMEX-00-011	Autorización para el uso de Máquina Franqueadora.	Formato de Solicitud de Alta de Registro de Franqueo Digital SPM-DCC-F002-23

ARTÍCULO SEGUNDO. Se señalan a continuación los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios cuyo formato se actualiza y que aplican al Servicio Postal Mexicano:

Trámites y Servicios		Nombre del Formato
SEPOMEX-00-001- E	Solicitud de Autorización de Uso de Registro Postal en sus diferentes Servicios para Depósitos Masivos de Clientes Corporativos (Cartas, Impresos Depositados por sus Editores o Agentes y Publicaciones Periódicas)	Formato de Solicitud de Alta de Registro Postal Forma SPM CCC-007
SEPOMEX-00-004-A	Solicitud de Arrendamiento de Cajas de Apartado (Persona Física y persona Moral)	Formato de Solicitud de Arrendamiento de Cajas de Apartado SPM-162
SEPOMEX-00-005-A	Solicitud de Cartilla de Identidad Postal (Ciudadanos Mexicanos y Extranjeros)	Formato de Solicitud de Cartilla de Identidad postal SPM- 280
SEPOMEX-00-006-A	Solicitud de Establecimiento de un Expendio de Estampillas. (Persona Física).	Solicitud de Establecimiento de un Expendio de Estampillas SPM CC-018
SEPOMEX-00-006-B	Solicitud de Establecimiento de un Expendio de Estampillas. (Persona Moral).	
SEPOMEX-00-011	Autorización para el uso de Máquina Franqueadora.	Formato de Solicitud de Alta de Máquina Franqueadora SPM-446

ARTÍCULO TERCERO. La actualización y los nuevos formatos de los trámites y servicios que se refieren los artículos anteriores, no implican costos o cargas adicionales, para los particulares, en virtud de que sólo se refiere a la actualización de datos de carácter logístico, así como a los resultados de las medidas de mejora administrativa obtenidos en beneficio del particular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Acuerdo entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo se atenderán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

TERCERO.- Los Formatos objeto del presente Acuerdo, pueden ser consultados en la página electrónica siguiente:

<https://www.gob.mx/correosdemexico/documentos/formatos-de-tramites-y-servicios>

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.- Directora General del Servicio Postal Mexicano, Lic. **Rocío Bárcena Molina**.- Rúbrica.

Formatos que se dan a conocer:

SEPOMEX-00-003-A Solicitud del Servicio Acelerado de Correspondencia y Envíos (Mexpost) Servicio Individual con Cobertura Internacional

Guía de Deposito MEXPOST SPM-DCPE-007

OFICINA ORIGEN / HOME OFFICE		OFICINA DESTINO / OFFICE DESTINATION	
			
EE00000000 OMX			
REMITENTE (SENDER)		DESTINATARIO (ADDRESSEE)	
Contrato / ID Nombre / NAME Calle No. Ext. E Int. / ADDRESS Colonia C.P. / ZP CODE Ciudad / CITY Estado / CITY Estado País / COUNTRY Correo Electrónico / E-mail		Contrato / ID Nombre / NAME Calle No. Ext. E Int. / ADDRESS Colonia C.P. / ZP CODE Ciudad / CITY Estado País / COUNTRY Correo Electrónico / E-mail Teléfono / CONTACT NUMBER	
DECLARACIONES (CUSTOM DECLARATIONS)		DATOS DEL ENVÍO (ACCEPTANCE INFORMATION)	
CONTENIDO / CONTENTS 		ENTREGA (DELIVERY INFORMATION) Mensajero(a) Clave y Firma	
Descripción de contenido / Detailed Description of Each Piece Cantidad / Quantity Valor / Value Peso (Kg) / Weight Código / Amon HS País de Origen / Country of Origin		Peso: Kg / WOGHT Kg Peso Volumétrico Kg Dimensiones Porte / POSTAL FEES Seguro / INSURANCE No de Factura / INVOICE Embalaje Fleje Acuse de Recibo Forma de Pago Subtotal IVA / TAX Total / TOTAL	
Certifico que la información dada en la presente declaración de aduana es exacta y que este envío no contiene ningún objeto peligroso o prohibido por la legislación o por la reglamentación postal o aduanera. (I certify that the particulars given in this custom declaration are correct and that this item does not contain any dangerous article or articles prohibited by legislation or by postal or customs regulations).		1er Aviso Fecha 2do Aviso Fecha Ventanilla Fecha Referencia de Entrega Fecha y Hora de Entrega / Delivery Date and Time Nombre y firma de la persona que recibe / Person Name and Signature	
Nombre y Firma del Remitente / Sender Signature Oficina de Origen / Acceptance Office Elaboró (Nombre y Firma del Empleado/a) Tipo de moneda / Currency Exchange USD EUR MXN		INSTRUCCIONES Causal de Devolución: ☐ DOMICILIO INCORRECTO ☐ NO SE ENCONTRÓ AL DESTINATARIO ☐ NO RECIBIO EL DESTINATARIO ☐ DOMICILIO INACCESIBLE	
AV. CEYLÁN NO. 468 COSMOPOLITA CD. MÉXICO CALL CENTER 01 800 701 7000 www.correosdemexico.gob.mx			

INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA GUÍA DE DEPÓSITO MEXPOST

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Remitente	Anotar los datos completos de la persona física o moral que remite el envío, código postal y teléfono.
Destinatario	Indicar nombre completo de la persona a la que se le dirige el envío, así como, dirección, código postal y teléfono.
Contrato	Anotar el número de contrato vigente del cliente o en su caso, la clave de la ventanilla.
Oficina Origen	Indicar el nombre de la oficina en donde se deposita el envío, así como la fecha de depósito.
Forma de Pago	Se deberá indicar la forma de pago, en que el cliente realiza el pago del envío.
Contenido	Señalar si el envío contiene documentos (sobre) o mercancía (paquete).
Peso	Indicar el peso real del envío.
Peso Volumétrico	Indicar el peso volumétrico del paquete.
Dimensiones	Señalar las medidas del paquete consideradas para determinar el peso volumétrico.
Seguro	En el espacio correspondiente, el cliente deberá firmar cuando no desee asegurar el envío.
Factura	Señalar el número del documento fiscal que presenta el cliente para asegurar el contenido del envío, si es el caso.
Importe Mercancía	Indicar el importe de la mercancía que el cliente desea asegurar de acuerdo con el documento fiscal que presenta para tal fin.
Importe	Señalar el importe que resulte de aplicar el 1% más I.V.A sobre el valor declarado.
Porte	Señalar el valor del servicio de mensajería sin incluir el IVA., de acuerdo con las tarifas vigentes.
Embalaje	Señalar el valor del embalaje de acuerdo con el tamaño que el cliente elige, sin incluir el IVA.
Flete	Si se ofreció el servicio de fleje, se deberá indicar el valor que corresponda de acuerdo con las dimensiones del envío, sin incluir el IVA.
Acuse de Recibo	Señalar el valor que corresponda al servicio de acuse de recibo de acuerdo con las tarifas vigentes, sin incluir el IVA.
I.V.A.	Indicar el impuesto al valor agregado que corresponda a los diferentes servicios y el seguro opcional.
Total	Señalar la cantidad que resulte de sumar los conceptos de seguro, porte, embalaje, fleje, acuse de recibo e IVA.
Nombre y Firma del Remitente	Firma de conformidad del depositante por los datos asentados en la guía de depósito.
Empleado	Nombre y firma del/de la Empleado(a) que elaboró la guía de depósito.
PARA LA ENTREGA DEL ENVÍO	
Fecha de recibo	Indicar la fecha en que recibe el envío la oficina de destino.
Fecha y Hora de Entrega	Se deberá señalar la fecha y hora en que el destinatario recibe el envío.
1er, 2do. Aviso Fecha	Señalar las fechas en que se realizaron los intentos de entrega o en su caso, la fecha en que se remite a ventanilla.
Nombre y firma de la persona que recibe	Nombre completo y legible, así como, firma de la persona que recibe el envío.
Mensajero(a) Clave y Firma	Nombre y firma del/de la Empleado(a) que entrega el envío.

SEPOMEX-00-003-B Solicitud del Servicio Acelerado de Correspondencia y Envíos (Mexpost) Servicio Individual con Cobertura Nacional.

Etiqueta Adherible SIO MEXPOST, Nacional e Internacional SPM-CGLO-13	
SERVICIO POSTAL MEXICANO MENSAJERÍA NACIONAL E INTERNACIONAL	
Remitente (Shipper)	Fecha: C.P.: Tarifa: Peso:
Administración:	
 E_000000000MX	
Destinatario (Consignee)	
"QUE ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO 2988-2006, EXP. PFC.B.E. 7/003309-2006, REGISTRADO EN LA PROFECO EL 1RO DE SEPTIEMBRE DE 2006".	
SEPOMEX	EMS / =====
Av. Ceylán No. 468 Col. Cosmopolita CD. MÉXICO, 02523	MEXPOST
ACLARACIONES	Directo: 55-53-85-09-00 Ext. 45412 al 45430
ACUSE DE RECIBO	
 E_000000000MX	
NOTA: Este formato se requisita electrónicamente en los puntos de venta y los datos se ingresan conforme los va solicitando el sistema, por lo que no cuenta con instructivo de llenado.	

SEPOMEX-00-003-C Solicitud del Servicio Acelerado de Correspondencia y Envíos (Mexpost) Servicio Post Pago con Cobertura Nacional.

Guía BOND SPM-DCPE-007									
 				ORIGEN _____ DESTINO _____					
E_000000000MX									
SPM-DCPE-007									
REMITENTE (Sender)					DESTINATARIO (Addressee)				
1					2				
DECLARACIONES (Custom Declarations)					DATOS DEL ENVÍO (Acceptance Information)		ENTREGA (Delivery Information)		
3 CONTENIDO / Contents ☐ Document o Doc ☐ Mercancía Mer ☐ Muestra Samples ☐ Regalos Mercancías Gift ☐ En Devolución Rest. Goods ☐ Factura Invoice ☐ Certificado de Origen Certificate of Origin ☐ Licencia License					5 Peso: Kg Peso Volumétrico Kg Dimensiones 7 VALOR DECLARADO \$0.00 SEGURO NO DE FACTURA EMBALAJE FLEJE ACUSE DE RECIBO FORMA DE PAGO SUBTOTAL IVA TOTAL		10 Mensajero(a) Clave y Firma 11 1er Aviso Fecha 12 2do Aviso Fecha 13 Ventanilla Fecha 14 Referencia de Entrega 15 Fecha y Hora de Entrega / Delivery Date and Time 16 Nombre y firma de la persona que recibe / Person Name and Signature		
6 Descripción de contenido / Detailed Description of Each Piece Cantidad Quantity Valor Value Peso (Kg) Weight Código / Amon HS País de Origen Country of Origin Total					 E_000000000MX				
8 Nombre y Firma del Remitente / Oficina de Origen / Acceptance Office Sender Signature 9 Elaboró (Nombre y Firma del Empleado/a) AV. CEYLÁN No. 468 COSMOPOLITA CD. MÉXICO CALL CENTER 01 800 701 7000 www.correosdemexico.gob.mx 					17 INSTRUCCIONES		18 Causal de Devolución: ☐ Fallecido ☐ Domicilio Insuficiente ☐ Desconocido en el Domicilio ☐ Cambio de Domicilio ☐ No Reclamada (Término de Ley) ☐ Rehusada por el interesado.		
INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA GUÍA BOND									
1. El remitente indica sus datos generales: contrato o convenio, razón social, domicilio para el caso de devoluciones. 2. Datos generales del destinatario para la entrega efectiva o avisos. 3. Identificación del contenido del envío. 4. Documento probatorio del contenido. 5. Características de peso, peso volumétrico y dimensiones del envío. 6. Descripción detallada del contenido indicado en el número 3. 7. Valor declarado según numeral 4. 8. Nombre y firma del remitente. 9. Nombre y firma del/de la Empleado(a) que recibe para trámite operativo.					10. Datos del/de la Empleado(a) que entrega en domicilio del destinatario: nombre, número de empleado y firma o rúbrica. 11. En caso de no encontrar al destinatario, fecha de notificación primer aviso. 12. Fecha de notificación segundo aviso. 13. Fecha límite en la que se pone el envío en ventanilla. 14. Observaciones adicionales del lugar de entrega. 15. Se indica la hora y fecha de la entrega efectiva. 16. Nombre y firma de la persona que recibe el envío. 17. En caso de devolución, El/la Empleado(a) anota circunstancias adicionales por la falta de entrega si las hubiera. 18. Se identifica la causal por la que no fue entregado el paquete según la causal.				

SEPOMEX-01-006 Giros Postales.

Solicitud Comprobante de Giro Postal Reembolso Forma Valorada Electrónico SPM-113

 SERVICIO POSTAL MEXICANO CORREOS SERVICIO POSTAL MEXICANO	SOLICITUD COMPROBANTE DE GIRO POSTAL REEMBOLSO FORMA VALORADA ELECTRÓNICO	SPM-113												
	No. GIRO: - F													
REMITENTE No. de Cliente: Importe en letra: Importe: Fecha: Nombre: Domicilio: Oficina Expedidora:														
BENEFICIARIO (A) No. de Cliente: Nombre: Domicilio: Oficina Pagadora: Reembolso:														
TOTAL A COBRAR AL REMITENTE:	<table border="1"><thead><tr><th>Importe del Giro</th><th>Comisión 4 %</th><th>Cuota fija</th><th>Suma Cuota y comisión</th><th>IVA/ cuota y comisión</th><th>Importe a Cobrar</th></tr></thead><tbody><tr><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td><td> </td></tr></tbody></table>	Importe del Giro	Comisión 4 %	Cuota fija	Suma Cuota y comisión	IVA/ cuota y comisión	Importe a Cobrar							COMPROBANTE OFICINA
Importe del Giro	Comisión 4 %	Cuota fija	Suma Cuota y comisión	IVA/ cuota y comisión	Importe a Cobrar									
Importe en letra														
Bajo protesta de decir verdad, el suscrito manifiesto que soy el propietario de los recursos financieros empleados en la realización de la presente operación, ya que tengo sobre ellos el derecho de uso, disfrute, aprovechamiento, dispersión o disposición sobre los mismos. Recibí número de giro y clave de seguridad														
NOMBRE Y FIRMA DEL/LA REMITENTE NOMBRE Y FIRMA DEL/LA REMITENTE NOMBRE Y FIRMA DEL/LA REMITENTE														
AVISO: 1. El giro ordinario podrá ser endosado una sola vez. 2. El giro ordinario podrá ser reintegrado al remitente y sólo el valor del mismo. 3. El giro reembolso no puede ser endosado y tampoco reintegrado. 4. Prescribe a los tres años, Artículo 56 ley del Servicio Postal Mexicano. 5. La falsificación de un giro postal está penada.														
AVISO DE PRIVACIDAD En Cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3º., fracción II, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicaciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, el Servicio Postal Mexicano, le informa que: Los datos personales que se le proporcionen serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales denominados Sistema Informático de Giros Postales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Los datos personales podrán ser transmitidos, de manera enunciativa pero no de manera limitativa, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Servicio de Administración Tributaria, Procuraduría General de la República y todas aquellas autoridades que sean competentes para conocer el tema, con la finalidad de realizar el reporte de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo, además de otras transmisiones previstas por la Ley. Así mismo, se informa que los datos que se recaban en el referido sistema, para el caso de personas físicas nacionales, consisten en: nombre completo, país de nacimiento, nacionalidad, fecha de nacimiento, domicilio particular, tipo y número de identificación oficial; y en el caso de personas morales nacionales; Denominación o razón social, domicilio, y los datos de identificación de la persona física que acuda ante el Servicio Postal Mexicano en representación de la persona moral; con la finalidad de contar con datos que se deben recabar como trasmisor de dinero, de acuerdo en lo establecido en las Disposiciones de carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en la materia de prevención del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de terrorismo. La Unidad Administrativa responsable del sistema informático es la Subdirección de Finanzas. La dirección en la que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección de sus datos personales es el ubicado en Vicente García Torres, Número 235, Col. El rosedal Coyoacán, Del. Coyoacán, C.P. 04530, en esta ciudad de México, o bien, a través del sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx).														

Solicitud de Giro Postal Reembolso Forma Valorada SPM-DCAF-F008

SERVICIO POSTAL MEXICANO  CORREOS SERVICIO POSTAL MEXICANO		SOLICITUD DE GIRO POSTAL REEMBOLSO FORMA VALORADA		FECHA DE EXPEDICIÓN 1 / /	
REMITENTE 2 Tipo: ☐ PERSONA MORAL ☐ PERSONA FÍSICA		3 No. CLIENTE:			
4 Representante Legal (para persona Moral)		** 5 Tipo de Identificación Vigente		6 No. de Identificación	
7 Nombre(s) (o Razón Social)		8 Primer Apellido		9 Segundo Apellido	
10 Calle		Número exterior Número Interior (opcional)		Colonia	
Delegación/Municipio		Entidad		Código Postal	
11 Fecha de Nacimiento (o Fecha constitución) dd/mm/aaaa		12 RFC		13 Teléfono (opcional)	
				Correo Electrónico (opcional)	
14 Actividad Económica:					
BENEFICIARIO(A) 15 Tipo: ☐ PERSONA MORAL ☐ PERSONA FÍSICA		16 No. CLIENTE:			
17 Representante Legal (para persona Moral)		**18 Tipo de Identificación Vigente		19 No. de identificación	
20 Nombre(s) (o Razón Social)		21 Primer Apellido		22 Segundo Apellido	
23 Calle		Número exterior Número Interior (opcional)		Colonia	
Delegación/Municipio		Entidad		Código Postal	
24 Fecha de Nacimiento (o Fecha constitución) dd/mm/aaaa		25 RFC		26 Teléfono (opcional)	
				Correo Electrónico (opcional)	
27 Actividad Económica:		* 28 Firma Solicitante			

GIRO REEMBOLSO 29 2 A -		(1) Importe de Giro	(2) Comisión 4%	(3) Cuota Fija	(4) Premio (2+3)	(5) IVA (4*.16)	(6) Premio +IVA (4+5)	1(7) Importe Total A Cobrar (1+6)

30 NUMERO DE REEMBOLSO		32 Importe en letra:	

33 Oficina Expedidora CUO (5 Dígitos):	Nombre:	35 SELLO OFICINA EXPEDIDORA
34 Oficina Pagadora CUO (5 Dígitos):	Nombre:	
36 En caso de tratarse de una reposición anotar: En Sustitución del Giro No.		2 A - Concepto del Giro
37 Fecha de Expedición	38 Nombre y Firma Expedidor(a)	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN Credencial de elector Pasaporte Cédula Profesional Cartilla de Servicio Militar Certificado de Matrícula Consular Tarjeta de Identificación Militar Tarjeta de afiliación al INAPAM Credencial o Carnets Expedidos por IMSS Cédula de identidad emitida por Servicio Postal Mexicano		** NÚMEROS DE CLIENTES FRECUENTES MANAGEMENT SPRING, S DE RL DE CV = " 9699 " INSTITUTO MAURER S.A. = " 9 " MISIONEROS DE GUADALUPE A.R. (D.F.) = " 27 " EDICIONES CON ESTILO, S.A. DE C.V. = " 158 " COOPERATIVA GUILLERMO BERNAL S.C.L. = " 2542 " ASOCIACIÓN DE PINTORES CON BOCA Y PIE, S.A. = " 55 " IGLESIA DE DIOS 7° DIA A.R. (LA VERDAD PRESENTE) = " 2754 " 5 MINUTOS DE ORACIÓN AC (Cadena de oración y Francisco Javier Salcido) = " 2825

SPM-DCAF-F008

Instructivo de llenado de la Solicitud del Giro Postal Reembolso (Forma Valorada)

CAMPO	CONTENIDO
Fecha de Expedición	Anote la fecha de expedición del Giro Postal.
DATOS DEL REMITENTE	
Remitente tipo	Marcar una "X" en la casilla correspondiente, si el remitente es Persona Moral o Física.
No. Cliente	En caso de que el remitente haya sido dado de alta en el sistema de giros, anote el número de cliente.
Representante Legal	En caso de ser Persona Moral, indicar el nombre del representante legal.
Tipo de Identificación Vigente	Anote el tipo de identificación (parte inferior izquierda del formato, se indican las identificaciones aceptadas por SEPOMEX).
No. de Identificación	Anote el número de la identificación.
Nombre(s) o Razón Social	Anote el nombre del remitente o en su caso Razón Social si es persona moral.
Primer Apellido	Anote el primer apellido si es persona física
Segundo Apellido	Anote el Segundo apellido si es persona física
Dirección	Anote la dirección del Remitente con los campos: Calle, Número Exterior, Número Interior (opcional), Colonia, Delegación o Municipio, Entidad, y Código Postal.
Fecha de Nacimiento	Anote la Fecha de Nacimiento, en caso de ser persona moral anote Fecha de Constitución.
RFC	Anote el Registro Federal de Contribuyente (RFC), en caso de que el remitente (persona física) no conozca su RFC, este se podrá obtener con las dos primeras letras de su primer apellido, la primera letra del segundo apellido y la primera letra del nombre y la fecha de nacimiento (año, mes y día)
Teléfono	El número de teléfono y el correo electrónico son datos opcionales.
Actividad Económica	Anote la actividad económica.
DATOS DEL BENEFICIARIO	
Tipo	Especificar si el beneficiario es Persona Moral o Física, marcar "X" en la casilla correspondiente.
No. Cliente	En caso de que el beneficiario haya sido dado de alta en el sistema de giros, Anote el número de cliente.
Representante Legal	En caso de ser Persona Moral, indicar el nombre del representante legal.
Tipo de Identificación Vigente	Anote el tipo de identificación, (en la parte inferior izquierda del formato, se indican las identificaciones que son aceptadas por SEPOMEX).
No. de identificación	Anote el número de la identificación.
Nombre(s) o Razón Social)	Anote el nombre del beneficiario o en su caso Razón Social si es persona moral.
Primer Apellido	Anote el primer apellido si es persona física
Segundo apellido	Anote el Segundo apellido si es persona física
Dirección	Anote la dirección del beneficiario con los campos: Calle, Número Exterior, Número Interior (opcional), Colonia, Delegación o Municipio, Entidad, y Código Postal.
Fecha de Nacimiento	Anote la Fecha de Nacimiento, en caso de ser persona moral anote Fecha de Constitución.
RFC	Anote el Registro Federal de Contribuyente (RFC), en caso de que el remitente (persona física) no conozca su RFC, este se podrá obtener con las dos primeras letras de su primer apellido, la primera letra del segundo apellido y primera letra del nombre y fecha de nacimiento (año, mes y día).
Teléfono	El número de teléfono y el correo electrónico serán datos opcionales.
Actividad Económica	Indicar la actividad económica.
Firma Solicitante	Firma del remitente
DATOS DEL GIRO REEMBOLSO	
2 A -	Anote el número de giro postal reembolso (de acuerdo con el talonario de giros postal reembolso)
No. de Reembolso	Anote el número de reembolso que liquida.
Importes	Anote el valor del giro, Comisión, Cuota fija, total del premio, IVA, Valor del premio + IVA, Total a cobrar.
Importe en letra	Anote el valor del giro con letra
Oficina Expedidora CUO	Anote el CUO de la oficina expedidora a 5 dígitos y nombre de la Oficina expedidora.
Oficina Pagadora CUO	Anote el CUO de la oficina pagadora a 5 dígitos y nombre de la Oficina pagadora.
Sello	Estampar el sello modelo 36-11 de la Oficina expedidora.
En caso de tratarse de una reposición	En caso de tratarse de una reposición de giro, anote el número del giro original.
Fecha de Expedición	Anote la fecha de expedición del giro original.
Nombre Expedidor y Firma	Nombre y firma del Administrador Postal.
Nota: En la parte inferior derecha se indican los números de los clientes beneficiarios frecuentes, con la finalidad de facilitar la recopilación de información, ya que si cuenta con el número de cliente no será necesario requisitar el formato con los datos del beneficiario.	

Solicitud de Giro Postal Ordinario Electrónico SPM-214

SERVICIO POSTAL MEXICANO  CORREOS SERVICIO POSTAL MEXICANO		SOLICITUD GIRO POSTAL ORDINARIO ELECTRÓNICO	SPM-214
No. GIRO:		- T	
REMITENTE		Fecha Venta:	
Domicilio:			
Oficina Expedidora:			
Oficina Pagadora:			
BENEFICIARIO(A)		Fecha Impresión:	
Páguese a:			
Domicilio:			
Importe:			
Importe en letra:			
En caso de Reintegro, Fecha:			
Endoso: ☐		Nombre del Endosatario:	
Recibí Importe del Giro			
NOMBRE Y FIRMA DEL/LA BENEFICIARIO(A)		NOMBRE Y FIRMA DEL/LA EMPLEADO(A) VENTANILLA	NOMBRE Y FIRMA DEL/LA ADMINISTRADOR(A)
AVISO: 1. El giro ordinario podrá ser endosado una sola vez. 2. El giro ordinario podrá ser reintegrado al remitente y sólo el valor del mismo. 3. El giro reembolso no puede ser endosado y tampoco reintegrado. 4. Prescribe a los tres años, art.56 ley del Servicio Postal Mexicano. 5. La falsificación de un giro postal está penada.			
AVISO DE PRIVACIDAD			
En Cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3º, fracción II, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y demás relativos y aplicaciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, el Servicio Postal Mexicano, le informa que: Los datos personales que se le proporcionen serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados, los cuales serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales denominados Sistema Informático de Giros Postales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Los datos personales podrán ser transmitidos, de manera enunciativa pero no de manera limitativa, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Secretaría de comunicaciones y Transportes, Servicio de Administración Tributaria, Procuraduría General de la República y todas aquellas autoridades que sean competentes para conocer el tema, con la finalidad de realizar el reporte de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo, además de otras transmisiones previstas por la Ley. Así mismo, se informa que los datos que se recaban en el referido sistema, para el caso de personas físicas nacionales, consisten en: nombre completo, país de nacimiento, nacionalidad, fecha de nacimiento, domicilio particular, tipo y número de identificación oficial; y en el caso de personas morales nacionales: Denominación o razón social, domicilio, y los datos de identificación de la persona física que acuda ante el Servicio Postal Mexicano en representación de la persona moral; con la finalidad de contar con datos que se deben recabar como trasmisor de dinero, de acuerdo en lo establecido en las Disposiciones de carácter General a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en la materia de prevención del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de terrorismo. La Unidad Administrativa responsable del sistema informático es la Subdirección de Finanzas. La dirección en la que el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección de sus datos personales es el ubicado en Vicente García Torres, Número 235, Col. El Rosedal Coyoacán, Del. Coyoacán, C.P. 04330, en esta Ciudad de México, o bien, a través del sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx).			

SEPOMEX-01-010 Autorización de Renovación para el Uso de Máquina Franqueadora.

 COMUNICACIONES SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	 CORREOS SERVICIO POSTAL MEXICANO	FORMATO DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE REGISTROS DE FRANQUEO SPM-DCC F003-23																																																			
¹ Nombre Persona Física o Moral: _____ ² R.F.C.: _____ ³ Registro de Franqueo/Medidor-Serie: <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black; width: 25%;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black; width: 25%;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black; width: 25%;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black; width: 25%;"></td></tr> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td></tr> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td></tr> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td></tr> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td></tr> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td></tr> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td></tr> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td></tr> </table> ⁴ Registro de Franqueo Digital: <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black; width: 50%;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black; width: 50%;"></td></tr> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td></tr> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td></tr> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td></tr> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td></tr> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td></tr> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td></tr> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black;"></td></tr> </table> ⁵ Año a renovar: _____ <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="border-bottom: 1px solid black; width: 50%;"></td><td style="border-bottom: 1px solid black; width: 50%;"></td></tr> </table>																																																					
Nota: Este formato deberá de ser presentado previamente para su llenado por el cliente corporativo a su ejecutivo de cuenta que corresponda.																																																					

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD DE RENOVACIONES DE REGISTROS DE FRANQUEO

CAMPO	CONTENIDO
1.	Indique el nombre de la Persona Física o Moral
2.	Indique el Registro Federal de Contribuyentes del Cliente Corporativo
3.	Indique el (los) Registro(s) de Franqueo y Medidor/Serie a renovar
4.	Indique el (los) Registros(s) de Franqueo Digital a renovar
5.	Indique el año que desea renovar su(s) Registro(s) Postal(es)
6.	Anote nombre y firma de la persona responsable de la renovación
7.	Anote nombre y firma del Ejecutivo de Cuenta y/o Venta

SEPOMEX-00-011 Autorización para el Uso de la Máquina Franqueadora

 COMUNICACIONES SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	 CORREOS SERVICIO POSTAL MEXICANO
Formato de Solicitud de Alta de Registro de Franqueo Digital SPM-DCC F002-23	
DATOS GENERALES DEL/LA CLIENTE:	
¹ Número de/la Cliente: _____	
² Nombre del/a Cliente: _____	
³ R.F.C.: _____	
⁴ Domicilio Fiscal: _____	
Nombre de la Vialidad Número Exterior Número Interior Colonia	
C.P. Alcaldía Ciudad Estado	
⁵ Teléfono(s): _____ Ext.: _____	
⁶ Correo(s) Electrónico(s): _____	
DATOS DEL CONTACTO:	
⁷ Nombre: _____	
⁸ Cargo: _____	
⁹ Teléfono(s): _____ Ext.: _____	
¹⁰ Correo(s) Electrónico(s): _____	
REGISTRO(S) POSTAL(ES) VIGENTE(S) PARA EL SERVICIO DE FRANQUEO DIGITAL:	
¹¹ Anote los Registros Postales vigentes:	
_____ _____ _____ _____	
SOLICITANTE	
_____ ¹² Nombre y Firma	

Instructivo de Llenado del Formato de Solicitud de Alta de Registro de Franqueo Digital

CAMPO	DESCRIPCIÓN
1.	Anote el número de/la Cliente asignado
2.	Anote la Razón Social
3.	Anote el Registro Federal de Contribuyentes
4.	Anote el Domicilio Fiscal
5.	Anote el Número de Teléfono Corporativo
6.	Anote el Correo Electrónico Corporativo
7.	Anote el Nombre de la Persona que será el contacto con personal de SEPOMEX
8.	Anote el Cargo de la persona de contacto
9.	Anote el Teléfono del contacto y/o extensión
10.	Anote Correo Electrónico de la persona de contacto
11.	Anote los Registros Postales Vigentes que utilizará con el Franqueo Digital
12.	Anote nombre y firma del solicitante

LINEAMIENTOS GENERALES DEL FRANQUEO DIGITAL

- a) El Registro de Franqueo Digital tendrá un precio de \$1,533.22 I.V.A. incluido. (El precio puede cambiar por la actualización de la Tarifa Postal Depósitos Masivos correspondiente, la cual se notificará por escrito)
- b) El Franqueo Digital será únicamente en etiqueta adherible.
- c) La impresión de la etiqueta adherible deberá ser legible y completa en tinta indeleble de color negro.
- d) Por ningún caso y/o motivo se aceptarán piezas con etiquetas pegadas con grapas o cinta adhesiva.
- e) Las etiquetas adheribles deberán colocarse preferentemente en el ángulo superior del lado derecho del anverso del sobre o empaque.
- f) Es obligatorio que el Cliente Corporativo presente sus piezas con etiquetas adheribles debidamente pegadas, no se aceptarán las piezas que no cuenten con etiquetas pegadas.
- g) Las piezas de Franqueo Digital con etiqueta adherible, con la fecha del mismo día de depósito, deberán entregarse en el Centro Receptor autorizado antes de las 13:00 horas en día hábil. Las piezas que se depositen después de la hora indicada en el párrafo anterior deberán tener la fecha del día hábil siguiente.

Formatos que se actualizan:

SEPOMEX-00-001-E Solicitud de Autorización de Uso de Registro Postal en sus diferentes Servicios para Depósitos Masivos del Clientes Corporativos (Cartas, Impresos Depositados por sus Editores o Agentes y Publicaciones Periódicas).

 COMUNICACIONES SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		 CORREOS SERVICIO POSTAL MEXICANO	
FORMATO DE SOLICITUD DE ALTA DE REGISTRO POSTAL SPM CCC-007			
			1 Número de/la Cliente: _____
DATOS FISCALES DEL/LA CLIENTE:			
2 Nombre o Razón Social: _____		3 RFC: _____	
4 Domicilio Fiscal:			
	Nombre de la Vialidad	Número Exterior	Número interior
			Colonia
C.P.	Alcaldía	Ciudad	Estado
5 Actividad Empresarial: _____		6 Nombre Comercial: _____	
7 Teléfono: _____		Ext: _____	8 Correo Electrónico: _____
DATOS DE CONTACTO:			
9 Nombre de Contacto: _____			
10 Cargo del Contacto: _____			
11 Teléfono: _____		Ext: _____	12 Correo Electrónico: _____
REGISTRO SOLICITADO:			
13 Seleccione el Servicio Postal Requerido:			
Cartas	0	OFICINA(S) POSTAL(ES) DE RADICACIÓN: 14 Nombre de la Oficina(s) Postal(es) de Radicación _____	
Cartas Registradas con Acuse de Recibo	0		
Propaganda Comercial	0		
Impresos Depositados por sus Editores o Agentes	0		
Respuestas a Promociones Comerciales con Salida	0		
Respuestas a Promociones Comerciales sin Salida	0		
Publicación Periódica	0		
Registro Múltiple Paquetería	0		
Sacas Especiales M	0		
Otro:			
DATOS DE LA PUBLICACIÓN PERIÓDICA:			
15 Llénese sólo en caso de contratación del servicio de Publicación Periódica:			
Título de la Publicación: _____			
Titular(es) de la Publicación: _____			
Tipo de Publicación: _____		Periodicidad: _____	Tiraje: _____
Lugar donde se edita: _____		Especialidad: _____	
Número de Certificado de Reserva al Uso Exclusivo (INDAUTOR): _____			
Fecha de Vigencia del Certificado de Reserva al Uso Exclusivo (INDAUTOR): _____			
Número(s) de Certificado(s) de Licitud de Título y Contenido (SEGOB): _____			
Fecha de Expedición de (los) Certificado(s) de Licitud de Título y Contenido (SEGOB): _____			
16 SOLICITANTE			
Nombre y Firma			17 Lugar y Fecha
			FORMATO SPM CCC-007

Fundamento Juridico-Administrativo

- Artículo 2, fracción III, 8, fracción III, 17, fracción IX y 18, fracción III del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano
- Tarifa Postal autorizada por S.H.C.P.

Registro Federal de Trámites y Servicios

SEPOMEX-00-001

Centro de Atención Telefónica

Conmutador: (55) 5130 4100. pm. Atención a clientes: 800 701 4500 y 800 701 7000 Horario de atención: De lunes a viernes de 9 am a 7 pm.

Sábados de 9 am a 12 pm.

Correo Atención a clientes:	Correo Cotización:
contacto@correosdemexico.pob.mx	cotizacion@correosdemexico.pob.mx

REQUISITOS PARA EL ALTA DE REGISTRO POSTAL

Alta de Registro Postal de Cartas

Formato de Alta SPM-CCC-007 debidamente llenado y firmado en original
Constancia de Situación Fiscal vigente
Muestra (opcional)

Alta de Registro Postal de Propaganda Comercial

Formato de Alta SPM-CCC-007 debidamente llenado y firmado en original
Constancia de Situación Fiscal vigente
2 Muestras. En caso de no contar con las muestras, presentar un Dummie con
un oficio del cliente, en donde indique que las piezas a depositar serán iguales
al dummie que presenta.

Alta de Registro Postal de Respuestas a Promociones Comerciales con Salida

Formato de Alta SPM-CCC-007 debidamente llenado y firmado en original
Constancia de Situación Fiscal vigente
1 muestra

Depósito en Garantía de \$ 2.550,00 IVA incluido

Alta de Registro Postal de Respuestas a Promociones Comerciales sin Salida

Formato de Alta SPM-CCC-007 debidamente llenado y firmado en original
Constancia de Situación Fiscal vigente
1 muestra

Depósito en Garantía de \$ 17,400.00 IVA incluido

Alta de Registro Postal de Publicación Periódica

Formato de Alta SPM-CCC-007 debidamente llenado y firmado en original
Constancia de Situación Fiscal vigente
3 muestras

Copia del Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo vigente
Copia del Certificado de Licitud de Título y Contenido

Nota: La Persona Física o Moral que requiera dar de alta el Registro Postal deberá de ser el Titular del Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo vigente y del Certificado de Licitud de Título y Contenido. En caso contrario, el titular de los certificados deberá extender un oficio en original indicando que Cede los Derechos de Distribución de su Revista a la Persona Física o Moral que va a contratar el Registro Postal de Publicación Periódica.

Alta de Registro Postal de Impresos Depositados por sus Editores o Agentes

Formato de Alta SPM-CCC-007 debidamente llenado y firmado en original
Constancia de Situación Fiscal vigente
3 muestras

Nota: Si las piezas a depositar son Revistas o Publicaciones Periódicas, será necesario presentar copia del Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo y copia del Certificado de Licitud de Título y Contenido. La Persona Física o Moral que requiera dar de alta el Registro Postal deberá de ser el Titular del Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo y del Certificado de Licitud de Título y Contenido. En caso contrario, el titular de los certificados deberá otorgar una autorización original indicando que los Derechos de Distribución de su Revista a la Persona Física o Moral que va a contratar el Registro Postal de Publicación Periódica.

Alta de Registro Postal de Paquetería

Formato de Alta SPM-CCC-007 debidamente llenado y firmado en original
Constancia de Situación Fiscal vigente
1 muestra

Alta de Registro Postal de Sacas Especiales M

Alta de Registro Postal de Sacas Especiales M

Formato de Alta SPM-CCC-007 debidamente llenado y firmado en original
Constancia de Situación Fiscal vigente

Alta de Registro Postal de Registro Múltiple

Formato de Alta SPM-CCC-007 debidamente llenado y firmado en original
Constancia de Situación Fiscal vigente
Copia de los Certificados de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo

Los requerimientos ya mencionados pueden ser modificados debido a una actualización de los Manuales Comerciales correspondientes, la cual se les informará de manera oficial.

CONSIDERACIONES GENERALES

- EL FORMATO DEBE SER LLENADO A MÁQUINA, CON LETRA DE MOLDE O DE MANERA DIGITAL.
- ESTA SOLICITUD DEBE PRESENTARSE EN ORIGINAL.
- LOS REGISTROS POSTALES SON PERSONALES E INTRANSFERIBLES, SE OTORGAN POR CADA TIPO DE SERVICIO SOLICITADO Y POR CADA RAZÓN SOCIAL Y/O R.F.C., AUN CUANDO SE TRATE DE UN MISMO GRUPO EMPRESARIAL.
- LA VIGENCIA DEL REGISTRO POSTAL ES DE UN AÑO CALENDARIO (ENERO-DICIEMBRE), ES DECIR, TODOS LOS REGISTROS VENCEN AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE SE CONTRATARON O RENOVARON, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE SU PAGO.
- PARA LA CONTRATACIÓN DEL REGISTRO POSTAL, ES NECESARIO REQUISITAR EL "FORMATO DE ALTA DE REGISTRO POSTAL SPM CCC-007" Y LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL. DEPENDIENDO DEL SERVICIO, EL CLIENTE CORPORATIVO DEBERÁ ANEXAR A DICHO FORMATO DOCUMENTACIÓN ADICIONAL Y MUESTRAS DEL ENVÍO CON LA FINALIDAD, EN SU CASO, DE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.
- EL CLIENTE CORPORATIVO QUE CUENTE CON REGISTRO POSTAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES DEBERÁ RENOVARLO ANUALMENTE. SI EL CLIENTE CORPORATIVO NO RENUEVA SU REGISTRO POSTAL, PERO EL SIGUIENTE AÑO LO DESEA UTILIZAR, DEBERÁ PAGAR LOS AÑOS QUE NO RENOVÓ.
- EL PAGO POR RENOVACIÓN O ALTA DE REGISTRO POSTAL NO SE REEMBOLSA AL CLIENTE CORPORATIVO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, INCLUSIVE SI NO HIZO USO DEL MISMO DURANTE SU VIGENCIA.
- EN CASO DE QUE EL CLIENTE HAYA CAMBIADO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DEBERÁ SOLICITAR UN NUEVO REGISTRO POSTAL, LOS REGISTROS POSTALES SON INTRANSFERIBLES. EN ESTE CASO, EL NUEVO REGISTRO TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE ALTA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.
- EN CASO DE QUE EL CLIENTE HAYA CAMBIADO DE RAZÓN SOCIAL PERO NO DE R.F.C., DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO ACOMPAÑADO DE UNA COPIA DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE VENTAS Y DESARROLLO COMERCIAL Y/O A LA GERENCIA POSTAL ESTATAL CORRESPONDIENTE.
- EN CASO DE QUE EL CLIENTE HAYA CAMBIADO DE DOMICILIO FISCAL, DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO ACOMPAÑADO DE UNA COPIA DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE VENTAS Y DESARROLLO COMERCIAL Y/O A LA GERENCIA POSTAL ESTATAL CORRESPONDIENTE.
- LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y OPERACIÓN DEL REGISTRO POSTAL QUEDAN SUJETOS A LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO Y A LA TARIFA POSTAL VIGENTE, ASÍ COMO A LA NORMATIVIDAD EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL RESPECTO.
- TODOS LOS DEPÓSITOS DE CORRESPONDENCIA Y/O ENVÍO DEBERÁN REALIZARSE PRECLASIFICADOS Y CON CÓDIGO POSTAL, SEPARADOS EN ATADOS O PAQUETES CLARAMENTE IDENTIFICADOS (VER TARIFA POSTAL).

SEPOMEX-00-004-A Solicitud de Arrendamiento de Cajas de Apartado (Persona Física y Persona Moral).

 COMUNICACIONES SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		 CORREOS SERVICIO POSTAL MEXICANO	
FORMATO DE SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE APARTADO SPM-162			
Lugar		a DD	de MM
			de AA
*Administración Postal _____			
Presente			
De entera conformidad con las condiciones que figuran en el reverso de este documento, solicito se me proporcione en arrendamiento una caja de apartado postal, cubriendo los requisitos y tarifa del servicio.			
Datos Generales del/la Solicitante			
Datos de Contacto			
1 Nombre(s):		2 Razón Social, en su caso:	
4 Teléfono móvil:		3 Nombre del Apoderado Legal, en su caso:	
Teléfono fijo:			
5 Extensión:	6 Correo electrónico:		
Personas Autorizadas para Recibir Notificaciones			
7 Nombre(s):			
Primer Apellido:		Segundo Apellido:	
Calle:	Nº Ext.		Nº Int.
Colonia:	CP:	Alcaldía:	
Ciudad:	País:		
Personas que recibirán correspondencia en el apartado			
8 Nombre (s) Completo (s)		9 Firma (s)	Identificación Oficial
11 Nombre y firma del/la Promovente.		Acuerdo	
		10 Fecha: / /	
		12 Se alquila la Caja de Apartado No. _____ a nombre de:	

		13 Nombre y firma del/la Administrador(a).	

Si el domicilio del arrendatario se encuentra en la demarcación de la administración postal ¿desea que se coloque toda la correspondencia y/o envíos en la caja de apartado? SI ____ NO ____.			

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO DE CAJAS DE APARTADO

*	SEÑALAR LA UBICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN POSTAL
1	ANOTE EL NOMBRE Y APELLIDOS DE/LA INTERESADO (A)
2	ANOTE EL NOMBRE DE LA EMPRESA O RAZÓN SOCIAL
3	ANOTE EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO, (APLICA CUANDO NO ES EL SOLICITANTE QUIEN DIRECTAMENTE TRAMITA LA SOLICITUD)
4	ANOTE EL NÚMERO(S) DE TELÉFONO DEL SOLICITANTE
5	ANOTE NUMERO(S) FAX DEL/LA SOLICITANTE (OPCIONAL)
6	ANOTE NUMERO DE CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL) DEL SOLICITANTE (OPCIONAL)
7	ANOTE DOMICILIO Y NOMBRE COMPLETO DE LA(S) PERSONA(S) AUTORIZADA(S) POR EL SOLICITANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES
8	ANOTE NOMBRE(S) COMPLETO DE LA(S) PERSONA(S) QUE RECIBIRÁN CORRESPONDENCIA EN LA CAJA DE APARTADO
9	ESTAMPE LA(S) FIRMA(S) DE LA(S) PERSONA(S) QUE UTILIZARÁN LA CAJA DE APARTADO
10	ANOTE LUGAR Y FECHA EN QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD
11	ANOTE NOMBRE Y FIRMA DEL PROMOVENTE
12	ANOTE EL NUMERO DE LA CAJA DE APARTADO ALQUILADA, EL NOMBRE DEL TITULAR DE LA CAJA DE APARTADO Y LA FECHA DE APERTURA DE LA CAJA DE APARTADO (PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DE SEPOMEX).
13	ANOTE EL NOMBRE Y FIRMA DEL ADMINISTRADOR QUE AUTORIZA (PARA USO EXCLUSIVO DEL PERSONAL DE SEPOMEX)

CONDICIONES GENERALES

- ESTA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE EN LAS VENTANILLAS DE SERVICIOS DE LAS ADMINISTRACIONES POSTALES DEL PAÍS.
- ESTA SOLICITUD DEBERÁ SER LLENADA A MÁQUINA O CON LETRA MOLDE LEGIBLE.
- SOLO SE RECIBIRÁN LAS SOLICITUDES DEBIDAMENTE REQUISITADAS Y CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA.
- LOS DOCUMENTOS ORIGINALES O COPIAS CERTIFICADAS QUE SE SOLICITAN, SERÁN DEVUELTOS EN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.
- LA PRESENTE SOLICITUD ESTÁ DISPONIBLE DE MANERA GRATUITA EN EL PORTAL OFICIAL DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO:
- <https://www.correosdemexico.gob.mx/Servicios/Personales/Documents/solCajasApart.pdf>

FUNDAMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

- ARTÍCULO 3, FRACCIÓN II DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO POSTAL MEXICANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 1986.
- ARTÍCULO 22, FRACCIÓN III, 47 Y 48 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, ARTÍCULO 6, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO SERVICIO POSTAL MEXICANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 1986.

ATENCIÓN TELEFÓNICA

- CONMUTADOR: (55) 5130 4100.
- ATENCIÓN A CLIENTES: 800 701 4500 Y 800 701 7000.
- HORARIO DE ATENCIÓN: DE LUNES A VIERNES DE 9 AM A 7 PM. SÁBADOS DE 9 AM A 12 PM.
- CORREO ATENCIÓN A CLIENTES: contacto@correosdemexico.gob.mx

DOCUMENTOS ANEXOS

- IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA (INE, CARTILLA DE IDENTIFICACIÓN POSTAL O PASAPORTE VIGENTE), ORIGINAL Y COPIA
- COMPROBANTE DE DOMICILIO VIGENTE (ORIGINAL Y COPIA).
- COPIA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (EN CASO DE SOLICITAR FACTURACIÓN).
- CARTA FIRMADA POR EL APODERADO LEGAL

TIEMPO DE RESPUESTA

UN DÍA HÁBIL CONTANDO A PARTIR DEL MOMENTO QUE SE RECIBE EN VENTANILLA LA SOLICITUD

PLAZO DE PREVENCIÓN

EL SERVICIO POSTAL MEXICANO PREVENDRÁ A LOS INTERESADOS DE MANERA INMEDIATA A LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO.

COMENTARIOS ADICIONALES (CONDICIONES)

- EL ARRENDAMIENTO DE LAS CAJAS DE APARTADO DEBE PAGARSE POR AÑOS CALENDARIO, ES DECIR, EL TÉRMINO SIEMPRE ES AL MES DE DICIEMBRE, NO IMPORTA EL MES EN EL QUE SE SOLICITE EL ARRENDAMIENTO, PARA RENOVACIONES SE DEBERÁ CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE.
- EN EL APARTADO SE COLOCARÁ LA CORRESPONDENCIA Y/O ENVÍOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE AUTORIZA EL ARRENDATARIO.
- EL PAGO DE LA LLAVE SERÁ CUBIERTO POR EL ARRENDATARIO.
- EL USO INDEBIDO DE LA CAJA DE APARTADO O AL COMPROBARSE QUE POR MEDIO DE ELLA CIRCULA CORRESPONDENCIA Y/O ENVÍOS DE LA COMPRENDIDA EN EL ARTÍCULO .15 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, SERÁ SUFICIENTE PARA QUE SE DÉ POR TERMINADO EL ARRENDAMIENTO, SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN DE SU IMPORTE, AUN CUANDO HAYA PAGADO POR ADELANTADO.
- UNA VEZ OTORGADA LA APROBACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE UNA CAJA DE APARTADOS SE CELEBRARÁ UN CONTRATO QUE FORMALIZA EL TRÁMITE CON VIGENCIA DE UN AÑO CALENDARIO. IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA (INE, CARTILLA DE IDENTIFICACIÓN POSTAL O PASAPORTE VIGENTE), PARA LAS PERSONAS QUE RECIBIRÁN LA CORRESPONDENCIA EN EL APARTADO POSTAL.
- IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA (INE, CARTILLA DE IDENTIFICACIÓN POSTAL O PASAPORTE VIGENTE), PARA LAS PERSONAS QUE RECIBIRÁN LA CORRESPONDENCIA Y/O ENVÍOS EN EL APARTADO POSTAL.

SEPOMEX-00-005-A Solicitud de Cartilla de Identidad Postal (Ciudadanos Mexicanos y Extranjeros).

 COMUNICACIONES SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		 CORREOS SERVICIO POSTAL MEXICANO	
FORMATO DE SOLICITUD DE CARTILLA DE IDENTIDAD POSTAL SPM-280			
Número del Formato		Fecha de Publicación del formato en DOF	
SPM-280		07	mayo 2022
Lugar de la Solicitud		Fecha de Solicitud	
1	Día	Mes	Año
Administración Postal Presente Solicito a usted se expida a mi nombre una tarjeta de identidad postal, para cuyo efecto acompaño a la presente dos fotografías de frente recientes y sin retoque y estampillas postales por el valor de: \$ _____			
2 Datos Generales del/la Solicitante			
Nombre(s):		Estatura (en metros):	
Primer Apellido:		Tez color:	
Segundo Apellido (opcional):		Cabello:	
Fecha de Nacimiento:		Cejas:	
Lugar de Nacimiento:		Señas Particulares:	
Ocupación:			
3 Fotografía y Firma		6 Nacionalidad	
3 Fotografía	4 5 Firma y/o huella digital del interesado	☐ Mexicana	
		☐ Extranjera País de origen: _____	
7 Dirección del/la Solicitante			
Calle:		Alcaldía o Municipio:	
Número Exterior:	Número Interior:	Ciudad:	
Colonia:	Código Postal:	País:	
8			
Nombre y Firma del/la Empleado(a) Expedidor(a)			
9 Para uso exclusivo de la Administración Postal			
Acuerdo:			
Fecha:	DD	MM	AAAA
Expidase la Tarjeta de Identidad No. Folio:			
Vigencia:	de	DD	de
	MM	de	AAAA
	al	DD	de
	MM	de	AAAA

I. INSTRUCTIVO DE LLENADO	V. NÚMERO TELEFÓNICO PARA QUEJAS
1. ANOTE LUGAR EN LA QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD, FECHA, IMPORTE QUE DEBERÁ CUBRIR Y EL NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN POSTAL U OFICINA DE CORREOS EN LA QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD. 2. ANOTE LOS DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE: NOMBRE, APELLIDO (S), FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, OCUPACIÓN, ESTATURA, COLOR (PIEL), CABELLO, CEJAS Y SEÑAS PARTICULARES. 3. PEGUE LA FOTOGRAFÍA DE INTERESADO EN EL RECUADRO. 4. ESTAMPE EL SELLO LINEAL MODELO 6 DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. 5. ESTAMPE HUELLA Y FIRMA DEL INTERESADO. 6. ANOTE LA NACIONAL DEL INTERESADO. 7. ANOTE LOS DATOS DE LA DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE. 8. ANOTE NOMBRE Y FIRMA DEL EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN POSTAL U OFICINA QUE TOMÓ LOS DATOS DEL USUARIO.	ATENCIÓN TELEFÓNICA LADA SIN COSTO: 800-701-4500 Y 800-701-7000 CORREO ELECTRÓNICO: contacto@correosdemexico.gob.mx ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO POSTAL MEXICANO (QUEJAS Y DENUNCIAS POR ACTUACIONES INDEBIDAS DE SERVIDORES PÚBLICOS): TEL. (55) 5130-4100 EXT. 25608.
II. DOCUMENTOS ANEXOS	VI. REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS
• ACTA DE NACIMIENTO (ORIGINAL Y COPIA) • COMPROBANTE DE DOMICILIO VIGENTE (NO MAYOR A 3 MESES DE ANTIGÜEDAD) ORIGINAL Y COPIA. • 2 FOTOGRAFÍAS RECIENTES TAMAÑO INFANTIL DE FRENTE Y SIN RETOQUE. EN CASO DE SER PERSONA DE NACIONALIDAD EXTRANJERA, PRESENTAR LA FORMA MIGRATORIA FM2. (ORIGINAL Y COPIA).	HOMOCLAVE: SEPOMEX-00-005
III. CONSIDERACIONES GENERALES	VII. ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD
• ESTA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE EN LAS VENTANILLAS DE SERVICIOS DE LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS DE MÉXICO. ESTA SOLICITUD DEBERÁ SER LLENADA A MÁQUINA O CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE • LOS DÍAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: LUNES A VIERNES DE 8:00 A 16:30 HRS., SÁBADOS Y DÍAS FESTIVOS DE 9:00 A 13:00 HRS. • SOLO SE RECIBIRÁN LAS SOLICITUDES DEBIDAMENTE REQUISITADAS Y CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA. • LOS DOCUMENTOS ORIGINALES O COPIAS CERTIFICADAS QUE SE SOLICITAN, SERÁN DEVUELTOS EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. LA PRESENTE SOLICITUD ESTÁ DISPONIBLE DE MANERA GRATUITA EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE CORREOS DE MÉXICO.	ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: EL PROMOVENTE DEBERÁ ADJUNTAR A SU ESCRITO LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD.
IV. FUNDAMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO	VIII. TIEMPO DE RESPUESTA
ARTÍCULOS 2 Y 3 DEL DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO POSTAL MEXICANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 1986. ARTÍCULO 58, DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 1986.	ARTÍCULO 3-A DEL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO SEPOMEX; SE CONSIDERA COMO PLAZO MÁXIMO DE RESPUESTA EL DE 20 DÍAS HÁBILES. OPERATIVAMENTE SE REALIZA EN 1 DÍA HÁBIL CONTANDO A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE RECIBE EN VENTANILLA LA SOLICITUD CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA. PLAZO DE PREVENCIÓN ARTÍCULO 17-A DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: LA PREVENCIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL PRIMER TERCIO DEL PLAZO DE RESPUESTA.
	IX. COMENTARIOS ADICIONALES (CONDICIONES)
	LA CARTILLA DE IDENTIFICACIÓN POSTAL SE EXPEDIRÁ A CIUDADANOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE LO SOLICITEN Y QUE CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS. LA CARTILLA DE IDENTIFICACIÓN POSTAL QUE SE EXPIDA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE CINCO AÑOS Y SE DEBERÁ CUBRIR EL PAGO DEL SERVICIO EN ESTAMPILLAS DE ACUERDO CON LA TARIFA VIGENTE. ESTE DOCUMENTO NO ES CONSIDERADO EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN COMO UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

SEPOMEX-00-006-A Solicitud de Establecimiento de un Expendio de Estampillas. (Persona Física).**SEPOMEX-00-006-B** Solicitud de Establecimiento de un Expendio de Estampillas. (Persona Moral).**COMUNICACIONES**
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CORREOS**
SERVICIO POSTAL MEXICANO**SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN EXPENDIO DE ESTAMPILLAS SPM CC-018**

Subdirección de Operación Regional
Presente.

Datos particulares del solicitante.

1 Nombre completo de
la persona interesada
(como persona física):

2 Nombre del Establecimiento o Comercio (razón
social o persona moral)

3 Domicilio del Establecimiento o Comercio:

4 Número(s) de Teléfono
particular o celular:

5 Número de Fax:

6 Correo Electrónico (e-mail):

7 Clave del Registro Federal de
Contribuyentes del Establecimiento o
Comercio

8 Nombre del/la Representante
Legal en su caso:

9 _____ a _____ de _____ de _____
Lugar Día Mes Año

10

NOMBRE Y FIRMA DEL/LA INTERESADO(A)

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN REGIONAL

ACUERDO:

11 Autoriza el
Establecimiento de un
Expendio de Estampillas
mediante Autorización No. _____

A nombre de:

Fecha:

12

(Nombre y Firma de la persona titular de la Subdirección de Operación Regional)

FORMATO SPM CC-018

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. ANOTE EL NOMBRE Y APELLIDOS DEL INTERESADO.
2. ANOTE LA RAZÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.
3. ANOTE EL DOMICILIO COMPLETO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.
4. ANOTE NÚMERO(S) DE TELÉFONO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.
5. ANOTE NÚMERO DE FAX DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL (OPCIONAL).
6. ANOTE NÚMERO DE CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL) DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL (OPCIONAL).
7. ANOTE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.
8. ANOTE EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO (APLICA CUANDO NO ES EL SOLICITANTE QUIEN DIRECTAMENTE TRAMITA LA SOLICITUD).
9. ANOTE EL NOMBRE LUGAR Y FECHA EN QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD.
10. ANOTE NOMBRE Y FIRMA DEL INTERESADO.
11. ANOTE NÚMERO DE AUTORIZACIÓN, NOMBRE DE LA PERSONA AUTORIZADA Y FECHA DE AUTORIZACIÓN.
12. ANOTE EL NOMBRE Y FIRMA DEL LA PERSONA TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE OPERACIÓN.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

ESTA SOLICITUD DEBERÁ PRESENTARSE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE OPERACIÓN METROPOLITANA Y/O GERENCIA DE OPERACIÓN NORTE, GERENCIA DE OPERACIÓN SUR, GERENCIA DE OPERACIÓN ZONA CONURBADA, GERENCIA ESTATAL ESTADO DE MÉXICO Y ADMINISTRACIONES POSTALES.

EN EL INTERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN LAS SUBDIRECCIONES DE OPERACIÓN REGIONALES Y/O GERENCIAS ESTATALES, ASÍ COMO ADMINISTRACIONES POSTALES.

- ESTA SOLICITUD DEBERÁ SER LLENADA A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE LEGIBLE.
- LOS DÍAS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: LUNES A VIERNES DE 9:00 A.M. A 15:00 P.M.
- SOLO SE RECIBIRÁN LAS SOLICITUDES DEBIDAMENTE REQUISITADAS Y CON LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA.
- LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE SE SOLICITAN DEBERÁN SER DEVUELTOS AL CLIENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL, UNA VEZ VALIDADA LA INFORMACIÓN.

LA PRESENTE SOLICITUD ESTA DISPONIBLE DE MANERA GRATUITA EN EL SIGUIENTE PORTAL ELECTRÓNICO:
<https://www.gob.mx/tramites/ficha/pendio-de-estampillas-para-persona-moral/SEPOMEX6040>

II. FUNDAMENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 1986.

ARTÍCULOS 3 AL 7, 66, 67 Y 68, DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE DICIEMBRE DE 1986.

ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 52 AL 60, DEL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO SERVICIO POSTAL MEXICANO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 1988 Y REFORMAS DEL 29 DE JUNIO DE 2001.

III. NÚMERO TELEFÓNICO PARA QUEJAS

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE "CALL CENTER" TEL 800 701 7000 Y 800 701 4500 EXT 35152.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SERVICIO POSTAL MEXICANO (QUEJAS Y DENUNCIAS POR ACTUACIONES INDEBIDAS DE SERVIDORES PÚBLICOS) TEL: 55/5336-8900 EXTS. 25741 Y 25740.

IV. RESPONSABLE DEL TRÁMITE PARA CONSULTAS

EN CIUDAD DE MÉXICO Y ZONA CONURBADA:

SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE OPERACIÓN METROPOLITANA: TEL: 55 5385 0900 EXT. 45157

msotelo@correosdemexico.gob.mx

DOMICILIO AV. CEYLÁN 468 3ER PISO, COL. COSMOPOLITA, C.P. 02522 ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, CDMX

EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA:

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN REGIONAL NORTE
TEL: 8183447158

emejia@correosdemexico.gob.mx

DOMICILIO MELCHOR OCAMPO 500 PTE. COL. CENTRO C.P. 64011, MONTERREY, NL.

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN REGIONAL CENTRO
TEL: 3336148126

garodarte@correosdemexico.gob.mx

DOMICILIO AV. ALCALDE NO. 500 COL. ALCALDE BARRANQUITAS C.P. 44272, GUADALAJARA, JAL.

SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN REGIONAL SUR
TEL: 22 88 26 06 66 10

fcampos@correosdemexico.gob.mx

DOMICILIO MONTESINOS 437, ESQ. HIDALGO, COL. CENTRO C.P. 91706, VERACRUZ, VER.

V. REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

HOMOCLAVE: SEPOMEX-00-006

VI. ANEXOS:

EL PROMOVENTE DEBERÁ ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL ARTÍCULO 3-A DEL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO SERVICIO POSTAL MEXICANO.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL ESTABLECIMIENTO O COMERCIO PERSONA FÍSICA:

- ORIGINAL Y COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CREDENCIAL DE ELECTOR, CARTILLA DE IDENTIDAD POSTAL, PASAPORTE VIGENTE).
- ORIGINAL Y COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE O CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL ACTUALIZADA.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL ESTABLECIMIENTO O COMERCIO PERSONA MORAL:

- ORIGINAL Y COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CREDENCIAL DE ELECTOR, CARTILLA DE IDENTIDAD POSTAL, PASAPORTE VIGENTE).
- ORIGINAL Y COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE O CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL ACTUALIZADA.
- ORIGINAL Y COPIA DEL PODER NOTARIAL.

VII. A) TIEMPO DE RESPUESTA

ARTÍCULO 3-A DEL REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO SERVICIO POSTAL MEXICANO; SE CONSIDERARÁ COMO PLAZO MÁXIMO DE RESPUESTA EL DE 20 DÍAS HÁBILES.

OPERATIVAMENTE EL PLAZO DE RESPUESTA ES DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE RECIBE LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN COMPLETA QUE SE HAYA REQUERIDO.

SI AL TÉRMINO DEL PLAZO DE REPUESTA NO SE HA PUESTO LA RESOLUCIÓN A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, SE ENTENDERÁ QUE NO SE APROBÓ LA SOLICITUD.

B) PLAZO DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO 17-A DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; LA PREVENCIÓN DE INFORMACIÓN FALTANTE DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL 1ER. TERCIO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

VIII. CONDICIONES (COMENTARIOS ADICIONALES)

SE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLETA PARA AUTORIZAR EL TRÁMITE.

UNA VEZ NOTIFICADO AL USUARIO SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE, SE DEBERÁ SUSCRIBIR UNA AUTORIZACIÓN CON EL SERVICIO POSTAL MEXICANO EN EL QUE SE EXPRESAN LAS CONDICIONES PARA LA OPERACIÓN DE UN EXPENDIO DE ESTAMPILLAS, EL CUAL TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA.

SE EFECTUARÁN INSPECCIONES ALEATORIAS A LOS LOCALES DONDE SE ESTABLEZCAN LOS EXPENDIOS.

SEPOMEX-00-011 Autorización para el Uso de la Máquina Franqueadora

 COMUNICACIONES SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES		 CORREOS SERVICIO POSTAL MEXICANO	
FORMATO DE SOLICITUD DE ALTA DE MÁQUINA FRANQUEADORA SPM-446			
CARACTERÍSTICAS DE LA MÁQUINA FRANQUEADORA:		⁶ MARCA DE FRANQUEO	
¹ No. de Autorización: _____			
² Marca: _____			
³ Modelo: _____			
⁴ No. de Medidor/Serie: _____			
DATOS DEL PROVEEDOR:			
⁶ Nombre del Proveedor: _____		⁷ R.F.C.: _____	
⁸ Domicilio Fiscal: _____			
Colonia	Nombre de la Vialidad	Número Exterior	Número Interior
C.P.	Alcaldía	Ciudad	
Estado _____			
⁹ Nombre de Contacto: _____			
¹⁰ Teléfono: _____		Ext: _____	¹¹ Correo Electrónico: _____
MÁQUINA FRANQUEADORA PARTICULAR DATOS DEL USUARIO:			
¹² Nombre o Razón Social: _____		¹³ R.F.C.: _____	
¹⁴ Domicilio Fiscal: _____			
Colonia	Nombre de la Vialidad	Número Exterior	Número Interior
C.P.	Alcaldía	Ciudad	
Estado _____			
¹⁵ Nombre de Contacto: _____			
¹⁶ Teléfono: _____		Ext: _____	¹⁷ Correo Electrónico: _____
MÁQUINA FRANQUEADORA OFICIAL DATOS DE LA OFICINA POSTAL:			
¹⁸ Nombre de la Oficina Postal: _____			
¹⁹ Domicilio: _____			
Nombre de la Vialidad	Número Exterior	Número Interior	Colonia
C.P.	Alcaldía	Ciudad	Estado
RADICACIÓN			
²⁰ Nombre de la Oficina Postal: _____			
²¹ Domicilio: _____			
Nombre de la Vialidad	Número Exterior	Número Interior	Colonia
C.P.	Alcaldía	Ciudad	Estado
UBICACIÓN FÍSICA DE LA MÁQUINA FRANQUEADORA PARTICULAR:			
²² Domicilio: _____			
Nombre de la Vialidad	Número Exterior	Número Interior	Colonia
C.P.	Alcaldía	Ciudad	Estado
²³ ESTA AUTORIZACIÓN SURTE EFECTO A PARTIR DEL _____ DE _____ DE _____			
Director(a) Corporativo Comercial		Subdirector(a) de Desarrollo Comercial	
_____		_____	
²⁴ Nombre y Firma		²⁵ Nombre y Firma	
_____		_____	
		Usuario	
_____		_____	
		²⁶ Nombre y Firma	

SPM-446			

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD DE ALTA DE MÁQUINA FRANQUEADORA

Campo	Descripción
1.-	Indicar número de autorización de la Máquina Franqueadora. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
2.-	Indicar la Marca de la Máquina Franqueadora. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
3.-	Indicar el Modelo de la Máquina Franqueadora. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
4.-	Indicar el número de medidor o número de serie de la Máquina Franqueadora. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
5.-	Colocar la Marca de Franqueo de la Máquina Franqueadora a dar de Alta. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
6.-	Indicar el Nombre o Razón Social del Proveedor Autorizado. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
7.-	Indicar el R.F.C. del Proveedor Autorizado. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
8.-	Indicar el Domicilio Fiscal del Proveedor Autorizado. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
9.-	Indicar el Nombre de Contacto del Proveedor Autorizado. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
10.-	Indicar el Teléfono del Proveedor Autorizado. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
11.-	Indicar el Correo Electrónico del Proveedor Autorizado. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
12.-	Indicar el Nombre o Razón Social del Cliente Corporativo. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
13.-	Indicar el R.F.C. del Cliente Corporativo. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
14.-	Indicar el Domicilio Fiscal del Cliente Corporativo. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
15.-	Indicar el Nombre de Contacto del Cliente Corporativo. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
16.-	Indicar el Teléfono del Cliente Corporativo. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
17.-	Indicar el Correo Electrónico del Cliente Corporativo. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
18.-	Indicar el nombre de la Oficina Postal. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
19.-	Indicar el domicilio de la Oficina Postal. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
20.-	Indicar el nombre de la Oficina Postal donde radicará la Máquina Franqueadora. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
21.-	Indicar el domicilio de la Oficina Postal donde radicará la Máquina Franqueadora. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
22.-	Indicar el domicilio de ubicación física de la Máquina Franqueadora Particular. (Para ser llenado por el Proveedor Autorizado)
23.-	Indicar la fecha de autorización. (Para ser llenado por Personal de SEPOMEX)
24.-	Indicar el Nombre y Firma del (la) Titular de la Dirección Corporativa Comercial. (Para ser llenado por Personal de SEPOMEX)
25.-	Indicar el Nombre y Firma del (la) Titular de la Subdirección de Desarrollo Comercial. (Para ser llenado por Personal de SEPOMEX)
26.-	Indicar el Nombre y Firma del Representante del Cliente Corporativo. (Para ser llenado por el Cliente Corporativo)

CONSIDERACIONES GENERALES

a) La alta de un Registro de Franqueo tendrá una vigencia anual (año calendario) independientemente de la fecha de su contratación, para poder tramitarlo el cliente deberá cubrir la cuota anual establecida en la tarifa postal vigente.
b) El pago por renovación o alta de Registro de Franqueo no se reembolsará al Cliente Corporativo bajo ninguna circunstancia, inclusive si no hizo uso del mismo durante su vigencia.
c) Cada Registro de Franqueo Oficial y/o Particular está asignado a cada Máquina Franqueadora y a su número de medidor/serie.
d) Todo cambio de domicilio de ubicación de una máquina franqueadora particular, deberá ser notificado por escrito a la Gerencia de Administración de Ventas y Desarrollo Comercial, por el proveedor autorizado de la máquina franqueadora indicando la nueva ubicación, con la finalidad de mantener actualizadas las ubicaciones de las maquinas franqueadoras y la base de datos del sistema interno.
e) Las piezas franqueadas con máquina particular o con etiqueta adherible de Franqueo Digital, con la fecha del mismo día de depósito, deberán entregarse en el Centro Receptor autorizado antes de las 13:00 horas en día hábil.
f) Las piezas de Franqueo Particular que por alguna causa no hayan sido depositadas de acuerdo con lo señalado anteriormente, deberán tener impresa una nueva marca de máquina franqueadora particular con tarifa \$0.00 y la fecha del siguiente día hábil.
g) La impresión de la marca debe contar con las siguientes especificaciones:
• Ser en tinta azul o magenta para oficiales o del color que se defina en las disposiciones correspondientes. • Ser en tinta rojo o negro para particulares o del color que se defina en las disposiciones correspondientes. • Estar directamente impresa o con etiqueta oficial en la esquina superior derecha del anverso del sobre o carátula del embalaje o envío. • La marca de franqueo debe ser legible y completa

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

PROGRAMA Institucional 2023-2024 del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE).

Programa Institucional 2023-2024

Consejo Nacional de Fomento Educativo

PROGRAMA INSTITUCIONAL

DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

2019-2024

1.- Índice

2.- Fundamento normativo de elaboración del Programa

3.- Siglas y acrónimos

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

5.- Análisis del estado actual

6.- Objetivos prioritarios

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Garantizar el acceso a la Educación Comunitaria para el Bienestar a mujeres embarazadas y personas gestantes, bebés, niñas, niños, adolescentes y familias con interés de aprender, sin acceso a los servicios educativos convencionales, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2: Asegurar el logro de aprendizajes profundos en NNA durante su trayecto por la educación básica, mediante la práctica de la pedagogía de la Relación Tutora para conformar comunidades de aprendizaje inclusivas con la participación de padres de familia.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Asegurar la captación, permanencia y formación de los educadores comunitarios, preferentemente de la localidad, para atender las necesidades e intereses de las comunidades, fortaleciendo su autosuficiencia educativa, considerando sus características y contextos.

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4: Impulsar la participación y toma de decisiones de la comunidad en los procesos educativos para favorecer la autogestión educativa flexible, en la organización del tiempo, uso de materiales y ambientes para el aprendizaje.

6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Establecer una gestión institucional que articule los procesos operativos, administrativos y académicos para asegurar la implementación del modelo de la Educación Comunitaria para el Bienestar.

6.6.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2023-2024 del CONAFE con el Programa Sectorial de Educación 2020-2024.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

10.- Glosario

2.- Fundamento normativo de elaboración del Programa

El fundamento normativo del Programa Institucional del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) descansa en el derecho humano a la educación plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en su ley reglamentaria, así como en las orientaciones que brinda la planeación nacional contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 y en el Programa Sectorial de Educación (PSE) 2020-2024.

En cuanto al derecho a la educación, el artículo 2o. de la CPEUM preceptúa que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas originarias así como en las afro mexicanas, dispone entre otros principios que la federación, las entidades federativas y los municipios, establecerán las instituciones y determinarán las políticas para garantizar la vigencia de sus derechos y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Asimismo, el Estado Mexicano se compromete a incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior, así como definir y desarrollar programas educativos de contenido regional.

Más específicamente, el artículo 3o. señala que toda persona tiene derecho a la educación. Por lo tanto, el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, estipula que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva; promoverá, entre otros, la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Además, la Ley General de Educación, establece que el Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes (Art. 3).

La misma ley señala que el Estado está obligado a prestar los servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad (Art.8).

Asimismo, a través de la nueva escuela mexicana, el Estado tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando mientras que el Sistema Educativo Nacional incidirá en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad impulsando transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad (Art. 11).

Adicionalmente, el artículo 126 de esta ley asienta que las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

El quehacer del CONAFE contribuye al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, específicamente a las metas 4.1: consistente en velar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos; 4.2: asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria y; 4.5: eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y las niñas, niños y adolescentes (NNA) en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional.

Las estrategias y acciones que desarrolla el CONAFE se enmarcan en el sistema de planeación democrática del desarrollo nacional plasmado en el PND 2019-2024. El quehacer educativo del CONAFE contribuye a construir un país con bienestar y con un desarrollo sostenible como se establece en el Eje General II. Política Social del PND, al contribuir a que el Estado mexicano garantice el disfrute pleno del derecho a la educación en las poblaciones escolares de las localidades rurales más pobres y marginadas del país (PSE, 2020-2024).

Particularmente el Programa Institucional del CONAFE sigue los principios establecidos en el artículo 17 de la Ley de Planeación, en su fracción II, y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en el artículo 47, que señala que las entidades paraestatales para su desarrollo y operación deberán sujetarse a la Ley de Planeación, al PND, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas.

El CONAFE, en su carácter de organismo descentralizado de la Administración Pública Federal (APF), agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), tiene como misión y compromiso institucional la prestación de servicios educativos con equidad e inclusión social, bajo el modelo de Educación Comunitaria para el Bienestar (ECB), para personas que habitan en localidades que registran altos y muy altos índices de marginación y/o rezago social y para NNA de localidades que por su reducido número no son atendidas por la educación convencional.

Con fundamento en los ordenamientos y disposiciones descritas, el CONAFE transita hacia la implementación del modelo de la ECB que impulsa a través de la educación el desarrollo y bienestar local, por lo que su labor educativa representa un instrumento de transformación social para construir comunidades con bienestar previstas en el PND 2019-2024.

El Programa Institucional del CONAFE articula sus estrategias y acciones para implementar el modelo de ECB, establecido en el artículo 2o. del Estatuto Orgánico del CONAFE, el cual conjunta la propuesta pedagógica de la Relación Tutora y el desarrollo de capacidades de gestión de las comunidades que favorece su empoderamiento y participación en los procesos educativos locales, atendiendo como líneas principales la cobertura de la Primera Infancia, las trayectorias completas en la educación básica, la alfabetización, los aprendizajes en la postsecundaria y de adultos, la captación, formación y permanencia de educadores comunitarios principalmente locales, el diseño de contenidos de interés para el aprendizaje, así como la participación en los diversos programas de bienestar internos y externos.

3.- Siglas y acrónimos

APEC: Asociación Promotora de Educación Comunitaria

APF: Administración Pública Federal

CONAFE: Consejo Nacional de Fomento Educativo

DIF: Desarrollo Integral de la Familia

ECB: Educación Comunitaria para el Bienestar

LEC: Líder de Educación Comunitaria

NNA: Niñas, niños y adolescentes

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible

PND: Plan Nacional de Desarrollo

PSE: Programa Sectorial de Educación

SEP: Secretaría de Educación Pública

SIINAFE: Sistema Integral de Información e Infraestructura Nacional para el Fomento Educativo

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual

Para brindar oportunidades de acceso a la educación primaria a NNA que viven en pequeñas localidades rurales, el Gobierno Federal crea en 1971 al CONAFE, como un organismo descentralizado de la APF, con personalidad jurídica y patrimonio propios. En 1973 se emprende el Programa de Cursos Comunitarios con Educación Primaria en el estado de Guerrero, mismo que cinco años después se generaliza en 31 entidades federativas; así como en forma intermitente y ocasional en la ahora Ciudad de México. En el ciclo escolar 1981-1982, el CONAFE incorpora el servicio de educación preescolar; en 1992 instituye el Programa para el Desarrollo de la Educación Inicial no Escolarizada y en 1997 agrega el servicio de postprimaria o secundaria comunitaria.

Las razones que impulsaron la creación del CONAFE permanecen vigentes. Por ello, en concordancia con el Gobierno de la Cuarta Transformación, el CONAFE busca garantizar el derecho a la educación en las comunidades rurales más apartadas y pequeñas del país, así como grupos en situación de vulnerabilidad y migración, esto con el propósito de contribuir a la política social del PND 2019-2024, que establece que las mexicanas y los mexicanos vivan en un entorno de bienestar.

Los servicios educativos del CONAFE se ofrecen en educación inicial no escolarizada, así como en los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, en modalidad escolarizada. En estos últimos tres niveles educativos, los tipos de servicio más extendidos son comunitario y comunitario indígena. Además, se brindan servicios educativos a mil niñas, niños y adolescentes (NNA) de familias circenses y migrantes en campamentos agrícolas o de migrantes en educación preescolar y primaria.

Sus docentes no son egresados de escuelas normales o de licenciaturas en educación sino, en general, jóvenes con educación media superior o con algunos grados de educación superior (educadores comunitarios) que realizan un servicio social, por espacio de hasta tres ciclos escolares sin mediar relación laboral alguna. A cambio, el CONAFE les otorga una cuota mensual para su manutención y traslados y las comunidades les brindan alojamiento y alimentación. También el CONAFE les brinda un apoyo económico para la continuación de sus estudios. La supervisión y acompañamiento de los educadores comunitarios se da a través del servicio social de personas de mayor experiencia.

Al cierre del ciclo escolar 2021-2022, el CONAFE logró beneficiar alrededor de 600 mil NNA atendidos por 62,495 figuras educativas, en 56,166 servicios educativos instalados en 34,489 localidades de 2,159 municipios del país.

En el nivel de educación inicial se atendió a 266,854 niñas y niños menores de cuatro años, así como a 283,734 padres, madres, tutores y cuidadores con la participación de 26,962 figuras educativas en 23,550 servicios instalados.

En educación preescolar participaron 158,661 niñas y niños en 18,453 servicios a cargo de 16,540 Líderes para la Educación Comunitaria (LEC). En el nivel de primaria se logró atender a 101,868 NNA con la participación de 10,251 LEC en 9,372 servicios educativos, y en el nivel de secundaria se atendió a 47,653 adolescentes con 4,880 LEC en 4,791 servicios educativos, finalmente es importante resaltar que éstos fueron acompañados y capacitados por 3,401 Académicos de Acompañamiento y 461 Supervisores de Zona.

En el tipo de servicio educativo indígena se beneficiaron 21,655 infantes en 2,255 servicios de preescolar con 2,156 LEC, en el nivel primaria se atendieron a 19,976 NNA en 1,412 servicios con 1,745 LEC y para el nivel de secundaria se beneficiaron a 7,502 adolescentes en 539 servicios educativos con la participación de 631 LEC.

Para el caso del tipo de servicio de educación migrante, se atendieron en el nivel de preescolar a 1,880 infantes en 143 servicios educativos con 252 LEC y para el nivel de primaria se logró beneficiar a 1,727 NNA con 197 LEC.

Finalmente, en el tipo de servicio para NNA de familias circenses, se tuvo una atención en preescolar de 113 infantes en 42 circos con 8 LEC y para el nivel de primaria, se atendieron a 412 NNA en 58 circos con 51 LEC.

La emergencia del CONAFE ha sido un hito en la provisión pública de servicios educativos para las poblaciones rurales en condiciones de gran vulnerabilidad social que no son atendidas por los sistemas educativos estatales. Su modelo educativo es una innovación que, a pesar de sus logros, no puede desarrollar todo su potencial por dos importantes limitaciones.

En primer lugar, los docentes del CONAFE¹ son jóvenes que prestan un servicio social voluntario recibiendo como contraprestación una reducida cuota económica que no entraña una relación laboral². El CONAFE los habilita de forma intensiva y continua para transformarlos en sus docentes ante la imposibilidad del sistema educativo regular de dotar de normalistas de las localidades rurales más marginadas y pequeñas del país. A pesar de los esfuerzos del Consejo para hacer atractivo su servicio social el abandono es relativamente alto convirtiéndose en una problemática que afecta la continuidad del servicio educativo.

En segundo lugar, el CONAFE, como el resto del Sistema Educativo Nacional, enfrenta retos para asegurar trayectorias educativas completas a sus estudiantes con aprendizajes pertinentes localmente y relevantes para la sociedad. La superación de estos retos requiere la integración coherente y sistémica de la educación inicial y el resto de los niveles educativos que componen la educación básica, así como de generar condiciones para que la colaboración de los educadores comunitarios sea más permanente.

Acceso a la educación y trayectorias educativas completas en educación básica

El CONAFE no alcanza a atender a toda su población objetivo. Estimaciones hechas a partir de la información del Censo de Población y Vivienda 2020 (ITER 2020, INEGI), permiten identificar alrededor de 600 mil niñas y niños de 0 a 2 años, en 30,306 pequeñas localidades rurales que no cuentan con el servicio educativo de educación inicial. Asimismo, se calcula que alrededor de 700 mil NNA de tres a 14 años de edad, no asisten a educación preescolar, primaria o secundaria en localidades rurales de alta y muy alta marginación. Las NNA que habitan en pequeñas comunidades rurales en condiciones de vulnerabilidad, no son atendidos por los sistemas educativos estatales por su reducido número por localidad. Constituyen parte importante de la población objetivo del CONAFE, que es la única Institución del país que puede asegurar su acceso a la educación básica. Sin embargo, la población objetivo del CONAFE es mayor porque no todas las NNA finalizan su educación básica a los 14 años debido principalmente a la falta de escuelas cercanas, así como al ingreso tardío a la escuela y al abandono escolar.

Existen también otras pequeñas poblaciones de NNA en condiciones de pobreza o gran vulnerabilidad que no asisten a la escuela convencional como son las NNA que acompañan a sus familias en campamentos de jornaleros agrícolas o migrantes, así como los alojados en albergues o refugios de mujeres víctimas de violencia, comunidades indígenas en la CDMX, y de familias circenses. Estas poblaciones también forman parte de la población objetivo del CONAFE.

¹ Hasta el ciclo 2021-2022 los docentes del CONAFE se denominaban Líderes para la Educación Comunitaria, posteriormente el nombre cambió a Educadores Comunitarios.

² Las cuotas se dan a través de la partida 44105 "Apoyo a voluntarios que participan en diversos programas federales".

Los servicios educativos que brinda el CONAFE, por el contexto poblacional de las localidades, son en su totalidad multigrado o multinivel, y presentan como un desafío, asegurar el acceso de todas las NNA sin educación básica y lograr su permanencia hasta la conclusión de la educación secundaria. Para ello, los programas de becas que impulsa el Gobierno Federal son de alta relevancia para las localidades que atiende la Institución.

Otros factores que influyen en el logro de las trayectorias de los estudiantes son: la disponibilidad de los servicios educativos, sobre todo del nivel de inicial como el principio de la educación básica, y la permanencia de los educadores comunitarios que atienden los servicios educativos.

Durante las últimas tres décadas, el crecimiento de los servicios de educación inicial tuvo una lógica de expansión territorial sin considerar su integración con los niveles restantes de educación preescolar, primaria y secundaria.

La falta de convergencia de todos los servicios que integran la educación básica en las localidades propició que muchas niñas y niños iniciaran sus trayectorias educativas a partir de la asistencia a escuelas de educación preescolar o de primaria.

Actualmente existen estudios y referencias internacionales que confirman la importancia de la atención a la primera infancia, a partir de 0 años (desde la gestión), como la base del desarrollo humano, que favorece el logro de los aprendizajes en los siguientes años.

Considerando lo anterior y el mandato del artículo 3o. constitucional, que reconoce el nivel de inicial como parte de la educación básica, resulta una prioridad institucional para garantizar las trayectorias educativas completas, cerrar las discrepancias de cobertura en las localidades.

Se reconoce como otro factor que influye en las trayectorias de los estudiantes, a la permanencia de los educadores comunitarios.

Por ello es central:

Asegurar la captación, permanencia y formación de los educadores comunitarios, preferentemente de la localidad.

El CONAFE atiende a un número reducido de estudiantes por comunidad, por ejemplo, nueve en promedio en educación primaria. Lo hace a través de la pedagogía multigrado de la Relación Tutora a cargo de los jóvenes educadores comunitarios sin experiencia y formación previa como docentes, la mayoría de ellos no originarios de la comunidad. Se vuelve entonces necesario formarlos, capacitarlos y acompañarlos de forma continua durante el ciclo escolar para habilitarlos como docentes. Estas tareas son permanentes debido al carácter transitorio y no profesional de su colaboración pues también hay que formar, a marchas forzadas, a los reemplazos de los educadores que abandonan el servicio dada la importante deserción durante el ciclo escolar (alrededor de 25% en el ciclo 2021-2022). También hay que formar y capacitar a quienes reemplazarán a los que concluyen el servicio social educativo.

El abandono repentino de los educadores comunitarios tiene consecuencias adversas: propicia la suspensión del servicio en las comunidades, alienta el desinterés de los estudiantes, rompe la continuidad en los aprendizajes y desmotiva la participación de las madres y padres de familia.

Por lo anterior, y considerando las tres principales causas que propician el abandono escolar, según los datos históricos del CONAFE -la economía o interés laboral, falta de adaptación al contexto de la localidad y la inseguridad-; representa una prioridad institucional, promover el arraigo voluntario de los educadores comunitarios.

Aprendizajes profundos para aprender a aprender y aprender a convivir.

Uno de los principales desafíos que enfrenta el Sistema Educativo Mexicano, en la post pandemia, es el rezago educativo de aprendizajes. Vergara-Lope y Hevia (2018. P. 47)³ caracterizan este fenómeno como “carencia de aprendizajes esperados respecto a la edad y grado escolar de los educandos” mientras que el Banco Mundial acuñó el concepto de “pobreza de aprendizajes” (learning poverty) para referirse al rezago de aprendizajes, definiéndolo como el porcentaje de niños de 10 años que no son capaces de leer una oración simple. En 2019 la pobreza de aprendizajes en México se ubicó en 43.2% a nivel nacional (World Bank, 2019)⁴.

³ Vergara S., Lope T. y Hevia F. (2018). Rezago en los aprendizajes básicos: el elefante en la sala de la Reforma Educativa. En La Reforma Educativa en revisión: apuntes y reflexiones para la elaboración de una agenda educativa 2018-2024, Coordinadores Martínez A. y Navarro A. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.

⁴ Mexico. Learning Poverty Brief, October 2019. World Bank.

De igual forma, el indicador 4.1.1. de la meta 4.1. de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) propone que los NNA alcancen un nivel mínimo de competencia en matemática y lectura. En este sentido, las mediciones más recientes del proyecto de Medición Independiente de Aprendizajes (MIA) en la península de Yucatán, en 2019, muestran que sólo 43% de niños y niñas de 3º de primaria comprenden una lectura simple, y sólo 33.3% pueden responder restas de dos dígitos (MIA, 2019)⁵.

En 2022 se aplicaron los instrumentos de lectura y matemáticas de MIA a alumnos de 5º grado de educación primaria del CONAFE mostrando que 63% de ellos comprende una lectura simple mientras 51% realiza restas de dos dígitos con transformación (MIA, 2022)⁶.

Es importante señalar que la Institución es consciente de la importancia de asegurar aprendizajes profundos, más allá de los contenidos curriculares, aquellos que favorezcan las capacidades para aprender a aprender y aprender a convivir.

El CONAFE se propone garantizar los aprendizajes básicos y fomentar el aprendizaje profundo a través del actual modelo educativo basado en la Relación Tutora que pone en el centro a la comunidad, donde el contexto y tamaño de grupos de los servicios multigrado y multinivel favorecen la implementación de propuestas pedagógicas que además de mitigar el rezago en los aprendizajes de las niñas y niños, incorpore al aprendizaje a las familias, desde la perspectiva de la crianza y temas de interés para el bienestar local.

Además, se requiere implementar prácticas innovadoras que trasciendan el contexto escolarizado a escenarios que incidan en una transformación integral de las personas y las comunidades donde habitan, particularmente en las zonas más pobres del país.

Educadores comunitarios formados para la práctica educativa y para continuar aprendiendo durante la vida.

A diferencia del sistema educativo convencional, el cual cuenta con maestros formados en las escuelas normales, los educadores comunitarios del CONAFE son jóvenes o adultos con estudios de bachillerato o licenciatura, y no propiamente en educación o pedagogía.

Por lo anterior, es de alta prioridad, para el CONAFE brindar a los educadores comunitarios a su llegada una formación inicial, que les proporcione los elementos necesarios para incorporarse a la práctica educativa comunitaria, así como una formación continua que les permita el desarrollo de otras habilidades para seguir aprendiendo durante toda la vida.

Además, es necesario que los educadores comunitarios cuenten con capacidades para la gestión comunitaria, para propiciar los aprendizajes en diferentes ambientes, así como motivar la vinculación con las madres, padres y cuidadores de las NNA; es decir para que vivan también, un proceso de aprendizaje desde su práctica y en su relación con la comunidad.

Bajo la perspectiva del fomento educativo, el CONAFE tiene clara la importancia de promover la continuidad de estudios, por lo que además de la formación inicial y permanente, se espera que, durante la práctica educativa los educadores comunitarios continúen sus estudios de bachillerato, formación para el trabajo, licenciatura o maestría en modalidades a distancia, que no implique salir de sus localidades.

Una educación desde y para la comunidad

En las últimas tres décadas, los servicios del CONAFE fueron adoptando la gramática escolar impuesta por la política neoliberal, desdibujando el reconocimiento de la diversidad y contexto cultural y local de las localidades que atiende el Consejo; como la amalgama que integra el avance educativo con el desarrollo social.

A pesar de las políticas educativas del pasado, las comunidades han resistido y defendido sus procesos culturales; es por ello, que la actual administración del CONAFE busca consolidar un modelo educativo donde la perspectiva de atención sea la comunidad, niñas niños, jóvenes y adultos, en donde todos tienen la posibilidad de aprender y estudiar temas de interés para el bienestar común, comunitario y local.

Esto implicará fortalecer la autogestión y toma de decisiones de los jóvenes y adultos que viven en las localidades y romper con la gramática de una "escuela obediente".

De esta manera en el modelo educativo del CONAFE se promueve que sea la comunidad quien decida los horarios o tiempos pedagógicos, la organización y el uso de materiales educativos, con el apoyo y acompañamiento de los educadores comunitarios.

⁵ Hevia, F.J., Vergara-Lope Tristán, S. y Velásquez Durán, A. (2020). ¿Qué hacer para convertir el regreso a clases en una oportunidad para abatir el rezago de aprendizajes básicos?: Una propuesta en tres pasos. Faro Educativo, Apunte de política N°14. Ciudad de México: INIDE-UIA. Página 2.

⁶ Informe final de resultados. Consultoría "Asesoría técnica a la aplicación del instrumento MIA (Medición Independiente de Aprendizajes) para la Evaluación de Aprendizajes en Lectura, Matemáticas y Ciudadanía". CIESAS-CONAFE-Universidad Veracruzana. México 2022.

Coherencia sistémica institucional que brinde viabilidad al modelo educativo

Hoy sabemos que para hacer viable la implementación de un nuevo modelo educativo en el territorio donde opera el CONAFE es necesario contar con los procesos y dispositivos que lo aseguren, de este modo es deseable no separar los aspectos operativos/administrativos que conviven con el desarrollo académico, y no perder de foco de atención que el ámbito educativo es el que debe subordinar a los otros dos y no lo contrario.

En este sentido, en el CONAFE existe la necesidad de armonizar las acciones que se generan desde las Oficinas Centrales en la Ciudad de México y las Coordinaciones Territoriales en las entidades, para responder al modelo educativo y al anhelo de empoderar a las comunidades.

De esta manera, el principal desafío para lograr esta coherencia sistémica será la capacidad de reaprender de los actores, así como flexibilizar los esquemas del pasado; será necesario entonces, pensar en una nueva forma de concebir la operación y organización institucional: “de abajo hacia arriba”, es decir de la comunidad al centro.

Surgiendo así, un modelo que promueva las relaciones horizontales donde “nadie es más que nadie”, y exista el reconocimiento del otro y de la diversidad de realidades.

Objetivos prioritarios y los problemas públicos asociados

El PI 2023-2024 plantea cinco Objetivos prioritarios para la presente administración, éstos contienen sus respectivas estrategias, acciones, metas y parámetros. Dichos objetivos responden a los siguientes problemas públicos:

Problemas públicos	Objetivos prioritarios
1.-Existen NNA de comunidades rurales pequeñas, así como de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, excluidos de su derecho a la educación básica y que no son atendidos por el sistema educativo convencional. Además, existen localidades donde aún no se logran trayectorias educativas completas propiciadas por la deserción o falta de atención a la primera infancia.	1.-Garantizar el acceso a la Educación Comunitaria para el Bienestar a mujeres embarazadas y personas gestantes, bebés, niñas, niños, adolescentes y familias con interés de aprender, sin acceso a los servicios educativos convencionales, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.
2.-El bajo logro de los aprendizajes, revela la falta de eficacia de los modelos educativos implementados en las últimas décadas, así como el rezago educativo resultado de la interrupción de las trayectorias de desarrollo socio afectivo, cognoscitivo y físico motor de las NNA.	2.-Asegurar el logro de aprendizajes profundos en NNA durante su trayecto por la educación básica, mediante la práctica de la pedagogía de la Relación Tutora para conformar comunidades de aprendizaje inclusivas con la participación de padres de familia.
3.- La alta rotación de las figuras educativas en una misma comunidad, derivado del abandono a los servicios, propicia pausas o interrupciones en las trayectorias educativas y rezago en los aprendizajes y es la principal amenaza para el funcionamiento del modelo educativo comunitario.	3.-Asegurar la captación, permanencia y formación de los educadores comunitarios, preferentemente de la localidad, para atender las necesidades e intereses de las comunidades, fortaleciendo su autosuficiencia educativa, considerando sus características y contextos.
4.-Falta de pertinencia del modelo educativo neoliberal en los contextos comunitarios para cumplir con el respeto a la diversidad cultural y promover una autogestión educativa que posibilite el arraigo de capacidades.	4.-Impulsar la participación y toma de decisiones de la comunidad en los procesos educativos para favorecer la autogestión educativa flexible, en la organización del tiempo, uso de materiales y ambientes para el aprendizaje.
5.-La desarticulación de los procesos administrativos y operativos en un modelo centralizado demanda la revisión de la organización interna de las oficinas estatales y nacionales a fin de alinear los procesos adjetivos al desarrollo educativo en las comunidades.	5.-Establecer una gestión institucional que articule los procesos operativos, administrativos y académicos para asegurar la implementación del modelo de la Educación Comunitaria para el Bienestar.

6.- Objetivos prioritarios

Los cinco Objetivos prioritarios del PI 2023-2024 del CONAFE están alineados con los establecidos en el PSE 2020-2024, con el fin de garantizar el acceso al derecho a la educación.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2023-2024 del Consejo Nacional de Fomento Educativo	
1.-	Garantizar el acceso a la Educación Comunitaria para el Bienestar a mujeres embarazadas y personas gestantes, bebés, niñas, niños, adolescentes y familias con interés de aprender, sin acceso a los servicios educativos convencionales, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.
2.-	Asegurar el logro de aprendizajes profundos en NNA durante su trayecto por la educación básica, mediante la práctica de la pedagogía de la Relación Tutora para conformar comunidades de aprendizaje inclusivas con la participación de padres de familia.
3.-	Asegurar la captación, permanencia y formación de los educadores comunitarios, preferentemente de la localidad, para atender las necesidades e intereses de las comunidades, fortaleciendo su autosuficiencia educativa, considerando sus características y contextos.
4.-	Impulsar la participación y toma de decisiones de la comunidad en los procesos educativos para favorecer la autogestión educativa flexible, en la organización del tiempo, uso de materiales y ambientes para el aprendizaje.
5.-	Establecer una gestión institucional que articule los procesos operativos, administrativos y académicos para asegurar la implementación del modelo de la Educación Comunitaria para el Bienestar.

6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Garantizar el acceso a la Educación Comunitaria para el Bienestar a mujeres embarazadas y personas gestantes, bebés, niñas, niños, adolescentes y familias con interés de aprender, sin acceso a los servicios educativos convencionales, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.

La población rural en México, es decir la que reside en localidades de menos de 2,500 habitantes, se distribuye en 185,243 localidades que representan 98% del total de las localidades del país. La mayor parte de las localidades rurales tiene pocos habitantes y reducidas poblaciones escolares con edades para asistir a la educación básica. Así, por ejemplo, 134,890 localidades rurales tienen menos de 100 habitantes y mayormente están dispersas espacialmente.

El reducido número de NNA sin educación básica en las localidades rurales pequeñas y su dispersión espacial han limitado su atención educativa por parte de los sistemas educativos estatales que requieren de un mínimo de alumnos por grupo (alrededor de 25) para dotarlos de aulas y docentes. Esta falta de atención se agudiza para la educación inicial, cuya obligatoriedad constitucional de asegurarla para todos los bebés es reciente. En 2020, la población rural de niñas y niños de 0 a 2 años era cerca de 1.5 millones de infantes de los cuales 578,434, es decir más de la tercera parte vivía en localidades de menos de 500 habitantes. En general el acceso a la educación inicial de niñas y niños rurales de 0 a 2 años no está garantizado por los sistemas educativos estatales, lo cual se agudiza para aquellos que residen en pequeñas localidades.

A pesar de los avances del Sistema Educativo Nacional para garantizar el acceso a la educación preescolar, primaria y secundaria, aún hay NNA de localidades rurales pequeñas que no asisten a la escuela por no contar con una escuela cercana. De este modo en 2020, habían 940,748 NNA de 3 a 14 años que no asistían a la escuela. Si se incluye a la población de 15 a 17 años, la cifra se eleva a 1,522,868.⁷

Esta población de NNA constituye parte de la población objetivo del CONAFE, preferentemente la que vive en condiciones de gran vulnerabilidad social y marginación. La población objetivo del CONAFE también incluye a las mujeres embarazadas y personas gestantes y a los padres de las niñas y los niños menores de 3 años. En el modelo de educación de la primera infancia del CONAFE ellos son las personas claves para desde el hogar procurar prácticas de crianza, que respeten los derechos de las niñas y los niños y fomenten su sano desarrollo emocional y las habilidades básicas del pensamiento. De esta manera, se promueve el desarrollo de la arquitectura cerebral de las niñas y los niños. Esto contribuye a sentar bases firmes para el logro de aprendizajes futuros y facilita el tránsito entre los servicios de educación inicial, preescolar y primaria; garantizando así, un trayecto educativo continuo y efectivo desde los cero hasta los ocho años y edades posteriores.

⁷ El número de localidades, así como el número de niños de 0 a 2 y de 3 a 14 años según tamaño de la localidad y condición de asistencia derivan, de cálculos propios de la Dirección de Planeación y Evaluación, de los Principales resultados por localidad (ITER-INEGI, 2020) del Censo de Población y Vivienda 2020.

Además de NNA residentes en pequeñas localidades rurales sin escuelas de educación básica cercanas, son parte de la población objetivo del CONAFE pequeñas poblaciones de NNA excluidos de la atención de los sistemas educativos estatales como son los de familias jornaleras migrantes, los de familias circenses, los que residen en albergues de migrantes nacionales o internacionales o de mujeres en situación de violencia. Incluso se pueden atender a NNA de familias indígenas en áreas urbanas que soliciten los servicios educativos.

El modelo de la ECB tiene como premisa una perspectiva integral de atención educativa, por lo cual no solo busca asegurar las trayectorias de educación básica de cero a 14 años, sino también incorporar a las comunidades de aprendizaje, a personas jóvenes y adultas interesadas en adquirir saberes y desarrollar destrezas laborales. Este anhelo es viable por medio de la Relación Tutora, modelo pedagógico que lleva años de práctica en la Institución.

Si bien el presupuesto es un limitante para la expansión de la cobertura de los servicios del CONAFE, el gran desafío institucional es generar nuevas estrategias y modalidades de atención que permitan extender y consolidar la prestación del servicio a las localidades que no son atendidas por la educación convencional, ni por el Consejo.

6.2.- Relevancia del Objetivo prioritario 2.- Asegurar el logro de aprendizajes profundos en NNA durante su trayecto por la educación básica, mediante la práctica de la pedagogía de la Relación Tutora para conformar comunidades de aprendizaje inclusivas con la participación de padres de familia.

Con el paso de la pandemia se hizo muy evidente las desigualdades educativas y de aprendizajes en los estudiantes del Sistema Educativo Mexicano. De acuerdo con la UNESCO (Castillo, 2021), en América Latina el cierre de las escuelas había afectado a más de 165 millones de jóvenes, niñas y niños que se quedaron sin poder asistir a clase de manera presencial. Se estima que México había perdido 180 días de instrucción. Sólo le superan Costa Rica (189), Brasil (191), Bolivia (192), El Salvador (205) y Panamá (211). El número de días efectivos perdidos es sólo uno de los rostros del problema.⁸

Una investigación del Banco Mundial en América Latina señala que, hay importantes proporciones de niñas y niños de los ingresos más bajos, con pobreza de aprendizajes (incapaces de leer y comprender un texto sencillo a la edad de 10 años), lo cual se verá agudizado por los efectos de la pandemia. Además, existe la posibilidad de agravar la exclusión y la desigualdad que viven las personas con discapacidades y otros grupos marginados enfatizando que podríamos estar dejando en una situación especial de vulnerabilidad a las niñas (Azevedo, J., M. Akmal, M-H. Cloutier, H. Rogers y Y. Ning Wong 2020)⁹.

En 2022 se aplicaron los instrumentos de lectura y matemáticas de MIA a alumnos de 5º grado de educación primaria del CONAFE mostrando que 63% de ellos comprende una lectura simple mientras 51% realiza restas de dos dígitos con transformación (MIA, 2022).

En este contexto, el modelo educativo del CONAFE puede superar los rezagos pues se orienta a garantizar los aprendizajes básicos con objeto de desarrollar el potencial educativo de sus alumnos. Dicho modelo se sustenta en dos premisas: el aprendizaje empieza desde el vientre materno y todos somos capaces de enseñar y aprender usando el diálogo como código educativo. La Relación Tutora es una pedagogía que ya ha mostrado resultados efectivos en más de 9 mil escuelas de todo el país (Rincón Gallardo, 2019).¹⁰ Esta plantea situaciones novedosas en las aulas que promueven el interés y gusto de estar con otros en participación reflexiva y colaborativa, durante la cual se socializan los saberes.

La clave para generalizar aprendizajes en una comunidad está en la generosidad del que enseña y la gratitud que nace en el que aprende. En el ritual de la práctica tutora, la gratitud del aprendiz se mezcla con la necesidad de demostrar y afirmar el logro al pasar a ser tutor de quienes quieran aprender lo mismo y de la misma manera. (Cámara, 2021).¹¹

La mejor forma de difundir los principios de la Tutoría se da en la praxis, al vivir una relación educativa diferente, en la que lo relevante no es el contenido, sino la actitud (Cámara, 2008). En ese sentido, el modelo de Educación Comunitaria para el Bienestar promueve la reflexión sobre las prácticas de crianza de los cuidadores, así como atención a la trayectoria desde la gestación hasta su paso por nuestros centros educativos, atendiendo temas y contenidos de relevancia, para incorporar a más personas de cada

⁸ Castillo Montes, L. (2021). Impactos de la pandemia en la educación de América Latina: un panorama desolador que requiere respuestas urgentes. *Faro Educativo*, Apunte de política N° 31. Departamento de Educación, Universidad Iberoamericana Ciudad de México. página 5

⁹ Azevedo, J., M. Akmal, M-H. Cloutier, H. Rogers y Y. Ning Wong (2020). Learning Losses during COVID-19. Global Estimates of an Invisible and Unequal Crisis. Policy Research Working Paper 10218. World Bank.

¹⁰ Rincón-Gallardo, S. (2019). *Liberar el aprendizaje* (1st ed.). Grano de Sal. Retrieved from <https://www.perlego.com/book/1927432/liberar-el-aprendizaje-el-cambio-educativo-como-movimiento-social-pdf> (Original work published 2019)

¹¹ Tomado del discurso del Dr. Gabriel Cámara en el 50 aniversario del Consejo Nacional de Fomento Educativo: Este 2021, el... - Consejo Nacional De Fomento Educativo | Facebook

comunidad y lograr que nadie se quede sin la posibilidad de vivir experiencias de aprendizaje profundo con participación comunitaria. Se prioriza el gozo por aprender que brota en “el encuentro de quien desea aprender una competencia concreta con quien posee esa competencia y pone lo necesario para que el otro la asimile”.¹²

Cabe precisar que, en la ECB, la conceptualización más profunda de bienestar no habita en lo material, sino en el aprendizaje que interioriza una persona que cultiva la autoestima, un sentimiento de que somos capaces y suficientes, que fortalece vínculos con los otros. El acto educativo se considera un evento personal, estimulante, creativo y sugerente que favorece el ejercicio de la libertad y la construcción de un cambio social.

La relevancia del Objetivo Prioritario 2, puede denotarse enunciando algunas de las grandes ventajas de la Relación Tutora que encontraron Juárez y Lara (2018)¹³ en sus estudios sobre la misma: su dinámica fomenta el aprendizaje independiente; el desarrollo de competencias tanto investigativas como de expresión oral y escrita, y la participación de múltiples actores. Todas ellas representan elementos considerados como determinantes del éxito en el aprendizaje.

El desafío central es garantizar el derecho a aprender a través de la ECB, que busca generar condiciones para que las comunidades construyan espacios de autogestión del aprendizaje y se empoderen como resultado de procesos organizativos e incluyentes de diálogo colectivo.

6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Asegurar la captación, permanencia y formación de los educadores comunitarios, preferentemente de la localidad, para atender las necesidades e intereses de las comunidades, fortaleciendo su autosuficiencia educativa, considerando sus características y contextos.

Por muchos años, el CONAFE representó una de las pocas oportunidades para que los jóvenes recibieran un apoyo económico como contraprestación para la continuidad de estudios que les posibilitara el acceso a la educación superior. Sin embargo, como parte de la Política Social del actual Gobierno Federal, tales oportunidades se han ampliado con la universalidad de las becas Benito Juárez para los alumnos de escuelas públicas de educación media superior, así como con los programas Jóvenes Construyendo el Futuro y Jóvenes Escribiendo el Futuro.

Estas nuevas oportunidades pueden representar una opción preferida por algunos jóvenes al comparar el monto de esas becas con la cuota económica y el apoyo para la continuación de los estudios que ofrece el CONAFE. Ante esto, surge la necesidad de actualizar el esquema de apoyos para la continuación de los estudios, pues es probable que las nuevas oportunidades han influido en que una importante proporción de las figuras educativas abandonen el servicio educativo al que se comprometieron.

Precisamente, uno de los grandes desafíos que enfrenta la Institución es lograr la permanencia y arraigo de los educadores comunitarios para lo cual se plantean tres estrategias. La primera es configurar un sistema pertinente de incentivos y apoyos económicos para desarrollar la práctica educativa y continuar los estudios.

Como segunda estrategia esté el reconocimiento de la experiencia de las figuras educativas que atienden el nivel de inicial, toda vez que la mayoría de estas viven en las localidades y, por lo tanto, tienen un fuerte arraigo. Ser parte de la propia comunidad hace la diferencia y, contrariamente a la educación inicial, en los otros niveles de la educación básica (preescolar, primaria y secundaria) sólo el 14% de las figuras tienen arraigo comunitario.¹⁴

Impulsar la participación de las Asociaciones Promotoras de Educación Comunitaria (APEC) es la tercera línea de acción estratégica para promover la permanencia y el arraigo. Las APEC son instancias que representan a las madres, padres, tutores y personas de las comunidades atendidas por el Consejo. Se promueve que participen en la selección de jóvenes o personas de la comunidad que se integren como educadores comunitarios. Además, pueden plantear iniciativas y proyectos que recuperen los saberes locales y la incorporación a los procesos formativos de todos los integrantes de la comunidad, así como apoyar en la recepción y administración de recursos económicos que coadyuven a garantizar la prestación de los servicios educativos.

Tomando en cuenta que el servicio educativo del CONAFE se brinda a través de personas voluntarias de la comunidad (jóvenes y adultos) sin estudios previos en docencia, resulta de total importancia la formación inicial y permanente. A través de estrategias diversificadas, el CONAFE busca brindar herramientas a los educadores para desarrollar la polivalencia educativa en los contextos multigrado y multinivel; es decir, que logren el dominio de la Relación Tutora, la reflexión sobre las prácticas de crianza y los elementos básicos de la perspectiva de atención de cero a 14 años, así como la mirada del trabajo con contenidos locales.

¹² Cámara, Gabriel (2008). Otra educación básica es posible. Convivencia Educativa A.C. México

¹³ Juárez Bolaños, D., & Lara Corro, E. S. (2018). Procesos de enseñanza en escuelas rurales multigrado de México mediante Comunidades de Aprendizaje. Tendencias Pedagógicas, 31, 149-164

¹⁴ De acuerdo a información de la Dirección de Operación Territorial.

6.4.- Relevancia del Objetivo prioritario 4.- Impulsar la participación y toma de decisiones de la comunidad en los procesos educativos para favorecer la autogestión educativa flexible, en la organización del tiempo, uso de materiales y ambientes para el aprendizaje.

Para cumplir con la premisa de “una educación desde y para la comunidad” es fundamental reconocer que sus integrantes son capaces de decidir sobre aquello que “les hace bien”. Esta premisa implica confiar y promover escenarios en los que se desarrollen capacidades de autonomía para la gestión del aprendizaje.

La diversidad de comunidades atendidas por el CONAFE se representa en el mosaico cultural de prácticas de crianza, contextos, lenguas y cosmogonías. Este objetivo busca respetar los saberes de las familias, preservar los referentes culturales y reconocer la visión de bienestar de los pueblos. En este sentido, el modelo de la ECB se considera culturalmente pertinente, en tanto promueve la autodeterminación de las comunidades y su empoderamiento. Toma en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los NNA e implementa medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación infantil y comunitaria en general (El modelo de la Educación Comunitaria para el Bienestar, 2022).¹⁵

En ese sentido, la perspectiva de atención educativa es la comunidad, es decir todos sus integrantes tienen la posibilidad de aprender y enseñar. Una noción muy alejada de lo que promueve la gramática escolar neoliberal, entendida como la normalización de procesos, usos, formas de aprender y acciones sedimentadas que reducen la concepción de un centro educativo a la percepción heredada desde nuestra experiencia como “alumnos” y que por ello es fácilmente reproducida en nuestra vida adulta.

Para incorporar a la red de aprendizaje a todas las personas con interés de aprender, fuera o dentro de la escuela, es necesario romper con esa gramática para que las comunidades gradualmente incidan más en sus procesos educativos, ampliando su margen de decisión sobre lo que se enseña, flexibilizando aspectos como el tiempo destinado al trabajo pedagógico, el uso de los espacios (escuelas cerradas en periodos vacacionales en contraste con escuelas siempre abiertas) y el calendario escolar, en tanto existen procesos sociales como los tiempos de cosecha, la migración y el tiempo de vacaciones que condicionan la asistencia de los estudiantes, en particular los adolescentes y jóvenes.

Por todo lo anterior, la ECB requiere cimentar los medios para trascender el acto educativo más allá de los espacios escolarizados y fortalecer la comunalidad como pilar del tejido social. Para lograr esta nueva gestión educativa se deben concretar las condiciones básicas de equipamiento, acervos bibliográficos y materiales de apoyo para la práctica educativa, así como permitir el desarrollo de estrategias de intervención artística y promoción cultural que privilegien la manifestación de la identidad propia, propicien la resignificación de su cultura, difundan las expresiones locales y alienten la autodeterminación comunitaria. Así como otras condiciones que favorezcan el desarrollo de los servicios educativos comunitarios.

6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Establecer una gestión institucional que articule los procesos operativos, administrativos y académicos para asegurar la implementación del modelo de la Educación Comunitaria para el Bienestar.

Con la finalidad de garantizar una coherencia sistémica institucional que brinde soporte y viabilidad a los procesos de transformación educativa, el CONAFE transitará hacia la adecuación de su marco normativo y estructura organizacional.

El modelo de gestión que la Institución anhela requiere establecer nuevamente marcos de actuación, basados en la confianza, que pongan por delante el desarrollo educativo de las comunidades, sin incumplir el marco normativo vigente y los criterios que dictan las instancias fiscalizadoras. No hay que perder de foco que las áreas adjetivas deberán contribuir al logro de los procesos educativos.

Cabe precisar que el CONAFE a partir de 2019 asumió la centralización de procesos que funcionaban en las extintas Delegaciones, lo cual derivó en nuevas acciones en las oficinas centrales. Este cambio radical provocó desajustes operativos en las entidades federativas y una excesiva concentración de procesos en las áreas del centro, situación que se reflejó en el funcionamiento de los servicios educativos comunitarios.

La gestión del cambio institucional implicará tres estrategias: revisar y mejorar los procesos del ámbito territorial donde operan las Coordinaciones Territoriales y las figuras educativas; implementar un plan de mejora regulatoria para modificar procesos administrativos, operativos, jurídicos y de planeación educativa; y fortalecer la vinculación interinstitucional para la adecuada instrumentación de los programas gubernamentales.

Respecto a la primera estrategia, la simplificación administrativa y la reingeniería de procesos que generan una sobre carga administrativa a las figuras educativas es una necesidad de alta prioridad. La adecuación normativa se concretará con las publicaciones del nuevo decreto, el Estatuto Orgánico, Manual de

¹⁵ Texto del Prontuario de la Educación Comunitaria para el Bienestar difundido por la Dirección de Operación Territorial del CONAFE (2022)

Organización y el documento rector del modelo de la Educación Comunitaria para el Bienestar. En cuanto a las alianzas estratégicas para fortalecer la gestión comunitaria, se consideran los programas La Escuela es Nuestra, Sembrando Vida, Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez y el DIF Nacional, así como otros programas gubernamentales afines con la estrategia de fortalecer la autogestión comunitaria.

6.6.- Vinculación de los Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2023-2024 del CONAFE con el Programa Sectorial de Educación 2020-2024.

El CONAFE en calidad de entidad paraestatal sectorizada a la SEP, y conforme a sus atribuciones presenta la siguiente vinculación con los Objetivos prioritarios del sector educativo.

Objetivos prioritarios del Programa Institucional 2023-2024 del Consejo Nacional de Fomento Educativo	Objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Educación 2020-2024
1.- Garantizar el acceso a la Educación Comunitaria para el Bienestar a mujeres embarazadas y personas gestantes, bebés, niñas, niños, adolescentes y familias con interés de aprender, sin acceso a los servicios educativos convencionales, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.	1.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral, que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes
2. Asegurar el logro de aprendizajes profundos en NNA durante su trayecto por la educación básica, mediante la práctica de la pedagogía de la Relación Tutora para conformar comunidades de aprendizaje inclusivas con la participación de padres de familia.	2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
3.- Asegurar la captación, permanencia y formación de los educadores comunitarios, preferentemente de la localidad, para atender las necesidades e intereses de las comunidades, fortaleciendo su autosuficiencia educativa, considerando sus características y contextos.	3.- Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio.
4. Impulsar la participación y toma de decisiones de la comunidad en los procesos educativos para favorecer la autogestión educativa flexible, en la organización del tiempo, uso de materiales y ambientes para el aprendizaje.	4.- Generar entornos favorables para el proceso de enseñanza-aprendizaje en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional.
5.- Establecer una gestión institucional que articule los procesos operativos, administrativos y académicos para asegurar la implementación del modelo de la Educación Comunitaria para el Bienestar.	5.- Fortalecer la rectoría del Estado y la participación de todos los sectores y grupos de la sociedad para concretar la transformación del Sistema Educativo Nacional, centrada en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos.

7.- Estrategias prioritarias y Acciones puntuales

La intervención en torno a los cinco Objetivos prioritarios del PI 2023-2024 del CONAFE se articula en 15 Estrategias prioritarias, integradas por un conjunto de 69 Acciones puntuales, que serán instrumentadas a lo largo de la presente administración para lograr el proyecto educativo.

Objetivo prioritario 1.- Garantizar el acceso a la Educación Comunitaria para el Bienestar a mujeres embarazadas y personas gestantes, bebés, niñas, niños, adolescentes y familias con interés de aprender, sin acceso a los servicios educativos convencionales, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.

Estrategia prioritaria 1.1 Asegurar el acceso y las trayectorias de desarrollo completas de la población objetivo mediante estrategias educativas incluyentes e interculturales que permitan incorporar al aprendizaje a todas las niñas, niños y adolescentes de las comunidades que atiende el CONAFE.

Acción puntual
1.1.1 Mejorar los procesos de micro planeación educativa para la identificación y proyección de la población objetivo y su cobertura territorial.
1.1.2 Ampliar la atención de la primera infancia a través de nuevos servicios o a través de los centros de preescolar con atención multinivel.

Acción puntual
1.1.3 Implementar nuevas modalidades de atención educativa para la población de localidades pequeñas no clasificadas en los grados de marginación o que no son atendidas por escuelas del sistema convencional.
1.1.4 Brindar atención educativa a NNA de grupos en situación de migración, indígenas, albergues, circos, población de asentamientos irregulares, entre otros.
1.1.5 Favorecer la articulación académica y operativa entre los niveles de educación básica.
1.1.6 Definir las directrices de organización para la atención de niñas, niños, adolescentes y jóvenes que presentan alguna discapacidad o barreras para el aprendizaje, desde la perspectiva de atención a la diversidad social.
1.1.7 Diseñar estrategias que favorezcan la permanencia de los estudiantes en los servicios educativos comunitarios.

Estrategia prioritaria 1.2 Fomentar la permanencia de NNA en las escuelas para que cuenten con trayectorias educativas completas en educación básica a través de la articulación sistémica de todos los niveles educativos, el abatimiento del abandono escolar y la atención educativa de todas las NNA en la comunidad.

Acción puntual
1.2.1 Favorecer la articulación académica y operativa entre los niveles de educación básica desde educación inicial hasta secundaria.
1.2.2 Diseñar estrategias de atención flexibles para brindar atención a NNA en comunidades con servicios del CONAFE que no cuentan con educación básica y que no asisten a la escuela debido a que su número es inferior al mínimo para ofrecer un servicio del nivel educativo requerido.
1.2.3 Diseñar estrategias que favorezcan la permanencia de los estudiantes en los servicios educativos comunitarios.

Objetivo prioritario 2.- Asegurar el logro de aprendizajes profundos en NNA durante su trayecto por la educación básica, mediante la práctica de la pedagogía de la Relación Tutora para conformar comunidades de aprendizaje inclusivas con la participación de padres de familia.

Estrategia prioritaria 2.1 Implementar el modelo de la Educación Comunitaria para el Bienestar para fortalecer el desarrollo educativo.

Acción puntual
2.1.1 Promover el estudio profundo de la pedagogía de la Relación Tutora para reflexionar sobre la relación entre el tutor y el tutorado a fin de favorecer el logro de aprendizajes profundos.
2.1.2 Propiciar en los educadores comunitarios, el estudio por cuenta propia de temas de interés, así como diseñar estrategias educativas que promuevan el diálogo, aprendizaje horizontal y los contenidos locales e incorporen a la población con interés de aprender independientemente de su edad y condición.
2.1.3 Ampliar el acceso a los libros pedagógicos, textos y materiales existentes, así como diseñar nuevos que apoyen la práctica de los educadores comunitarios, en el marco de la Educación Comunitaria para el Bienestar.
2.1.4 Incorporar el enfoque de interculturalidad y atención a la diversidad en los programas educativos que respete los diferentes contextos, con énfasis en los rurales e indígenas.
2.1.5 Generar intercambios académicos entre comunidades de aprendizaje del CONAFE y maestros del sistema educativo convencional.
2.1.6 Promover la evaluación formativa continua desde la práctica educativa, para asegurar el desarrollo de los aprendizajes profundos en los aprendices.

Estrategia prioritaria 2.2 Asegurar la eficacia de la Relación Tutora mediante el estudio e investigación de la incidencia de esta práctica en el logro de habilidades para concluir la educación básica, en colaboración con el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Acción puntual
2.2.1 Implementar una estrategia de acompañamiento, levantamiento de información y evidencias en comunidades para la construcción de referentes y criterios de la buena práctica de la Relación Tutora.
2.2.2 Formar equipos estatales de educadores para el desarrollo de la práctica educativa desde la investigación - acción - participación en las comunidades.

Estrategia prioritaria 2.3 Promover la práctica de la Relación Tutora y la reflexión sobre las prácticas de crianza de las mujeres embarazadas y personas gestantes, madres, padres y cuidadores para favorecer el desarrollo integral de bebés, niñas y niños de cero a ocho años.

Acción puntual
2.3.1 Implementar comunidades de aprendizaje para la formación de las figuras educativas que participen en la atención de la primera infancia en temas relacionados con la reflexión sobre la crianza con mujeres embarazadas y personas gestantes, madres, padres, y cuidadores.
2.3.2 Hacer del cuidado de la primera infancia una tarea comunitaria que atienda el desarrollo físico y emocional de los infantes, a través del juego y el cuidado.
2.3.3 Brindar acompañamiento a los equipos estatales y a las figuras educativas para favorecer la reflexión sobre las prácticas de crianza.

Objetivo prioritario 3.- Asegurar la captación, permanencia y formación de los educadores comunitarios, preferentemente de la localidad, para atender las necesidades e intereses de las comunidades, fortaleciendo su autosuficiencia educativa, considerando sus características y contextos.

Estrategia prioritaria 3.1 Promover procesos de captación de educadores comunitarios locales con el apoyo de las APEC para favorecer la permanencia y el arraigo voluntario.

Acción puntual
3.1.1 Convocar a las APEC para promover la incorporación de integrantes de la comunidad como educadores comunitarios de acuerdo con los perfiles y criterios establecidos.
3.1.2 Implementar, a través de las Coordinaciones Territoriales, el proceso de captación de educadores comunitarios en las localidades.
3.1.3 Realizar procesos de captación abiertos a jóvenes y adultos para asegurar el cumplimiento de las metas de cobertura.

Estrategia prioritaria 3.2 Fortalecer la formación académica de los educadores comunitarios, favoreciendo el desarrollo de perfiles polivalentes que garanticen la práctica educativa en Relación Tutora y la reflexión sobre las prácticas de crianza.

Acción puntual
3.2.1 Diseñar trayectos formativos para los educadores comunitarios que promuevan la apropiación, el desarrollo y profundización de la metodología de la Relación Tutora, así como la de reflexión sobre las prácticas de crianza.
3.2.2 Implementar procesos de formación en modalidad híbrida para fortalecer la intervención educativa, que aprovechen los recursos tecnológicos a fin de reconocer y enfrentar los desafíos derivados de la contingencia sanitaria a nivel mundial.
3.2.3 Formar a los educadores comunitarios para que sean capaces de producir, seleccionar y diseñar temas y recursos, con el objetivo de que se implementen en contextos escolarizados y no escolarizados.
3.2.4 Establecer mecanismos para dar seguimiento y acompañamiento al desempeño de las y los educadores comunitarios, así como impulsar estrategias pedagógicas para mejorar su práctica educativa.

Estrategia prioritaria 3.3 Favorecer la permanencia mediante un sistema de incentivos para los educadores comunitarios que brinde mayor acompañamiento y fortalezca las trayectorias académicas y profesionales dentro del CONAFE.

Acción puntual
3.3.1 Ofrecer diversas propuestas de fomento educativo a fin de favorecer el desarrollo profesional y personal de los educadores comunitarios.
3.3.2 Mejorar gradualmente los montos de apoyo económico otorgado a las figuras educativas.
3.3.3 Generar mecanismos que incentiven la continuación de estudios de licenciatura y maestría de los educadores comunitarios.
3.3.4 Mejorar y dignificar los espacios de formación de los educadores comunitarios mediante la adecuada gestión de las Coordinaciones Territoriales.
3.3.5 Brindar acompañamiento a los educadores comunitarios para su incorporación a la seguridad social.
3.3.6 Dotar de apoyos para la conectividad a internet a las figuras educativas para el desarrollo de sus actividades académicas.

Objetivo prioritario 4. Impulsar la participación y toma de decisiones de la comunidad en los procesos educativos para favorecer la autogestión educativa flexible, en la organización del tiempo, uso de materiales y ambientes para el aprendizaje.

Estrategia prioritaria 4.1 Fortalecer la organización y gestión educativa comunitaria a fin de garantizar entornos favorables para los aprendizajes y la conformación de redes de tutoría.

Acción puntual
4.1.1 Mejorar los espacios físicos de los servicios educativos comunitarios mediante la gestión de la comunidad y el recurso del programa “La Escuela es Nuestra”.
4.1.2 Promover la participación de la comunidad para la definición de la arquitectura de los espacios físicos de los servicios educativos comunitarios atendidos con el programa “La Escuela es Nuestra”.
4.1.3 Elaborar un diagnóstico de las condiciones de infraestructura, equipamiento y conectividad a internet de los servicios educativos comunitarios.
4.1.4 Realizar las gestiones para dotar de apoyos para la conectividad a internet a los servicios educativos comunitarios.
4.1.5 Promover la toma de decisiones de la comunidad en la organización del tiempo destinado a los aprendizajes, el calendario escolar y desarrollo de actividades lúdico y culturales en períodos de receso.

Estrategia prioritaria 4.2 Dotar de equipamiento, auxiliares didácticos, materiales para el aula e insumos de limpieza e higiene a estudiantes y educadores comunitarios para favorecer la permanencia en el servicio educativo.

Acción puntual
4.2.1. Distribuir útiles escolares para los estudiantes de los servicios educativos comunitarios.
4.2.2. Equipar de auxiliares didácticos a los servicios educativos comunitarios.
4.2.3 Implementar un Plan Editorial Anual, integrado por materiales tanto pedagógicos como literarios (en formato impreso y digital), que apoyen a estudiantes y figuras educativas de los servicios educativos comunitarios.
4.2.4 Entregar equipamiento básico a las figuras educativas para contribuir al desempeño de sus funciones.
4.2.5 Proporcionar insumos de limpieza e higiene a los servicios educativos comunitarios.
4.2.6 Dotar de un kit menstrual a personas menstruantes-estudiantes y figuras educativas.

Estrategia prioritaria 4.3 Diseñar e implementar estrategias de intervención artística y de promoción cultural que privilegien la manifestación de la identidad propia, propicien la resignificación de su cultura, difundan las expresiones locales y alienten la autodeterminación de la comunidad.

Acción puntual
4.3.1 Desarrollar esquemas de intervención cultural que, a la luz de la Relación Tutora, propicien la formación de agentes de promoción cultural y mediadores de lectura con enfoque de género y criterios de inclusión.
4.3.2 Consolidar la conformación de bibliotecas comunitarias con acervos literarios, a fin de renovar la vocación lectora, por gusto y sin obligación alguna, tanto de estudiantes como de figuras educativas.
4.3.3 Impulsar el uso de plataformas digitales que propicien la divulgación e intercambio de saberes comunitarios, rescate de prácticas tradicionales y fomento de expresiones artísticas.

Estrategia prioritaria 4.4 Emprender proyectos de desarrollo autogestivo que coadyuven al fortalecimiento de la cohesión social y tiendan al mejoramiento de su entorno escolar y comunitario, en un marco de respeto a la naturaleza y el medio ambiente.

Acción puntual
4.4.1. Promover el desarrollo de proyectos comunitarios, culturales y artísticos con la participación de las Asociaciones Promotoras de Educación Comunitaria y demás integrantes de la localidad.
4.4.2. Brindar herramientas metodológicas a las comunidades, a la luz de la Relación Tutora, para el desarrollo de capacidades locales.
4.4.3 Realizar encuentros municipales, regionales y estatales de las APEC para promover el intercambio y la práctica de la Relación Tutora.
4.4.4 Promover la vinculación permanente de la APEC con los programas de Bienestar como La Escuela es Nuestra, Sembrando Vida, Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez y otros programas federales, estatales y municipales.
4.4.5 Entrega de apoyos económicos a las APEC para fortalecer la toma de decisiones y autonomía de gestión a favor de los servicios educativos comunitarios.

Objetivo prioritario 5.- Establecer una gestión institucional que articule los procesos operativos, administrativos y académicos para asegurar la implementación del modelo de la Educación Comunitaria para el Bienestar.

Estrategia prioritaria 5.1 Mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos operativos y administrativos de las Coordinaciones Territoriales para una adecuada implementación de las acciones educativas.

Acción puntual
5.1.1 Implementar un sistema de armonización contable que permita simplificar los procesos administrativos y financieros de las Coordinaciones Territoriales.
5.1.2 Descentralizar procesos administrativos que contribuyan a la eficiencia operativa de las Coordinaciones Territoriales.
5.1.3 Realizar una planeación institucional efectiva que armonice las planeaciones de las Coordinaciones Territoriales para el adecuado cumplimiento de las actividades educativas.
5.1.4 Mejorar la funcionalidad del SIIINAFE para favorecer a la gestión educativa y simplificar la carga administrativa de los servicios educativos comunitarios.
5.1.5 Promover la reorganización regional de las estructuras operativas de cada Coordinación Territorial acordes a las características y contextos de cada entidad federativa.
5.1.6 Implementar un programa de formación y capacitación del personal de las Coordinaciones Territoriales mediante la metodología de Relación Tutora.

Estrategia prioritaria 5.2 Impulsar una mejora regulatoria de acuerdo con los principios y propósitos de la Educación Comunitaria para el Bienestar.

Acción puntual
5.2.1 Promover la actualización del Decreto de creación del CONAFE para dar solvencia institucional al cumplimiento de los objetivos de la Educación Comunitaria para el Bienestar.
5.2.2 Actualizar la estructura organizativa del CONAFE mediante la actualización de su Estatuto Orgánico.
5.2.3 Adecuar las Reglas de Operación, lineamientos y manuales de procedimientos a fin de dar coherencia entre la normatividad y operatividad del CONAFE.
5.2.4 Actualizar el Manual de Organización y Funciones acorde con el nuevo Estatuto Orgánico.

Estrategia prioritaria 5.3 Fortalecer la participación del CONAFE en las políticas y programas intersectoriales con perspectiva territorial.

Acción puntual
5.3.1 Promover la instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales de Educación Comunitaria para el Bienestar.
5.3.2 Fortalecer la coordinación y colaboración del CONAFE con las autoridades estatales para mejorar la atención educativa.
5.3.3 Favorecer la incorporación de los servicios educativos comunitarios del CONAFE al Programa La Escuela es Nuestra.
5.3.4 Promover los apoyos de alimentación para estudiantes y educadores comunitarios mediante recursos del DIF nacional y locales.
5.3.5 Establecer las estrategias y los mecanismos que incrementen la acción intersectorial entre la Coordinación Nacional de Becas Benito Juárez, el CONAFE y las APEC para ampliar el universo de beneficiarios.
5.3.6 Incrementar los convenios de cooperación e intercambio del CONAFE con instituciones y organismos nacionales e internacionales que promueven el desarrollo educativo.

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Con la finalidad de dar seguimiento a los avances en el cumplimiento de los Objetivos prioritarios establecidos en el PI 2023-2024, así como realizar cambios y adecuaciones oportunas que permitan concretar los compromisos institucionales, se plantean las siguientes Metas para el bienestar y Parámetros:

Metas para el bienestar y Parámetros
Meta para el bienestar 1.1: Tasa de crecimiento anual, en términos porcentuales, de la atención a bebés, niñas, niños y adolescentes en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales. Parámetro 1.2: Incremento de la matrícula de bebés, niñas, niños y adolescentes por parte de los servicios educativos del CONAFE en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales. Parámetro 1.3: Incremento del número de localidades rurales con bebés, niñas, niños y adolescentes atendidas por el CONAFE.
Meta para el bienestar 2.1: Porcentaje de avance en la elaboración del modelo de la Educación Comunitaria para el Bienestar implementado para fortalecer el desarrollo educativo a través de una pedagogía fundamentada en la Relación Tutora. Parámetro 2.2: Porcentaje de avance en el diseño de la estrategia educativa que promueva el diálogo, el aprendizaje horizontal y los contenidos locales e incorporen a la población con interés de aprender independientemente de su edad y condición. Parámetro 2.3: Porcentaje elaborado de materiales didácticos actualizados y nuevos en relación con el número planeado.
Meta para el bienestar 3.1: Porcentaje de servicios educativos atendidos por educadores comunitarios elegidos por las comunidades. Parámetro 3.2: Porcentaje de APEC que eligen educadores comunitarios de las localidades. Parámetro 3.3: Porcentaje de educadores comunitarios polivalentes.
Meta para el bienestar 4.1: Porcentaje de servicios educativos con auxiliares didácticos y equipamiento básico. Parámetro 4.2: Porcentaje de comunidades que realizan actividades lúdico-educativas en periodos de receso. Parámetro 4.3: Porcentaje de servicios educativos con acervos bibliográficos y materiales de apoyo a la práctica educativa.
Meta para el bienestar 5.1: Porcentaje de entidades que han reorganizado su estructura territorial. Parámetro 5.2: Porcentaje de Coordinaciones Territoriales cuyo personal ha recibido capacitación. Parámetro 5.3: Porcentaje de Consejos Municipales de Educación Comunitaria para el Bienestar instalados y funcionando.

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.1 Tasa de crecimiento anual, en términos porcentuales, de la atención a bebés, niñas, niños y adolescentes en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales.					
Objetivo prioritario	Garantizar el acceso a la Educación Comunitaria para el Bienestar a mujeres embarazadas y personas gestantes, bebés, niñas, niños, adolescentes y familias con interés de aprender, sin acceso a los servicios educativos convencionales, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.					
Definición o descripción	Incremento anual en el número de bebés, niñas, niños, adolescentes en los servicios del CONAFE por cada 100 de las o los atendidos en el ciclo educativo previo.					
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional Nivel educativo: Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Julio-Septiembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo			
Método de cálculo	TACM _t =Tasa anual de crecimiento, en términos porcentuales, de bebés, niñas, niños, adolescentes en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales en el ciclo escolar $t = \left(\frac{M_{t+1}-M_t}{M_t}\right)100$, donde: M_{t+1} : Número de bebés, niñas, niños, adolescentes en el CONAFE al fin del ciclo educativo $t+1$. M_t : Número de bebés, niñas, niños, adolescentes en el CONAFE al fin del ciclo educativo t .					
Observaciones	Los supuestos para el cumplimiento de la meta son: el CONAFE tiene suficiencia presupuestal que le permite alcanzar las metas planteadas y la deserción de los educadores comunitarios es nula. Para claridad de la exposición nos referimos al ciclo escolar que inicia en agosto del año t y finaliza en julio del siguiente año como ciclo escolar t . Los datos corresponden al fin del ciclo escolar correspondiente.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de bebés, niñas, niños, adolescentes en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo $t+1$.	Valor variable 1	685678	Fuente de información variable 1	Dirección de Planeación y Evaluación	
Nombre variable 2	2.- Número de bebés, niñas, niños, adolescentes en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo t .	Valor variable 2	707539	Fuente de información variable 2	Dirección de Planeación y Evaluación	
Sustitución en método de cálculo del indicador	TACM ₂₀₁₈ = ((685,678-707,539) /707,539)100 M ₂₀₁₉ : 685,678 M ₂₀₁₈ : 707,539					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	-3.1%		Se calcula del fin del ciclo 2018-2019 al correspondiente del ciclo 2019-2020. La matrícula 2019 está sobre estimada la cual en su momento se oficializó. Indicador nuevo, no hay serie histórica.			
Año	2018 (julio 2018)					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
2.0%			.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	-3.1%
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021		2022	2023		2024
1%	1%		1%	1%		2%

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.1.1 Tasa de crecimiento anual, en términos porcentuales, de la atención a bebés de Educación Inicial en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales.					
Objetivo prioritario	Garantizar el acceso a la Educación Comunitaria para el Bienestar a mujeres embarazadas y personas gestantes, bebés, niñas, niños, adolescentes y familias con interés de aprender, sin acceso a los servicios educativos convencionales, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.					
Definición descripción	o Incremento anual en el número de bebés de Educación Inicial en los servicios del CONAFE por cada 100 de las o los atendidos en el ciclo educativo previo.					
Nivel de desagregación	de Geográfica: Nacional Nivel educativo: Inicial	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Tipo	Estratégico		Acumulado o periódico		Periódico	
Unidad de medida	Porcentaje		Periodo de recolección de datos		Julio-Septiembre	
Dimensión	Eficacia		Disponibilidad de la información		Diciembre	
Tendencia esperada	Ascendente		Unidad Responsable de reportar el avance		L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo	
Método de cálculo	TACEI _t =Tasa de crecimiento anual, en términos porcentuales, de la atención a bebés de Educación Inicial en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales $= \left(\frac{M_{t+1}-M_t}{M_t} \right) 100$, donde: M_{t+1} : Número de bebés de Educación Inicial en los servicios del CONAFE en el ciclo educativo $t+1$. M_t : Número de bebés de Educación Inicial en los servicios del CONAFE en el ciclo educativo t .					
Observaciones	Los supuestos para el cumplimiento de la meta son: el CONAFE tiene suficiencia presupuestal que le permite alcanzar las metas planteadas y la deserción de los educadores comunitarios es nula. Para claridad de la exposición nos referimos al ciclo escolar que inicia en agosto del año t y finaliza en julio del siguiente año como ciclo escolar t . Los datos corresponden al fin del ciclo escolar correspondiente.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de bebés de Educación Inicial en los servicios del CONAFE en el ciclo educativo $t+1$.	Valor variable 1	390050	Fuente de información variable 1	Dirección de Planeación y Evaluación	
Nombre variable 2	2.- Número de bebés de Educación Inicial en los servicios del CONAFE en el ciclo educativo t .	Valor variable 2	394555	Fuente de información variable 2	Dirección de Planeación y Evaluación	
Sustitución en método de cálculo del indicador	TACEI ₂₀₁₈ = ((390,050-394,555) /394,555)100 M ₂₀₁₉ 390,050 M ₂₀₁₈ : 394,555					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	-1.14%		La matrícula 2019 está sobre estimada la cual en su momento se oficializó.			
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
2%			.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021		2022	2023		2024
1%	1%		1%	1%		2%

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.1.2 Tasa de crecimiento anual, en términos porcentuales, de la atención a niñas, niños de preescolar en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales.					
Objetivo prioritario	Garantizar el acceso a la Educación Comunitaria para el Bienestar a mujeres embarazadas y personas gestantes, bebés, niñas, niños, adolescentes y familias con interés de aprender, sin acceso a los servicios educativos convencionales, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.					
Definición o descripción	o Mide el incremento anual en el número de niñas, niños de preescolar en los servicios del CONAFE por cada 100 de las o los atendidos en el ciclo educativo previo.					
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional Nivel educativo: Preescolar	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Julio-Septiembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo			
Método de cálculo	Táctet=Tasa de crecimiento anual, en términos porcentuales, de la atención a niñas, niños de preescolar en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales = $\left(\frac{M_{t+1}-M_t}{M_t}\right)100$, donde: M_{t+1} : Número de niñas, niños de preescolar en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo t+1. M_t : Número de niñas, niños de preescolar en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo t.					
Observaciones	Los supuestos para el cumplimiento de la meta son: el CONAFE tiene suficiencia presupuestal que le permite alcanzar las metas planteadas y la deserción de los Educadores Comunitarios es nula. Para claridad de la exposición nos referimos al ciclo escolar que inicia en agosto del año t y finaliza en julio del siguiente año como ciclo escolar t. Los datos corresponden al fin del ciclo escolar correspondiente.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de niñas, niños de preescolar en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo t+1.	Valor variable 1	156171	Fuente de información variable 1	Dirección de Planeación y Evaluación	
Nombre variable 2	2.- Número de niñas, niños de preescolar en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo t.	Valor variable 2	167962	Fuente de información variable 2	Dirección de Planeación y Evaluación	
Sustitución en el método de cálculo del indicador	TACPC2018 = ((156,171-167,962) /167,962)100 M2019: 156,171 M2018: 167,962					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	-7.02%		La matrícula 2019 está sobre estimada la cual en su momento se oficializó.			
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
2%						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	-7.02%
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021		2022	2023		2024
1%	1%		1%	1%		2%

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.1.3. Tasa de crecimiento anual, en términos porcentuales, de la atención a niñas, niños de primaria en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales.					
Objetivo prioritario	Garantizar el acceso a la Educación Comunitaria para el Bienestar a mujeres embarazadas y personas gestantes, bebés, niñas, niños, adolescentes y familias con interés de aprender, sin acceso a los servicios educativos convencionales, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.					
Definición descripción	o Mide el incremento anual en el número de niñas, niños de primaria en los servicios del CONAFE por cada 100 de las o los atendidos en el ciclo educativo previo.					
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional Nivel educativo: Primaria	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Julio-Septiembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo			
Método de cálculo	TACEPR=Tasa de crecimiento anual, en términos porcentuales, de la atención a niñas, niños de primaria en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales $= \left(\frac{M_{t+1}-M_t}{M_t} \right) * 100$ donde: M_{t+1} = Número de niñas, niños de primaria en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo $t+1$. M_t = Número de niñas, niños de primaria en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo t .					
Observaciones	Los supuestos para el cumplimiento de la meta son: el CONAFE tiene suficiencia presupuestal que le permite alcanzar las metas planteadas y la deserción de los Educadores Comunitarios es nula. Para claridad de la exposición nos referimos al ciclo escolar que inicia en agosto del año t y finaliza en julio del siguiente año como ciclo escolar t . Los datos corresponden al fin del ciclo escolar correspondiente.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de niñas, niños de primaria en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo $t+1$.	Valor variable 1	94408	Fuente de información variable 1	Dirección de Planeación y Evaluación	
Nombre variable 2	2.- Número de niñas, niños de primaria en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo t .	Valor variable 2	98531	Fuente de información variable 2	Dirección de Planeación y Evaluación	
Sustitución en método de cálculo del indicador	TACA ₂₀₁₈ = ((94,408-98,531) /98,531) x 100 = -4.18% M ₂₀₁₉ : 94,408 M ₂₀₁₈ : 98,531					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	-4.18%		La matrícula 2019 está sobre estimada la cual en su momento se oficializó.			
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
2%			.			
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021		2022	2023		2024
1%	1%		1%	1%		2%

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.1.4. Tasa de crecimiento anual, en términos porcentuales, de la atención a adolescentes de secundaria en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales.					
Objetivo prioritario	Garantizar el acceso a la Educación Comunitaria para el Bienestar a mujeres embarazadas y personas gestantes, bebés, niñas, niños, adolescentes y familias con interés de aprender, sin acceso a los servicios educativos convencionales, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.					
Definición o descripción	o Mide el incremento anual en el número de adolescentes de secundaria en los servicios del CONAFE por cada 100 de las o los atendidos en el ciclo educativo previo.					
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional Nivel educativo: Secundaria	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Julio-Septiembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo			
Método de cálculo	TACSEC _t =Tasa anual de crecimiento, en términos porcentuales, de adolescentes de secundaria en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales = $\left(\frac{M_{t+1}-M_t}{M_t}\right) * 100$ donde: M_{t+1} = Número de adolescentes de secundaria en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo $t+1$ M_t = Número de adolescentes de secundaria en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo t .					
Observaciones	Los supuestos para el cumplimiento de la meta son: el CONAFE tiene suficiencia presupuestal que le permite alcanzar las metas planteadas y la deserción de los Educadores Comunitarios es nula. Para claridad de la exposición nos referimos al ciclo escolar que inicia en agosto del año t y finaliza en julio del siguiente año como ciclo escolar t . Los datos corresponden al fin del ciclo escolar correspondiente.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de adolescentes de secundaria en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo $t+1$.	Valor variable 1	45049	Fuente de información variable 1	Dirección de Planeación y Evaluación	
Nombre variable 2	2.- Número de adolescentes de secundaria en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo t .	Valor variable 2	46491	Fuente de información variable 2	Dirección de Planeación y Evaluación	
Sustitución en método de cálculo del indicador	TACSEC ₂₀₁₈ = ((45,049-46,491) /46,491) x 100 = -3.1% M ₂₀₁₉ : 45,049 M ₂₀₁₈ : 46,491					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	-3.1%		La matrícula 2019 está sobre estimada la cual en su momento se oficializó.			
Año	2018					
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
2%						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021		2022	2023		2024
1%	1%		1%	1%		2%

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.2 Incremento de la matrícula de bebés, niñas, niños y adolescentes por parte de los servicios educativos del CONAFE en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales.					
Objetivo prioritario	Garantizar el acceso a la Educación Comunitaria para el Bienestar a mujeres embarazadas y personas gestantes, bebés, niñas, niños, adolescentes y familias con interés de aprender, sin acceso a los servicios educativos convencionales, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.					
Definición descripción	o Mide el incremento en el número de bebés, niñas, niños y adolescentes atendidos por los servicios educativos del CONAFE entre dos ciclos escolares consecutivos.					
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional Nivel educativo: Inicial, Preescolar, Primaria y Secundaria	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico		Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos		Julio-Septiembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información		Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance		L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo		
Método de cálculo	IM _t =Incremento de la matrícula de bebés, niñas, niños y adolescentes por parte de los servicios educativos del CONAFE en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales= $M_{t+1} - M_t$ donde: M_{t+1} : Total de bebés, niñas, niños, adolescentes en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo $t+1$. M_t : Total de bebés, niñas, niños, adolescentes en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo t .					
Observaciones	Los supuestos para el cumplimiento de la meta son: el CONAFE tiene suficiencia presupuestal que le permite alcanzar las metas planteadas y la deserción de los Educadores Comunitarios es nula. Para claridad de la exposición nos referimos al ciclo escolar que inicia en agosto del año t y finaliza en julio del siguiente año como ciclo escolar t . Los datos corresponden al fin del ciclo escolar correspondiente.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de bebés, niñas, niños, adolescentes en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo $t+1$.	Valor variable 1	685678	Fuente de información variable 1	Dirección de Planeación y Evaluación	
Nombre variable 2	2.- Número de bebés, niñas, niños, adolescentes en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo t .	Valor variable 2	707539	Fuente de información variable 2	Dirección de Planeación y Evaluación	
Sustitución en método de cálculo del indicador	IM ₂₀₁₈ =685,678-707,539 M ₂₀₁₉₁ : 685,678 M ₂₀₁₈ 707,539					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	-21,861		Este indicador es de nueva creación por lo cual no se determina una serie histórica.			
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.2.1 Incremento de la matrícula de bebés de Educación Inicial por parte de los servicios educativos del CONAFE en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales.					
Objetivo prioritario	Garantizar el acceso a la Educación Comunitaria para el Bienestar a mujeres embarazadas y personas gestantes, bebés, niñas, niños, adolescentes y familias con interés de aprender, sin acceso a los servicios educativos convencionales, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.					
Definición o descripción	o Mide el incremento en el número de bebés de Educación Inicial atendidos por los servicios educativos del CONAFE entre dos ciclos escolares consecutivos.					
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional Nivel educativo: Inicial	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico		Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos		Julio-Septiembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información		Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance		L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo		
Método de cálculo	IMEI=Incremento de la matrícula de bebés de Educación Inicial parte de los servicios educativos del CONAFE en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales= $M_{t+1} - M_t$, donde: M_{t+1} : Número de bebés de Educación Inicial en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo $t+1$. M_t : Número de bebés de Educación Inicial en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo t .					
Observaciones	Los supuestos para el cumplimiento de la meta son: El CONAFE tiene suficiencia presupuestal que le permite alcanzar las metas planteadas y la deserción de los Educadores Comunitarios es nula. Para claridad de la exposición nos referimos al ciclo escolar que inicia en agosto del año t y finaliza en julio del siguiente año como ciclo escolar t . Los datos corresponden al fin del ciclo escolar correspondiente.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de bebés de Educación Inicial en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo $t+1$.	Valor variable 1	394261	Fuente de información variable 1	Dirección de Planeación y Evaluación	
Nombre variable 2	2.- Número de bebés de Educación Inicial en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo t .	Valor variable 2	352861	Fuente de información variable 2	Dirección de Planeación y Evaluación	
Sustitución en método de cálculo del indicador	IMEI ₂₀₁₈ =394,261-352,861 M ₂₀₁₉ : 394,261 M ₂₀₁₈ 352,861					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	41,400		Este indicador es de nueva creación por lo cual no se determina una serie histórica.			
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.2.2 Incremento de la matrícula de niñas, niños de preescolar por parte de los servicios educativos del CONAFE en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales.					
Objetivo prioritario	Garantizar el acceso a la Educación Comunitaria para el Bienestar a mujeres embarazadas y personas gestantes, bebés, niñas, niños, adolescentes y familias con interés de aprender, sin acceso a los servicios educativos convencionales, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.					
Definición o descripción	Mide el incremento en el número de niñas niños de preescolar atendidos por los servicios educativos del CONAFE entre dos ciclos escolares consecutivos.					
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional Nivel Educativo: Preescolar	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Julio-Septiembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo			
Método de cálculo	IMPC _t =Incremento de la matrícula de niñas, niños de preescolar por parte de los servicios educativos del CONAFE en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales= $M_{t+1} - M_t$ donde: M_{t+1} = Número de niñas, niños de preescolar en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo $t+1$. M_t = Número de niñas, niños de preescolar en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo t .					
Observaciones	Los supuestos para el cumplimiento de la meta son: El CONAFE tiene suficiencia presupuestal que le permite alcanzar las metas planteadas y la deserción de los Educadores Comunitarios es nula. Para claridad de la exposición nos referimos al ciclo escolar que inicia en agosto del año t y finaliza en julio del siguiente año como ciclo escolar t . Los datos corresponden al fin del ciclo escolar correspondiente.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de niñas, niños de preescolar en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo $t+1$.	Valor variable 1	156395	Fuente de información variable 1	Dirección de Planeación y Evaluación	
Nombre variable 2	2.- Número de niñas, niños de preescolar en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo t .	Valor variable 2	158901	Fuente de información variable 2	Dirección de Planeación y Evaluación	
Sustitución en método de cálculo del indicador	IMPC ₂₀₁₈ =156,395-158,901=-2,506 M ₂₀₁₉ : 156,395 M ₂₀₁₈ : 158,901					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	-2,506		Este indicador es de nueva creación por lo cual no se determina una serie histórica.			
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO							
Nombre	1.2.3 Incremento de la matrícula de niñas, niños de primaria por parte de los servicios educativos del CONAFE en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales.						
Objetivo prioritario	Garantizar el acceso a la Educación Comunitaria para el Bienestar a mujeres embarazadas y personas gestantes, bebés, niñas, niños, adolescentes y familias con interés de aprender, sin acceso a los servicios educativos convencionales, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.						
Definición o descripción	Mide el incremento en el número de niñas, niños de primaria atendidos por los servicios educativos del CONAFE entre dos ciclos escolares consecutivos.						
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional Nivel Educativo: Primaria	Periodicidad o frecuencia de medición			Anual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico			Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos			Julio-Septiembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información			Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance			L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo		
Método de cálculo	IMPR _t =Incremento de la matrícula de niñas, niños de primaria por parte de los servicios educativos del CONAFE en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales= $M_{t+1} - M_t$ donde: M_{t+1} = Número de niñas, niños de primaria en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo $t+1$. M_t = Número de niñas, niños de primaria en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo t .						
Observaciones	Los supuestos para el cumplimiento de la meta son: El CONAFE tiene suficiencia presupuestal que le permite alcanzar las metas planteadas y la deserción de los Educadores Comunitarios es nula. Para claridad de la exposición nos referimos al ciclo escolar que inicia en agosto del año t y finaliza en julio del siguiente año como ciclo escolar t . Los datos corresponden al fin del ciclo escolar correspondiente.						
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE							
Nombre variable 1	1.- Número de niñas, niños de primaria en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo $t+1$.	Valor variable 1	97136		Fuente de información variable 1	Dirección de Planeación y Evaluación	
Nombre variable 2	2.- Número de niñas, niños de primaria en los servicios al fin del ciclo educativo t .	Valor variable 2	100468		Fuente de información variable 2	Dirección de Planeación y Evaluación	
Sustitución en método de cálculo del indicador	IMPR ₂₀₁₈ =97,136-100,468=-3,332 M ₂₀₁₉ : 97,136 M ₂₀₁₈ : 100,468						
VALOR DE LÍNEA BASE							
Línea base			Nota sobre la línea base				
Valor	-3,332		Este indicador es de nueva creación por lo cual no se determina una serie histórica.				
Año	2018						
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO							
2012	2013	2014	2015	2016		2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA		NA	NA

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.2.4 Incremento de la matrícula de adolescentes de secundaria por parte de los servicios educativos del CONAFE en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales.					
Objetivo prioritario	Garantizar el acceso a la Educación Comunitaria para el Bienestar a mujeres embarazadas y personas gestantes, bebés, niñas, niños, adolescentes y familias con interés de aprender, sin acceso a los servicios educativos convencionales, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.					
Definición descripción	o Mide el Incremento en el número adolescentes de secundaria atendidos por los servicios educativos del CONAFE entre dos ciclos escolares consecutivos.					
Nivel de desagregación	de Geográfica: Nacional Nivel Educativo: Secundaria	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Tipo	Estratégico		Acumulado o periódico		Periódico	
Unidad de medida	Porcentaje		Periodo de recolección de datos		Julio-Septiembre	
Dimensión	Eficacia		Disponibilidad de la información		Diciembre	
Tendencia esperada	Ascendente		Unidad Responsable de reportar el avance		L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo	
Método de cálculo	IMSEC _t =Incremento de la matrícula de adolescentes de secundaria por parte de los servicios educativos del CONAFE en localidades rurales o de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad sin servicios educativos estatales= $M_{t+1} - M_t$ donde M_{t+1} = Total de adolescentes de secundaria en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo $t+1$. M_t = Total de adolescentes de secundaria en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo t .					
Observaciones	Los supuestos para el cumplimiento de la meta son: El CONAFE tiene suficiencia presupuestal que le permite alcanzar las metas planteadas y la deserción de los Educadores Comunitarios es nula. Para claridad de la exposición nos referimos al ciclo escolar que inicia en agosto del año t y finaliza en julio del siguiente año como ciclo escolar t . Los datos corresponden al fin del ciclo escolar correspondiente.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Total de adolescentes de secundaria en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo $t+1$.	Valor variable 1	47,649	Fuente de información variable 1	Dirección de Planeación y Evaluación	
Nombre variable 2	2.- Total de adolescentes de secundaria en los servicios del CONAFE al fin del ciclo educativo t .	Valor variable 2	48,227	Fuente de información variable 2	Dirección de Planeación y Evaluación	
Sustitución en método de cálculo del indicador	IMSEC ₂₀₁₈ =47,649-48,227=-578 M ₂₀₁₉ : 47,649 M ₂₀₁₈ : 48,227					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	-578		Se calcula del fin del ciclo 2018-2019 al fin del ciclo 2019-2020. Es de nueva creación por lo cual no se determina una serie histórica.			
Año	2018					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	1.3 Incremento del número de localidades rurales con bebés, niñas, niños y adolescentes atendidas por el CONAFE.					
Objetivo prioritario	Garantizar el acceso a la Educación Comunitaria para el Bienestar a mujeres embarazadas y personas gestantes, bebés, niñas, niños, adolescentes y familias con interés de aprender, sin acceso a los servicios educativos convencionales, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad.					
Definición descripción	o Mide el incremento entre ciclos escolares consecutivos del número de localidades rurales atendidas por CONAFE entre ciclos escolares consecutivos.					
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional Nivel Educativo: Inicial, preescolar, primaria y secundaria	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico		Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos		Julio-Septiembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información		Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance		L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo		
Método de cálculo	INL Incremento del número de localidades rurales con bebés, niñas, niños y adolescentes atendidas por el CONAFE $= L_{t+1} - L_t$, donde: L_{t+1} : Número de localidades rurales con servicios educativos del CONAFE en el ciclo escolar $t+1$. L_t : Número de localidades rurales con servicios educativos del CONAFE en el ciclo escolar t .					
Observaciones	Los servicios educativos garantizan un mínimo de población escolar, por ejemplo 25 alumnos en educación primaria. En conjunto, las localidades de menos de 100 habitantes albergan a 8.3% de la población rural. Atender a las pequeñas localidades rurales es un reto para el CONAFE pues de acuerdo con el Censo de Población 2020, existen 30,306 localidades rurales de alta y muy alta marginación sin servicios de educación inicial, 10 877 sin educación preescolar y 22 671 sin educación secundaria					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de localidades rurales con servicios educativos del CONAFE en el ciclo escolar $(t + 1) - (t + 2)$	Valor variable 1	38564	Fuente de información variable 1	Dirección de Planeación y Evaluación.	
Nombre variable 2	2.- Número de localidades rurales con servicios educativos del CONAFE en el ciclo escolar $(t) - (t + 1)$	Valor variable 2	36361	Fuente de información variable 2	Dirección de Planeación y Evaluación.	
Sustitución en método de cálculo del indicador	$INL=38,564-36,361$ $L_{t+1}= 38564$ $L_t=36361$					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor	-2,203		Este indicador es de nueva creación			
Año	2019					
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.1 Porcentaje de avance en la elaboración del modelo de la Educación Comunitaria para el Bienestar implementado para fortalecer el desarrollo educativo a través de una pedagogía fundamentada en la Relación Tutora					
Objetivo prioritario	Asegurar el logro de aprendizajes profundos en NNA durante su trayecto por la educación básica, mediante la práctica de la pedagogía de la Relación Tutora para conformar comunidades de aprendizaje con la participación de padres de familia.					
Definición o descripción	La educación comunitaria para el bienestar incluye la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria que requieren integrarse coherentemente en un currículo fundamentado en la Relación Tutora.					
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico		Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos		Julio-Septiembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información		Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance		L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo		
Método de cálculo	Porcentaje de avance reportado por los especialistas de la Dirección de Educación Comunitaria para el Bienestar en la elaboración del modelo de educación comunitaria, fundamentado en la Relación Tutora que libera la capacidad de todos para aprender y enseñar de manera solidaria, incorporando nuevos saberes, contenidos, respetando la cultura y el entorno local y formando comunidades de aprendizaje y servicio.					
Observaciones	El manuscrito que sustenta y precisa el modelo de la educación básica comunitaria será realizado por los especialistas de la Dirección de Educación Comunitaria para el Bienestar. Se tendrá un avance de 50% al final del 2023.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	Reporte de avance	Valor variable 1	2 documentos	Fuente de información variable 1	Dirección de Educación Comunitaria para el Bienestar	
Sustitución en método de cálculo del indicador	No aplica					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor			El indicador es de nueva creación, por lo que no se reporta ni línea base, ni serie histórica.			
Año						
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
100%						
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
METAS INTERMEDIAS						
2020	2021	2022	2023	2024		
			50%	100%		

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.2 Porcentaje de comunidades donde se han conformado comunidades de aprendizaje.					
Objetivo prioritario	Asegurar el logro de aprendizajes profundos en NNA durante su trayecto por la educación básica, mediante la práctica de la pedagogía de la Relación Tutora para conformar comunidades de aprendizaje inclusivas con la participación de padres de familia.					
Definición o descripción	La conformación de comunidades de aprendizaje permite incorporar al aprendizaje a todos los integrantes de la comunidad, independientemente de su edad o rezago mediante la práctica de la Relación Tutora. El ambiente en que se desarrolla requiere de prácticas que trasciendan el contexto escolarizado que, incorporen contenidos respetando la cultura y el entorno local.					
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional		Periodicidad o frecuencia de medición		Anual	
Tipo	Estratégico		Acumulado o periódico		Periódico	
Unidad de medida	Porcentaje		Periodo de recolección de datos		Julio-Septiembre	
Dimensión	Eficacia		Disponibilidad de la información		Diciembre	
Tendencia esperada	Ascendente		Unidad Responsable de reportar el avance		L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo	
Método de cálculo	Porcentaje de avance en el diseño de la estrategia educativa que promueve el diálogo, el aprendizaje horizontal y los contenidos locales e incorporen a la población con interés de aprender independientemente de su edad y condición. Reporte de especialistas de la Dirección de Educación Comunitaria para el Bienestar.					
Observaciones	El diseño de la estrategia educativa será realizado por los especialistas de la Dirección de Educación Comunitaria para el Bienestar. Se tendrá un avance de 50% al final del 2023.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Avance en la estrategia educativa para la educación comunitaria para el bienestar	Valor variable 1	2 documentos	Fuente de información variable 1	Dirección de Educación Comunitaria para el Bienestar	
Sustitución en método de cálculo del indicador	No aplica					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor			Este parámetro considerando que es de nueva creación, no cuenta con una línea base, ni serie histórica.			
Año						
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	50%	100%

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	2.3 Porcentaje de materiales pedagógicos publicados en relación con el número planeado.					
Objetivo prioritario	Asegurar el logro de aprendizajes profundos en NNA durante su trayecto por la educación básica, mediante la práctica de la pedagogía de la Relación Tutora para conformar comunidades de aprendizaje inclusivas con la participación de padres de familia.					
Definición o descripción	El modelo educativo del CONAFE requiere del desarrollo de materiales didácticos propios para favorecer la práctica de la relación tutora.					
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición		Anual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico		Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos		Julio-Septiembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información		Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance		L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo		
Método de cálculo	PMD Porcentaje de elaboración de materiales didácticos publicados en relación con el número planeado = $(MDA / MDPA) \times 100$, donde: MDA: Materiales didácticos publicados en el año t del Plan Editorial. MDPA _{t+1} : Materiales didácticos en el año t incluidos en el Plan Editorial.					
Observaciones	Sujeto a disponibilidad presupuestal.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número elaborado de materiales didácticos del Plan Editorial publicados en el año t (MDA _t)	Valor variable 1		Fuente de información variable 1	Dirección de Educación Comunitaria para el Bienestar	
Nombre variable 2	2.- Número planeado de materiales didácticos a publicar en el año t según el Plan Editorial (MDPA _{t+1})	Valor variable 2		Fuente de información variable 2	Dirección de Educación Comunitaria para el Bienestar	
Sustitución en método de cálculo del indicador	No aplica					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor			Este parámetro considerando es de nueva creación, no cuenta con una línea base, ni serie histórica. El alcance dependerá de la disponibilidad presupuestal.			
Año						
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2017	2018	2019	2020	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	%	%	100%

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	3.1 Porcentaje de servicios educativos atendidos por educadores comunitarios locales.					
Objetivo prioritario	Asegurar la captación, permanencia y formación de los educadores comunitarios, preferentemente de la localidad, para atender las necesidades e intereses de las comunidades, fortaleciendo su autosuficiencia educativa, considerando sus características y contextos.					
Definición o descripción	Mide el número de servicios educativos atendidos por educadores comunitarios de localidades rurales, de cada 100 servicios					
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional		Periodicidad o frecuencia de medición		Anual	
Tipo	Estratégico		Acumulado o periódico		Periódico	
Unidad de medida	Porcentaje		Periodo de recolección de datos		Julio-Septiembre	
Dimensión	Eficacia		Disponibilidad de la información		Diciembre	
Tendencia esperada	Ascendente		Unidad Responsable de reportar el avance		L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo	
Método de cálculo	PSEC_t: Porcentaje de servicios educativos atendidos por educadores comunitarios de localidades rurales $PSEC_t = \left(\frac{SEC_t}{SET_t} \right) 100$, donde: SEC_t: Número de servicios educativos atendidos por educadores comunitarios de localidades rurales al fin del ciclo escolar t SET_t: Total de servicios educativos del CONAFE al fin del ciclo escolar t.					
Observaciones	Nuevo indicador. Se incluye como educador comunitario local aquellos que son elegidos por la comunidad donde se presta el servicio educativo pudiendo ser de la misma localidad o de una cercana.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de servicios educativos atendidos por educadores comunitarios locales al fin del ciclo escolar t (SEC _t)	Valor variable 1		Fuente de información variable 1	Dirección de Planeación y Evaluación	
Nombre variable 2	2.- Total de servicios educativos del CONAFE al fin del ciclo escolar t (SET _t)	Valor variable 2		Fuente de información variable 2	Dirección de Planeación y Evaluación	
Sustitución en método de cálculo del indicador	No aplica					
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor			Esta meta considerando que es de nueva creación, no cuenta con una línea base, ni serie histórica.			
Año						
META 2024			Nota sobre la meta 2024			
80.0						
METAS						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	50%	75%

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	3.2 Porcentaje de Asociaciones Promotoras de Educación Comunitaria (APEC) que eligen educadores comunitarios de las localidades.					
Objetivo prioritario	Asegurar la captación, permanencia y formación de los educadores comunitarios, preferentemente de la localidad, para atender las necesidades e intereses de las comunidades, fortaleciendo su autosuficiencia educativa, considerando sus características y contextos.					
Definición o descripción	Mide el número de APEC que eligen educadores comunitarios de las localidades por cada 100 APEC.					
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional		Periodicidad o frecuencia de medición		Anual	
Tipo	Estratégico		Acumulado o periódico		Periódico	
Unidad de medida	Porcentaje		Periodo de recolección de datos		Julio-Septiembre	
Dimensión	Eficacia		Disponibilidad de la información		Diciembre	
Tendencia esperada	Ascendente		Unidad Responsable de reportar el avance		L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo	
Método de cálculo	PEC: Porcentaje de APEC que eligen educadores comunitarios de las localidades es igual a $PEC_t = \left(\frac{EC_t}{TAPEC_t} \right) 100$, donde: EC_t : Número de APEC que eligen educadores comunitarios de las localidades en el ciclo escolar t ; $TAPEC_t$: Total de APEC en el ciclo escolar t .					
Observaciones	Nuevo indicador se reportará para el fin del ciclo escolar 2023-2024. Durante 2023 se diseñará el instrumento y se hará levantamiento piloto. En 2024 se instrumentará la recolección de datos de forma general.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de APEC que eligen educadores comunitarios de las localidades en ciclo escolar t (EC_t)	Valor variable 1		Fuente de información variable 1	Dirección de Planeación y Evaluación	
Nombre variable 2	2.- Total de APEC en el ciclo escolar t ($TAPEC_t$)	Valor variable 2		Fuente de información variable 2	Dirección de Planeación y Evaluación	
Sustitución en método de cálculo del indicador	No aplica					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor			Este parámetro considerando que es de nueva creación, no cuenta con una línea base, ni serie histórica.			
Año						
META						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	NA	65%

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	3.3 Porcentaje de educadores comunitarios con experiencia en la polivalencia del servicio educativo					
Objetivo prioritario	Asegurar la captación, permanencia y formación de los educadores comunitarios, preferentemente de la localidad, para atender las necesidades e intereses de las comunidades, fortaleciendo su autosuficiencia educativa, considerando sus características y contextos.					
Definición o descripción	Mide el número de educadores comunitarios polivalentes por cada 100 educadores comunitarios. Un educador comunitario tiene experiencia en la polivalencia del servicio educativo si ha atendido dos niveles educativos simultáneamente en un mismo ciclo escolar.					
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional		Periodicidad o frecuencia de medición		Anual	
Tipo	Estratégico		Acumulado o periódico		Periódico	
Unidad de medida	Porcentaje		Periodo de recolección de datos		Julio-Septiembre	
Dimensión	Eficacia		Disponibilidad de la información		Diciembre	
Tendencia esperada	Ascendente		Unidad Responsable de reportar el avance		L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo	
Método de cálculo	$PECP_t$: Porcentaje de educadores comunitarios polivalentes al fin del ciclo escolar $t = \left(\frac{ECP_t}{TEC_t}\right) 100$, donde: ECP_t : Número de educadores comunitarios polivalentes al fin del ciclo escolar t y TEC_t : Total de educadores comunitarios al fin del ciclo escolar t .					
Observaciones	Nuevo indicador se reportará para el fin del ciclo escolar 2023-2024. Durante 2023 se diseñará el instrumento y se hará levantamiento piloto. En 2024 se instrumentará la recolección de datos de forma general.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de educadores comunitarios polivalentes en el ciclo escolar t (ECP_t)	Valor variable 1		Fuente de información variable 1	Dirección de Planeación y Evaluación	
Nombre variable 2	2.- Total de educadores comunitarios en el ciclo escolar t (TEC_t)	Valor variable 2		Fuente de información variable 2	Dirección de Planeación y Evaluación	
Sustitución en método de cálculo del indicador	No aplica					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor			Este parámetro es de nueva creación, no cuenta con una línea base, ni serie histórica.			
Año						
META						
2017	2018	2019	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	4.1 Porcentaje de servicios educativos con los materiales didácticos recibidos oportunamente.					
Objetivo prioritario	Impulsar la participación y toma de decisiones de la comunidad en los procesos educativos para favorecer la autogestión educativa flexible, en la organización del tiempo, uso de materiales y ambientes para el aprendizaje.					
Definición de descripción	o Número de servicios educativos con los materiales didácticos, planeados recibir en el primer bimestre del ciclo escolar, por cada 100 servicios educativos en ese periodo de tiempo.					
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual			
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico			
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Julio-Septiembre			
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre			
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo			
Método de cálculo	$PSEA_t$: Porcentaje de servicios educativos con los materiales didácticos recibidos oportunamente= $\left(\frac{SEA_t}{SE_t}\right)100$, donde: SEA_t ::Número de servicios educativos que recibieron materiales didácticos en el primer bimestre del ciclo educativo t SE_t : Total, de servicios educativos en el año t .					
Observaciones	Nuevo indicador se reportará para el fin del ciclo escolar 2023-2024. Durante 2023 se diseñará el instrumento y se hará levantamiento piloto. En 2024 se instrumentará la recolección de datos de forma general.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de servicios educativos que recibieron materiales didácticos en el primer bimestre del ciclo educativo t (SEA_t)	Valor variable 1		Fuente de información variable 1	Dirección de Operación Territorial	
Nombre variable 2	2.- total de servicios educativos en el año t (SE_t)	Valor variable 2		Fuente de información variable 2	Dirección de Operación Territorial	
Sustitución en método de cálculo del indicador						
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS						
Línea base		Nota sobre la línea base				
Valor			Este parámetro es de nueva creación, no cuenta con una línea base, ni serie histórica.			
Año						
META 2024		Nota sobre la meta 2024				
SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR						
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
METAS INTERMEDIAS						
2019	2022	2023	2024		2024	
NA	NA	NA	100		100.0	

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	4.2 Porcentaje de comunidades que realizan actividades lúdico-educativas en periodos de receso					
Objetivo prioritario	Impulsar la participación y toma de decisiones de la comunidad en los procesos educativos para favorecer la autogestión educativa flexible, en la organización del tiempo, uso de materiales y ambientes para el aprendizaje.					
Definición descripción	o Número de comunidades que realizan actividades lúdico-educativas en periodos de receso por cada 100 comunidades donde el CONAFE presta servicios educativos.					
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional		Periodicidad o frecuencia de medición		Anual	
Tipo	Estratégico		Acumulado o periódico		Periódico	
Unidad de medida	Porcentaje		Periodo de recolección de datos		Julio-Septiembre	
Dimensión	Eficacia		Disponibilidad de la información		Diciembre	
Tendencia esperada	Ascendente		Unidad Responsable de reportar el avance		L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo	
Método de cálculo	$PCLE_t$: Porcentaje de comunidades que realizan actividades lúdico-educativas en periodos de receso $= \frac{CLE_t}{C_t} 100$, donde: CLE_t es el número de comunidades con servicios educativos del CONAFE que realizan actividades lúdico-educativas en periodos de receso en el año t. C_t es el total de comunidades con servicios educativos del CONAFE en el año t.					
Observaciones	Nuevo indicador se reportará para el fin del ciclo escolar 2023-2024. Durante 2023 se diseñará el instrumento y se hará levantamiento piloto. En 2024 se instrumentará la recolección de datos de forma general.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de comunidades con servicios educativos del CONAFE que realizan actividades lúdico-educativas en periodos de receso en el año t (CLE_t)	Valor variable 1		Fuente de información variable 1	Dirección de Educación Comunitaria para el Bienestar	
Nombre variable 2	2.- Total de comunidades con servicios educativos del CONAFE en periodos de receso en el año t (C_t)	Valor variable 2		Fuente de información variable 2	Dirección de Educación Comunitaria para el Bienestar	
Sustitución en método de cálculo del indicador	No aplica					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor			Este parámetro considerando que es de nueva creación, no cuenta con una línea base, ni serie histórica.			
Año						
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2019	2020	2021	2022	2023	2024	2018
NA	NA	NA	NA	NA		NA

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 4

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	4.3 Porcentaje de servicios educativos con acervos bibliográficos.					
Objetivo prioritario	Impulsar la participación y toma de decisiones de la comunidad en los procesos educativos para favorecer la autogestión educativa flexible, en la organización del tiempo, uso de materiales y ambientes para el aprendizaje.					
Definición descripción	o Número de servicios educativos con los acervos bibliográficos planeados recibir por cada 100 servicios educativos en el ciclo educativo <i>t</i> .					
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional		Periodicidad o frecuencia de medición		Anual	
Tipo	Estratégico		Acumulado o periódico		Periódico	
Unidad de medida	Porcentaje		Periodo de recolección de datos		Julio-Septiembre	
Dimensión	Eficacia		Disponibilidad de la información		Diciembre	
Tendencia esperada	Ascendente		Unidad Responsable de reportar el avance		L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo	
Método de cálculo	$PSEAB_t$: Porcentaje de servicios educativos con los acervos bibliográficos planeados recibir en el ciclo educativo t $= 100 * \frac{SEAB_t}{SE_t}$, donde $SEAB_t$: Número de servicios educativos acervos bibliográficos planeados a recibir en el ciclo educativo t , SE_t : Total de servicios educativos en el ciclo educativo t .					
Observaciones	Nuevo indicador se reportará para el fin del ciclo escolar 2023-2024. Durante 2023 se diseñará el instrumento y se hará levantamiento piloto. En 2024 se instrumentará la recolección de datos de forma general.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de servicios educativos con acervos bibliográficos planeados tener en el año t . ($SEAB_t$)	Valor variable 1		Fuente de información variable 1	Dirección de Operación Territorial	
Nombre variable 2	2.- Total de servicios educativos en el año t . (SE_t)	Valor variable 2		Fuente de información variable 2	Dirección de Operación Territorial	
Sustitución en método de cálculo del indicador	No aplica					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor			Este parámetro considerando que es de nueva creación, no cuenta con una línea base, ni serie histórica.			
Año						
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	NA	ND

Meta del bienestar del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	5.1 Porcentaje de Coordinaciones Territoriales que reorganizan su estructura territorial para mejorar los servicios educativos.				
Objetivo prioritario	Establecer una gestión institucional que articule los procesos operativos, administrativos y académicos para asegurar la implementación del modelo de la Educación Comunitaria para el Bienestar.				
Definición descripción	o Porcentaje de Coordinaciones Territoriales que reorganizan su estructura territorial para aumentar la cobertura educativa en las localidades, mejorar el acompañamiento o hacer un uso más eficiente de los recursos humanos.				
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional	Periodicidad o frecuencia de medición	Anual		
Tipo	Estratégico	Acumulado o periódico	Periódico		
Unidad de medida	Porcentaje	Periodo de recolección de datos	Julio-Septiembre		
Dimensión	Eficacia	Disponibilidad de la información	Diciembre		
Tendencia esperada	Ascendente	Unidad Responsable de reportar el avance	L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo		
Método de cálculo	$PERT_t$: Porcentaje de entidades que han reorganizado su estructura territorial $= \frac{PERT_t}{E_t} \cdot 100$, donde: $PERT_t$: Número de entidades que han reorganizado su estructura territorial en el año t . E_t : Total de entidades con Coordinación territorial del CONAFE en el año t .				
Observaciones	Nuevo indicador se reportará para el fin del ciclo escolar 2023-2024. Durante 2023 se diseñará el instrumento y se hará levantamiento piloto. En 2024 se instrumentará la recolección de datos de forma general.				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	1.- Número de entidades que han reorganizado su estructura territorial en el año t (ERT_t)	Valor variable 1		Fuente de información variable 1	Dirección de Operación Territorial
Nombre variable 2	2.- Total de entidades con Coordinación territorial del CONAFE en el año t (E_t)	Valor variable 2		Fuente de información variable 2	Dirección de Operación Territorial
Sustitución en método de cálculo del indicador	No aplica				
VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS					
Línea base		Nota sobre la línea base			
Valor		Este indicador es de nueva creación por lo cual no cuenta con información de la línea base, ni serie histórica.			
Año					
META 2024		Nota sobre la meta 2024			
		Esta meta es de nueva creación, no cuenta con una línea base, ni serie histórica.			
METAS INTERMEDIAS					
2020	2021	2022	2023	2024	
				100.0	

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	5.2. Porcentaje de trabajadores de Coordinaciones Territoriales que ha recibido la capacitación planeada institucionalmente para la mejora del desempeño de sus funciones					
Objetivo prioritario	Establecer una gestión institucional que articule los procesos operativos, administrativos y académicos para asegurar la implementación del modelo de la Educación Comunitaria para el Bienestar.					
Definición descripción	o Número de trabajadores de las Coordinaciones Territoriales por cada 100 que han recibido la capacitación planeada institucionalmente.					
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional		Periodicidad o frecuencia de medición		Anual	
Tipo	Estratégico		Acumulado o periódico		Periódico	
Unidad de medida	Porcentaje		Periodo de recolección de datos		Julio-Septiembre	
Dimensión	Eficacia		Disponibilidad de la información		Diciembre	
Tendencia esperada	Ascendente		Unidad Responsable de reportar el avance		L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo	
Método de cálculo	$PCTC_t$: Porcentaje del personal de las Coordinaciones Territoriales que ha recibido la capacitación planeada institucionalmente= $\frac{NC_t}{T_t}100$, donde: NC_t : Número de trabajadores de las Coordinaciones Territoriales que ha recibido la capacitación planeada institucionalmente en el año t . T_t : Total de trabajadores de las Coordinaciones Territoriales en el año t .					
Observaciones	Nuevo indicador se reportará para el fin del ciclo escolar 2023-2024. Durante 2023 se diseñará el instrumento y se hará levantamiento piloto. En 2024 se instrumentará la recolección de datos de forma general.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de Coordinaciones Territoriales cuyo personal ha recibido la capacitación planeada institucionalmente en el año t (CTC_t)	Valor variable 1		Fuente de información variable 1	Direcciones del CONAFE	
Nombre variable 2	2.- Total de Coordinaciones Territoriales en el año t (CT_t)	Valor variable 2		Fuente de información variable 2	Direcciones del CONAFE	
Sustitución en método de cálculo del indicador						
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor			Este indicador es de nueva creación por lo cual no cuenta con información de la línea base, ni serie histórica.			
Año						
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 5

ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO						
Nombre	5.3. Porcentaje de Consejos Municipales de Educación Comunitaria para el Bienestar instalados y funcionando.					
Objetivo prioritario	Establecer una gestión institucional que articule los procesos operativos, administrativos y académicos para asegurar la implementación del modelo de la Educación Comunitaria para el Bienestar.					
Definición descripción	o Cantidad de Consejos Municipales de Educación Comunitaria para el Bienestar instalados y funcionando en apoyo a las escuelas y a las APEC por cada 100 municipios donde opera el CONAFE.					
Nivel de desagregación	Geográfica: Nacional		Periodicidad o frecuencia de medición		Anual	
Tipo	Estratégico		Acumulado o periódico		Periódico	
Unidad de medida	Porcentaje		Periodo de recolección de datos		Julio-Septiembre	
Dimensión	Eficacia		Disponibilidad de la información		Diciembre	
Tendencia esperada	Ascendente		Unidad Responsable de reportar el avance		L6W.- Consejo Nacional de Fomento Educativo	
Método de cálculo	$PCMO_t$: Porcentaje de Consejos Municipales de Educación Comunitaria para el Bienestar instalados y funcionando $= \frac{CMO_t}{Mt} 100$, donde: CMO_t : Número de Consejos Municipales de Educación Comunitaria para el Bienestar instalados y funcionando en apoyo a las escuelas y a las APEC en el año t Mt : Total de Municipios donde opera el CONAFE en el año t .					
Observaciones	Nuevo indicador se reportará para el fin del ciclo escolar 2023-2024. Durante 2023 se diseñará el instrumento y se hará levantamiento piloto. En 2024 se instrumentará la recolección de datos de forma general.					
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DEL INDICADOR PARA LA OBTENCIÓN DEL VALOR DE LA LÍNEA BASE						
Nombre variable 1	1.- Número de Consejos Municipales de Educación Comunitaria para el Bienestar instalados y funcionando en apoyo a las escuelas y a las APEC en el año t (CMop)	Valor variable 1		Fuente de información variable 1	Dirección de Operación Territorial	
Nombre variable 2	2.- Total de Municipios donde opera el CONAFE en el año t (Mt)	Valor variable 2		Fuente de información variable 2	Dirección de Operación Territorial	
Sustitución en método de cálculo del indicador	No aplica					
VALOR DE LÍNEA BASE						
Línea base			Nota sobre la línea base			
Valor			Este parámetro considerando que es de nueva creación, no cuenta con una línea base, ni serie histórica.			
Año						
SERIE HISTÓRICA DEL PARÁMETRO						
2012	2013	2014	2015	2022	2023	2024
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

La misión y función social del CONAFE está definida por el territorio principal de su atención, las comunidades más apartadas, dispersas, pequeñas y con marginación alta y muy alta, preferentemente, lo que vuelve por demás relevante el alcance de sus acciones para consolidar la Política de Bienestar de la Cuarta Transformación.

Para el 2024, se espera que el modelo de Educación Comunitaria para el Bienestar haya establecido, en una alta proporción de comunidades, las condiciones que favorezcan la construcción de comunidades de aprendizaje autogestivas que procuren el bienestar personal y colectivo de las NNA y todos sus habitantes. Este anhelo está fundado en la apropiación de la pedagogía de la Relación Tutora, como una forma de interacción humana que asegura la capacidad de aprender a aprender y aprender a convivir.

Para cumplir con la visión al 2024, el CONAFE espera lograr tres desafíos prioritarios: Primero, lograr el arraigo de la mayoría de los educadores comunitarios, es decir que sean personas que vivan en la comunidad, o localidades cercanas; segundo, instalar un proceso formativo y de acompañamiento académico efectivo que reconozca la diversidad y características de los educadores comunitarios, que asegure el desarrollo de las capacidades; y tercero, asegurar la eficacia de la Relación Tutora para lograr aprendizajes profundos.

Respecto a esta última prioridad, será tarea fundamental del CONAFE, en su último bienio, comprobar empírica y científicamente el alcance de esta práctica educativa en asegurar las competencias mínimas que se requieren para concluir satisfactoriamente la educación básica. Este proyecto se desarrollará junto con el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y será el pináculo para confirmar la eficacia de la pedagogía de la Relación Tutora.

En la construcción de su visión al 2040, el CONAFE mira la Educación Comunitaria para el Bienestar como un paradigma consolidado y enraizado en las comunidades, a través de los jóvenes y adultos que desarrollaron la capacidad para aprender a aprender y aprender a convivir, y tienen las habilidades para promover los aprendizajes profundos, no solo en las NNA durante la educación básica, sino que también con todo aquel que tenga interés de aprender; son capaces de interactuar en diálogo con los demás para identificar los temas de interés común, estudiarlos a profundidad y promover su aprendizaje con otros en Relación Tutora.

Se espera, para el 2040, que el CONAFE no solo garantice una educación básica de calidad, sino también promueva los aprendizajes después de la secundaria para emprender estudios y especialidades asociadas a profesiones locales que contribuyan con el desarrollo y bienestar de las propias comunidades. Para cumplir con lo anterior, será necesario la renovación del decreto del CONAFE para ampliar su objeto y atribuciones a la luz del desarrollo educativo integral de los habitantes de las localidades atendidas.

10.- Glosario

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: Es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad. Se reconoce que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible.

Alumna(o): Persona, en cualquier contexto, matriculada en cualquier grado de los diversos tipos, niveles y servicios de Educación Básica en el modelo de educación comunitaria para el Bienestar.

Apoyo económico: Monto en dinero, en especie, o cualquier otro, que el CONAFE podrá conceder a las figuras y ex figuras educativas seleccionadas por el CONAFE o por la comunidad, para la planeación, operación y ejecución de los servicios del modelo de educación comunitaria para el Bienestar, para su continuidad educativa y para sus procesos de formación.

Asociación Promotora de Educación Comunitaria: Instancia que representa a las madres y padres de familia, tutores y personas de la comunidad atendida por el CONAFE, la cual tiene por objeto promover la participación y toma de decisiones a favor de la educación comunitaria, la difusión cultural, seleccionar, proponer y convenir tareas con los educadores comunitarios, así como colaborar y contribuir, en la medida de sus posibilidades, en el establecimiento y desarrollo de los servicios educativos.

Atención educativa multinivel: Se refiere a la atención de estudiantes y familias de diferentes niveles de la educación básica.

Autogestión Educativa Comunitaria: Poder de deliberación y decisión de la comunidad para transformar sus condiciones y convertirse en una comunidad más solidaria, democrática y con mayor justicia social; mediante el desarrollo de capacidades de sus integrantes y la participación para decidir sobre los procesos educativos y la selección de educadores comunitarios locales y el manejo de recursos que favorecen el arraigo voluntario y la conformación de redes de tutoría.

Auxiliares didácticos: Paquete de artículos y materiales que se destinan a las escuelas y servicios de educación comunitaria del Consejo Nacional de Fomento Educativo para apoyar la intervención pedagógica de las figuras educativas.

Cobertura: Atención a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, padres, madres, cuidadores, mujeres embarazadas y personas gestantes, e integrantes de la comunidad a quienes se beneficie con algún servicio educativo o cultural de los que ofrece el Consejo Nacional de Fomento Educativo en las 32 entidades federativas.

Comunidad: Grupo o conjunto de personas que comparten elementos en común, tales como espacio geográfico, lengua, costumbres, valores, tareas, visión del mundo, y condiciones sociales.

Consejo Nacional de Fomento Educativo: Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública. El CONAFE tiene por objeto el Fomento Educativo a través de la prestación de servicios de educación básica con Equidad Educativa e Inclusión Social a la Población Potencial, bajo el modelo de Educación Comunitaria.

Consejos Municipales de Educación Comunitaria para el Bienestar: Instancias colegiadas en las que participa el CONAFE, autoridades municipales, representantes locales y la APEC para la planeación e implementación de acciones a fin de fortalecer el desarrollo educativo y comunitario.

Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE en las entidades federativas: Instancias adscritas a la Dirección de Operación Territorial del CONAFE que operan la prestación de los servicios educativos en las entidades federativas, a través de la administración y ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros, para el desarrollo de las acciones correspondientes a la implementación de los programas derivados de la educación comunitaria.

Cuidadores (as): Personas involucradas en la crianza de las niñas y los niños de cero a tres años 11 meses de edad.

Educación Comunitaria para el Bienestar: Es una perspectiva amplia de la educación, que trasciende la modalidad escolarizada a una más incluyente, flexible y popular, en la que todos en la comunidad tienen la posibilidad de aprender y enseñar. Es producto de la evolución de la práctica educativa del CONAFE en los últimos años mediante la Relación Tutora. Comprende los niveles convencionales de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria que el CONAFE otorga, considerando las necesidades y características de la población sin acceso a la escuela convencional y a su formación continua. De igual forma promueve el aprendizaje autogestivo de las personas que integran la comunidad independientemente de su edad. Considera la vinculación con otros programas sociales de bienestar dirigidos a las personas más pobres.

Educador(a) Comunitario(a): Figura Educativa que recibe formación y acompañamiento en el desarrollo de habilidades para la gestión del aprendizaje a través de la práctica de la relación tutora en la comunidad, dando prioridad, para su incorporación a la Práctica educativa comunitaria (servicio social educativo comunitario), a las originarias de las comunidades beneficiadas, mismas que podrán ser propuestas por éstas para su selección.

Equipamiento para las figuras educativas: Artículos y/o prendas de uso personal que el CONAFE proporciona a las figuras educativas, para apoyar sus condiciones de servicio social educativo y estancia en comunidad.

Figuras educativas: Son aquellas personas que, a través de la suscripción de los instrumentos jurídicos respectivos, planean, desarrollan y/o evalúan acciones pedagógicas establecidas por el CONAFE en los servicios de educación básica conforme al modelo de educación comunitaria.

Formación: Conjunto de acciones orientadas a fortalecer las capacidades de aprender a aprender y convivir, indispensables en la Relación Tutora en la que se integra lo académico y lo ético, lo intelectual y lo afectivo, lo escolar y lo comunitario. De esta manera, cuantos en el CONAFE promueven el servicio educativo, hacen efectiva la Educación Comunitaria para el Bienestar en las comunidades. Se distingue la formación inicial como el proceso que el CONAFE desarrolla para capacitar, en forma personalizada, a cada una de las personas aspirantes a LEC o Educador Comunitario, antes de incorporarse al servicio educativo, con participación de las diferentes figuras educativas y personal de oficinas centrales, coordinaciones y regiones, mediante la práctica tutora. Las figuras educativas que sean captadas con posterioridad al inicio del ciclo escolar recibirán sin excepción una formación extemporánea.

Grado de marginación: Es una medida elaborada por el Consejo Nacional de Población, que permite diferenciar unidades territoriales según las carencias padecidas por la población, como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, los ingresos monetarios insuficientes y la residencia en localidades pequeñas.

Grupos sociales en situación de vulnerabilidad: Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno Federal para lograr su bienestar.

Inclusión social: Es la implementación de acciones tendientes a integrar a la vida comunitaria a todos los miembros con el interés de aprender, independientemente de origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancia de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquiera otra condición.

Localidad: Área geográfica circunscrita a un municipio o demarcación territorial, ocupado por una o más viviendas, las cuales pueden estar habitadas o no. Este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre.

Materiales educativos, auxiliares didácticos y material escolar para las figuras educativas: Manuales, guías, herramientas digitales y propuestas pedagógicas y en general bienes que apoyen y orienten los procesos de intervención en este ámbito y que se proporcionan a las figuras educativas, de acuerdo con el programa y contexto educativo en que participan.

Microplaneación: Proceso que permite identificar la demanda potencial al mismo tiempo que busca la optimización de los recursos ya existentes. Conlleva un modelo de asignación o reasignación de recursos.

NNA sin acceso a los servicios educativos convencionales: Son todos los NNA en situación de vulnerabilidad social excluidos de los servicios educativos convencionales. Se encuentran en esta situación las NNA de localidades rurales que por su número reducido (menos de 30), no cuentan con un docente o un aula asignados por los servicios educativos de las entidades federativas. En esta misma situación están las NNA de familias migrantes, circenses, o de albergues de niñas y niños indígenas o de mujeres que sufren violencia, independientemente de que estos centros estén ubicados en localidades urbanas. Preferentemente los servicios educativos del CONAFE han atendido NNA de localidades rurales de alta y muy alta marginación o sin etiqueta de marginación por ser de tamaño minúsculo. También lo hace en otras localidades cuando hay una demanda de las familias que no es atendida por los sistemas educativos de las entidades federativas, siempre y cuando el CONAFE cuente con los recursos presupuestales suficientes.

ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible. Son los compromisos adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, tras más de dos años de un intenso proceso de consultas públicas y negociaciones, para guiar las acciones de la comunidad internacional hasta el 2030. Los ODS están formulados para erradicar la pobreza, promover la prosperidad y el bienestar para todos, proteger el medio ambiente y hacer frente al cambio climático a nivel mundial. En su conjunto, los 17 ODS y sus 169 metas conforman la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, son de carácter integrado e indivisible, de alcance mundial y de aplicación universal, tienen en cuenta las diferentes realidades, capacidades y niveles de desarrollo de cada país y respetan sus políticas y prioridades nacionales.

Prácticas de crianza: Son las acciones de cuidado, atención, educación y socialización que hacen las madres, padres, mujeres embarazadas, personas gestantes, tutores y personas cuidadoras de manera cotidiana con las niñas y los niños de cero a tres años 11 meses de edad, y que influyen significativamente en sus vidas.

Relación tutora: Modelo pedagógico desarrollado en el CONAFE, que se ha extendido a servicios de educación multigrado y escuelas regulares-, mediante el cual se establece un trato personal, cara a cara, entre quien manifiesta interés de aprender y quien le comparte un conocimiento que domina. Es una relación de diálogo entre iguales, respetuosa, que privilegia el aprendizaje y sigue el ritmo de quien aprende hasta asegurar que adquirió el conocimiento de su interés inicial, reflexiona sobre el proceso de su aprendizaje y expone lo aprendido, lo demuestra, asegura el logro y lo comparte en comunidades en las que todas y todos aprenden, enseñan y conviven (comunidades de aprendizaje).

Rezago social: Medida del CONEVAL que considera el carácter multidimensional de la pobreza incorporando indicadores de educación, de acceso a servicios de salud, de servicios básicos de calidad y espacios en la vivienda, y activos en el hogar.

Servicio de educación inicial: Servicio acordado, solicitado y gestionado por los padres, madres, mujeres embarazadas, personas gestantes y/o cuidadores de la localidad, con niñas y niños de cero a tres años 11 meses, para participar y beneficiarse de las actividades de educación inicial.

Servicio educativo: Conjunto integrado de recursos pedagógicos, didácticos, organizativos y de infraestructura, de acuerdo con la relación tutora mediante los cuales el CONAFE ofrece una Educación Comunitaria para el Bienestar.

Servicio Social Educativo: Actividad de carácter temporal y voluntaria en la cual las/los EC, a través de la pedagogía de la relación tutora, y la reflexión sobre las prácticas de crianza favorecen el logro del aprendizaje en bebés, niñas, niños, adolescentes, adultos, mujeres embarazadas y personas gestantes.

SIINAFE: Sistema Integral de Información e Infraestructura Nacional para el Fomento Educativo, que concentra la información referente a los servicios y beneficiarios del CONAFE.

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2023.- El Director General del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), **José Gabriel Cámara y Cervera**.- Rúbrica.

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de construcción, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Guerrero.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: PO-E001-SN-2023-GUERRERO-12

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. RAYMUNDO SEGURA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR LA DRA. AIDÉ IBAREZ CASTRO, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, “Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social”, planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.
7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, “Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social”.

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con “*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*”, lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.

DECLARACIONES

I. El “IMSS-BIENESTAR” declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del “*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante “DECRETO DE CREACIÓN”.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

- I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.
- II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:**
- II.1. El Estado de Guerrero, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.2. El C.P. Raymundo Segura Estrada, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22 apartado A fracción III y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242; así como 8 y 9, fracciones LXIV y LXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.
- II.3. La Dra. Aidé Ibarez Castro, Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22, apartado A, fracción IX y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242; 7, fracción II, 8, 11, fracción I y 11 BIS, fracciones I y VI, 17 QUINQUIES y 17 SEXIES de la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero; 3, 9, fracciones XXIV y XXIX y 59, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, así como Segundo del Decreto Número 425 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 103 Alcance VIII, el 23 de diciembre de 2016, cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de acciones de infraestructura en salud.
- II.5. Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
- II.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ruffo Figueroa número 6, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, de la Ciudad de Chilpancingo, capital del Estado de Guerrero.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “IMSS-BIENESTAR” transfiera a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de “EL PROGRAMA” y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a realizar acciones de infraestructura en salud, en la modalidad de construcción, en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” transferirá a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$110,000,000.00 (ciento diez millones de pesos 00/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Infraestructura, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el “IMSS-BIENESTAR” le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y Administración. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el “IMSS-BIENESTAR” lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el “IMSS-BIENESTAR” podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y Administración y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al “IMSS-BIENESTAR” la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, dará seguimiento al avance físico y financiero del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, a través de los reportes de acciones que presente la Unidad Ejecutora en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico.
- III. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- IV. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- V. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- VI. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, podrá en todo momento

verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

- VII.** En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo, meta e indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a realizar en los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico las acciones de infraestructura que se describen en el mismo, considerando para su ejecución las partidas de obra que se contienen en su Anexo 3, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de infraestructura en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución las partidas de obra que se prevén en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará mensualmente, dentro de los 15 primeros días naturales de cada mes, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en las partidas de obra que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

- I.** Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II.** Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.
- III.** Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- IV.** Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.
- VI.** Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir a la Unidad de Infraestructura, la información y documentación que sustente el avance físico y financiero del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
- VIII.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes; (ii) de reporte de acciones, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 30 de abril de 2024, conforme a los Anexos 6, 7 y 8 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
- IX.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, un informe respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- X.** Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- XI.** Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XII.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 Atención a la salud de personas sin seguridad social del ejercicio fiscal 2023."
- XIII.** La Unidad Ejecutora, deberá reportar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura el seguimiento mensual, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, del avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.

- XIV.** Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XV.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Unidad de Infraestructura, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XVI.** Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL “IMSS-BIENESTAR”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” se compromete a:

- I.** Por conducto de la Coordinación de Finanzas, transferir a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Unidad de Infraestructura, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”.
- III.** Por conducto de la Unidad de Infraestructura, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- IV.** Dar seguimiento, a través de la Unidad de Infraestructura, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V.** Solicitar, a través de la Unidad de Infraestructura, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Verificar, a través de la Unidad de Infraestructura, que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de la Unidad de Infraestructura, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- VIII.** Dar seguimiento mensual, en coordinación con la Unidad Ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- IX.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

- X.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI.** Difundir, en la página de Internet del "IMSS-BIENESTAR", el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a)** Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b)** Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c)** Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d)** Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Unidad de Infraestructura.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona servidora pública que designe la persona Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

Anexo 1.	MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
Anexo 2	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DE APOYO
Anexo 3	PARTIDAS DE OBRA
Anexo 4	OBJETIVO, META E INDICADORES
Anexo 5.	REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
Anexo 6.	FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
Anexo 7.	REPORTE DE ACCIONES
Anexo 8.	CIERRE PRESUPUESTARIO

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 11 de agosto de 2023.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Anard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarra Castro**.- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$110,000,000.00	A partir del mes de agosto de 2023

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 2

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DEL APOYO

N°	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	ACCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	MONTO
1	Instituto Estatal de Cancerología de Acapulco	Av. Adolfo Ruiz Cortines, Col, Alta Progreso, Acapulco de Juárez, Gro.	Obra	\$110,000,000.00

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 3
PARTIDAS DE OBRA

1	<i>Preliminares</i>
2	<i>Azotea</i>
3	<i>Cimentación</i>
4	<i>Estructura</i>
5	<i>Albañilería</i>
6	<i>Acabados</i>
7	<i>Carpintería</i>
8	<i>Cancelería</i>
9	<i>Señalética</i>
10	<i>Obra exterior</i>
11	<i>Planta de tratamiento</i>
12	<i>Cisterna</i>
13	<i>Voz y datos</i>
14	<i>Sistema contra incendios</i>
15	<i>Aire acondicionado</i>
16	<i>Instalación Hidráulico</i>
17	<i>Instalación Sanitario</i>
18	<i>Instalaciones especiales</i>
19	<i>Instalación de Gas L.P. y Natural</i>
20	<i>Instalación Eléctrica (baja tensión, media tensión, alta tensión...)</i>

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 4
OBJETIVO, META E INDICADORES

Entidad Federativa: 1	Reporte: 3
Fecha de Elaboración: 2	

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COORDINACION"					
Nº.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado por	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido 4	Monto transferido 5	100	6
2	Porcentaje de mantenimiento de Unidades Médicas Terminadas	Unidades Medicas Concluidas 7	Unidades Médicas Programadas 8	100	9

Elaboró		Revisó		Autorizó
10		11		12
Nombre y cargo		Director Administrativo (o equivalente)		Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 4
INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró el reporte.
- 3 El mes que reporta.
- 4 Monto ejercido, importe de las erogaciones realizadas, respaldas por los documentos comprobatorios presentados a las dependencias una vez autorizadas para su pago.
- 5 Monto transferido el monto transferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
- 6 Resultado de dividir el monto ejercido entre el monto transferido y el multiplicado por 100.
- 7 Número de Unidades Médicas a las que se les concluyo el mantenimiento de infraestructura física programada.
- 8 Número de Unidades Médicas a las que se les programó mantenimiento de infraestructura física.
- 9 Resultado de dividir el número de Unidades Médicas a las que se les concluyo el mantenimiento de infraestructura entre el número médicas programadas para mantenimiento de infraestructura multiplicado por 100.
- 10 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 11 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 12 Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

CONVENIO: PO-E001-SN-2023-GUERRERO-12

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
OCTUBRE (ejemplo según corresponda)			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el IMSS-BIENESTAR, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Mes:

④	⑤	⑥	⑦	⑧	⑨	⑩	⑪	⑫
Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Observaciones
SUMA:			⑬					

Elaboró
⑭

Nombre y cargo

Revisó
⑮

Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó
⑯

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte de certificación de gasto.
3. Mes que reporta del ejercicio gasto.
4. Clave de la Partida de gasto ejercida.
5. Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
6. Monto o importe ejercido por CFDI.
7. Concepto específico del monto ejercido.
8. Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
9. Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
10. Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
11. Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
12. Observaciones: esta columna la podrá utilizar para complementar la información o describir el estatus del ejercicio del gasto, entre otras.
13. Suma total de los importes ejercidos por unidad médica o CLUES por mes que se reporta.
14. Nombre, cargo y firma del responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
16. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa: 1 Programa: Mes: 3

4 CLAVE			CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	5	6	7	8	9

TOTAL

10

Elaboró

Revisó

Autorizó

11

Nombre y cargo

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:
 - Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
 - Municipio: ej. Aguascalientes
 - Localidad: ej. Aguascalientes
5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO

Entidad Federativa: _____ 1 Fecha de Elaboración: dd / mes / año 2

3	4	5	6	7	8
Partida de gasto Específica	Monto autorizado	Monto modificado	Monto ejercido (comprobado)	Monto Comprometido	Reintegro TESOFE (1)
Total	9				

Elaboró 10 Revisó 11 Autorizó 12

Nombre y cargo Director Administrativo (o Equivalente) Titular de la Unidad Ejecutora (o su Equivalente)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado. Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2023
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E001.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2023
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2023, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E001 - 2023 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 7 Y 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, C.P. **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero, Dra. **Aidé Ibarez Castro**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para llevar a cabo acciones de infraestructura, en la modalidad de construcción, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Nayarit.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: PO-E001-SN-2023-NAYARIT-18

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR EL DR. JOSÉ FRANCISCO MUNGUÍA PÉREZ, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a

la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, “Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social”, planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.

7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, “Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social”.

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con “*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*”, lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.

DECLARACIONES

I. El “IMSS-BIENESTAR” declara que:

- I.1.** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del “*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante “DECRETO DE CREACIÓN”.
- I.2.** De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3.** El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4.** El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.5.** El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.6.** El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y

de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

- I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Gustavo E. Campa, No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. El Estado libre y soberano de Nayarit forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
- II.2. El Mtro. en Fiscal Julio César López Ruelas, Secretario de Administración y Finanzas cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 1, 4, 15, 26, 30, fracción X y 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.
- II.3. El Dr. José Francisco Munguía Pérez, Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 1, 4, 15, 26, 30, fracción X y 31, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 11, fracciones I y XII del Decreto número 7979 que crea al organismo público descentralizado denominado “Servicios de Salud de Nayarit”, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Nayarit, el 31 de agosto de 1996; y 20, fracciones I y XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Nayarit, cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de acciones de infraestructura en salud.
- II.5. Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
- II.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Dr. Gustavo Baz número 33 Sur, Fraccionamiento Fray Junípero Serra, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, C.P. 63169.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a “EL PROGRAMA”, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “IMSS-BIENESTAR” transfiera a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de “EL PROGRAMA” y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine a realizar acciones de infraestructura en salud, en la modalidad de construcción en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" transferirá a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$116,000,000.00 (Ciento dieciséis millones de pesos 00/100 M.N.) conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Nayarit, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "IMSS-BIENESTAR" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Administración y Finanzas. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "IMSS-BIENESTAR" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 2 y 3, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, dará seguimiento al avance físico y financiero del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, a través de los reportes de acciones que presente la Unidad Ejecutora en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico.
- III. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- IV. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.
- V. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- VI. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en lo que concierne a la verificación de la ejecución de los trabajos que se realicen en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

VII. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo, meta e indicadores que se establecen en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a realizar en los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 2 de este instrumento jurídico las acciones de infraestructura que se describen en el mismo, considerando para su ejecución las partidas de obra que se contienen en su Anexo 3, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de infraestructura en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución las partidas de obra que se prevén en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días naturales de cada mes, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 5 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en las partidas de obra que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de las unidades que se señalan en el Anexo 2 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.
- III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

- IV.** Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.
- VI.** Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir a la Unidad de Infraestructura, la información y documentación que sustente el avance físico y financiero del cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico.
- VIII.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar el día quince (15) de cada mes; (ii) de reporte de acciones, a más tardar el día quince (15) de cada mes, y (iii) de cierre del ejercicio, a más tardar el 30 de abril de 2024, conforme a los Anexos 6, 7 y 8 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
- IX.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, un informe respecto del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- X.** Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- XI.** Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XII.** Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 Atención a la salud de personas sin seguridad social del ejercicio fiscal 2023".
- XIII.** La Unidad Ejecutora, deberá reportar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura el seguimiento mensual, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, del avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Coordinación.

- XIV.** Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo, meta e indicadores a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XV.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Unidad de Infraestructura, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XVI.** Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

- I.** Por conducto de la Coordinación de Finanzas, transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Unidad de Infraestructura, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- III.** Por conducto de la Unidad de Infraestructura, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo, meta e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 4 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- IV.** Dar seguimiento, a través de la Unidad de Infraestructura, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V.** Solicitar, a través de la Unidad de Infraestructura, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Verificar, a través de la Unidad de Infraestructura, que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Unidad de Infraestructura, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- VIII.** Dar seguimiento mensual, en coordinación con la Unidad Ejecutora, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- IX.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

- X.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XI.** Difundir, en la página de Internet del "IMSS-BIENESTAR", el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Unidad de Infraestructura.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento la persona servidora pública que designe la persona Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

- Anexo 1.** MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 2** ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DE APOYO
- Anexo 3** PARTIDAS DE OBRA
- Anexo 4** OBJETIVO, META E INDICADORES
- Anexo 5.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 7.** REPORTE DE ACCIONES
- Anexo 8.** CIERRE PRESUPUESTARIO

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 11 de agosto de 2023.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite.**- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas, Mtro. en Fiscal **Julio César López Ruelas.**- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit, Dr. **José Francisco Munguía Pérez.**- Rúbrica.

ANEXO 1

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$116,000,000.00	A partir del mes de agosto de 2023

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 2

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBJETO DEL APOYO

N°	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	ACCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	MONTO
1	HOSPITAL DE LA MUJER	Avenida Aguamilpa 333; esq. Av. Emilio M. González, Colonia. Ciudad Industrial, C.P.63173, Tepic, Nayarit	OBRA	\$116,000,000.00

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 3
PARTIDAS DE OBRA

1	<i>Preliminares</i>
2	<i>Azotea</i>
3	<i>Cimentación</i>
4	<i>Estructura</i>
5	<i>Albañilería</i>
6	<i>Acabados</i>
7	<i>Carpintería</i>
8	<i>Cancelería</i>
9	<i>Señalética</i>
10	<i>Obra exterior</i>
11	<i>Planta de tratamiento</i>
12	<i>Cisterna</i>
13	<i>Voz y datos</i>
14	<i>Sistema contra incendios</i>
15	<i>Aire acondicionado</i>
16	<i>Instalación Hidráulico</i>
17	<i>Instalación Sanitario</i>
18	<i>Instalaciones especiales</i>
19	<i>Instalación de Gas L.P. y Natural</i>
20	<i>Instalación Eléctrica (baja tensión, media tensión, alta tensión...)</i>

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR



CONVENIO: PO-E001-SN-2023-NAYARIT-18

ANEXO 4
OBJETIVO, META E INDICADORES

Entidad Federativa:	1	Reporte:	3
Fecha de Elaboración:	2		

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado por	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido 4	Monto transferido 5	100	6
2	Porcentaje de mantenimiento de Unidades Médicas Terminadas	Unidades Medicas Concluidas 7	Unidades Médicas Programadas 8	100	9

Elaboró		Revisó		Autorizó
10		11		12
Nombre y cargo		Director Administrativo (o equivalente)		Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 4
INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
INSTRUCTIVO

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró el reporte.
- 3 El mes que reporta.
- 4 Monto ejercido, importe de las erogaciones realizadas, respaldas por los documentos comprobatorios presentados a las dependencias una vez autorizadas para su pago.
- 5 Monto transferido el monto transferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
- 6 Resultado de dividir el monto ejercido entre el monto transferido y el multiplicado por 100.
- 7 Número de Unidades Médicas concluidas.
- 8 Número de Unidades Médicas programadas.
- 9 Resultado de dividir el número de Unidades Médicas a las que se les concluyo el mantenimiento de infraestructura entre el número médicas programadas para mantenimiento de infraestructura multiplicado por 100.
- 10 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 11 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 12 Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR



CONVENIO: PO-E001-SN-2023-NAYARIT-18

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

Mes:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 3	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	
OCTUBRE (ejemplo según corresponda)			7
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 8	\$ 9	\$ 10

Elaboró

11

Nombre y cargo

Revisó

12

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

13

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO 2023.

ANEXO 5
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el IMSS-BIENESTAR, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR



CONVENIO: PO-E001-SN-2023-NAYARIT-18

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO

Entidad Federativa: 1 Fecha de Elaboración: 2 Mes: 3

4 5 6 7 8 9 10 11 12

Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Nombre de la Unidad Médica	Observaciones
	SUMA:		13					

Elaboró	Revisó	Autorizó
14	15	16
Nombre y cargo	Director Administrativo (o equivalente)	Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 6
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte de certificación de gasto.
3. Mes que reporta del ejercicio gasto.
4. Clave de la Partida de gasto ejercida.
5. Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
6. Monto o importe ejercido por CFDI.
7. Concepto específico del monto ejercido.
8. Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
9. Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
10. Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
11. Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
12. Observaciones: esta columna la podrá utilizar para complementar la información o describir el estatus del ejercicio del gasto, entre otras.
13. Suma total de los importes ejercidos por unidad médica o CLUES por mes que se reporta.
14. Nombre, cargo y firma del responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
16. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES

Entidad Federativa: (1) Programa: Mes: (3)

(4) CLAVE			CLUES	UNIDAD MÉDICA	PRESUPUESTO EJERCIDO	ACCIONES REALIZADAS	OBSERVACIONES
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)

TOTAL

(10)

Elaboró

Revisó

Autorizó

(11)

Nombre y cargo

(12)

Director Administrativo
(o Equivalente)

(13)

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 7
REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Nombre de:
 - Entidad Federativa: ej. Aguascalientes
 - Municipio: ej. Aguascalientes
 - Localidad: ej. Aguascalientes
5. Clave de la CLUES
6. Nombre de la unidad médica
7. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
8. Registrar la acción realizada por unidad médica.
9. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
10. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
11. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 2023.

ANEXO 8
CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2023
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E001.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del ejercicio fiscal 2023
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2023, por partida de gasto
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E001 - 2023 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato
11. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
12. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

ANEXO 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO 2023.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA, EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EL DÍA 11 DE AGOSTO 2023.

Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Administración y Finanzas, Mtro. en Fiscal **Julio César López Ruelas**.- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Nayarit, Dr. **José Francisco Munguía Pérez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 67/2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2021

PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL

**DEMANDADO: PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE VERACRUZ**

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

SECRETARIO: MIGUEL ANTONIO NÚÑEZ VALADEZ

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	30
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS, ACTOS U OMISIONES RECLAMADAS	Se impugna el Decreto 850, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En específico, se cuestionan: los artículos 3°, fracción IX; 3 Ter, fracción XV; 35, 63, 70, 72, 76, 77, 114, 131, y Quinto y Octavo Transitorios de esa Ley.	30-31
III.	EXISTENCIA DE LAS NORMAS RECLAMADAS	La existencia de las normas reclamadas se encuentra acreditada, mediante copia certificada del Decreto 850 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.	31
IV.	OPORTUNIDAD	La demanda fue presentada de forma oportuna.	31-32
V.	LEGITIMACIÓN ACTIVA	La demanda fue presentada por parte legitimada.	33
VI.	LEGITIMACIÓN PASIVA	Los órganos demandados tienen legitimación pasiva, así como el tercero interesado.	33-37
VII.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO VII.1. [Primera causal de improcedencia.] Oportunidad de la presentación de la demanda.	El poder Ejecutivo argumenta que es extemporánea la impugnación de las normas reclamadas, pues no hubo un cambio normativo que diera pie a la demanda de controversia. Es infundada dicha manifestación de improcedencia. Sí existió un cambio normativo de todas las normas reclamadas, entendidas como un sistema.	37-51

	VII.2. [Segunda causal de improcedencia.] Cesación de efectos.	La causal de improcedencia es parcialmente fundada. Con posterioridad a la presentación de la demanda, se emitió una reforma a la respectiva ley. En ese sentido, por cesación de efectos, únicamente se sobresee la acción de controversia por lo que hace a los párrafos primero y segundo del artículo 63 y el párrafo cuarto del artículo 70, así como por los artículos Quinto y Octavo Transitorios reclamados. El resto de artículos impugnados no fueron modificados y, por ende, cabe su análisis de constitucionalidad.	52-65
VIII.	ESTUDIO DE FONDO	El estudio de fondo se divide en tres secciones: En la primera se describe el parámetro de regularidad y los precedentes aplicables (VIII.1.) En la segunda, se analizan los artículos 3°, fracción IX; 3 Ter, fracción XV; 63, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto; 70, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto; 72; 76 y 131 de la Ley Ganadera reclamada (VIII.2.). Por último, se hace el examen de constitucionalidad de los artículos 35, 77 y 114 reclamados (VIII.3.).	65-66
	VIII.1. Parámetro de regularidad y precedentes aplicables.	Se define el parámetro de regularidad constitucional. Para ello, se hace alusión a la salubridad general y a los precedentes aplicables. En concreto, se trató lo relativo al control sanitario de productos y servicios, prevención de enfermedades, vigilancia y medidas de seguridad sanitaria	66-93
	VIII.2. Análisis de los artículos 3°, fracción IX; 3 Ter, fracción XV; 63, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto; 70, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto; 72; 76, y 131.	Se estima que los conceptos de invalidez son parcialmente fundados. Por ende, se declara la inconstitucionalidad sólo de los artículos 3 Ter, fracción XV; 63, párrafos cuarto, quinto y sexto; 70, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto; 72; 76, y 131, fracciones X, XVIII, XX, XXII, en la porción normativa que dice “en la guía de tránsito o”, y XXIII reclamados de la Ley Ganadera de Veracruz. En cambio, se reconoce la validez de los artículos 3°, fracción IX, y 63, párrafo tercero, reclamados. Las declaratorias de invalidez responden a que, como parte de un subsistema, en esos preceptos se regulan los puntos de verificación estatales o los requisitos y condiciones de aplicación de la guía de tránsito local. Si bien su contenido es complejo, se insiste, la invalidez total de todos estos contenidos obedece a que no se acepta la propia	93-113

		razonabilidad de existencia de esos puntos de verificación estatales o esas guías de tránsito locales. Por ende, no es necesario particularizar el análisis respecto a cada porción normativa, párrafo o precepto para efectos de su declaratoria de invalidez. Aunque, en relación con el artículo 131, que es el que establece las sanciones, lógicamente sólo se decreta la invalidez de las fracciones que están vinculadas con las reglas de movilización, los puntos de verificación y/o las guías de tránsito; lo cual equivale a invalidar únicamente las fracciones X, XVIII, XX, XXII (en la porción normativa que dice “en la guía de tránsito o”), XXIII y XXIV de dicho artículo 131. El <u>resto del precepto</u> no tiene incidencia a lo que ahora se analiza y debe reconocerse su validez. Por su parte, en torno al otro contenido impugnado que se examina en esta sección: se reconoce la validez de la fracción IX del artículo 3, pues se trata de una mera norma definitoria sobre el ganado mostrenco, cuya operatividad no es exclusiva en torno a los supuestos invalidez de la ley. También se reconoce la validez del párrafo tercero del artículo 63, ya que a pesar de integrar el capítulo de inspección y estar inmerso en contenido normativo vinculado con los puntos de verificación, su regulación es autónoma a los mismos. En este párrafo se dice que deberán llevarse a cabo las acciones para la vigilancia encomendada por la Ley Federal de Sanidad Animal. Ello, si bien es redundante (pues tal obligación ya se encuentra en la normatividad federal), no genera una violación competencial al coincidir con la propia legislación federal y estar inmersa la facultad de vigilancia prevista en la Ley General de Salud.	
	VIII.3. Análisis de los artículos 35, 77 y 114.	Se reconoce la validez de los artículos 35, 77 y 114 reclamados. En relación con estas disposiciones normativas, el Poder Ejecutivo Federal no presentó argumentos particularizados; simplemente los indicó al inicio de su demanda como preceptos impugnados. En ese sentido, advirtiendo la causa de pedir, se considera que su razón de invalidez debe apreciarse a partir de los razonamientos genéricos del poder actor: violación a la salubridad general y a las prohibiciones establecidas en el artículo 117 constitucional.	113-116
IX.	EFFECTOS Declaratoria de invalidez	En primer lugar, en atención a las consideraciones desarrolladas, se declara la invalidez de los artículos 3 Ter, fracción XV; 63, párrafos cuarto, quinto y sexto; 70, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto; 72; 76, y 131, fracciones X, XVIII, XX, XXII, en la porción normativa que dice “en la guía de tránsito o”, XXIII y XXIV de la Ley Ganadera de Veracruz.	116

	Extensión de efectos	Por su parte, cabe extender la invalidez a los artículos 3º, fracción X; 27, párrafo tercero, en la porción normativa que dice “<i>la guía de tránsito y</i>”; 28, fracción I, en la porción normativa que dice “<i>y la guía de tránsito correspondiente</i>”; 74, en la porción normativa que dice “<i>La autorización deberá constar en la Guía de Tránsito</i>”; 75, en la porción normativa que dice “<i>con la Guía de Tránsito</i>”; 78, en la porción normativa que dice “<i>y de Tránsito</i>”; 89, en la porción normativa que dice “<i>y de Tránsito</i>”, y 106, en la porción normativa que dice “<i>ni de Tránsito</i>”, de la propia Ley Ganadera. También opera la extensión de invalidez en torno a los artículos 3º, fracción XI, en la porción normativa que dice “para operar puntos de verificación estatal en materia de la presente Ley”; 33, párrafo quinto, en la porción normativa que dice “Verificación e”; y 65, en las porciones normativas que dicen “así como los oficiales estatales que operen puntos de verificación en materia de sanidad,” y “; así como acreditar para el caso de los Puntos de Verificación en materia de sanidad la certificación establecida por la autoridad competente”, de la propia Ley Ganadera.	116- 120
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez	Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y las declaratorias de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Veracruz y al Poder Ejecutivo de la misma entidad, en lo que en su ámbito de competencias corresponda a cada uno.	120
	Notificaciones	Esta sentencia deberá notificarse al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	120
X.	DECISIÓN Y PUNTOS RESOLUTIVOS:	PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 63, párrafos primero y segundo, 70, párrafo cuarto, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los artículos transitorios quinto y octavo del Decreto Número 850, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, conforme a lo expuesto en el apartado VII de esta determinación. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 3º, fracción IX, 35, párrafos segundo y tercero, 63, párrafo tercero, 77, párrafo segundo, 114 y 131 (con las salvedades precisadas en el resolutiveo cuarto) de la Ley	120-122

		Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto Número 850, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en atención a lo dispuesto en el apartado VIII de esta decisión. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 3° Ter, fracción XV, 63, párrafos cuarto, quinto y sexto, 70, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto, 72, 76 y 131, párrafo primero, fracciones X, XVIII, XX, XXII, en su porción normativa “en la guía de tránsito o”, XXIII y XXIV, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto Número 850, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad a lo precisado en el apartado VIII de esta ejecutoria. QUINTO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 3°, fracciones X y XI, en su porción normativa “para operar puntos de verificación estatal en materia de la presente Ley”, 27, párrafo tercero, en su porción normativa “la guía de tránsito y”, 28, fracción I, en su porción normativa “y la guía de tránsito correspondiente”, 33, párrafo quinto, en su porción normativa “Verificación e”, 65, en sus porciones normativas “así como los oficiales estatales que operen puntos de verificación en materia de sanidad” y “; así como acreditar para el caso de los Puntos de Verificación en materia de sanidad la certificación establecida por la autoridad competente”, 74, en su porción normativa “La autorización deberá constar en la Guía de Tránsito”, 75, en su porción normativa “con la Guía de Tránsito”, 78, en su porción normativa “y de Tránsito”, 89, en su porción normativa “y de Tránsito”, y 106, en su porción normativa “ni de Tránsito”, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones indicadas en el apartado IX de esta ejecutoria. SEXTO. Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos en el ámbito de su competencia a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del apartado IX de esta sentencia. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 67/2021**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL****DEMANDADO: PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ**

VISTO BUENO

SR[A]. MINISTRA/O

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ

SECRETARIO: MIGUEL ANTONIO NÚÑEZ VALADEZ

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **catorce de agosto de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 67/2021, promovida por Poder Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica, contra el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y Poder Legislativo del Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** Por escrito presentado el trece de mayo de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Julio Scherer Ibarra, en su carácter de Consejero Jurídico y en representación del Poder Ejecutivo Federal, promovió una demanda de controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave y del Congreso de esa entidad federativa, en la que impugnó lo siguiente:
 - La expedición del Decreto número 850, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. En particular, menciona que se reclaman los artículos 3º, fracción IX; 3 Ter, fracción XV; 35; 63; 70; 72; 76; 77; 114; 131 y Quinto y Octavo Transitorio.
2. **Conceptos de invalidez.** El poder actor expuso los siguientes conceptos de invalidez:
 - a) **Primero.** El Decreto combatido, que reforma diversos preceptos de la Ley Ganadera del Estado de Veracruz, transgrede lo dispuesto en los artículos 27, párrafo tercero, 117, fracciones IV, V y VI, 124 y 131 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, invadiendo las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Federal por el Congreso de la Unión. Esto es así, pues se grava el tránsito de mercancías reguladas que atraviesan su territorio o circulan por éste; es decir, se grava la entrada o salida de mercancía al Estado de Veracruz.
 - b) Al respecto, se tiene que el artículo 117 de la Constitución General, en sus diferentes fracciones, establece que los Estados no pueden en ningún caso gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio (fracción IV); ni prohibir ni gravar directa e indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera (fracción VI). Asimismo, el artículo 131 constitucional establece que es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen, o que pasen de tránsito por el territorio nacional.
 - c) En ese sentido, en primer lugar, se sostiene que el nuevo contenido del artículo 72 de la Ley Ganadera desatiende tales prohibiciones constitucionales al prever una restricción a la inmovilización de ganado, obligando a que cualquier ganado que transite por el Estado deba cumplir con la documentación establecida en la ley local; siendo detenido el libre tránsito, otorgando cuarenta y ocho horas al conductor para obtener la documentación requerida en dicho artículo del Decreto en mención.
 - d) Sobre esto, se aclara que si bien es cierto que en los artículos 63, 70 y Quinto Transitorio disponen que los cobros respectivos se imponen en razón de impuestos o derechos que brinda la administración pública estatal para la expedición de permisos, guías, registros y autorizaciones, también los es que la prohibición dispuesta en los numerales 117, fracciones V y VI, así como 131 de la Constitución General no se constriñe al cobro de impuestos, sino a una verdadera carga; tan es así que la mencionada fracción VI del artículo 117, alude claramente al impedimento de los Estados de "Gravar la circulación [...] con impuestos o derechos".

- e) Es decir, los artículos 63, 70 y Quinto Transitorio del Decreto reclamado claramente establecen que, tratándose de la movilidad de productos pecuarios, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno del Estado de Veracruz cobrará los distintos servicios que presta, consistentes en la expedición de permisos, guías, registros y autorizaciones. Esta permisión es contraria a los citados preceptos de la Constitución General. Sin que sea obstáculo para ello que el pago de los servicios no se origine por el solo hecho de la introducción al estado del producto o subproducto, sino por la obtención de la respectiva autorización que al efecto expide la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Gobierno del Estado.
- f) Esto, ya que al establecerse la obtención de esta en forma obligatoria para que el producto pueda entrar en la entidad, se está imponiendo una carga indebida o gravamen a la introducción de mercancías al Estado de Veracruz. La exigencia del pago de una “aportación” para la obtención de la autorización con la finalidad de que los productos o subproductos puedan entrar al territorio, implica que indirectamente se está imponiendo un gravamen a la introducción de la mercancía, al representar una carga económica que deberá cubrir el gobernado que desee introducir a la entidad los productos originarios de otra, estableciendo requisitos de movilización adicionales a los señalados por la Federación dentro de su ámbito de competencia.
- g) El pago de aportación constituye un gravamen, al ser impuesto unilateral y obligatoriamente en la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a cargo de los gobernados que deseen obtener la autorización para poder introducir el producto y subproducto a la entidad, con el agravante de que “la aportación” por el servicio de expedición por la Secretaría Local dé la autorización correspondiente es fijado por ésta, autorización que será exigida en los puntos de inspección o verificación zoosanitarios para la introducción en la entidad del producto o subproducto. Por tanto, es claro que el Decreto reclamado impone una carga económica o gravamen a la introducción al Estado de producto o subproducto en vulneración a la prohibición que al respecto se contiene en el artículo 117, fracción V, constitucional y, además, genera una transgresión a la fracción VI de ese mismo precepto que proscribe la recaudación de gravámenes a la circulación o consumo de productos.
- h) En particular, porque al preverse en el multicitado Decreto controvertido la existencia de casetas de inspección ganadera o estaciones cuarentenarias, en los que los inspectores, debidamente acreditados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado de Veracruz, exigirán la autorización correspondiente a quienes pretendan introducir productos o subproductos al territorio estatal, es claro que se vulnera lo dispuesto en la fracción VI, en análisis, puesto que se está exigiendo documentación que acompañe el producto que pretende introducir al Estado de Veracruz; documentación que, como fue precisado, fue obtenida mediante el pago de un servicio.
- i) Se cita en apoyo de sus argumentos la tesis de la Suprema Corte de rubro: **“COMERCIO INTERIOR. EL DECRETO QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LAS ACCIONES TENDENTES A PROTEGER Y GARANTIZAR LA SANA MOVILIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL CAMPO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1996, TRANSGREDE EL ARTÍCULO 117, FRACCIONES V Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**.
- j) **Segundo.** El Decreto impugnado invade las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Federal, conforme a las facultades otorgadas a la Federación, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en materia de sanidad animal a través de la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento.
- k) En el artículo 3º Ter, en sus diferentes fracciones VI, IX, XIII, XIV y XV, se establece lo siguiente: la protección a la población de aquellas especies animales que se consideren más benéficas; la clasificación de la calidad y de certificación de origen de los productos pecuarios para el desarrollo de la ganadería; la aplicación de las medidas y acciones necesarias para mejorar el estatus sanitario, incrementando de modo constante los niveles de sanidad animal; la determinación del destino del ganado, los productos y subproductos que hayan sido asegurados en términos de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **y el establecimiento de zonas de inspección ganadera**, considerando la creación de puntos de verificación estatales, que tendrán como objetivo vigilar el cumplimiento del pago de impuestos, comprobación de propiedad y la sanidad animal.
- l) Esta última delimitación normativa resulta inconstitucional al invadir las facultades del Poder Ejecutivo Federal. Según los artículos 5, 6, fracción XII, 72, primer párrafo, y 127, primer párrafo, de la Ley Federal de Sanidad Animal (legislación emitida por el Congreso de la Unión en uso de sus facultades de salubridad general), son atribuciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Federal: la de ser la autoridad facultada para autorizar o cancelar la

operación de los puntos de verificación e inspección zoosanitaria en territorio nacional (puntos que no constituirán barreras interestatales al comercio) y la de regular, controlar y, en su caso, autorizar el establecimiento y operación de los puntos de verificación e inspección zoosanitaria. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo veracruzano no puede incursionar en el ejercicio de este tipo de competencias.

- m) En ese mismo orden de ideas resulta inválido el **artículo 131 del Decreto** reclamado, el cual establece que las infracciones, su cobro y su recaudación se hará a través de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH) y que dicha recaudación será etiquetada para el mantenimiento de los puntos de verificación y el pago de personal, así como programas y proyectos que favorezcan la productividad de la ganadería, infraestructura y tecnología que coadyuve al mejoramiento de la sanidad ganadera en el Estado de Veracruz. Ello es así, pues la facultad respecto a las sanciones relacionadas con las facultades descritas anteriormente es atribución de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a lo establecido en el artículo 167, primer párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal.
- n) Asimismo, se argumenta que son inconstitucionales **los artículos 70, cuarto párrafo, y Octavo transitorios del Decreto reclamado**, en los que se detalla que se cancela y sustituya al uso de arete del Sistema Nacional de identificación individual del Ganado (SINIGA), por el instrumento de identificación para trazabilidad rastreabilidad de movilidad animal autorizado por el Estado.
- o) Sobre este punto, se explica que el SINIGA surge gracias al interés de los productores organizados en México a través de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas (CNOG) para establecer un sistema nacional de identificación, donde la Secretaría y Desarrollo Rural destinó recursos para iniciar los trabajos técnicos para el diseño del sistema de identificación. Este programa responde a una política de Estado cuya misión es la de identificar a los animales de interés pecuario a nivel nacional, recabando, integrando y administrando desde su origen (nacimiento o importación) un Banco Central de Información (BCI) para apoyo de las actividades del sector pecuario en aspectos relacionados al manejo y la salud animal, trazabilidad, rastreabilidad, comercio nacional e internacional, la generación de información estratégica y apoyo a la administración de programas gubernamentales.
- p) Así, la identificación oficial SINIGA-SINIDA es una herramienta utilizada para la trazabilidad, que apoye los programas pecuarios, para preservar el estatus sanitario del hato nacional ganadero, que son patrimonio nacional. Además, la información generada permite conocer la estructura y ubicación del hato nacional, coadyuvar al control de abigeato en México y apoyar el comercio nacional e internacional y se realiza a través de un paquete de dispositivos de identificación oficial SINIGA-SINIDA, compuesto por dos pares de aretes: un par de dispositivos de tipo bandera y uno para dispositivos de tipo botón (en bovinos) o un par de discos grande y pequeño (en colmenas), los cuales presentan características de diseño y anclaje que otorgan identidad, seguridad y funcionalidad al identificador SINIGA-SINIDA.
- q) Cada identificador tiene un diseño específico para cada especie, mismo que se adapta a la naturaleza propia del animal y que minimiza incomodidades, permitiendo que el animal se desarrolle de manera normal. En concreto, el número de la identificación SINIGA-SINIDA se encuentra regulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, publicada el veintinueve de mayo de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación.
- r) Dicha norma oficial es de observancia obligatoria para todos los propietarios o poseedores, exportadores e importadores de bovinos y colmenas; incluyendo a criadores, desarrolladores, introductores, engordadores, comercializadores, establecimientos de sacrificio, estaciones cuarentenarias y puntos de verificación zoosanitaria, (numeral 1.3), así como que todo bovino y colmena que sea movilizado y comercializado dentro del territorio nacional, deberá contar en forma obligatoria con el dispositivo de identificación oficial (número 4.3), los bovinos deberán ser identificados antes de los seis meses de edad antes de su primera movilización.
- s) En ese tenor, las referidas normas que regulan la trazabilidad no son acordes a la delimitación competencial constitucional y a las reglas previstas en una ley federal. Además, es evidente que el **artículo 72** reclamado al establecer el cumplimiento de cierta documentación estatal y permitir la detención en zonas de inspección estatales, contradice el aludido parámetro constitucional y legal federal. En particular, porque los artículos 6, fracción I, y 84, primer párrafo, de la Ley Federal de Sanidad Animal, que derivan del ejercicio de la facultad del Congreso de la Unión, señalan que son atribuciones de la Secretaría Federal la de establecer las bases para la implementación de sistemas de trazabilidad y la de ejercer el control zoosanitario en el territorio nacional sobre la movilización, importación, exportación, reexportación y tránsito de animales, bienes de origen animal y demás mercancías reguladas.

- t) Bajo la misma lógica, se considera que es inconstitucional el **artículo 131** reclamado, en el que se faculta a Inspectores Locales, Supervisores de Zona, Médicos Veterinarios Zootecnistas Regionales autorizados por la Secretaría Local, para sancionar las infracciones a lo dispuesto por la ley ganadera veracruzana. Inclusive, se puede advertir que esa atribución le corresponde a la Secretaría federal conforme al artículo 167, párrafo primero, de la Ley Federal de Sanidad Animal.
 - u) Por lo demás, se destaca que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Sanidad Animal, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural es la autoridad responsable de tutelar la Sanidad y bienestar animal; y que, en términos de los artículos 1º y 5º de la referida Ley, se establece que ésta es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales y procurar el bienestar animal, cuya aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.
 - v) Regulación que se replica en el artículo 1, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, en el que se estableció que sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio nacional y su aplicación e interpretación -para efectos administrativos- son atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. En consecuencia, es el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria quien tiene la facultad de emitir los acuerdos en los que se contengan las solicitudes de los gobiernos interesados y mediante satisfacción de las formas, requisitos y procedimientos establecidos.
 - w) Por ello, contrario a lo que se dispone en la legislación local cuestionada, el Ejecutivo Estatal no puede contar con las atribuciones ahí reguladas; en particular, mientras no le sean descentralizadas dichas atribuciones a través de Convenio. Y en el caso específico no existe ningún convenio celebrado por la Federación con el Estado de Veracruz para tales efectos.
 - x) Más bien, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural cuenta con 293 puntos autorizados en 29 entidades del país en materia zoonosanitaria, a fin de evitar la dispersión de plagas y enfermedades afecten la producción pecuaria, con el propósito de controlar la entrada y salida de mercancía reguladas por las campañas zoonosanitarias que lleva a cabo su órgano desconcentrado. Los puntos de verificación e inspección son objeto de revisión periódica y por parte de los técnicos autorizados a fin de justificar de manera técnica y científica la existencia de cada uno de ellos para las labores de inspección, tener un mejor control de la movilización pecuaria del país, proteger y mejorar el estatus zoonosanitario de las regiones y consecuentemente propiciar la competitividad de los productores mexicanos, regulados por la Secretaría y operados por el Gobiernos Estatales con apoyo de los Organismos Auxiliares de cada entidad, con la autorización expresa del SENASICA.
 - y) Consecuentemente, es evidente que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz carece de atribuciones para: establecer zonas de inspección ganadera y puntos de verificación estatales, que tendrán como objetivo vigilar el cumplimiento del pago de impuestos, comprobación de propiedad y la Sanidad animal; cancelar y determinar un nuevo instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de los animales; establecer restricciones a la movilización del ganado, al libre tránsito y gravámenes al tránsito de cosas, así como para facultar y autorizar a inspectores locales, Supervisores de Zona y Médicos Veterinarios y Zootecnistas Regionales, para sancionar las infracciones a lo dispuesto por la Ley Ganadera del Estado, pues con ello está invadiendo la esfera de atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de sanidad animal.
 - z) En suma, se solicita la **invalidez** de los artículos 3, fracción IX, **3 Ter, fracción XV**, 35, **63, 70, 72**, 76, 77, 114, **131, Quinto y Octavo Transitorio** de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave.
3. **Admisión y trámite.** El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo por recibida la demanda, ordenó formar y registrar el expediente con el número 76/2021 y, por razón de turno, designó como instructor del procedimiento al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.
4. En consecuencia, el ministro instructor, por acuerdo de veinticuatro de mayo siguiente, admitió la demanda y se tuvo como autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, se reconoció con el carácter de tercero interesado al Congreso de la Unión, por conducto de sus Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, y se ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República a fin de manifestar lo que a su interés legal conviniera.

5. **Contestación de demanda del Poder Legislativo.** Seguido el trámite de la controversia, Leticia Aguilar Jiménez, en su carácter de Directora de Servicios Jurídicos y en representación del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contestó la demanda por escrito depositado el cuatro de agosto de dos mil veintiuno en la Oficina de Correos de esa entidad y recibido en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el doce de agosto siguiente. En síntesis, se expusieron los razonamientos que siguen:
- a) **Aspectos de procedencia.** Se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General. El Decreto que se reclama han cesado sus efectos, toda vez que fue sustituido por el Decreto Número 856, que reforma diversos artículos de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial Órgano de Gobierno del Estado el quince de julio de dos mil veintiuno.
 - b) **Respecto a los conceptos de invalidez. Primero.** En su primer concepto de invalidez, el actor señala que el Decreto impugnado transgrede lo dispuesto en los artículos 27, párrafo tercero, 117, fracciones IV, V, VI, 124 y 131 del párrafo primero de la Constitución Federal, e invade las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Federal conforme a las facultades otorgadas a la Federación, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en materia de sanidad animal (artículo 35, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública), toda vez que, a través de dicho Decreto, el Poder Ejecutivo estatal grava directa o indirectamente el tránsito de mercancías (entrada o salida) reguladas que circulan por el territorio del Estado de Veracruz.
 - c) Al respecto, en primer lugar, se manifiesta que, con fecha quince de julio de dos mil veintiuno, fue aprobado el diverso Decreto número 856 que contiene reformas a la Ley Ganadera del Estado de Veracruz; en los artículos 63, primer y segundo párrafo, 70, párrafo cuarto y 71; asimismo, deroga el Quinto transitorio-, eliminando con ello, los cobros respecto a la expedición de permisos, guías y autorizaciones para el tránsito de ganado que circule en el territorio veracruzano; atribución de la cual se duele el poder actor; por lo que es evidente que, han cesado los efectos de la norma mencionada. Aunado a lo anterior, por cuanto hace al artículo 131, que señala que es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten o que transiten por el territorio nacional se destaca que, el Decreto impugnado en ningún momento gravaba con nuevos impuestos el tránsito de mercancías o animales, sus productos o subproductos, es decir, no existía un nuevo gravamen. Entonces, no puede existir confusión alguna sobre la imposición de éste, puesto que, en dicho Decreto se establece de forma expresa la gratuidad de la Guía Electrónica Veracruzana, la cual se utiliza solo para la movilidad de ganado para los productores en ese Estado.
 - d) Por lo que hace a las violaciones que se alegan respecto a los artículos 117 y 131 constitucionales, se argumenta que, conforme a dichas normas el Estado de Veracruz no puede en ningún caso gravar el tránsito de cosas o mercancías que circulen por su territorio ni establecer impuestos o derechos cuyo cobro se efectúe por aduanas locales, ni requiera inspección o registro de bultos o que exija documentación que acompañe las mercancías. En ese sentido, debe decirse que, contrario a esa manifestación, de ninguna manera se violan dichos numerales.
 - e) Cabe destacar que, el Estado de Veracruz, como en todos los demás Estados de la República Mexicana, se tiene implementada una guía de tránsito para la movilización del ganado, con la finalidad de avalar su legítima procedencia lo cual se encuentra regulado en diversas leyes locales de la materia. Al respecto, también debe señalarse que la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas (en adelante "CNOG") es propietaria del Registro Electrónico de Movilización denominado "Guía REEMO" registrado bajo la marca "CNG REEMO" CNOG Servicios y Diseño" en el expediente 1771422, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. La referida guía es un sistema electrónico diseñado para el registro de movilización de ganado bovino, se creó con la finalidad de dar seguimiento al ganado durante toda su vida, hasta su destino final, ya sea rastro o exportación, guía de tránsito que sí tiene un costo o gravamen, dicho costo de la "Guía REEMO" lo establece la "CNOG" sin que exista un control del mismo, ya que varía dependiendo de los convenios que firmen las entidades federativas para el uso del sistema; siendo un particular el que se beneficia con la erogación que hacen los ganadores por la obtención de dicha guía.
 - f) En ese tenor, tenemos que la Guía de Tránsito fue establecida en el artículo 70 de la Ley Ganadera para el Estado número 372, publicada en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, el veintidós de mayo de mil novecientos setenta y nueve, desde su entrada en vigor, dicha Ley ha sido modificada en diversas ocasiones, mediante los diversos Decretos

números 367,552, 567,640, 532, 850 y 856 publicados en la Gaceta Oficial del Estado con fecha cuatro de abril de dos mil veinte, treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno y quince de julio de ese año; no obstante, es importante señalar que la referida Guía de Tránsito ha prevalecido en el ordenamiento legal en cada una de ellas.

- g) Actualmente, la Guía Electrónica veracruzana denominada “GEVER”, es el documento mediante el cual los productores veracruzanos amparan la legítima procedencia del ganado, éste documento lo expide la Asociación Ganadera Local, misma que se pretende su regulación sea operada por el Estado, con la finalidad de favorecer y fortalecer las actividades del sector ganadero de la entidad, resaltándose que esa guía tiene carácter regulatorio en materia de trazabilidad, misma que con la última reforma realizada al artículo 70 de la Ley en comento, mediante Decreto número 856, se estableció su gratuidad. En la especie, la reforma reclamada no atiende nada que tenga que ver con lo señalado por el poder actor, sino que tiende a buscar un beneficio que otorga la normatividad adecuada en favor de la colectividad, al implementar mecanismos para que el transporte de animales, que son de consumo humano, se encuentre verificado y rastreado pues con ello se tiene como propósito primordial prevenir la comisión del delito de abigeato para evitar un mercado “negro” de venta de animales; lo cual se encuentra dentro de las facultades que plenamente puede ejercer el Estado en el combate a la delincuencia.
- h) Por lo que, se considera que los argumentos del poder actor en cuanto a que el Estado invade competencias y atribuciones propias del Ejecutivo Federal resultan **infundados**.
- i) **Segundo.** La parte actora afirma que el Decreto impugnado invade atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Federal, conforme a las facultades otorgadas, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural materia de sanidad animal, violando con ello lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Federal y los artículos 5 y 6, fracción XII, 72, primer párrafo y 127 primer párrafo, de la Ley Federal de Sanidad Animal, argumento que no se comparte.
- j) I. Se considera que, contrario a lo planteado por el promovente, el artículo 124 de la Constitución General de la República, señala que las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución Federal a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados; luego entonces, el Congreso del Estado de Veracruz, está facultado para expedir las leyes que rigen el territorio de la entidad veracruzana, conforme a lo previsto por el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política local, que permite al Congreso aprobar, reformar y abolir las leyes o Decretos. Asimismo, la fracción IV de ese precepto, establece la atribución del Congreso Local para legislar en materia de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero, en el ámbito de su territorio. De modo que, se ha respetado la distribución de competencias entre la Federación y ese Estado.
- k) Por otra parte, debe decirse que, La Ley de Organizaciones Ganaderas establece en su artículo 1°, las bases, los procesos para la constitución, forma, organización y funcionamiento de las organizaciones ganaderas en territorio nacional; no obstante, debe destacarse que no se regula de manera específica la forma de transportación, cuidado y verificación del ganado dentro de los territorios estatales. Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado en diversos criterios, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fije un reparto de competencias, denominado “facultades concurrentes”, en el caso que nos ocupa, la reforma reclamada es acorde, tanto a los preceptos constitucionales como a las leyes generales, sin invadir competencias. El federalismo mexicano, es la forma especial que se adopta para distribuir el poder en nuestro país.
- l) Este poder se asigna, bien sea mediante el otorgamiento de facultades concurrentes. De manera excepcional, la Constitución Federal establece en determinadas materias una concurrencia entre las autoridades de los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal; y estas facultades concurrentes pueden tomar tres distintas formas. Cuando se habla de concurrencia, no es que se trate de un ejercicio simultáneo de competencias, sino de la ocupación temporal de una materia federal por conducto de los Estados y Municipios. Lo que cabe destacar es que la Constitución Federal ha querido que sean las autoridades de los tres niveles de gobierno las que participen en su puesta en práctica, lo anterior, evita que su regulación quede en manos de un solo nivel de gobierno, propiciando la participación de autoridades en competencias territoriales de distintos alcances.
- m) En el caso de las facultades concurrentes, será el Congreso de la Unión que determina la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general. Cuando se habla de una concurrencia, no es que se trate de un ejercicio simultáneo de competencias; sino de la ocupación temporal de una materia federal por conducto de los Estados y Municipios. Lo que cabe destacar es que la Constitución Federal ha querido que sean las autoridades de los tres niveles de gobierno las que participen en su puesta en práctica, lo anterior, evita que su regulación quede en manos de un solo nivel de gobierno, propiciando la participación de autoridades con competencias territoriales de distintos alcances.

- n) La concurrencia ha sido vista por el legislador mexicano como la solución adecuada para atender la administración pública en distintos ámbitos de competencia. Estos criterios han sido avalados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas tesis donde establece que la Constitución Federal no instituye una relación de jerarquía entre legisladores federales y locales, solo se entenderá que hay una vulneración de competencias en el caso que la ley federal o local se contradigan.
- o) Por su parte, el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que en el marco previsto en la Constitución Federal el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán orientados, entre otras acciones, a promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones.
- p) En este contexto, una de las actividades que tiende a favorecer el desarrollo económico de nuestro país y en especial del Estado es la actividad pecuaria, la cual se define como el conjunto de acciones para la explotación racional de especies animales orientadas a la producción de carne, leche, huevo, miel y otros productos de interés zootécnico; así el desarrollo de la ganadería como actividad económica está normado por el Estado Mexicano, en su orden constitucional tanto Federal como local.
- q) En los artículos 25, 26 y 131 de la Constitución Federal, se establecen las bases de regulación de la actividad ganadera, entre otras, como una actividad económica de importancia nacional; también los artículos 1, 5 y 123 constitucionales la contemplan como derecho humano de libertad para que las personas decidan dedicarse a un trabajo digno, socialmente útil o al comercio, siempre que sea lícito; el artículo 4 constitucional prevé como actividad con impacto ambiental.
- r) Los productos de la ganadería están dirigidos para el consumo humano, esta actividad forma parte del sistema general en materia de salubridad, estando normada en disposiciones generales, desde la propia Constitución donde se establecen las bases para que el orden federal y el local regulen dentro de sus ámbitos de competencia, lo relacionado con el ejercicio de la ganadería. Por su parte, los artículos 5° y 9 constitucionales otorgan a los ciudadanos mexicanos la posibilidad de realizar la actividad ganadera de manera individual o de forma organizada; el artículo 27 constitucional considera la actividad agropecuaria con un enfoque social asignando derechos y prohibiciones; y el artículo 73 de la propia Constitución Federal determina con firmeza la competencia que tendrá el tratamiento de la ganadería en los órdenes de gobierno jurídicos, federal y local.
- s) Entonces se considera que, se respeta la distribución de competencias, pues lo plasmado en la norma que se controvierte, no es contrario al artículo 123 constitucional, fracción XXXI, el cual señala qué ramas son competencia exclusiva de la Federación y entre ellas no se encuentra la ganadera, por tanto, resulta **infundado** el argumento del poder actor.
- t) II. Ahora bien, por cuanto hace a los puntos de verificación estatales, estos fueron establecidos para supervisar la procedencia legítima de las cargas, pudiendo así corroborar que las mismas corresponden al origen y destino, es decir, tienen como finalidad la inhibición y combate al delito del abigeato, lo que significa una finalidad distinta a los sitios de verificación autorizados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (en adelante "SADER"), porque estos últimos ejercen sus atribuciones en términos de la Ley Federal de Sanidad Animal y su reglamento, operando zonas de inspección ganadera, de acuerdo a las normativas que regula la autoridad competente mencionada, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (en adelante "SENASICA").
- u) Diferenciándose los Puntos de Verificación e Inspección Interna de los puntos de verificación estatal, como se establece en la reforma realizada en el artículo 63 de la Ley Ganadera del Estado, donde quedó plasmado que estos tienen **la función de la legítima procedencia de las mercancías reguladas pecuarias en tránsito y origen de las cargas pecuarias en tránsito considerando las características y origen de las cargas y en el caso de la sanidad, la verificación de la movilidad pecuaria, se realizará previa autorización de la autoridad federal competente**. Destacándose que, en el marco de las facultades concurrentes, el Poder Ejecutivo Estatal gestionó la suscripción del Convenio Marco denominado: *"CONVENIO de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que se celebró entre la Secretaría de Agricultura y Desarrollo*

Rural y el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave". Convenio que fue firmado por ese Estado y la "SADER", para realizar acciones de verificación e inspección vinculados al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, a través del establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los Puntos de Verificación e Inspección interna; el mencionado convenio se encuentra vigente a partir del diecisiete de febrero de dos mil veinte, al mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, el cual coordina acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección interna, a través del cual se dio competencia al Estado para verificar el cumplimiento de la legislación agropecuaria y de las Normas Oficiales Mexicanas Fitosanitarias y Zoonosanitarias respecto a la movilización de animales vivos, vegetales, sus productos y subproductos; de ahí que se afirme que no existe invasión de competencia alguna por el Estado veracruzano; lo cual corrobora lo señalado por el actor, en el sentido de que la participación de las entidades federativas en materia de Sanidad Animal, se restringe a la celebración de convenios o acuerdos de coordinación con la Federación.

- v) III. En relación al arete denominado "SINIIGA", debe decirse que, en efecto, el Estado busca que la operatividad del Instrumento de identificación de trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal que prevé la Norma Oficial Mexicana 001-SNAG-2015 (en adelante SINIDA), se regula a través de las áreas correspondientes, esto con el aval de la autoridad federal competente, tal como queda de manifiesto en la recién reforma aprobada, que se publicó en el diverso Decreto 856, tal como se especifica en la modificación realizada al artículo Octavo Transitorio, a fin de dar mayor claridad a la reforma y no se prestara a confusiones, por lo que el Estado no invade las esferas competenciales de la Federación, ni se pretende implementar un nuevo sistema de identificación que no sea afín a lo que regula la autoridad federal, solo se adecúa en esa Ley que el Gobierno estatal busca la rectoría y operación del instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, siempre y cuando le sea autorizado por la autoridad competente.
- w) De ahí que, se afirma que no existe tal invasión de competencia, pues dicha transición solo puede realizarse con esa autorización, resultando por demás válido que el Estado busque mejorar los servicios en favor de la ciudadanía, para poder materializar la operatividad del dispositivo de identificación se deberá cumplir con las necesidades de información trazable para rastreabilidad, establecidas por la "SADER", quien es la autoridad quien determina el instrumento que se debe utilizar, para lo cual se tiene que considerar que el documento normativo en el cual el Gobierno Federal establece las características, especificaciones, procedimientos, actividades y criterios para la identificación individual, permanente e irrepetible de los bovinos y colmenas, es la Norma Oficial Mexicana anteriormente citada, obligatoria desde el uno de febrero de dos mil diecisiete, cuya vigilancia y aplicación le corresponde a la "SADER", a los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, de conformidad con los acuerdos de coordinación respectivos, norma que es de observancia obligatoria para todos los propietarios o poseedores, exportadores e importadores de bovinos y colmenas; incluyendo a criadores, desarrolladores, introductores, engordadores, comercializadores, acopladores, establecimientos de sacrificio, estaciones cuarentenarias y puntos de verificación zoonosanitaria.
- x) En este sentido, al ser el "SINIDA" un programa de la "SADER," se deben firmar los instrumentos jurídicos correspondientes entre el Estado y la Federación, para la autorización de la operación del instrumento de identificación de trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal; por lo que, el Ejecutivo del Estado a través del área encargada, deberá realizar esta transición, cumpliendo con todos los requisitos necesarios y ser afín al Sistema Informático de Trazabilidad de las Mercancías Agropecuarias, Acuícolas y Pesqueras (en adelante "SITMA"), establecido por la "SADER", en el que como se desprende del cuerpo del Acuerdo por el que se establece tal Sistema Informático, publicado en el mes de febrero del año dos mil veintiuno, es de aplicación nacional de observancia obligatoria y le otorga facultades del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad (en adelante "SENASICA"), para concertar los convenios de coordinación y colaboración con las entidades federativas, con la finalidad de que la información Trazable de las Entidades, se integre al "SITMA" y, de conformidad con el tercero transitorio del mencionado acuerdo, el "SENASICA" deberá tener integrada la cadena de valor de bovinos en un plazo máximo de doce meses siguientes a partir de la publicación del multicitado acuerdo, por lo que el Estado debe promover la celebración del convenio de concertación con el "SENASICA", antes del mes de febrero de dos mil veintidós¹.

¹ Dicho acuerdo se encuentra disponible, en la siguiente liga de internet:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5612344&fecha=26/02/2021.

- y) La reforma realizada por los legisladores del Estado se efectuó pensando en los productores, considerándose acertado que se opere con el Sistema Estatal de Trazabilidad y que los productores veracruzanos utilicen un instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, que sea afín a ese Sistema, regulado por la autoridad federal competente, que cumpla con los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, que interactúe con el "SITMA", y todas las demás disposiciones que establezcan las normas emitidas por la autoridad competente, para lo cual se deberán celebrar los convenios de colaboración correspondientes.
 - z) La operatividad del dispositivo de identificación individual resulta necesaria, pues su manejo ha sido exclusivo de la Confederación Nacional de Organizaciones Ganaderas y se ha convertido en el Estado, en una fuente de inconformidades entre productores pues se reclama que el "arete" no cumple con los objetivos y se ha convertido en un negocio oneroso para unos cuantos en detrimento del resto de los productores ganaderos. Adicionalmente, se ha detectado que no está cumpliendo con la trazabilidad de la manera esperada y que no logra un control eficaz del delito de abigeato provocándose así un "mercado negro" de este dispositivo, lo que conlleva a prácticas de corrupción y múltiples afectaciones como la competencia desleal, se pone en riesgo la sanidad animal y al no cumplirse con la trazabilidad, estas prácticas favorecen a la comisión de ese delito.
 - aa) IV. Respecto al capítulo de infracciones, el Estado veracruzano solamente hizo uso de la facultad sancionadora que le corresponde a las autoridades para castigar actos infringidos y comunidad ganadera como consecuencia de una conducta ilícita, haciendo uso de la potestad sancionadora, que tiene su origen en el principio de división de poderes. Esta entidad federativa, como el resto de los estados, puede hacer uso del *ius puniendi*; con respeto a los derechos humanos, al debido proceso y la garantía de audiencia y previo procedimiento administrativo, por lo que, si se estipula la imposición de sanciones administrativas es porque es bien sabido que los gobernados no suelen cumplir siempre con lo preceptuado en las normas, sería utópico pensarlo, es por ello que deben existir las sanciones que castiguen el incumplimiento de las disposiciones normativas del Decreto combatido.
 - bb) Para poder hacer efectivo los beneficios que se pretenden alcanzar con esta reforma, es menester y atribución de las entidades federativas sancionar conductas que afecten a la ganadería y a las autoridades, auxiliares, o cualquier otro profesionista habilitado para desempeñar funciones relacionadas con el Decreto controvertido, el cual sanciona prácticas cada vez más complejas y sofisticadas que se realizan en perjuicio de los ganaderos para borrar y eliminar los medios de identificación del ganado, para lograr su movilización irregular o venta; siendo importante destacar que las infracciones o sanciones ya estaban consideradas dentro del articulado de la multicitada Ley, desde su promulgación y en esta reforma solo se contempló un capítulo específico para enumerarlas en el cual se describen, realizando una actuación de los valores en relación a la unidad de medida de actualización.
 - cc) De modo que, no debe perderse de vista, además que la multa tiene como propósito castigar la conducta infractora y procurar que los sujetos infractores no vuelvan a incurrir en incumplimiento. Por lo tanto, el poder actor no debe pasar por alto la finalidad de la inclusión de un capítulo de infracciones en el Decreto reclamado, pues la inclusión de sanciones siempre tiene como finalidad ser disuasivas, represivas intimidatorias e incluso ejemplificativas buscando evitar la reincidencia de los infractores; por tanto, contrario a lo que se afirma, es importante señalar que las sanciones nunca tienen propósitos recaudatorios, pues ello implica su desnaturalización y el desvío de sus objetivos, entonces, de ninguna manera puede considerarse como invasión de competencias las disposiciones contenidas en el Decreto impugnado, debido a que éstas solo se aplican para la competencia que en materia de ganadería tiene el Estado de Veracruz.
 - dd) En conclusión, el referido Decreto no condiciona la entrada y salida de animales del territorio veracruzano, por lo que no resulta inconstitucional y, de ningún modo, produce una lesión jurídica en la esfera de las atribuciones del promovente.
6. **Contestación de la demanda por el Poder Ejecutivo.** Por escrito recibido el doce de agosto de dos mil veintiuno en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del Poder Ejecutivo Local, dio contestación a la demanda en los términos siguientes:
- a) **Primer concepto de invalidez.** Se estima que, el primer concepto de invalidez resulta **infundado** porque impugna el Decreto 850 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz, porque, a su juicio, se infringen los artículos 27, párrafo

tercero, 117, fracciones IV, V, y VI, 124 y 131 párrafo primero, de la Constitución Federal, así como por invadir su esfera de competencia al transgredir el artículo 35, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, basado en que el Gobierno del Estado se encuentra gravando directa e indirectamente la entrada o salida de mercancía y/o exigiendo mayores requisitos en la materia.

- b) Luego, también se estima **inoperante e infundado** el concepto de invalidez planteado por el promovente, ya que no existe invasión alguna a la esfera de competencia del Poder Ejecutivo Federal debido a que se establecen única y exclusivamente cuestiones preventivas, es decir, por cuanto hace a la efectiva acreditación de la propiedad de los semovientes que son trasladados o que transiten en la entidad veracruzana y con ello evitar que se consuma la probable comisión de un delito. Al respecto, cabe precisar que el artículo 70 de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz, prevé que toda conducción de ganado deberá ampararse con el documento denominado “Guía de Tránsito”, esto es, acreditar legal la propiedad de los semovientes y así prevenir posibles actos constitutivos de delito, como lo es el abigeato, práctica llevada a cabo de manera constante en el Estado, ante la ausencia de normas que tiendan a prevenirla y erradicarla, esencia y propósito de la Ley impugnada, máxime que, el numeral en cita de ninguna manera se involucra con cuestiones exclusivas de la Federación ni mucho menos con aspectos en materia de sanidad, de restricción o prohibición de entrada o salida de ganado relacionado con alguna anomalía sanitaria en territorio veracruzano, situación con la que pretende confundir a la Federación.
- c) Por ello, el documento “**Guía de Tránsito**” de ninguna manera tiene por objeto establecer prohibición o reglamentación adicional para que el ganado salga o ingrese a la entidad veracruzana ni mucho menos se involucra con cuestiones sanitarias o que se esté causando un gravamen o impuesto por su ingreso, salida o tránsito en relación con el número o cantidad de ganado, al ser **gratuito el** Programa de vía Electrónica Veracruzana (**GEVER**) que es el medio a través del cual se expiden las referidas Guías de Tránsito, de conformidad con el numeral 71 de la Ley General Ganadera para el Estado, con lo cual se demuestra la inoperancia del concepto de invalidez planteado por el poder actor y en su caso la presunta invasión a la esfera de competencias.
- d) De modo que, quienes transporten o transiten ganado en la entidad veracruzana deberá contar con dicha documentación, como una medida preventiva local y con la que acreditará la legal propiedad, sin que ello implique que sea un requisito adicional a los establecidos en materia de sanidad o trazabilidad y movilidad animal, en virtud de que tales condiciones se constriñen a aspectos que tienden a beneficiar a los ganaderos de la entidad, cuya finalidad es evitar la consumación del delito de abigeato. Por otro lado, el promovente pretende confundir a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, al exponer una supuesta exigencia adicional de documentación como una preventiva local y con la que acreditarán la legal propiedad, sin que ello implique que sea un requisito adicional a los establecidos en materia de sanidad o trazabilidad y movilidad animal, en virtud de que tales condiciones se constriñen a aspectos que tienden a beneficiar a los ganaderos de la entidad, cuya finalidad es evitar la consumación del delito de abigeato.
- e) Por otra parte, el actor pretende también confundir al Alto Tribunal, al exponer una supuesta exigencia adicional de documentación por parte del Ejecutivo Estatal en la materia, lo cual es inatendible, pues del contenido del párrafo tercero del artículo 70 de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz tildado de inconstitucional, solo se establece en que consiste el certificado zoosanitario y qué autoridades son las competentes (federal) para expedirlo y/o emitirlo, remitiéndose a la Ley Federal de Sanidad Animal, a su reglamento, y en las normas oficiales mexicanas en la materia, es decir, con la Ley Ganadera se pretende vigilar el cumplimiento de las Leyes Federales en la materia, más no exigir un requisito adicional.
- f) De manera que, el Gobierno del Estado de Veracruz única y exclusivamente como ente involucrado exige la prestación de dicho certificado, en estricta vigilancia de que las normas del orden federal y estatal sean aplicadas, cumplidas y respetadas, por lo que, de ninguna manera se advierte que se esté imponiendo un requisito extraordinario a los que la Federación ha establecido en la materia. Con lo cual se puede advertir fehacientemente que el Poder Ejecutivo estatal de ninguna manera se involucra en la emisión del certificado zoosanitario ni genera mayores requisitos o formalidades, pues también es exigible dicho documento por la Federación y no hay razón para que el mismo no sea tomado en cuenta, por lo que no existe transgresión a la norma fundamental o invasión alguna a la esfera de competencia del Poder Ejecutivo Federal.

- g) Ahora bien, resulta ser **inoperante e inatendible** el argumento del promovente, al impugnar el artículo 70 de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz respecto de las presuntas verificaciones, pues se debe tomar en consideración que lo planteado por el actor en nada se relaciona con un supuesto que involucre obligatoriedad, requisito o prohibición, es decir, es inconcuso el hecho de que, para que el ganado pueda ingresar a la entidad sea necesario u obligatorio verificarlo, inspeccionarlo o registrarlo y que con tal despliegue administrativo además se esté causando el pago de un derecho o impuesto.
- h) Debiendo precisarse que, tales acciones consisten en que los ganaderos locales que transiten semovientes en la entidad deberán exhibir o únicamente presentar la documentación requerida por las autoridades locales y federales desde antes de la emisión del Decreto impugnado 850 y el Decreto 856, siendo a través de la caseta respectiva su revisión y no la del ganado, cuya finalidad es evitar la consumación del delito de abigeato y de la estricta vigilancia de las leyes federales y locales en la materia.
- i) Al respecto, no debe pasar inadvertido para esa Suprema Corte de Justicia de la Nación el hecho de que las disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz en cuestión que pretende impugnar el actor ya se encontraban comprendidas antes del inicio de promulgación y publicación de los Decretos 850 y 856, que no fueron impugnados, actualizándose de esa forma, una evidente causal de improcedencia.
- j) En efecto, la redacción del artículo 70 previo y después de la reforma coincide en establecer que *“toda conducción de ganado deberá” ampararse con el documento denominado “Guía de Tránsito”*, mientras que el artículo 71 antes de la reforma preveía, en su tercer párrafo, que dichas guías se gravarán con un derecho de acuerdo con la tarifa respectiva, empero, con la emisión del diverso Decreto 856, donde se estableció que las “GEVER” y/o Guías de Tránsito serán **gratuitas**.
- k) Por lo que de esa forma, asumiendo sin conceder, no se estaría causando gravamen, impuesto, derecho o requisito adicional o de lo que pudiera ser prohibido o reservado por la norma fundamental o las leyes federales en materia en tanto que los artículos 61 al 69 de la Ley previa al Decreto-acto reclamado-, establece ya la obligatoriedad de la inspección del ganado y sus productos para verificar su sanidad, el pago de impuestos y la comprobación de la propiedad y posesión con facultades expresas a favor de servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Veracruz, en forma similar a como se establece en el Decreto cuestionado; es decir, **las porciones normativas de que se duele el promovente no son regulaciones novedosas**.
- l) Con base en lo expuesto, al no existir en el legislador (respecto de las porciones del Decreto de que se duele el promovente) la voluntad de reformar, adicionar, modificar o, incluso, repetir el texto de una norma general, ésta no puede considerarse un acto legislativo nuevo, por lo que el medio de control constitucional en que se comparece resulta ser improcedente por no haber impugnado dentro de los plazos legales establecidos los preceptos normativos de los que se duele y, por otro lado, la cesación de los efectos de la norma general impugnada, respecto de las porciones normativas contenidas en los artículos 63, 70, y 71 al ser reformadas mediante el diverso Decreto número 856.
- m) Asimismo, si el actor estimó que estas porciones normativas invaden la esfera jurídica de su representado, debió impugnarlas oportunamente, sin que se advierta que lo haya realizado dentro del plazo legal establecido para ello, por lo que, al representar el Decreto reordenamiento de las porciones impugnadas, dentro de las disposiciones en el texto legal al que pertenecen, válidamente corresponde asumir que la oportunidad para su impugnación fue consentida o bien precluyó el derecho de hacerlo.
- n) Por todo lo expuesto, se hacen valer las causales de improcedencia contenidas en el artículo 19, fracciones V, VII y IX de la Ley Reglamentaria de la materia, consistente en que las normas tildadas de inconstitucionales ya se encontraban comprendidas en la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz vigente antes del inicio de promulgación y publicación del Decreto 850 impugnado y en el diverso Decreto 856 no fueron combatidas dentro del plazo legal establecido para ello, y mucho menos reúnen los requisitos mínimos para ser consideradas como un nuevo acto legislativo y por la inexistencia de una presunta invasión a la esfera de competencia del Poder Ejecutivo Federal y la cesación de los efectos de la norma general impugnada respecto de los supra citados preceptos normativos y artículos transitorios tildados de inconstitucionales con motivo de la emisión del referido Decreto 856.

- o) **Segundo Concepto de Invalidez.** Este motivo de invalidez es improcedente, porque impugna el Decreto número 850 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por presuntamente infringir el artículo 90 de la Constitución Federal; los artículos 5, 6, fracción XII, 72, primer párrafo, 84 y 127, primer párrafo de la Ley Federal de Sanidad Animal e invadir supuestamente la esfera de competencia del Poder Ejecutivo Federal porque refiere que el Congreso local facultó al Ejecutivo estatal para crear, modificar o suprimir puntos de verificación estatal y operar zonas de inspección ganaderas locales.
- p) Tal apreciación resulta falaz. No existe legislación invasiva con el Decreto combatido, en primer término, porque esas disposiciones de puntos de verificación y zonas de inspección ya existía en la Ley antes de la reforma impugnada, por lo que su impugnación es extemporánea en los términos ya explicados, porque no se reúnen los requisitos mínimos para ser considerado un nuevo acto legislativo para efectos de su esfera competencial estatal, establecer las zonas de inspección ganadera en beneficio de los propios productores, a quienes escuchará en sus necesidades, con miras a comprobar la sanidad, propiedad y pago de impuestos, sin que se advierta que se invada con ello atribuciones del ente federal.
- q) En suma, se estima que, en los beneficios que las verificaciones e inspecciones reportarán serán sustanciales en cuestiones de salud animal y pública; por los diversos productos que se obtienen de los bovinos para el consumo humano, lo mismo que para paliar el grave problema del abigeato que permea en la actividad pecuaria veracruzana.
- r) Tampoco asiste la razón ni el derecho al Poder Ejecutivo Federal para impedir que, como parte de la política estatal contra el robo de ganado también se tenga previsto que se empleen medidas legislativas para prevenir enfermedades con motivo de los semovientes y/o productos que pudieren ser asegurados cuando se advierte una posible anomalía al momento de acreditar la legal propiedad ante los productos pecuarios asegurados cuando exista razones para presumir la probable comisión del delito de abigeato en la entidad, por lo que de esa forma no se advierte que se esté empleando requisito adicional materia de sanidad animal ni mucho menos que el artículo 3 Ter sea inconstitucional, pues las facultades establecidas en el referido precepto impugnado se encuentran acorde al ámbito de competencia del Gobierno del Estado de Veracruz.
- s) Como se explicó, los Puntos de Verificación Estatal, (PVE) tendrán como objetivo salvaguardar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, a través del personal debidamente autorizado por la Secretaría; así como de apoyar a las autoridades competentes, en caso de que éstas, al realizar operativos de cumplimiento legal que realicen detenciones de ganado por presunción de delito de abigeato, sin que ello implique que se esté invadiendo una cuestión exclusiva de la Federación en materia de sanidad y trazabilidad, pues se insiste, es necesario precisar que como consecuencia de la retención de ganado por la probable comisión del delito de abigeato las autoridades estatales también deben velar por la atención y cuidado sanitario de los productos pecuarios o semovientes, cuestión que ya estaría escapando de la competencia del Poder Ejecutivo Federal por ser una cuestión de índole penal.
- t) De ahí que, también resulten **inoperantes e inatendibles** los argumentos sostenidos por el Poder actor respecto de la facultad que se concede a los inspectores Locales, Supervisores de Zona y Médicos Veterinarios Zootecnistas Regionales, para sancionar las infracciones a lo dispuesto por la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz, por presuntamente ser una competencia exclusiva de la Federación.
- u) De manera que, previo a la reforma ya establecía dichos requisitos, premisos e infracciones de que se duele el promovente, mismos que en ningún momento se contraponen con lo dispuesto por el artículo 17 constitucional, pues lo previsto en los artículos reformados, se estableció de acuerdo al Convenio de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría y Desarrollo Rural y el Estado de Veracruz. Además, es incontrovertible que, para poder movilizar el ganado dentro del Estado, no se deben cumplir requisitos que no estén previstos en las leyes federales en la materia.
- v) Asimismo, se estima que ha quedado actualizada la cesación de efectos del artículo OCTAVO transitorio del Decreto impugnado, con la emisión del diverso Decreto 856, en virtud de que con la reforma el mismo precepto normativo, el Gobierno del Estado se sujeta al cumplimiento de la NOM 001-SAG/GAN-2015 "Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas" que prevé el uso del arete tipo bandera y demás cuestiones en las que la autoridad competente tenga que autorizar al Gobierno del Estado en materia de trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal.
- w) Finalmente, se considera que las normas cuya invalidez se demanda comprenden regulaciones en materias que existe concurrencia entre la Federación y las entidades federativas.

7. **Manifestaciones formuladas por la Cámara de Senadores.** Por su parte, Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, quien se ostentó como Presidente de la Mesa Directiva de Senadores del Congreso de la Unión, por escrito recibido en este Alto Tribunal el catorce de julio de dos mil veintiuno, realizó diversas manifestaciones en su carácter de tercero interesado en el presente asunto. En síntesis, se sostuvo que debía de calificarse como fundados los conceptos de invalidez, esencialmente por las mismas razones expuestas en la demanda del Poder Ejecutivo.
8. **Opinión de la Fiscalía General de la República.** El Fiscal General de la República se abstuvo de formular pedimento.
9. **Cierre de la instrucción.** Tras la presentación de alegatos formulados por las partes y substanciado el procedimiento, el veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tuvieron por ofrecidas las pruebas exhibidas por las partes y por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se puso el expediente en estado de resolución.

I. COMPETENCIA

10. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente controversia constitucional, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución General y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un conflicto entre la Federación y una entidad federativa.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

11. En términos del artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la Materia,² esta Suprema Corte debe fijar los actos y normas efectivamente cuestionadas; obligación que, entre otros aspectos, debe cumplirse a través de una valoración integral del escrito inicial de demanda.
12. En ese sentido, se estima que el Poder Ejecutivo Federal, en representación de la Federación, sostiene que es su pretensión impugnar el Decreto 850, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En específico, señaló su intención de cuestionar: **los artículos 3º, fracción IX; 3 Ter, fracción XV; 35, 63, 70, 72, 76, 77, 114, 131, y Quinto y Octavo Transitorios de esa Ley.**

III. EXISTENCIA DE LAS NORMAS RECLAMADAS

13. De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 41 de la Ley Reglamentaria, se satisface la existencia de las normas generales. Esto, pues se encuentra acreditado, mediante copia certificada, que el Decreto 850 fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

IV. OPORTUNIDAD

14. El artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la Materia, en sus fracciones I y II, establece el plazo para promover, respectivamente, una controversia constitucional en contra de actos y/o normas generales³; aclarándose en el propio artículo 3 de la ley que en dichos los plazos solo se contarán los días hábiles⁴.
15. Tratándose de actos, el plazo se computa de la siguiente forma: a) a partir del día siguiente al que conforme a la ley del propio acto surta efecto la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; b) a partir del día siguiente al en que el actor haya tenido conocimiento de los actos o de su ejecución; o c) a partir del día siguiente al en que el actor se ostente sabedor de los mismos. En el caso de normas

² "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...]"

³ "Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]"

⁴ "Artículo 3. Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes: [...] II. Se contarán sólo los días hábiles, y [...]"

generales, el citado artículo señala que el plazo para la presentación de la demanda transcurrirá del día siguiente a la fecha de su publicación o, según sea el caso, a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.

16. En ese sentido, este Tribunal Pleno estima que **la controversia es oportuna** en cuanto a la impugnación de las referidas disposiciones normativas, expedidas a través del Decreto 850 impugnado. Primero, porque todos los preceptos reclamados sufrieron un cambio normativo con motivo del referido Decreto (tal como se evidenciará en el apartado de procedencia de esta sentencia).
17. Y segundo, partiendo de lo anterior, el plazo de treinta días previsto en la fracción I del artículo de la Ley Reglamentaria de la materia para impugnar las reformas o adiciones normativas realizadas mediante el citado Decreto 850 transcurrió del **cinco de abril al diecisiete de mayo de dos mil veintiuno**, descontando de tal cómputo los sábados y domingos, los días declarados inhábiles de manera específica (uno y dos de abril de dos mil veintiuno, así como cinco de mayo de ese año), de conformidad con los artículos 2° y 3° de la citada Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo General 18/2013, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
18. Así, dado que el sello de recepción de la demanda ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal es del **trece de mayo de dos mil veintiuno**, es evidente que su interposición cumple con el requisito de temporalidad.

V. LEGITIMACIÓN ACTIVA

19. Se cumple con el requisito de legitimación activa. Al respecto, los artículos 10, fracción I, y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria⁵ señalan que tendrá el carácter de actor, la entidad, poder, u órgano que promueva la demanda, quien deberá comparecer al juicio por conducto del funcionario que, en términos de la norma que lo rige, esté facultado para representarlo.
20. En el caso, la demanda fue presentada por Julio Scherer Ibarra, el entonces Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República. En ese tenor, se estima que el Poder Ejecutivo Federal puede plantear una controversia en contra de poderes de otra entidad federativa y que la demanda fue suscrita por un servidor público con amplias facultades de representación, en términos del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno; cuya personalidad se acreditó con la copia certificada de su nombramiento como Consejero Jurídico.

VI. LEGITIMACIÓN PASIVA

21. **Legitimación de los demandados.** Los poderes Ejecutivo y Legislativo demandados también cuentan con legitimación pasiva en el presente procedimiento.
22. Por un lado, de conformidad con el inciso a) de la fracción I del artículo 105 constitucional, el Congreso del Estado de Veracruz puede ser demandado en una controversia constitucional por un órgano de la Federación. Además, la contestación de demanda fue suscrita por Leticia Aguilar Jiménez, en su carácter de Directora de Servicios Jurídicos y en representación del Congreso del Estado de Veracruz; personalidad que acreditó a través de la constancia de su nombramiento en dicho cargo público y del acto delegatorio emitido el diez de noviembre de dos mil veinte por la entonces Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso Local; ello, conforme a las facultades previstas en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave⁶.
23. Por otro lado, de conformidad con la recién aludida disposición constitucional, el Poder Ejecutivo veracruzano también puede ser demandado en una controversia constitucional por el Poder Ejecutivo Federal. Por su parte, consta que la contestación de demanda fue signada por Eric Patrocinio Cisneros Burgos, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en representación del respectivo Poder Ejecutivo. Dicha personalidad se acredita con copia certificada de su nombramiento de uno de diciembre de dos mil dieciocho y las facultades de representación se encuentran establecidas en

⁵ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

[...].

“Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

[...].”

⁶ Artículo 24. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; [...]

los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷; 8, fracción X, 9, fracción I, y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz⁸ y 15, fracción XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de esa entidad federativa⁹.

24. **Legitimación del tercero interesado.** De igual manera, se estima que el Senado de la República cuenta con la legitimación para participar en este procedimiento.
25. De acuerdo con lo que disponen los artículos 10, fracción III¹⁰, y artículo 11 de la Ley de la materia¹¹ el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. El tercero interesado es aquel poder, entidad u órgano que, sin ser actor o demandado, pudiera resultar afectado por la decisión de la Suprema Corte.
26. En el caso, como se adelantó, se actualiza este supuesto. Primero, es criterio reiterado que, el Poder Ejecutivo Federal, puede fungir como un órgano que busca salvaguardar las competencias del orden jurídico federal frente a los actos y/o normas de poderes u órganos de otros órdenes jurídicos. Por ello, la sentencia que se adopte en este procedimiento sí tiene relación con la delimitación de las competencias asignadas constitucionalmente a la Federación y, en particular, a los órganos del Congreso de la Unión como el Senado de la República; esto, pues el problema central de esta controversia radica en verificar si el Estado de Veracruz, al emitir nuevos contenidos normativos con rango legal local, invadió o no la esfera federal de competencias en materia de salubridad y/o llevó a cabo actos prohibidos conforme al artículo 117 de la Constitución General.
27. Segundo, por lo que hace a la representación, compareció al presente procedimiento Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, quien se ostentó como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Tercer Año de la Sexagésima Legislatura (del primero de septiembre de dos mil veinte al treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno); lo que acreditó en términos del acta que reflejó el resultado de la elección a

⁷ Artículo 50. El Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señale la ley, con las atribuciones y organización que ésta determine.

La ley establecerá las bases generales de creación de las entidades de la administración pública descentralizada y la intervención del Ejecutivo en su operación; así como las relaciones entre dichas entidades y el Ejecutivo, o entre aquéllas y los órganos de la administración pública centralizada.

[...].

⁸ Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá:

[...].

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado;

De la Administración Pública Centralizada:

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

(REFORMADA [N. DE E. REPUBLICADA], G.O. 29 DE ENERO DE 2001)

Secretaría de Gobierno [...].

Artículo 17. La Secretaría de Gobierno es la dependencia responsable de coordinar la política interna de la Entidad y tendrá la competencia que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, esta ley y demás legislación aplicable.

⁹ Artículo 15. El titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes: (REFORMADO., G.O.E. DE 13 DE JULIO DE 2017) [...].

XXXII. Representar legalmente al Gobierno del Estado y al Gobernador ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos y/o su Dirección General Jurídica prevista Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave 23 en este Reglamento; así como presentar denuncias o querrelas penales, coadyuvar con el Ministerio Público o la Fiscalía General, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que sea parte, recibir documentos y formular o otras promociones en juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza, intervenir en actos y procedimientos en general, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos; [...].

¹⁰ Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

[...]

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y [...].

¹¹ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

su cargo, en términos de lo dispuesto por los artículos 67¹², primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 60, numeral 9, de ese ordenamiento y el artículo 33, del Reglamento del Senado de la República¹³.

VII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

28. A continuación, se dará respuesta a las causales de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas.

VII.1. Oportunidad en la demanda

29. En su escrito de contestación de demanda, de manera genérica, el Poder Ejecutivo argumenta que es extemporánea la impugnación de las normas reclamadas, toda vez que todo lo relativo a las guías de tránsito ya se encontraba previsto en la respectiva Ley Ganadera previo a la emisión del citado Decreto 850¹⁴.
30. Este Tribunal Pleno no coincide con esta postura de improcedencia. Las normas que ahora se reclaman forma parte de un subsistema y, tal como se evidenciará, a través del Decreto 850 se llevó a cabo un cambio normativo de todo ese subsistema. Es criterio mayoritario de esta Suprema Corte que, para poder cuestionar en controversia una norma general, basta que exista un procedimiento legislativo que dé lugar a una modificación a su contenido normativo¹⁵.
31. En ese sentido, para demostrar que sí concurrió dicho cambio, cabe hacer una comparación entre los artículos reclamados previo y posterior a la modificación cuestionada.

ARTÍCULOS IMPUGNADOS ANTES DE SER REFORMADOS (DECRETO 532)	ARTÍCULOS IMPUGNADOS DECRETO 850. LEY GANADERA VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE
ARTICULO 3°.- Para los efectos de esta Ley, se formulan las siguientes definiciones: I.- Explotación pecuaria o ganadera es el conjunto de procedimientos utilizados en la cría, manejo y explotación de las especies animales señaladas. II.- Ganadero es toda persona física o moral que siendo propietaria de animales de las especies indicadas realice funciones de dirección y administración de una explotación pecuaria.	(REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021) ARTICULO 3°.- Para los efectos de esta Ley, se formulan las siguientes definiciones: I. Abigeato: Robo de ganado; II. Actividad Ganadera: Conjunto de acciones de especies animales orientadas a la producción racional de carne, leche, huevo, miel, piel, lana y otras de interés zootécnico, con la finalidad de satisfacer necesidades vitales o del desarrollo humano;
III.- Productor especializado es el que siendo o no	III. Agostadero: Terreno cubierto con vegetación natural,

¹² Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:
[...].

¹³ Artículo 60.

[...].

9. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara [...].

¹⁴ Página 10 y 11 de su escrito de contestación.

¹⁵ Criterio que, por analogía, se refleja en la tesis P./J. 25/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I, página 65, de rubro y texto: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO**. Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema. Precedente: acción de inconstitucionalidad 11/2015. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 26 de enero de 2016. Unanimidad de once votos en relación con el sentido; mayoría de ocho votos en relación con las consideraciones de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, Jorge Mario Pardo Robledo y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

criador, dedica sus animales o los que adquiere al aprovechamiento de sus productos o sus derivados, sometiéndolos a un proceso técnico-industrial. IV.- (DEROGADA, G.O. 4 DE FEBRERO DE 2020) (ADICIONADA, G.O. 4 DE FEBRERO DE 2020) V.- Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley.	introducida o inducida, cuyo uso principal es la alimentación, de ganado; IV. Cuarentena: Medida zoosanitaria consistente en el aislamiento, observación y restricción de la movilización de animales, productos, subproductos, desechos y esquilmos por la sospecha o existencia de una enfermedad o plaga sujeta a control en los términos de esta Ley y demás normativa aplicable; V. Dirección: Dirección General de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca; VI. Especie Animal: Cualquier especie animal cuya reproducción sea controlada por el hombre, con el objeto de propagarla, para obtener satisfactorios de necesidades vitales o de desarrollo humano; VII. Estado: Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; VIII. Ganadero: Persona física o moral que se dedica a la cría, fomento y producción racional de alguna o varias especies animales; IX. Ganado Mostrenco: Ganado abandonado o perdido cuyo dueño se ignore; los no señalados y no herrados que no pertenezcan al dueño del terreno en que pastan o agostan; aquel cuyo fierro o señal no sea posible identificar, y todos los que ostenten marcas y otros sistemas de identificación de los aquí previstos, que no se encuentren registrados conforme a esta Ley y demás normativa aplicable; X. GEVER: Guía Electrónica Veracruzana; [...]
SIN CORRELATIVO	(ADICIONADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021) ARTICULO 3° Ter.- El Titular del Ejecutivo del Estado por conducto del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, además de las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá las siguientes: [...] XV. Crear, modificar o suprimir los Puntos de Verificación Estatal previa solicitud justificada de la Subsecretaría; [...]
ARTICULO 35.- Cuando la persona deje la actividad ganadera o bien no use el fierro, marca, señal, tatuaje o arete que tenga registrada, por estar utilizando otro, promoverá la cancelación del registro de aquél, dentro del término de un mes, contado a partir de la fecha en que deje de hacer uso del mismo.	ARTICULO 35.- Cuando la persona deje la actividad ganadera o bien no use el fierro, marca, señal, tatuaje o arete que tenga registrada, por estar utilizando otro, promoverá la cancelación del registro de aquél, dentro del término de un mes, contado a partir de la fecha en que deje de hacer uso del mismo. (ADICIONADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021) En caso de incumplimiento además de la infracción correspondiente, las Asociaciones Ganaderas, así como la Dirección, procederán a fijar avisos comunicando a los productores pecuarios, que el fierro, marca, señal, tatuaje o arete de que se trata, se cancelará. (ADICIONADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021)

	En caso de no haber oposición en un término de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la fijación de los avisos respectivos, la Dirección declarará cancelado el fierro, marca, señal, tatuaje o arete y lo publicitará a través de las asociaciones ganaderas. Cualquier persona que se interese, podrá pedir el derecho de usarlo en los términos de los artículos 27, 28, 30, 31, 32 y 33 de la presente Ley.
ARTICULO 63.- La Dirección General de Ganadería, escuchando la opinión de las Uniones Ganaderas Regionales del Estado, dividirá el territorio veracruzano en zonas de inspección ganadera.	(REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021) ARTICULO 63.- La Dirección, escuchando las necesidades de los Productores, las Asociaciones Ganaderas o las Uniones Ganaderas Regionales del Estado, elaborará un dictamen de justificación el cual presentará y autorizará la Subsecretaría, la que en su caso, dividirá el territorio veracruzano en zonas de inspección ganadera; éstas tendrán como objetivo vigilar el cumplimiento legal (pago de impuestos y la comprobación de propiedad o posesión) y sanitario de la movilidad animal, así como de los productos, subproductos de los mismos y tendrán las siguientes características: Se establecerán Puntos de Verificación Estatal (PVE), mismos que tendrán como objetivo salvaguardar el cumplimiento de la presente Ley, a través de personal debidamente autorizado por la Secretaría; así como de apoyar a las autoridades competentes, en caso de que éstas, al realizar operativos de cumplimiento legal, realicen detenciones de ganado por presunción de delito de abigeato, apoye a su correcto resguardo y este se realice en corrales acordes a la zona zoonosanitaria correspondiente, de conformidad a las normas sanitarias aplicables, evitando se violente el estatus zoonosanitario del municipio en el que ocurra la detención. En el caso de las acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias que en materia de movilización de mercancías reguladas que establece la Ley Federal de Sanidad Animal, se solicitarán y operarán las zonas de inspección ganadera, de conformidad a la normativa que las regule y autorizadas por la autoridad competente, de acuerdo a las características y necesidades del Estado en materia de sanidad. En zonas de inspección ganadera solicitarán, el dictamen técnico de justificación, donde como mínimo deberá contener el tipo de verificación que se realizará, la necesidad que se cubre, el impacto de su implementación y el alcance en el Estado. Este dictamen se realizará con independencia de los requerimientos que para tal efecto soliciten las demás autoridades competentes en caso de así requerirse. El dictamen técnico de justificación, lo elaborará la Dirección y deberá contar con evidencia documentada del visto bueno de la Subsecretaría, y la autorización de la Secretaría. Por lo cual los Puntos de Verificación Estatal, como las zonas de verificación ganadera en materia de sanidad serán operados por profesionistas que acrediten cumplir con los requisitos normativos para cada fin específico y su contratación obedecerá a las necesidades del programa, por lo que en caso de incumplimiento podrá ser rescindido de su actividad. Es obligación de los conductores de vehículos de carga, pasajeros, turismo o privado que transporten mercancías

	reguladas en materia de sanidad y por la presente Ley, detenerse en las zonas de inspección ganadera que establece el presente artículo, y dar las facilidades para la verificación del ganado, producto o subproducto; así como obedecer los señalamientos e indicaciones que el personal de inspección le comunique con motivo de la verificación.
(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], G.O. 28 DE MAYO DE 2018) ARTICULO 70.- Toda conducción de ganado deberá ampararse con el documento denominado "Guía de Tránsito" que será expedida por la Asociación Ganadera Local respectiva, con autorización del presidente municipal, debiendo dicho documento ir acompañado de los recibos de pago de impuestos cuando éstos deban causarse y cuando así se requiera, se acompañarán de certificado de garrapata, certificado zoosanitario y factura electrónica que legitime la operación de compraventa cuando de ello se trate. En los casos de partidas de ganado que se transporten en varios vehículos, cada uno de ellos deberá ir provisto de la referida documentación, excepción hecha de la factura, que podrá amparar a todos, debiendo presentarse para su revisión en la caseta respectiva por quien conduzca el primer vehículo. Todas las Guías de Tránsito deberán ser autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, la que determinará el formato y programa electrónico autorizado para su expedición; las Guías de Tránsito emitidas por el programa electrónico son de carácter regulatorio en materia de trazabilidad y sanidad animal. (REFORMADO, G.O. 28 DE MAYO DE 2018) Cuando para una movilización se requiera la expedición de un certificado zoosanitario o de garrapata, éstos serán elaborados por médicos veterinarios zootecnistas acreditados por la autoridad responsable en materia de sanidad animal de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento, así como las normas oficiales mexicanas en la materia. (REFORMADO, G.O. 3 DE AGOSTO DE 2012) En casos urgentes, como epidemias e inundaciones en los que no dé tiempo para acudir a las oficinas de la Asociación Ganadera Local para la expedición de la Guía de Tránsito, los arreos de un potrero a otro podrán efectuarse comprobando la propiedad con la patente del criador o con la factura que acredite la propiedad y el arete del Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado (SINIIGA).	(REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021) ARTICULO 70.- Toda conducción de ganado deberá ampararse con el documento denominado "Guía de Tránsito" que será expedido por la Asociación Ganadera Local respectiva, con autorización del presidente municipal, debiendo dicho documento ir acompañado de los recibos de pago de impuestos, cuando éstos se causen, además se acompañarán de un certificado zoosanitario y factura electrónica que legitime la operación de compraventa cuando de ello se trate. En los casos de partidas de ganado que se transporten en varios vehículos, cada uno de ellos deberá ir provisto de la referida documentación, con excepción de la factura, que podrá amparar a todos, debiendo presentarse para su revisión en la caseta respectiva, por quien conduzca el primer vehículo. Todas las Guías de Tránsito deberán ser autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, y se expedirán a través del programa Guía Electrónica Veracruzana (GEVER) autorizada para su expedición; las Guías de Tránsito emitidas por el programa electrónico son de carácter regulatorio en materia de trazabilidad y sanidad animal. En caso, de existir algún inconveniente derivado de la autorización del municipio, será la Subsecretaría la encargada de dar solución al mismo. Cuando para una movilización se requiera la expedición de un certificado zoosanitario o de garrapata, éstos serán elaborados por médicos veterinarios zootecnistas acreditados por la autoridad responsable en materia de sanidad animal de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento, así como las normas oficiales mexicanas en la materia. El Gobierno del Estado de Veracruz, como agente involucrado en la sanidad animal de las mercancías pecuarias, acuícolas y pesqueras, sujetas a regulación, determinará el instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, que utilizarán los productores del Estado, mismo que deberá cumplir con las necesidades de información trazable para rastreabilidad establecida por la autoridad competente. En casos urgentes, como epidemias e inundaciones en los que no dé tiempo para acudir a las oficinas de la Asociación Ganadera Local para la expedición de la Guía de Tránsito, los arreos de un potrero a otro podrán efectuarse comprobando la propiedad con la patente del criador o con la factura que acredite la propiedad y el instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal autorizado por el Estado. Los conductores de vehículos de carga, pasajeros, turismo o privado que transporten mercancías reguladas por la presente Ley, deberán asegurarse de que el

	cargamento cuente con el certificado zoosanitario que avale la movilización correspondiente.
(REFORMADO, G.O. 3 DE AGOSTO DE 2012) ARTICULO 72.- El ganado que transite sin estar amparado con la documentación que señala el artículo 70 de esta Ley será detenido por las autoridades competentes con la intervención de las Asociaciones Ganaderas respectivas; a efecto de las investigaciones, se le concederá al conductor o propietario un término de cuarenta y ocho horas para acreditar la propiedad, posesión o gestionar la guía de tránsito correspondiente, de no cumplir esta disposición, se turnará el hecho al Ministerio Público, para el ejercicio de sus funciones.	(REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021) ARTICULO 72.- El ganado que transite sin estar amparado con la documentación que señala el artículo 70 de esta Ley, será detenido en las zonas de inspección ganadera establecidas de conformidad con la presente Ley, por las autoridades competentes autorizadas por la Secretaría, y se apoyará con las asociaciones ganaderas locales, para el resguardo de la carga en corrales adecuados y al estatus sanitario de la misma. En caso de que, como resultado de la verificación física del embarque, se observara omisión de la documentación, de carácter no gravoso, ésta será considerada como una omisión administrativa, por lo que se le concederá al conductor o propietario, un término de cuarenta y ocho horas para acreditar la propiedad, posesión o gestionar el trámite correspondiente, de no cumplir esta disposición, se harán de conocimientos (sic) los hechos probables constitutivos de delito a la Fiscalía General del Estado, para el ejercicio de sus funciones. Será considera falta grave que el conductor que transite ganado, no cuente con la documentación que señala el presente artículo o al momento de la revisión física presente las irregularidades siguientes: I. No presente la guía de tránsito y la factura en original; II. La guía de tránsito no presente los sellos o las firmas a que haya lugar o presente alteraciones, tachaduras o enmendaduras (sello de la Asociación Ganadera local, nombre y firma del presidente de la Asociación Ganadera Local, nombre y firma del solicitante, nombre y firma del presidente municipal o responsable del H. Ayuntamiento); III. Los datos del vehículo, o del conductor, no coincidan con la persona que transite con la mercancía. (tipo de vehículo, marca, modelo, capacidad, color, placas. En caso de remolque tarjeta de circulación, nombre completo del conductor, licencia de conducir e identificación oficial), y IV. La información del ganado no coincida con la que se está transportando (verificación física de aretes y fierro). En su caso, el personal autorizado por la Secretaría, para operar los puntos de verificación estatal, hará de (sic) conocimiento los hechos a la Fiscalía General del Estado, por presunción de hechos que constituyen el delito de abigeato; el conductor o propietario del embarque quedará a disposición de las autoridades competentes, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, y se procederá al resguardo de la carga de conformidad a las normas sanitarias vigentes. Las acciones de supervisión a embarques de ganado para verificar la movilización, podrán realizarse por las autoridades competentes, con independencia de las que

	realiza el personal de la Secretaría en los Puntos de Verificación Estatal; si durante el ejercicio de sus funciones determinaran un incumplimiento legal, que presuma la comisión del delito de abigeato, deberán apoyarse con la asociación ganadera más cercana al hecho, o con las autoridades Estatales en materia pecuaria, como puede ser el personal asignado como inspector local, supervisor de zona, médico veterinario regional en el Punto de Verificación Estatal, más cercano al hecho, o la Dirección, para el correcto resguardo del ganado en tránsito, cumpliendo con normas sanitarias respectivas. La inspección realizada a los embarques de ganado y su cumplimiento documental quedará asentada al reverso de la guía de tránsito lo siguientes (sic): lugar de revisión, fecha y hora, nombre y firma del oficial, así como el número correspondiente de cada cuerpo de seguridad actuante. El ganado detenido por presunción de delito de abigeato cuyo dueño no aparezca o en su caso, no acredite la propiedad, concluidas las investigaciones por la autoridad competente, conforme a los tiempos y procedimientos legales correspondientes, la propiedad se adjudicará al Estado a través de la Secretaría. El ganado adjudicado a la Secretaría, deberá ser revisado por el médico veterinario zootecnista regional o por quien para tal efecto designe la Dirección, quien verificará el estado de salud del animal y elaborará un dictamen y en caso de portar enfermedades procederá a enviarlo a sacrificio a un rastro tipo TIF o municipal según corresponda. Si se trata de animales en perfecto estado de salud se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.
(REFORMADO, G.O. 4 DE FEBRERO DE 2020)	(REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021)
ARTICULO 76.- Quienes transporten ganado, cualquier producto o subproducto del mismo, deberán informar mensualmente a la Presidencia Municipal del lugar de donde partan, sobre los movimientos habidos. Quien no cumpla esta disposición será sancionado con una multa hasta de cinco Unidades de Medida y Actualización, que ingresará al erario municipal y que podrá ser impuesta por la autoridad municipal o por la Dirección General de Ganadería.	ARTICULO 76.- Quienes transporten ganado, cualquier producto o subproducto del mismo, deberán informar mensualmente a la Presidencia Municipal del lugar de donde partan y sobre los movimientos de tránsito realizados. En caso de incumplimiento, se procederá a levantar la infracción establecida en el apartado de infracciones de la presente Ley, debiendo imponerla el Supervisor de zona, o el Inspector Local.
ARTICULO 77.- Queda estrictamente prohibida la movilización de ganado enfermo. Si al conducirse una partida de un lugar a otro, se enfermara alguno de los animales, toda la partida será detenida en el lugar más inmediato y puesta en observación, aislándose los animales enfermos. La reanudación de la marcha será permitida cuando las autoridades competentes así lo autoricen, con la intervención de la Asociación Ganadera.	ARTICULO 77.- Queda estrictamente prohibida la movilización de ganado enfermo. Si al conducirse una partida de un lugar a otro, se enfermara alguno de los animales, toda la partida será detenida en el lugar más inmediato y puesta en observación, aislándose los animales enfermos. La reanudación de la marcha será permitida cuando las autoridades competentes así lo autoricen, con la intervención de la Asociación Ganadera. (ADICIONADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021) En caso de incumplimiento, se procederá a levantar la infracción establecida en el apartado de infracciones de la presente Ley, debiendo imponerla el Supervisor (sic) zona, o el Inspector Local o en su caso, el médico veterinario zootecnista regional.
(REFORMADO, G.O. 4 DE FEBRERO DE 2020)	(REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021)
ARTICULO 114.- A las personas que violen alguna de	ARTICULO 114.- Las personas que violen alguna de las

las disposiciones a que se refiere este capítulo, se les impondrá una sanción de quince días a seis meses de prisión y multa hasta de diez Unidades de Medida y Actualización. La reincidencia se sancionará con prisión de seis meses a dos años y multa hasta de veinte Unidades de Medida y Actualización; observándose en ambos casos las disposiciones contenidas en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz.	disposiciones a que se refiere este capítulo en los artículos 100, 101, 102, 103, 105, 106, 108, 109, 110, 111 y 113 serán sujetas de las infracciones establecidas en el capítulo correspondiente de esta Ley, así como de quince días a seis meses de prisión. La reincidencia se sancionará con prisión de seis meses a dos años y la multa establecida en el apartado correspondiente de la presente Ley, observándose en ambos casos las disposiciones contenidas en el Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Código Adjetivo correspondiente.
ARTICULO 131.- En los casos no especificados por esta Ley, las sanciones pecuniarias a que la misma se refiere, serán fijadas por las autoridades municipales correspondientes y su importe ingresará por mitad a las oficinas respectivas. Al imponer la sanción, la autoridad municipal dará inmediato aviso a la oficina fiscal del Estado y exigirá al sancionado la comprobación de haber hecho el pago total de la multa impuesta.	REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021) ARTICULO 131.- Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley serán sancionadas por: Inspectores Locales, Supervisores de Zona, Médicos Veterinarios Zootecnistas Regionales autorizados por la Secretaría, a través de la Subsecretaría, o por la Dirección, de conformidad con la presente Ley. El cobro de las mismas se realizará por la OVH y, a solicitud de la Subsecretaría, la recaudación correspondiente será utilizada, exclusivamente, para la operación de las zonas de inspección ganadera en el Estado, o para lo dispuesto en el artículo 99 de la presente Ley, relativo al mejoramiento y tecnificación de la ganadería. Son Infracciones a la presente Ley: I. Incumplimiento a lo establecido en el artículo 5, será acreedor a una infracción de 5 hasta 20 UMAS; II. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 25, será acreedor a una infracción de 5 hasta 20 UMAS; III. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 33, será acreedor a una infracción de 5 hasta 20 UMAS; IV. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 35, será acreedor a una infracción de 5 hasta 20 UMAS; V. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 37, será acreedor a una infracción de 5 hasta 20 UMAS; VI. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 40, será acreedor a una infracción de 5 hasta 200 UMAS; VII. Incumplimiento en relación a lo establecido en los artículos 72, 73 y 78 será acreedor a una infracción de 20 hasta 500 UMAS; VIII. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 74, será acreedor a una infracción de 50 hasta 500 UMAS; IX. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 75, será acreedor a una infracción de 50 hasta 100 UMAS; X. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 76, será acreedor a una infracción de 5 hasta 10 UMAS; XI. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 77, será acreedor a una infracción de 30 hasta

	200 UMAS; XII. En relación a lo establecido en los artículos 83 y 84, en caso de reincidencia será acreedor a una infracción de 5 hasta 10 UMAS; XIII. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 102, será acreedor a una infracción de 5 hasta 10 UMAS; XIV. A las personas que violen alguna de las disposiciones a que se refiere el Capítulo Décimo "SANIDAD ANIMAL" (artículos 96 al 113), se les impondrá una sanción de quince días a seis meses de prisión y una infracción entre 30 y 1,000 UMAS teniendo en consideración lo siguiente: a) En el caso del artículo 100 de 50 hasta 200 UMAS; b) En el caso del artículo 101 de 50 hasta 200 UMAS; c) En el caso del artículo 102 de 50 hasta 200 UMAS; d) En el caso del artículo 103 de 50 hasta de 200 UMAS; e) En el caso del artículo 105 de 50 hasta 100 UMAS; f) En el caso del artículo 106 de 200 hasta 500 UMAS, esta infracción se levantará a quién expida la guía sanitaria o de tránsito durante la declaratoria de infección; g) En el caso de los artículos 108 y 109 de 200 hasta 500 UMAS; h) En el caso del artículo 110 de 30 hasta 50 UMAS; i) En el caso del artículo 111 a los médicos veterinarios zootecnistas, tanto oficiales como particulares, que no expidan certificado de vacunación con las especificaciones que marca la Ley, serán acreedores a una infracción de 30 hasta 100 UMAS; y j) En el caso del artículo 113 de 30 hasta 300 UMAS; La reincidencia se sancionará con prisión de seis meses a dos años y una infracción de 500 hasta 1000 UMAS; observándose en ambos casos las disposiciones contenidas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Adjetivo correspondiente. XV. Hacer parecer como nacido en el Estado al ganado proveniente de otra Entidad, será acreedor a una infracción de 50 hasta 200 UMAS; XVI. Comercializar leche para consumo humano que esté adulterada, sucia o contaminada, será acreedor a una infracción de 50 hasta 200 UMAS; XVII. Utilizar un instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, que no esté asignado a la Unidad de Producción Pecuaria (UPP), será acreedor a una infracción de 50 hasta 200 UMAS; XVIII. Evadir, no detenerse o negarse a retornar a las zonas de inspección ganadera del Estado, sean para aplicación de normas estatales o federales, será acreedor a una infracción de 50 hasta 100 UMAS; XIX. No permitir que se realicen verificaciones e inspecciones por parte de las autoridades competentes,

	será acreedor a una infracción de 50 hasta 100 UMAS; XX. Expedir documentación de tránsito de animales, cuya propiedad zoosanitaria no esté debidamente acreditada, será acreedor a una infracción de 90 hasta 200 UMAS; XXI. No colaborar en las acciones y financiamiento de las campañas contra las enfermedades de animales, será acreedor a una infracción de 50 hasta 100 UMAS; XXII. Asentar datos falsos en la guía de tránsito o para la obtención del instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal autorizado por el Estado, de 50 hasta 100 UMAS; XXIII. No cancelar con matasellos la guía de tránsito y demás documentación de movilización, será acreedor a una infracción de 50 de hasta 100 UMAS, y XXIV. Introducir ganado al rastro por una persona distinta a la que aparece en la guía de tránsito, será acreedor a una infracción de 100 hasta 200 UMAS. En los casos no especificados por esta Ley, las sanciones pecuniarias a que la misma se refiere, serán fijadas por la normativa municipal correspondiente. La aplicación de las sanciones por las infracciones cometidas, se realizarán sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.
	TRANSITORIOS G.O. 31 DE MARZO DE 2021. PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. TERCERO. En un plazo no mayor a 60 días hábiles la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca deberá de implementar la GEVER. CUARTO. En un plazo no mayor a 120 días naturales la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca deberá adecuar su Reglamento Interior. QUINTO. A la brevedad posible se deberá incluir el cobro correspondiente de la GEVER al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las adecuaciones necesarias para el cobro de las infracciones mediante OVH. SEXTO. Para la implementación del instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, la Subsecretaría deberá en un plazo no mayor de 60 días naturales, escuchando las propuestas de los productores a través del Comité de Origen y Trazabilidad (COT), determinar el instrumento que se utilizará y la transición deberá concluirse a más tardar el mes de Noviembre del presente año; es responsabilidad de la Subsecretaría a través de la Dirección, verificar el correcto uso del instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, así como establecer las medidas de control para la entrega de los mismos. SÉPTIMO. El instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal deberá

	ser afín al Sistema Informático de Trazabilidad de las Mercancías Agropecuarias, Acuícolas y Pesqueras (SITMA), establecido por la SADER. OCTAVO. Se sustituye el uso de arete del Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado (SINIIGA), por el instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal autorizado por el Estado, por lo que deberá sustituirse en todas las disposiciones aplicables. NOVENO. En un plazo no mayor a 160 días hábiles, el Ejecutivo del Estado, deberá emitir el Reglamento de la presente Ley. DÉCIMO. Se deroga cualquier otra disposición que se oponga al presente Decreto.

32. Como se puede observar, es cierto que la “Guía de Tránsito” ya se encontraba presente de manera previa a la reforma impugnada. Sin embargo, también es evidente que, con el Decreto 850, el Congreso del Estado instauró nuevas modalidades y requisitos en los sistemas de trazabilidad y las guías de tránsito, incluyendo el costo de la última (artículos 63, 70 y Quinto y Octavo Transitorios); reguló de manera distinta cómo se llevarían a cabo las zonas de inspección ganadera como puntos de verificación estatal -PVE-, qué requisitos podían exigirse en tales zonas y cuáles eran las autoridades competentes para ello (artículos 3 Ter y 63); asimismo, para el incumplimiento de estos nuevos requisitos, se delinearon nuevas sanciones, mecanismos para su cobro y autoridades ejecutoras (artículos 35, 76, 77, 114 y 131).
33. Por todo lo anterior, a pesar de que los preceptos reclamados, en alguna de sus porciones, tienen el mismo texto que antes de su reforma, se considera que las normas reclamadas forman un subsistema normativo y que la modificación relevante a varias de sus condiciones de aplicación; en particular, a lo relativo a las condiciones del mecanismo de trazabilidad, la guía de tránsito, los puntos de verificación y las sanciones, dan lugar a un nuevo entendimiento normativo de todo ese conjunto de normas.
34. Por ende, tal como lo solicitó el Poder Ejecutivo de la Federación, existen las condiciones para analizar la regularidad constitucional de las normas modificadas mediante el Decreto 850, pues se cumple el requisito formal (existencia de un procedimiento legislativo) y también concurre un cambio normativo en las mismas.

VII.2. Cesación de efectos

35. Por otro lado, en sus contestaciones de demanda, tanto el Poder Ejecutivo veracruzano como el Congreso Local señalaron que se actualizaba la causal de improcedencia de cesación de efectos, debido a que el quince de julio de dos mil diecisiete se publicó el Decreto 856. A partir de éste, se reformaron los artículos 63, párrafos primero y segundo, 70, cuarto párrafo, y 71 de la Ley Ganadera; y se modificaron los artículos Tercero, Cuarto, Octavo y Noveno transitorios del Decreto 850, así como que se derogaron los artículos Quinto y Sexto Transitorios del mismo.
36. Para las autoridades demandadas, la publicación de este Decreto 856 da lugar a un sobreseimiento total de la controversia, pues con motivo de esta ulterior reforma: se delimitó el sistema de trazabilidad al ejercicio de las competencias que le corresponden al Estado; se estableció que el sistema de trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal sea afín al sistema nacional de trazabilidad animal regulado en la legislación federal y se implementó la gratuidad de la guía electrónica veracruzana. Cambios que, a su parecer, implican que ya no tenga ningún efecto la sentencia en este asunto.
37. Este Tribunal Pleno **acepta parcialmente** esta petición de improcedencia. Efectivamente, con fundamento en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia, la acción de controversia **debe sobreseerse** por cesación de efectos por lo que hace a los **párrafos primero y segundo del artículo 63 y el párrafo cuarto del artículo 70, así como por los artículos Quinto y Octavo Transitorios** reclamados. Fueron parte de un procedimiento legislativo y su contenido normativo vigente es distinto al que fue cuestionado en la demanda; por lo que la sentencia no puede generar ningún efecto sobre ese ámbito normativo al sólo poder tener implicaciones hacia el futuro.

38. **Sin embargo**, cabe resaltar que la **controversia subsiste** sobre el resto de las normas impugnadas que no fueron abordadas por el citado Decreto 856: los **artículos 3°, fracción IX; 3 Ter, fracción XV; 35; 63, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto; 70, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto; 72, 76, 77, 114 y 131** de la Ley Ganadera del Estado de Veracruz. A diferencia de la posición de las autoridades demandas, la ulterior reforma no tocó tales preceptos ni consideramos que los artículos que sí se reformaron hayan dado una modificación de todos los contenidos normativos cuestionados, bajo un entendimiento de subsistema normativo.
39. Para explicar lo anterior y para mayor claridad, a continuación, se muestra un cuadro que compara el contenido de las normas reclamadas, producto del Decreto 850, y las modificaciones realizada a través del Decreto 856 de quince de julio de dos mil veintiuno.

ARTÍCULOS IMPUGNADOS DECRETO 850 LEY GANADERA VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE	ARTÍCULOS REFORMADOS MEDIANTE DECRETO 856 LEY GANADERA VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE
(REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021) ARTICULO 3°.- Para los efectos de esta Ley, se formulan las siguientes definiciones: [...] IX. Ganado Mostrenco: Ganado abandonado o perdido cuyo dueño se ignore; los no señalados y no herrados que no pertenezcan al dueño del terreno en que pastan o agostan; aquel cuyo fierro o señal no sea posible identificar, y todos los que ostenten marcas y otros sistemas de identificación de los aquí previstos, que no se encuentren registrados conforme a esta Ley y demás normativa aplicable; [...]	SIN MODIFICACIÓN POSTERIOR
(ADICIONADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021) ARTICULO 3° Ter.- El Titular del Ejecutivo del Estado por conducto del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, además de las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá las siguientes: [...] XV. Crear, modificar o suprimir los Puntos de Verificación Estatal previa solicitud justificada de la Subsecretaría; [...]	SIN MODIFICACIÓN POSTERIOR
ARTICULO 35.- Cuando la persona deje la actividad ganadera o bien no use el fierro, marca, señal, tatuaje o arete que tenga registrada, por estar utilizando otro, promoverá la cancelación del registro de aquél, dentro del término de un mes, contado a partir de la fecha en que deje de hacer uso del mismo. (ADICIONADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021) En caso de incumplimiento además de la infracción correspondiente, las Asociaciones Ganaderas, así como la Dirección, procederán a fijar avisos comunicando a los productores pecuarios, que el fierro, marca, señal, tatuaje o arete de que se trata, se cancelará. (ADICIONADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021) En caso de no haber oposición en un término de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la fijación de los avisos respectivos, la Dirección declarará cancelado el fierro, marca, señal, tatuaje o arete y lo publicitará a través de las asociaciones ganaderas. Cualquier persona que se interese, podrá pedir el derecho de usarlo en los términos de los artículos 27, 28, 30, 31, 32 y 33 de la presente Ley.	SIN MODIFICACIÓN POSTERIOR

(REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021) ARTICULO 63.- La Dirección, escuchando las necesidades de los Productores, las Asociaciones Ganaderas o las Uniones Ganaderas Regionales del Estado, elaborará un dictamen de justificación el cual presentará y autorizará la Subsecretaría, la que en su caso, dividirá el territorio veracruzano en zonas de inspección ganadera; éstas tendrán como objetivo vigilar el cumplimiento legal (pago de impuestos y la comprobación de propiedad o posesión) y sanitario de la movilidad animal, así como de los productos, subproductos de los mismos y tendrán las siguientes características: Se establecerán Puntos de Verificación Estatal (PVE), mismos que tendrán como objetivo salvaguardar el cumplimiento de la presente Ley, a través de personal debidamente autorizado por la Secretaría; así como de apoyar a las autoridades competentes, en caso de que éstas, al realizar operativos de cumplimiento legal, realicen detenciones de ganado por presunción de delito de abigeato, apoye a su correcto resguardo y este se realice en corrales acordes a la zona zoosanitaria correspondiente, de conformidad a las normas sanitarias aplicables, evitando se violente el estatus zoosanitario del municipio en el que ocurra la detención. En el caso de las acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoosanitarias que en materia de movilización de mercancías reguladas que establece la Ley Federal de Sanidad Animal, se solicitarán y operarán las zonas de inspección ganadera, de conformidad a la normativa que las regule y autorizadas por la autoridad competente, de acuerdo a las características y necesidades del Estado en materia de sanidad. En zonas de inspección ganadera solicitarán, el dictamen técnico de justificación, donde como mínimo deberá contener el tipo de verificación que se realizará, la necesidad que se cubre, el impacto de su implementación y el alcance en el Estado. Este dictamen se realizará con independencia de los requerimientos que para tal efecto soliciten las demás autoridades competentes en caso de así requerirse. El dictamen técnico de justificación, lo elaborará la Dirección y deberá contar con evidencia documentada del visto bueno de la Subsecretaría, y la autorización de la Secretaría. Por lo cual los Puntos de Verificación Estatal, como las zonas de verificación ganadera en materia de sanidad serán operados por profesionistas que acrediten cumplir con los requisitos normativos para cada fin específico y su contratación obedecerá a las necesidades del programa, por lo que en caso de incumplimiento podrá ser rescindido de su actividad. Es obligación de los conductores de vehículos de carga, pasajeros, turismo o privado que transporten mercancías reguladas en materia de sanidad y por la presente Ley,	(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 15 DE JULIO DE 2021) ARTICULO 63.- La Dirección, escuchando las necesidades de los Productores, Asociaciones Ganaderas o Uniones Ganaderas Regionales del Estado, elaborará un dictamen de justificación el cual presentará y autorizará la Subsecretaría, la que en su caso, dividirá el territorio veracruzano en zonas de inspección ganadera, mismas que tendrán la función de verificar en el caso de las competencias del Estado, la acreditación de la legítima procedencia de las mercancías reguladas pecuarias en tránsito considerando las características y origen de las cargas y en el caso de la sanidad, la verificación de la movilidad pecuaria, se realizara previa autorización de la autoridad federal competente. (REFORMADO, G.O. 15 DE JULIO DE 2021) Se establecerán Puntos de Verificación Estatal (PVE), mismos que tendrán como objetivo salvaguardar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, a través de personal debidamente autorizado por la Secretaría; así como de apoyar a las autoridades competentes, en caso de que éstas, al realizar operativos de cumplimiento legal, realicen detenciones de ganado por presunción de delito de abigeato, apoye a su correcto resguardo y este se realice en corrales acordes a la zona zoosanitaria correspondiente, de conformidad a las normas sanitarias aplicables, evitando se violente el estatus zoosanitario del municipio en el que ocurra la detención. SIN MODIFICACIÓN POSTERIOR SIN MODIFICACIÓN POSTERIOR SIN MODIFICACIÓN POSTERIOR

detenerse en las zonas de inspección ganadera que establece el presente artículo, y dar las facilidades para la verificación del ganado, producto o subproducto; así como obedecer los señalamientos e indicaciones que el personal de inspección le comunique con motivo de la verificación.	SIN MODIFICACIÓN POSTERIOR
(REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021) ARTICULO 70.- Toda conducción de ganado deberá ampararse con el documento denominado "Guía de Tránsito" que será expedido por la Asociación Ganadera Local respectiva, con autorización del presidente municipal, debiendo dicho documento ir acompañado de los recibos de pago de impuestos, cuando éstos se causen, además se acompañarán de un certificado zoosanitario y factura electrónica que legitime la operación de compraventa cuando de ello se trate. En los casos de partidas de ganado que se transporten en varios vehículos, cada uno de ellos deberá ir provisto de la referida documentación, con excepción de la factura, que podrá amparar a todos, debiendo presentarse para su revisión en la caseta respectiva, por quien conduzca el primer vehículo. Todas las Guías de Tránsito deberán ser autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, y se expedirán a través del programa Guía Electrónica Veracruzana (GEVER) autorizada para su expedición; las Guías de Tránsito emitidas por el programa electrónico son de carácter regulatorio en materia de trazabilidad y sanidad animal. En caso, de existir algún inconveniente derivado de la autorización del municipio, será la Subsecretaría la encargada de dar solución al mismo. Cuando para una movilización se requiera la expedición de un certificado zoosanitario o de garrapata, éstos serán elaborados por médicos veterinarios zootecnistas acreditados por la autoridad responsable en materia de sanidad animal de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento, así como las normas oficiales mexicanas en la materia. El Gobierno del Estado de Veracruz, como agente involucrado en la sanidad animal de las mercancías pecuarias, acuícolas y pesqueras, sujetas a regulación, determinará el instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, que utilizaran los productores del Estado, mismo que deberá cumplir con las necesidades de información trazable para rastreabilidad establecida por la autoridad competente.	SIN MODIFICACIÓN POSTERIOR SIN MODIFICACIÓN POSTERIOR SIN MODIFICACIÓN POSTERIOR SIN MODIFICACIÓN POSTERIOR (REFORMADO, G.O. 15 DE JULIO DE 2021) El Gobierno del Estado de Veracruz, como agente involucrado en la sanidad animal de las mercancías pecuarias, acuícolas y pesqueras, sujetas a regulación, operará el Sistema Estatal de Trazabilidad, por lo que implementará el instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, que utilizarán los productores del Estado, mismo que deberá ser afín al Sistema Nacional de Trazabilidad Animal, regulado por la autoridad federal competente, y cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, además de interactuar con el Sistema Informático de Trazabilidad para las Mercancías Agropecuarias (SITMA), y todas las demás disposiciones que establezcan las normas emitidas por la autoridad competente, mediante la celebración de los convenios respectivos, en la medida de sus atribuciones. Será responsabilidad de la Subsecretaría a través de la Dirección, verificar el correcto uso del instrumento de

En casos urgentes, como epidemias e inundaciones en los que no dé tiempo para acudir a las oficinas de la Asociación Ganadera Local para la expedición de la Guía de Tránsito, los arreos de un potrero a otro podrán efectuarse comprobando la propiedad con la patente del criador o con la factura que acredite la propiedad y el instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal autorizado por el Estado. Los conductores de vehículos de carga, pasajeros, turismo o privado que transporten mercancías reguladas por la presente Ley, deberán asegurarse de que el cargamento cuente con el certificado zoosanitario que avale la movilización correspondiente.	verificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, así como establecer las medidas de control para la entrega de los mismos, en caso de que la autoridad competente determinara que tendrá el Estado la atribución de determinar su costo, este se determinará en el pleno del Comité de Origen y Trazabilidad, en caso contrario se supeditará a lo establecido por la autoridad competente. SIN MODIFICACIÓN POSTERIOR SIN MODIFICACIÓN POSTERIOR
(REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021) ARTICULO 72.- El ganado que transite sin estar amparado con la documentación que señala el artículo 70 de esta Ley, será detenido en las zonas de inspección ganadera establecidas de conformidad con la presente Ley, por las autoridades competentes autorizadas por la Secretaría, y se apoyará con las asociaciones ganaderas locales, para el resguardo de la carga en corrales adecuados y al estatus sanitario de la misma. En caso de que, como resultado de la verificación física del embarque, se observara omisión de la documentación, de carácter no gravoso, ésta será considerada como una omisión administrativa, por lo que se le concederá al conductor o propietario, un término de cuarenta y ocho horas para acreditar la propiedad, posesión o gestionar el trámite correspondiente, de no cumplir esta disposición, se harán de conocimientos (sic) los hechos probables constitutivos de delito a la Fiscalía General del Estado, para el ejercicio de sus funciones. Será considera falta grave que el conductor que transite ganado, no cuente con la documentación que señala el presente artículo o al momento de la revisión física presente las irregularidades siguientes: I. No presente la guía de tránsito y la factura en original; II. La guía de tránsito no presente los sellos o las firmas a que haya lugar o presente alteraciones, tachaduras o enmendaduras (sello de la Asociación Ganadera local, nombre y firma del presidente de la Asociación Ganadera Local, nombre y firma del solicitante, nombre y firma del presidente municipal o responsable del H. Ayuntamiento); III. Los datos del vehículo, o del conductor, no coincidan con la persona que transite con la mercancía. (tipo de vehículo, marca, modelo, capacidad, color, placas. En	SIN MODIFICACIÓN POSTERIOR

caso de remolque tarjeta de circulación, nombre completo del conductor, licencia de conducir e identificación oficial), y IV. La información del ganado no coincida con la que se está transportando (verificación física de aretes y fierro). En su caso, el personal autorizado por la Secretaría, para operar los puntos de verificación estatal, hará de (sic) conocimiento los hechos a la Fiscalía General del Estado, por presunción de hechos que constituyen el delito de abigeato; el conductor o propietario del embarque quedará a disposición de las autoridades competentes, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, y se procederá al resguardo de la carga de conformidad a las normas sanitarias vigentes. Las acciones de supervisión a embarques de ganado para verificar la movilización, podrán realizarse por las autoridades competentes, con independencia de las que realiza el personal de la Secretaría en los Puntos de Verificación Estatal; si durante el ejercicio de sus funciones determinaran un incumplimiento legal, que presuma la comisión del delito de abigeato, deberán apoyarse con la asociación ganadera más cercana al hecho, o con las autoridades Estatales en materia pecuaria, como puede ser el personal asignado como inspector local, supervisor de zona, médico veterinario regional en el Punto de Verificación Estatal, más cercano al hecho, o la Dirección, para el correcto resguardo del ganado en tránsito, cumpliendo con normas sanitarias respectivas. La inspección realizada a los embarques de ganado y su cumplimiento documental quedará asentada al reverso de la guía de tránsito lo siguientes (sic): lugar de revisión, fecha y hora, nombre y firma del oficial, así como el número correspondiente de cada cuerpo de seguridad actuante. El ganado detenido por presunción de delito de abigeato cuyo dueño no aparezca o en su caso, no acredite la propiedad, concluidas las investigaciones por la autoridad competente, conforme a los tiempos y procedimientos legales correspondientes, la propiedad se adjudicará al Estado a través de la Secretaría. El ganado adjudicado a la Secretaría, deberá ser revisado por el médico veterinario zootecnista regional o por quien para tal efecto designe la Dirección, quien verificará el estado de salud del animal y elaborará un dictamen y en caso de portar enfermedades procederá a enviarlo a sacrificio a un rastro tipo TIF o municipal según corresponda. Si se trata de animales en perfecto estado de salud se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.	
(REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021) ARTICULO 76.- Quienes transporten ganado, cualquier producto o subproducto del mismo, deberán informar mensualmente a la Presidencia Municipal del lugar de donde partan y sobre los movimientos de tránsito realizados. En caso de incumplimiento, se procederá a levantar la infracción establecida en el apartado de infracciones de la presente Ley, debiendo imponerla el Supervisor de zona, o el Inspector Local.	SIN MODIFICACIÓN POSTERIOR
ARTICULO 77.- Queda estrictamente prohibida la movilización de ganado enfermo. Si al conducirse una partida de un lugar a otro, se enfermara alguno de los	SIN MODIFICACIÓN POSTERIOR

animales, toda la partida será detenida en el lugar más inmediato y puesta en observación, aislándose los animales enfermos. La reanudación de la marcha será permitida cuando las autoridades competentes así lo autoricen, con la intervención de la Asociación Ganadera. (ADICIONADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021) En caso de incumplimiento, se procederá a levantar la infracción establecida en el apartado de infracciones de la presente Ley, debiendo imponerla el Supervisor (sic) zona, o el Inspector Local o en su caso, el médico veterinario zootecnista regional.	
(REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021) ARTICULO 114.- Las personas que violen alguna de las disposiciones a que se refiere este capítulo en los artículos 100, 101, 102, 103, 105, 106, 108, 109, 110, 111 y 113 serán sujetas de las infracciones establecidas en el capítulo correspondiente de esta Ley, así como de quince días a seis meses de prisión. La reincidencia se sancionará con prisión de seis meses a dos años y la multa establecida en el apartado correspondiente de la presente Ley, observándose en ambos casos las disposiciones contenidas en el Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Código Adjetivo correspondiente.	SIN MODIFICACIÓN POSTERIOR
REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021) ARTICULO 131.- Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley serán sancionadas por: Inspectores Locales, Supervisores de Zona, Médicos Veterinarios Zootecnistas Regionales autorizados por la Secretaría, a través de la Subsecretaría, o por la Dirección, de conformidad con la presente Ley. El cobro de las mismas se realizará por la OVH y, a solicitud de la Subsecretaría, la recaudación correspondiente será utilizada, exclusivamente, para la operación de las zonas de inspección ganadera en el Estado, o para lo dispuesto en el artículo 99 de la presente Ley, relativo al mejoramiento y tecnificación de la ganadería. Son Infracciones a la presente Ley: [...]	SIN MODIFICACIÓN POSTERIOR
TRANSITORIOS [...] TERCERO. En un plazo no mayor a 60 días hábiles la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca deberá de implementar la GEVER. CUARTO. En un plazo no mayor a 120 días naturales la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca deberá adecuar su Reglamento Interior. QUINTO. A la brevedad posible se deberá incluir el cobro correspondiente de la GEVER al Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las adecuaciones necesarias para el cobro de las infracciones mediante OVH.	TRANSITORIOS [...] (REFORMADO, G.O. 15 DE JULIO DE 2021) TERCERO. En el caso de la GEVER, se dará un periodo de tolerancia para su implementación a la brevedad. (REFORMADO, G.O. 15 DE JULIO DE 2021) CUARTO. El Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, deberá ser adecuado una vez que se haya expedido el Reglamento de la Ley Ganadera. QUINTO. (DEROGADO, G.O. 15 DE JULIO DE 2021)
SEXTO. Para la implementación del instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, la Subsecretaría deberá en un plazo no	SEXTO. (DEROGADO, G.O. 15 DE JULIO DE 2021)

mayor de 60 días naturales, escuchando las propuestas de los productores a través del Comité de Origen y Trazabilidad (COT), determinar el instrumento que se utilizará y la transición deberá concluirse a más tardar el mes de Noviembre del presente año; es responsabilidad de la Subsecretaría a través de la Dirección, verificar el correcto uso del instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, así como establecer las medidas de control para la entrega de los mismos. [...] OCTAVO. Se sustituye el uso de arete del Sistema Nacional de Identificación Individual del Ganado (SINIIGA), por el instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal autorizado por el Estado, por lo que deberá sustituirse en todas las disposiciones aplicables. NOVENO. En un plazo no mayor a 160 días hábiles, el Ejecutivo del Estado, deberá emitir el Reglamento de la presente Ley.	[...] (REFORMADO, G.O. 15 DE JULIO DE 2021) OCTAVO. Derivado del cumplimiento de la NOM 001-SAG/GAN-2015 Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas (SINIDA), expedida por el Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que prevé el uso del arete tipo bandera, detallando sus características; el Gobierno del Estado de Veracruz, deberá solicitar a la SADER la autorización para el uso y operación del instrumento que regula la Norma 001-SAG/GAN-2015 SINIDA, por lo que los productores del Estado utilizarán el instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal autorizado por la SADER al Estado, teniendo la obligación de rectoría de operación del mismo el Gobierno del Estado, por lo que se deberán realizar las consideraciones respectivas, previendo lo conducente en todas las disposiciones estatales en las que se haya considerado como requisito obligatorio cualquier situación que contravenga esta disposición. (REFORMADO, G.O. 15 DE JULIO DE 2021) NOVENO. El Ejecutivo del Estado deberá expedir a la brevedad posible el Reglamento de la Ley Ganadera del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

40. Como se puede observar de esta comparativa, la intención del Poder Legislativo del Estado de Veracruz al implementar la ulterior reforma fue limitar el marco de aplicación del sistema de trazabilidad y de las guías de tránsito. En particular, en el procedimiento legislativo (iniciativa y dictamen), se dice que con esta reforma se busca que el sistema de trazabilidad animal sirva para validar la propiedad de los animales y evitar el abigeato; otorgándose gratuidad en el servicio de “guía electrónica veracruzana” (GEVER).
41. Para lograr lo anterior, entre otras cuestiones, se señaló que el sistema de trazabilidad sólo tendría la “*función de verificar en el caso de las competencias del Estado*” y se implementó en el artículo 71 (que no fue reclamado en esta controversia) que la “guía electrónica” (“GEVER”) sería aplicable únicamente a los productores del Estado; además, se derogó la norma que permitía el cobro de la respectiva GEVER y se mandató que el sistema estatal de trazabilidad deberá ser afín al Sistema Nacional de Trazabilidad Animal, regulado por la Ley Federal de Sanidad Animal y por normas oficiales mexicanas.
42. Valorando estas modificaciones, como lo adelantamos, consideramos que sí se dio lugar a una modificación de los contenidos normativos previstos en los **párrafos primero y segundo del artículo 63 y el párrafo cuarto del artículo 70, así como de los artículos Quinto y Octavo Transitorios**

reclamados. En ellos se establecían ciertas condiciones de aplicación del sistema de trazabilidad animal veracruzano y se permitía el cobro de derechos del servicio prestado por el Estado de Veracruz. Contenidos normativos que no existen al momento de resolverse la presente controversia constitucional.

43. No obstante lo anterior, a diferencia de las implicaciones de las autoridades demandas, **se estima que estas modificaciones legales no generan que absolutamente todas las normas reclamadas hayan sufrido un cambio normativo**; es decir, que se haya generado un cambio al subsistema normativo reclamado que vuelva inviable el análisis de constitucionalidad de esta Suprema Corte a partir de la pretensión y argumentos del Poder Ejecutivo Federal.
44. Los argumentos principales del Poder Ejecutivo en sus conceptos de invalidez fueron, por un lado, que se incumplen las prohibiciones previstas en el artículo 117, fracciones IV, V y VI, al establecer alguna limitación y/o gravamen en la circulación/tránsito de bienes al interior de la República. Y por otro lado que el sistema de trazabilidad y los puntos de verificación e inspección zoosanitaria invaden la competencia federal en materia de salubridad.
45. Bajo esa tónica, se considera que subsisten contenidos normativos cuestionados (que fueron implementados mediante el Decreto 850 ahora reclamado) que pueden llegar a incidir o no en esta apreciación de vulneración de competencias planteada por Poder Ejecutivo Federal. Se insiste, **los argumentos del accionante en contra de todos los artículos reclamados no se basaron simplemente en el cobro de un derecho. Su pretensión fue más compleja y partió de la mera idea de incorporación de las guías de tránsito y de los puntos de verificación.**
46. A decir del Ejecutivo Federal, cualquier prohibición que impida, directa o indirectamente, el tránsito de mercancías resulta contraria a la Constitución. Sin que la única limitación cuestionada haya sido el cobro de un derecho. Además, en la demanda se detalla de manera exhaustiva la forma en que la Federación ya establece la forma de operación del sistema de verificación de sanidad animal y movilización, en ejercicio de sus competencias en materia de salubridad.
47. Así, dado que los cambios implementados mediante el Decreto 856 no eliminaron ni los puntos de verificación ni la guía de tránsito o sus sanciones, siguen permaneciendo contenidos normativos que exigen ciertos requisitos para que el ganado pueda circular en el propio Estado de Veracruz (generando cargas para transitar hacia otro) o que, de alguna manera, puede incidir en el ejercicio de competencias de la autoridad federal en materia de salubridad animal. Lo que lleva a que la sentencia que ahora se dicte pueda tener efectos en los preceptos legales reclamados subsistentes y, por ende, no quepa determinar una cesación de efectos.
48. El que el legislador veracruzano insista en su informe justificado que su sistema se limita ya al ejercicio de sus propias competencias (en especial sobre el abigeato), no solventa la preocupación planteada por el Poder Ejecutivo Federal. Se reitera, la demanda de controversia partió en que todo el modelo implementado en el Decreto 850 se entrelazaba con la materia de salubridad e incumplía las prohibiciones constitucionales a los Estados, entendida en sentido amplio. Esa preocupación sigue ameritando una respuesta por parte de esta Suprema Corte pues el legislador veracruzano no abrogó todo ese Decreto 850, sino solo implementó algunos cambios a ciertos ámbitos normativos reclamados.

49. Al no existir más argumentos de improcedencia y dado que no se advierte ninguno de oficio, se pasa al análisis de los conceptos de invalidez.

VIII. ESTUDIO DE FONDO

50. Este Tribunal Pleno llega a la conclusión de que son **parcialmente fundados** los conceptos de invalidez del Poder Ejecutivo Federal. En efecto, las autoridades legislativas del Estado de Veracruz incurrieron en una violación de competencias, en detrimento de facultades previstas para la Federación en materia de salubridad e incumplimiento de la fracción V del artículo 117 de la Constitución General. Ello es suficiente para declarar la **invalidez** de ciertos contenidos de las normas impugnadas, y la **validez** de otros al no ser necesaria su inconstitucionalidad para reparar la transgresión de competencias.
51. Para explicar a detalle lo anterior, dada la complejidad de las normas reclamadas, **dividiremos el estudio de las disposiciones reclamadas en dos grupos**. Por un lado, se analizarán las normas que regulan de manera sustantiva el sistema de guía de tránsito, las zonas de inspección y sus sanciones y, por otro lado, el resto de las normas reclamadas. No sin antes explicar el parámetro de regularidad aplicable al caso concreto.
52. Así, primero, detallaremos las normas de la Constitución y los precedentes útiles para resolver el presente asunto (VIII.1.). Posteriormente, se analizarán los **artículos 3º, fracción IX; 3 Ter, fracción**

XV; 63, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto; 70, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto; 72; 76 y 131 de la Ley Ganadera reclamada (VIII.2.). Por último, se hará el estudio de los **artículos 35, 77 y 114 (VIII.3.).**

VIII.1. Parámetro de regularidad y precedentes aplicables

53. Como explicaremos a mayor detalle en el apartado posterior, el contenido de las normas impugnadas es complejo y da lugar a una sofisticada regulación en materia de control animal. En específico, es posible advertir que tales contenidos normativos guardan relación, directa o indirectamente, con varios ámbitos competenciales de rango constitucional.
54. Por una parte, las normas reclamadas tienen una imbricación con la materia de salubridad general. Por otra parte, bajo una apreciación sustantiva, también guardan relación con la movilidad de animales entre líneas interestatales, el comercio y, por ello, paralelamente, con las prohibiciones establecidas en el artículo 117 de la Constitución General.
55. En ese tenor, como lo apuntamos, para estar en condiciones de dar una respuesta a los conceptos de invalidez, iniciaremos exponiendo la normatividad y precedentes aplicables en materia de salubridad general, después aludiremos a las materias que componen la salubridad general que se encuentran imbricadas en el presente asunto, para finalizar con una exposición de alcances de las normas constitucionales y precedentes respecto al resto de ámbitos competenciales involucrados (como las prohibiciones previstas en el artículo 117).

Salubridad general y precedentes aplicables

56. Las normas constitucionales de las que debemos partir son los artículos 4, tercer párrafo; 16, primero y undécimo párrafo; 40; 41, primer párrafo; 73, fracción XVI; 115, primer párrafo y fracciones II y III, inciso f), y 116, párrafos primero y segundo, y fracción VII, de la Constitución General¹⁶.
57. En éstos, en suma, se establece que el pueblo mexicano se constituye en una república representativa, democrática y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen

¹⁶ Art. 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. [...]

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de **salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución**. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Art. 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. [...]

Art. 73.- El Congreso tiene facultad: [...]

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y **salubridad general de la República**.

1a.- El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a.- La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

4a.- Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.

Art. 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: [...]

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. [...]

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: [...]

f).- Rastro.

Art. 116.- El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

VII.- La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior. [...]

interior, pero unidos en una federación. En donde el ejercicio de la soberanía se lleva a cabo por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de su competencia, y por los de los Estados y los municipios, en lo que toca a sus regímenes interiores, de acuerdo con lo establecido en la propia Constitución Federal y las particulares de las entidades federativas.

58. En particular, por lo que hace a la salud, se establece que toda persona tiene el derecho a la protección más alta de la salud; para lo cual se regulará en ley las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y se establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de **salubridad general**, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.
59. Esta Suprema Corte ha interpretado el alcance de la materia de salubridad general en una multiplicidad de precedentes. En particular, históricamente, en la acción de inconstitucionalidad 119/2008 y en las controversias constitucionales 38/2005, 40/2006, 143/2008, 54/2009 y 63/2009, consideraciones que fueron reiteradas recientemente en la controversia constitucional 22/2021 y en la acción de inconstitucionalidad 48/2021.
60. De estos precedentes, entre otras cuestiones, **es posible desprender las siguientes premisas** en torno a la materia. **En primer lugar**, que la legislación general respectiva ha establecido un modelo complejo de distribución de competencias. Tal como se dijo en la citada controversia 54/2009 (página 76), dada la intención del Poder Constituyente y la evolución de la materia a lo largo de nuestra historia constitucional, en la actualidad existen conforme a la Constitución y la legislación general tres distintas modalidades normativas en materia de salud que forman un todo sistemático.
- a) La salubridad general que se reserva a la Federación;
 - b) La salubridad general que corresponde, de manera coordinada con la Federación a las entidades federativas; y,
 - c) La salubridad local regida por la legislación que se expida en las entidades federativas, que abarcará la esfera municipal según lo prevengan la propia legislación local y los bandos de policía y buen gobierno.
61. Es decir, existen competencias asignadas a la Federación, competencias que se deben ejercer de manera coordinada entre la Federación y las entidades federales y también existe el ámbito que es específicamente local. Esto se refleja en la determinación competencial establecida en la Ley General de Salud; en particular, en los artículos 3 y 13.
62. En el artículo 3 se establece cuáles son las materias que corresponden a la salubridad general. Por su parte, el **artículo 13** es el encargado de concretar la división competencial en materia de salubridad general entre la Federación y las entidades federativas. En el **apartado A** de ese precepto se señalan las atribuciones del Ejecutivo Federal, mientras que en el **Apartado B** se detallan aquéllas que corresponden a las entidades federativas, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales; incluyendo la salubridad que es local.¹⁷
63. Para lograr lo anterior, el artículo 13, apartado A, fracción I, remite expresamente al diverso 3, a fin de puntualizar **qué servicios de salubridad general serán organizados y operados por la Federación**, y en el propio Apartado B, fracción I, de ese artículo 13, remitiendo nuevamente al diverso 3, se establecen **cuáles otras materias corresponden a los gobiernos de las entidades federativas** como autoridades sanitarias y, por lo tanto, serán *organizados, operados, supervisados y evaluados* por ellas.¹⁸
64. En otras palabras, a la Federación le corresponde *organizar y operar*, así como *vigilar*, ciertas materias que componen a la salubridad general; mientras que a las entidades federativas se les asignan otras competencias; en particular, la de *“organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general”* de ciertas materias.

¹⁷ “**Artículo 13.** [...] B. [...] IV. Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competen”.

¹⁸ “**Artículo 13.** La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: [...] II. En las materias enumeradas en las fracciones I, III, XV Bis, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley, así como respecto de aquéllas que se acuerden con los gobiernos de las entidades federativas, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con las entidades de su sector; [...] B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales: I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables; [...]”

65. Siendo importante resaltar desde este momento que, adicionalmente a esta delimitación de competencias entre la Federación y/o de las entidades federativas que derivan de las fracciones I de los Apartados A y B, en otras fracciones de esos apartados se reconocen diversas facultades de actuación conjunta con independencia de a quién le corresponde originariamente dicha competencia.
66. Por ejemplo, en el artículo 13, Apartado A, fracciones IV y IX, se señala que a la Federación le corresponde *“promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia”*¹⁹, así como ejercer la coordinación y la vigilancia general de la ley. Por su parte, en el artículo 13, apartado B, fracción VI, se prevé que las entidades federativas deben *“vigilar, en la esfera de su competencia”* el cumplimiento de la propia Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables²⁰.
67. Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior y como **segunda premisa relevante** para este asunto, debe atenderse específicamente a lo resuelto en las controversias constitucionales 38/3005, 40/2006 y 54/2009 y la acción de inconstitucionalidad 119/2008. En éstos se delimitó la forma de ejercicio de ciertas competencias por parte de la Federación y las entidades federativas, que resultan indispensables para entender la forma de ejercicio de la salubridad general.
68. Por un lado, en la controversia 38/2005 como en la 40/2006, se señaló la importancia de que diversos niveles de gobierno atendieran la salubridad general, aunque se reconoció que, en esta materia, **los Municipios tienen competencia en función de lo que determinen las entidades federativas en su legislación**²¹, o en los convenios que éstas celebren con los Municipios.²²
69. Por otro lado, en la controversia constitucional 54/2009 (en la que se analizó la viabilidad de emitir NOMs en esta materia concurrente²³) se sostuvo que el *“concepto de concurrencia no es un concepto general, sino uno que se debe analizar dependiendo de la materia en la cual se aplica”*. No es lo mismo el sistema en materia de asentamientos humanos que el de salud. Bajo ese tenor, se señaló que *“la materia de salubridad general establecida en la Constitución y administrada en la Ley General de Salud es una materia en donde se establece una concurrencia operativa, no una concurrencia normativa”*.
70. Esto implicó para este Tribunal Pleno, entre otras cuestiones (como se resaltó recientemente en la controversia constitucional 22/2021), aceptar que de acuerdo a la exposición de motivos que dio origen a la Ley General de Salud, se podía inferir que la intención del legislador era que la salubridad general (independientemente de si se trata de la reservada a la Federación o la coordinada con las entidades) pudiera ser regulada por normas oficiales (NOMs), para que *“el carácter concurrente no lleve a la desarticulación técnica, científica y operativa de los servicios de salud”*²⁴. En ese sentido, se concluyó que *“la Federación puede establecer normas técnicas vinculantes para todas aquellas entidades, ya sean federales o locales, pero que integren el Sistema Nacional de Salud”*²⁵. En consecuencia, ambos apartados del artículo 13 de la Ley General de Salud podrían ser regulados técnicamente por normas reglamentarias y oficiales²⁶.
71. Finalmente, en complemento a lo anterior, cabe resaltar las consideraciones de la sentencia dictada en la citada acción 199/2008. En este precedente (que abordó la temática del tabaquismo) se sostuvo que, respecto a las facultades que en salubridad general se asignan en coordinación a las entidades federativas y a la Federación, cuando en la ley se dice que a las entidades federativas les corresponde *“organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general”* en ciertas materias, ello no excluye una potestad normativa.

¹⁹ **Artículo 13.** La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: [...] A. [...] IV. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de salubridad general a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, con sujeción a las políticas nacionales en la materia; [...]

²⁰ **Artículo 13.** [...] A. [...] IX. Ejercer la coordinación y la vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia de salubridad general, y B. [...] VI. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y (...).

²¹ Controversia constitucional 38/2005, pág. 69 y 79 y controversia constitucional 40/2006, pág. 53.

²² Controversia constitucional 143/2008, pág. 92.

²³ De hecho, cabe mencionar que, de las consideraciones, se desprende que se abandonaron expresamente razonamientos contenidos en el penúltimo párrafo del apartado IV del considerando SÉPTIMO, página 147 de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada, sobre el ámbito de aplicación de las NOMs. Al respecto, cfr. el apartado “III. Aplicabilidad del precedente.” de la controversia constitucional 54/2009, págs. 56 a 62. Además, cfr. apartado “V. Aplicabilidad de la Norma Oficial Mexicana en una materia constitucionalmente concurrente.”, pág. 71

²⁴ *Ibid.* págs. 76-77.

²⁵ *Ibid.* págs. 78-79.

²⁶ *Ibid.* pág. 79.

72. Para el Tribunal Pleno, “si bien el artículo 13 de la Ley General de Salud no hace referencia a una facultad para legislar en esta materia, pues hace alusión a aspectos administrativos como prevención, orientación, control y vigilancia, **debe entenderse que también incluye una atribución para legislar al respecto**, porque si la Constitución Federal se refiere a una concurrencia legislativa entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad, no puede reducirse la cuestión a una concurrencia administrativa, en la que autoridades locales apliquen leyes federales. Por el contrario, debe entenderse que los legisladores locales pueden regular el ejercicio de las facultades que la ley general concede a las administraciones locales”.
73. No obstante, se insiste, esto no implica que las entidades federativas puedan legislar en cualquier aspecto de salubridad general, en complemento a la normatividad federal; aun cuando se trate de una materia concurrente. El precedente limitó dicha facultad a las materias y facultades que le corresponden a las entidades federativas conforme a la Ley General de Salud. Interpretarlo en otro sentido generaría un conflicto a la propia estructura de concurrencia que marca la Constitución y la legislación general.

Control sanitario de productos y servicios, prevención de enfermedades, vigilancia y medidas de seguridad sanitaria

74. Dicho lo anterior, y atendiendo a la explicada concurrencia en la materia, se estima que las **normas reclamadas guardan relación**, al menos, con las siguientes facultades y/o materias en torno a la salubridad general: el control sanitario de productos y servicios, la prevención y el control de enfermedades transmisibles, medidas de seguridad y la facultad genérica de vigilancia de las disposiciones de la ley. Expondremos por separado cada ámbito.
75. **Control sanitario.** Por lo que hace al control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación, la Ley General de Salud asigna dicha competencia a la Federación, en los siguientes términos:
- ARTICULO 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:
- XXII.- El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación;**
- ARTICULO 13.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:
- A. Corresponde al **Ejecutivo Federal**, por conducto de la Secretaría de Salud:
- II.- En las materias enumeradas en las fracciones I, III, XV Bis, XXI, **XXII**, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley, así como respecto de aquéllas que se acuerden con los gobiernos de las entidades federativas, organizar y operar los servicios respectivos y vigilar su funcionamiento por sí o en coordinación con las entidades de su sector; [...].
76. Tras dicho reconocimiento, la ley general, en su Título Décimo Segundo, desarrolla las características del control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación. En lo que es relevante a este asunto, en los artículos 194 y 215 se señala que el control sanitario es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que es aplicable a varios aspectos; entre ellos, al “**proceso, importación y exportación de alimentos**”²⁷.
77. En los artículos 195, 197, 199, 201 y 215, entre otras cosas, se dice que será la Secretaría de Salud la que emitirá las normas oficiales mexicanas a que deba sujetarse el proceso (el conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro) y las especificaciones de los productos.
78. Resaltándose que, en esta materia, corresponde a las entidades federativas **únicamente** la facultad de ejercer la **verificación y control sanitario** de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos (artículo 199²⁸). Para lo cual es importante no dejar de lado lo previsto en los artículos

²⁷ Artículo 194.- Para efectos de este título, se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables. El ejercicio del control sanitario será aplicable al:

I. **Proceso, importación y exportación de alimentos**, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos cosméticos, productos de aseo, tabaco, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración; [...].

Artículo 215.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- **Alimento**: cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición; [...]

²⁸ Artículo 199.- Corresponde a los Gobiernos de las Entidades Federativas ejercer la **verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos** y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

18 y 19 de la ley general²⁹, que establecen que la **Secretaría de Salud propondrá la celebración de acuerdos de coordinación** con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de, entre otros servicios, los relativos al **control sanitario de productos y servicios** y de su importación y exportación.

79. Ahora bien, en relación con estas normas, y para efectos de este asunto, este Tribunal Pleno ha señalado que la facultad de control sanitario de productos y servicios engloba la **sanidad animal**³⁰. En la **controversia constitucional 1/2001**, se analizó la regularidad constitucional de una resolución de la entonces Comisión Federal de Competencia Económica, en la que se aplicaron diversos preceptos de la Ley Federal de Sanidad Animal de mil novecientos noventa y tres (vigente en aquella época y que actualmente fue abrogada por la diversa Ley Federal de Sanidad Animal de dos mil siete).
80. Si bien la mayoría de la sentencia se ocupa de analizar aspectos relacionados con las facultades de la Comisión de Competencia, así como la posible violación de los artículos 117 y 118 en materia de comercio interestatal y nacional, en la parte final de la sentencia se dijo que el legislador federal **sí tenía competencias para legislar en materia de sanidad animal al formar parte de la materia de salubridad general en relación con el control sanitario de productos y servicios y su importación y exportación**³¹; por lo que se reconoció la validez del entonces artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, que sólo reiteraba el principio constitucional de libre tránsito de mercancías o productos, entre ellos, los animales, sus productos o subproductos, estableciéndose como una excepción, el de obtener el certificado zoosanitario que acredite el cumplimiento de las normas oficiales que expida la ahora Secretaría de Agricultura.
81. En la misma tónica, en la **controversia constitucional 143/2008**, el Pleno se ocupó de examinar la regularidad de diversos preceptos de un Reglamento Interno para la Inspección Sanitaria en el Municipio de Guadalajara, emitido por dicho ayuntamiento. Para el Estado de Jalisco, actor de la controversia, se actualizaba la inconstitucionalidad del Reglamento al establecer características y condiciones de salud y calidad sanitaria de carne y cárnicos. A su parecer, de conformidad con la Constitución y la Ley General, era materia de salubridad general exclusiva de la Federación la regulación o expedición de normas relativas a la calidad sanitaria de alimentos, en tanto que la vigilancia sanitaria o de control de cumplimiento de tal normatividad era competencia de los Estados y no de los municipios.
82. En la sentencia se consideraron como parcialmente fundados los conceptos de invalidez. Se dijo que a pesar de que los municipios sí cuentan con la facultad para regular el control interno higiénico y sanitario de los establecimientos que prestan el servicio de **rastro** (al ser parte de la **salubridad local** reconocida desde el artículo 115 constitucional), la mayor parte del Reglamento cuestionado era inconstitucional; ello, pues abarcaba, además del rastro, aspectos de inspección sanitaria para todos los establecimiento en cuya operación y funcionamiento se lleve a cabo la comercialización, distribución, almacenamiento, disposición, manipulación, transformación o procesamiento de animales, productos y subproductos de origen animal aptos o no para el consumo o aprovechamiento humano³².
83. En concreto, se argumentó que **no existían convenios** que facultaran al municipio a ejercer funciones de inspección y vigilancia de competencia federal y estatal. En las palabras usadas en ese fallo: *“deriva de lo anterior el reconocimiento del Ayuntamiento del Municipio demandado en torno a la **inexistencia de convenios** que hubiere celebrado, por una parte, con el Gobierno del Estado de Jalisco a fin de que reconozca al Ayuntamiento como autoridad sanitaria estatal para efectos del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la inspección sanitaria en el ámbito territorial del Municipio de Guadalajara y, por la otra, con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y*

²⁹ Artículo 18.- Las bases y modalidades de ejercicio coordinado de las atribuciones de la Federación y de las entidades federativas en la prestación de servicios de salubridad general, se establecerán en los **acuerdos de coordinación** que suscriba la Secretaría de Salud con los gobiernos de las entidades federativas, en el marco del Convenio Único de Desarrollo.

La Secretaría de Salud propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la participación de éstos en la prestación de los servicios a que se refieren las fracciones I, III, XXI, **XXII**, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 3o. de esta Ley.

Artículo 19.- La Federación y los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos materiales, humanos y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad general, que queden comprendidos en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.

Los recursos que aporten las partes quedarán expresamente afectos a los fines del acuerdo respectivo y sujetos al régimen legal que les corresponda. La gestión de los mismos quedará a cargo de la estructura administrativa que establezcan, coordinadamente, la Federación y los gobiernos de las entidades federativas.

³⁰ Como asunto que no es directamente aplicable pero guarda relación indirecta, debe señalarse que este Tribunal Pleno también ya reconoció la sanidad vegetal como parte del control sanitario de productos y servicios (materia de salubridad general reservada a la Federación); esto, en la **acción de inconstitucionalidad 5/2016**.

³¹ Véase, en específico, lo argumentado en las páginas 172 a 175 y 193 y 194 del engrose respectivo.

³² Véase, en específico, lo argumentado en las páginas 126, 143, 144, 145 y 174 a 182 del engrose respectivo.

Alimentación con el objeto de constituir al Ayuntamiento como autoridad federal para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de inspección y vigilancia en el territorio de Guadalajara” (página 143).

84. Es decir, implícitamente se volvió a reconocer la relevancia de la **sanidad animal como parte del control sanitario de productos y servicios**, explicitándose el rango que puede tener la materia de rastro (como salubridad local), así como la intervención de las entidades federativas en este control sanitario como autoridades únicamente de vigilancia y la relevancia de la existencia de convenios para participar en esta materia.
85. Ahora, en la tónica de lo expuesto en estos precedentes, actualmente podemos apreciar que esta materia de sanidad animal, como parte del control sanitario de productos y servicios, se encuentra regulada en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley Federal de Sanidad Animal vigente, publicada el veinticinco de julio de dos mil siete.
86. En la legislación orgánica, en el artículo 35, fracción IV, se establece que corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social: *“IV.- Vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal; atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, así como otorgar las certificaciones relativas al ámbito de su competencia [...]”*.
87. Por su parte, la **Ley de Sanidad Animal**³³ establece un entablado complejo de regulación. Entre los aspectos más relevantes para el caso que nos ocupa destaca lo que sigue:
- a) Tiene por objeto fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria; regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos (artículo 1).
 - b) Las actividades de sanidad animal tienen por objeto diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de plagas que afecten la salud o vida de los animales, procurar el bienestar animal y establecer buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos TIF (tipo inspección federal) dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para el consumo humano (artículo 2).
 - c) La inspección, verificación y supervisión del debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en establecimientos, dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal de competencia municipal, estatal o del Distrito Federal, se realizará a través de la Secretaría o la Secretaría de Salud, de acuerdo a su ámbito de competencia (artículo 2).
 - d) La aplicación de la ley corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Secretaría), cuyas facultades se especifican en la ley (artículos 5 y 6). Entre éstas destacan las de *“prevenir la introducción al país de enfermedades y plagas que afecten a los animales y ejercer el control zoonosanitario en el territorio nacional sobre la movilización, importación, exportación, reexportación y tránsito de animales, bienes de origen animal y demás mercancías reguladas”*; así como *“formular, expedir y aplicar las disposiciones de sanidad animal y aplicar las medidas zoonosanitarias correspondientes”* y *“certificar, verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las que de ella deriven, en el ámbito de su competencia”* (fracciones I, II y III del artículo 6).
 - e) Asimismo, la Secretaría tiene facultades para **“promover, coordinar y vigilar, las actividades de sanidad animal y servicios veterinarios en los que deban participar las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales, órganos de coadyuvancia y particulares vinculados con la materia”**; así como **“celebrar acuerdos y convenios en materia de sanidad animal o de buenas prácticas pecuarias de mercancías reguladas, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o gobiernos de las entidades federativas, el Distrito Federal y municipios”** (fracciones XXV y XXXI del artículo 6).

³³ Esta ley cuenta con un extenso Reglamento en materia de sanidad animal, en donde se reglamentan aspectos de trazabilidad animal y movilización. Para nuestros efectos, son relevantes los artículos 107 a 130 y 137 a 148.

- f) Igualmente, la Secretaría será la que tiene la facultad de “establecer y coordinar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como el Sistema de Trazabilidad” (fracción XLVII del artículo 6); la cual se define en el artículo 4 como “serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, engorda, reproducción, sacrificio y procesamiento de un animal, los bienes de origen animal, así como de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos hasta su consumo final, identificando en cada etapa su ubicación espacial y en su caso los factores de riesgo zoonosanitarios y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades”.
- g) Por su parte, será la Secretaría la que “establecerá mediante disposiciones de sanidad animal, las características y especificaciones que deberán observarse para procurar el bienestar que todo propietario o poseedor de animales debe proporcionarles, a fin de que los inmunice contra las enfermedades y plagas transmisibles que los afecten y les proporcione la alimentación, higiene, transporte y albergue y en su caso entrenamiento apropiados conforme a las características de cada especie animal, con el objeto de evitar su estrés y asegurar su vida y su salud” (artículo 19); además, será la Secretaría la que “determinará los criterios y requisitos que deberán observarse mediante disposiciones de sanidad animal para el manejo y transporte de animales vivos, para procurar su bienestar, por lo que no entrañará maltrato, fatiga, inseguridad, condiciones no higiénicas, bebida o alimento, evitando el traslado de largas distancias sin periodos de descanso” (artículo 23).
- h) Por lo que hace a la **movilización de animales**, en la ley se incluye un capítulo específico (artículos 67 a 77) que parte de la premisa de que corresponde a la Federación a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **ejercer de manera exclusiva la atribución** de determinar los requisitos zoonosanitarios que deben observar los interesados en movilizar mercancías reguladas en el territorio nacional **y que atendiendo a ello las autoridades estatales o municipales no podrán exigir mayores requisitos que los establecidos por dicha Secretaría**³⁴; dichos requisitos se resumen en los siguientes términos:
- La Secretaría podrá **suscribir convenios o acuerdos de coordinación** con los gobiernos de los Estados o del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de los municipios, con el objeto de coordinar acciones para la **vigilancia** del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias que en materia de movilización de mercancías reguladas determine la Secretaría.
 - La **movilización de mercancías** reguladas en el interior del territorio nacional **estará sujeta a la expedición de los certificados zoonosanitarios de movilización** expedidos por dicha Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes (artículo 68).
 - La movilización de las mercancías podrán estar sujetas a rastreabilidad origen-destino cuando así lo determine la Secretaría.
 - La Secretaría determinará mediante disposiciones de sanidad animal las características, requisitos o especificaciones que deberán reunir los vehículos y la transportación de animales vivos, bienes de origen animal y productos para uso o consumo animal, cuando impliquen un riesgo zoonosanitario o de contaminación de los bienes de origen animal.
 - La Secretaría **difundirá los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria y que la inspección** de la documentación correspondiente se realizará en forma física o electrónica (artículo 71).
 - La Secretaría será la **autoridad facultada para autorizar o cancelar la operación de los puntos de verificación e inspección zoonosanitaria** y que la movilización de las mercancías reguladas se llevará a cabo únicamente en los puntos autorizados por la Secretaría (artículo 72).
 - Que la Secretaría previo análisis, podrá autorizar la movilización en todo el territorio nacional de bienes de origen animal de las distintas especies que se procesen en establecimientos Tipo Inspección Federal, con **certificados zoonosanitarios de movilización**, siempre y cuando la materia prima no tenga restricción para la movilización y cuenten con un sistema de trazabilidad.

³⁴ Por ejemplo, el artículo 67 dice textualmente:

Artículo 67.- Corresponde a la Federación por conducto de la Secretaría, **ejercer de manera exclusiva** la atribución de determinar los requisitos zoonosanitarios que deben observar los interesados en movilizar mercancías reguladas en el territorio nacional, por lo que las autoridades estatales o municipales no podrán exigir mayores requisitos que los establecidos por la propia Secretaría. La Secretaría podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de los Estados o del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de los municipios, con el objeto de coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias que en materia de movilización de mercancías reguladas determine la Secretaría.

- i) La ley también contempla un **capítulo específico sobre la trazabilidad** de animales (artículos 84 a 90); en los que, entre otras cuestiones, se mandata que será la Secretaría la que establecerá las bases para la implementación de los sistemas de trazabilidad de animales, los que garantizarán su rastreo; así como que ese sistema de trazabilidad de animales y bienes de origen animal, deberá definir el origen, procedencia, destino, lote, fecha de producción o fecha de sacrificio, fecha de empaque, proceso o elaboración, caducidad o fecha de consumo preferente e **identificación individual o en grupo de acuerdo a la especie de los animales vivos en específico**.
88. Esta regulación legal, por lo que hace a la sanidad animal, se complementa con lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, publicada el veintinueve de mayo de dos mil quince. En dicha normatividad se prevé fundamentalmente lo siguiente:
- a) Su objeto es establecer las *"características, especificaciones, procedimientos, actividades y criterios para la identificación individual, permanente e irrepitable de los **bovinos** y colmenas, a efecto de fortalecer el control sanitario, asegurar la rastreabilidad, trazabilidad y apoyar el combate contra el abigeato de bovinos y colmenas"* (1.1.)
 - b) La vigilancia y aplicación de la NOM corresponde a la Secretaría de Agricultura, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y municipios, **en el ámbito de sus respectivas atribuciones** y circunscripciones territoriales, **de conformidad con los acuerdos de coordinación** respectivos (1.1.)
 - c) Es de observancia **obligatoria** *"para todos los propietarios o poseedores, exportadores e importadores de bovinos y colmenas; incluyendo a criadores, desarrolladores, introductores, engordadores, comercializadores, acopiadores, establecimientos de sacrificio, estaciones cuarentenarias y puntos de verificación zoosanitaria"* (1.3).
 - d) Se establece que todos los ganaderos deberán identificar a sus animales bovinos a través de los servicios de una persona autorizada (TIA) por el Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas (SINIDA); que actualmente y para lo que hace al ganado en general se le denomina Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA).
 - e) El SINIDA, que es propiedad del Estado Mexicano, establecerá la identificación animal individual de carácter permanente e irrepitable de los animales regulados por la NOM, a fin de fortalecer el control sanitario, trazabilidad, movilización, desalentar el abigeato y el contrabando, etcétera. La identificación de los bovinos se realizará con la asignación de un número oficial de identificación basado en una secuencia alfanumérica, que asegura no ser reutilizado en al menos 20 años (5.1. y 5.7.)
 - f) Para lograr lo anterior, se coloca en cada bovino un dispositivo de identificación, aplicado en par. Para los bovinos, se compone de un arete tipo bandera y uno de disco. El arete de bandera se coloca en la oreja izquierda del animal y éste detenta un código de barras y un número alfanumérico, que entre otros aspectos refleja el país de origen del animal, la entidad federativa de origen del animal y el número de identificación individual del animal. El arete de disco se coloca en la oreja derecha, que también contiene impreso el carácter alfanumérico y a éste se puede agregar un dispositivo de radiofrecuencia para la localización del animal (6.1., 6.2. y 6.3.).
89. **Prevención y control de enfermedades transmisibles.** En complemento al control sanitario de productos y servicios, en el caso que nos ocupa también guarda relevancia la materia que se refiere a la prevención y control de enfermedades transmisibles. Ésta se encuentra regulada de la manera que sigue.

ARTICULO 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: [...]

XV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

ARTICULO 13.- La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente: [...]

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general a que se refieren las fracciones II, II Bis, IV, IV Bis, IV Bis 1, IV Bis 2, IV Bis 3, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, **XV**, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI Bis y XXVII Bis, del artículo 3o. de esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables;

90. De estos preceptos se desprende que la organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de servicios de salubridad general que se refieran a la prevención y control de enfermedades transmisibles corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales. Es decir, es una facultad que ejercen en coordinación la Federación y las entidades, pero cuya organización, operación, supervisión y evaluación se asigna a las entidades federativas.
91. Recientemente, en la **controversia constitucional 22/2021 y en la acción de inconstitucionalidad 48/2021**, se establecieron las siguientes particularidades de esta materia:
- a) Las entidades tienen competencia para organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud que se relacionen con dichas enfermedades. Como ha reconocido este Alto Tribunal -en particular en la acción de inconstitucionalidad 119/2008- la referencia a estos aspectos administrativos **implica una potestad legislativa, con el fin de respetar el mandato de concurrencia constitucional y para poder otorgar a las autoridades sanitarias locales un marco referencial de actuación.**
 - b) Tanto la Federación como las entidades pueden realizar actividades relacionadas con la prevención y control de las enfermedades transmisibles y vigilancia epidemiológica.
 - c) Existen obligaciones de actuación coordinada entre ambos órdenes de gobierno, que se desprenden por la prescripción de llevar a cabo de manera conjunta los programas de control y erradicación, así como las actividades de investigación.
 - d) Finalmente, hay aspectos de la materia de prevención y control de enfermedades transmisibles que son exclusivos de la Federación, como la facultad de emitir NOMs y decidir cuándo una enfermedad transmisible ha adquirido características epidémicas graves.
92. De igual manera, en estos precedentes, se manifestó que esta asignación competencial debe interpretarse en conjunto con el resto de la legislación que aborda este ámbito de salubridad, que se encuentran en el Título Octavo de la ley. En particular, en el artículo 134 se dice que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de **ciertas enfermedades**. Algunas que éstas pueden ser transmitidas por animales bovinos como: la rabia, la brucelosis, la tuberculosis, fiebre transmitida por piojos, etcétera.
93. En el artículo 135³⁵ se establece la facultad de coordinación de la Secretaría con las entidades federativas para el control o erradicación de enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República. En el artículo 141³⁶ se detalla que la Secretaría tiene la facultad para coordinar sus actividades con las entidades federativas en torno a la investigación, prevención y control de enfermedades transmisibles.
94. Por lo que hace a la especificación expresa sobre animales (no enfermedades), en el artículo 155³⁷ se dice que la Secretaría de Salud será la que determinará la forma de disponer de productos o cadáveres de animales cuando constituyan un riesgo de transmisión de enfermedades al ser humano. Mientras que en el artículo 156 se señala que se considerará peligroso para la salubridad general la tenencia de animales de cualquier tipo cuando sea fuente de infección de zoonosis, huésped intermediario de una enfermedad transmisible al ser humano o vehículo de enfermedad transmisible al ser humano a través de sus productos.
95. Además, en el artículo 157 se *“prohíbe la introducción o el transporte por el territorio nacional de animales que padezcan una enfermedad transmisible al ser humano, de cadáveres de aquéllos, así como el comercio con sus productos. Asimismo, se prohíbe la introducción o el transporte de animales que provengan de áreas que la autoridad sanitaria considere infectadas”*.

³⁵ ARTICULO 135.- La Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.

³⁶ Artículo 141.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades transmisibles.

³⁷ Artículo 155.- La Secretaría de Salud determinará la forma de disponer de los productos, subproductos, desechos y cadáveres de animales, cuando constituyan un riesgo de transmisión de enfermedades al ser humano o produzcan contaminación del ambiente con riesgo para la salud.

Artículo 156.- Se considera peligroso para la salubridad general de la República la tenencia, uso o aprovechamiento de animales de cualquier tipo, cuando sean:

I.- Fuente de infección, en el caso de zoonosis;

II.- Huésped intermediario de vehículos que puedan contribuir a la diseminación de enfermedades transmisibles al ser humano, y

III.- Vehículo de enfermedades transmisibles al ser humano, a través de sus productos.

96. **Medidas de seguridad.** En adición a lo ya expuesto, una diversa facultad que debe valorarse a su vez para este caso es la que abarca la toma de medidas de seguridad. Ésta no se trata de una materia en específico o autónoma de la salubridad general, sino que es una facultad que se relaciona con muchas de las materias y facultades previstas en la propia ley; incluso, y por ejemplo, parte del control sanitario radica en la posibilidad de adoptar medidas de seguridad para su protección.
97. En ese tenor, la Ley General contempla un capítulo específico (que forma parte del Título Décimo Octavo de la legislación), en el que se detallan ciertas especificaciones y reglas comunes para las medidas de seguridad. En lo que nos es significativo para este caso, en los artículos 402 a 404³⁸ y 409 y 410³⁹, se dice que las medidas de seguridad se dictarán por la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de la ley de más disposiciones aplicables.
98. Asimismo, se señala que son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias; explicitándose como alguna de esas medidas de seguridad la destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva, el aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias, la suspensión de trabajos y servicios y la vacunación de animales.
99. **Vigilancia.** Adicionalmente, como ya se expuso, la Ley General prevé la facultad de vigilancia en el cumplimiento de la misma. En el artículo 13, Apartado A, fracción IX, se asigna a la Federación la facultad de *"ejercer la coordinación y la vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia de salubridad general"*. Mientras que, a las entidades federativas, en el apartado B, fracción VI, del mismo artículo 13, se establece que les corresponde *"vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables"*. La vigilancia es genérica para la Federación y para las entidades federativas corresponde al de su ámbito de competencias.

Otras competencias relevantes

100. Finalmente, en adición a lo dicho sobre salubridad general, para resolver el caso también debe aludirse a lo previsto en la Constitución General sobre el comercio y las prohibiciones a las entidades federativas.
101. Por un lado, el artículo 73, fracciones IX y X, de la Constitución General, es claro al establecer que la Federación tiene competencias *"para impedir que en el comercio entre entidades federativas se establezcan restricciones"*. Por otro lado, esta facultad guarda relación con, al menos, lo previsto en las fracciones IV, V y VI del artículo 117 constitucional (que son prohibiciones absolutas para las entidades federativas), así como con el artículo 131, párrafo primero, constitucional⁴⁰.

³⁸ Artículo 402.- Se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Artículo 403.- Son competentes para ordenar o ejecutar medidas de seguridad, la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La participación de los municipios y de las autoridades de las comunidades indígenas estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

Artículo 404.- Son medidas de seguridad sanitaria las siguientes:

I.- El aislamiento;

II.- La cuarentena;

III.- La observación personal;

IV.- La vacunación de personas;

V.- La vacunación de animales;

VI.- La destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva;

VII.- La suspensión de trabajos o servicios;

VIII.- La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud;

IX.- La emisión de mensajes publicitarios que advierta peligros de daños a la salud;

X.- El aseguramiento y destrucción de objetos, productos o sustancias;

XI.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio;

XII.- La prohibición de actos de uso, y

XIII.- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Son de inmediata ejecución las medidas de seguridad señaladas en el presente artículo.

³⁹ Artículo 409.- Las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar o proceder a la vacunación de animales que puedan constituirse en transmisores de enfermedades al ser humano o que pongan en riesgo su salud, en coordinación, en su caso, con las dependencias encargadas de la sanidad animal.

Artículo 410.- Las autoridades sanitarias competentes ejecutarán las medidas necesarias para la destrucción o control de insectos u otra fauna transmisora y nociva, cuando éstos constituyan un peligro grave para la salud de las personas.

En todo caso, se dará a las dependencias encargadas de la sanidad animal la intervención que corresponda.

⁴⁰ Art. 73.- El Congreso tiene facultad: [...]

IX.- Para **impedir que en el comercio entre entidades federativas** se establezcan restricciones.

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, **comercio**, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123. [...]

102. De estas normas se desprende que la regulación del comercio es una facultad federal. Por su parte, los Estados tienen prohibido de manera absoluta gravar el tránsito de personas o bienes en el interior de la República; sean estos impuestos, derechos o cualquier otro gravamen que implique justamente la afectación en ese libre tránsito. Tampoco pueden, ni directa ni indirectamente, gravar o prohibir la entrada a su territorio estatal, ni la salida del mismo, de ninguna mercancía de origen nacional o extranjero.
103. Guarda especial atención lo expuesto en las citadas fracciones del artículo 117 constitucional. Éstas no han sido modificadas desde su inclusión original en la Constitución de mil novecientos diecisiete. Su razonabilidad es eminentemente histórica y tiene sus antecedentes en la Constitución de 1857 (originalmente, en el artículo 124, y después en las reformas de 1886 y 1896).
104. En particular, cabe detenernos en lo previsto en la **fracción V del artículo 117** constitucional; **la cual tiene dos ámbitos de aplicación diferenciados**. Uno, alude a un impedimento absoluto para las entidades federativas de imponer, directa o indirectamente, cualquier tipo de contribución a la entrada y salida de su ámbito territorial de mercancías, sean nacionales o extranjeras. Y dos, de manera concomitante, **no sólo contempla una prohibición fiscal, sino establece explícitamente que las entidades federativas** no pueden “prohibir”, ni directa ni indirectamente, la entrada o salida de su territorio de cualquier mercancía nacional o extranjera.
105. Es decir, a diferencia de las fracciones IV y VI del artículo 117 y el artículo 131, **la fracción V no se limita a un alcance fiscal o comercial**. Explícitamente alude a que no es posible “prohibir” la entrada o salida de mercancías, sin que ello se limite a normas tributarias o comerciales. Lo que busca la norma constitucional es evitar que las entidades federativas, por cualquier tipo de restricción normativa, directa o indirectamente, impidan la entrada o salida de una mercancía de su territorio estatal, por el mero hecho de pasar de un territorio a otro. Si no fuera así, y la pretensión fuera únicamente de régimen fiscal, no hubiera tenido sentido que el Poder Constituyente originario hubiere incluido la palabra “prohibir”, pues hubiera bastado la referencia a la prohibición de “gravar”.
106. Ahora, en relación con todos estos artículos, esta Suprema Corte cuenta con varios precedentes históricos; sin embargo, nos enfocaremos en un par de ellos, al ser donde explícitamente hemos abordado problemáticas relacionados con la circulación de animales en el territorio nacional.
107. El primer precedente relevante es la citada **controversia constitucional 1/2001**. Como apuntamos, ese asunto tuvo como materia una resolución de la Comisión Federal de Competencia y la entonces vigente Ley Federal de Sanidad Animal. El Pleno llegó a una conclusión positiva, declarando la invalidez de los artículos 14 y 15 de la referida ley, pues si bien los Estados se encuentran impedidos para prohibir o gravar la entrada o salida de su territorio de mercancías, ello no le daba facultades a la Federación de instituir un medio de control constitucional a través de una ley secundaria. En estos artículos se permitía a la Comisión declarar la invalidez de los actos de las autoridades federales que violaran la fracción V del artículo 117 constitucional.
108. Si bien la conclusión no es relevante por sí misma para nuestro caso, sí lo son un par de consideraciones. En la sentencia (páginas 138, 148 y 149) se lee que la fracción V del artículo 117 constitucional debe entenderse en correlación con el resto de la Constitución, pues lo que busca es asegurar la rectoría del desarrollo económico nacional y desalentar las conductas históricas (previas a la Constitución de 1917) que impedían la libre circulación de personas y bienes dentro del territorio nacional.

Art. 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso: [...].

IV.- Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V.- Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

VI.- Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía. [...]

Art. 131.- Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

109. Por su parte, el segundo precedente relevante es la ya referida **controversia constitucional 63/2009**⁴¹. Aquí, el Poder Ejecutivo de la Federación demandó la invalidez de un Decreto del Estado de Colima *“que contiene las disposiciones que deberán acatar los productores e introductores para la movilización de ganado porcino, carne en canal o procesado”* en dicha entidad federativa. El Pleno declaró la inconstitucionalidad de la totalidad de dicho decreto, pues resultaba violatorio de las fracciones IX y X del artículo 73 de la Constitución General⁴².
110. A decir del Pleno, las obligaciones impuestas en el Decreto tendieron a impedir la libre movilización e introducción del ganado porcino al territorio del Estado, al condicionar su entrada al cumplimiento de los diversos requisitos contenidos en tal Decreto, consistentes, entre otros: en obtener constancia de registro foliado y credencial que acredite al interesado como persona dedicada a la actividad porcícola, exhibir tal documento en cada ocasión que solicite el permiso de internación de ganado o producto al Estado de Colima; **someter el ganado a los procesos de inspección sanitaria a través de los puntos de verificación interna fitozoosanitaria del Estado**; obtener al efecto la constancia correspondiente y en aquellos casos en que únicamente se utilice al Estado de Colima como vía de tránsito, para trasladar el ganado porcino a algún otro Estado de la República Mexicana, se deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, flejar de origen el transporte y **permitir que tales requisitos sean supervisados en los puntos de inspección y verificación interna fitozoosanitarios de la Entidad**, supervisándose al efecto el traslado de la mercancía, procurando que la vía de tránsito a otra entidad sea la más cercana a su destino final y ajustarse al horario previamente establecido en el Decreto.
111. Incluso, en la sentencia (páginas 59 y ss.) se destacó explícitamente que la entonces Ley Federal de Sanidad Animal ya establecía que es a la autoridad Federal a la única que le corresponde, **de manera exclusiva**, la de determinar los requisitos zoosanitarios que deben observar los interesados en movilizar mercancías reguladas en el territorio nacional.

VIII.2. Análisis de los artículos 3º, fracción IX; 3 Ter, fracción XV; 63, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto; 70, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto; 72; 76, y 131

112. Expuesto todo lo anterior, pasamos al análisis de las normas reclamadas. El texto de las disposiciones normativas que se analizan en este subapartado es el siguiente (se transcribe el texto total vigente y se resalta en negritas el contenido impugnado que se analiza en la sentencia):

ARTICULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, se formulan las siguientes definiciones:

IX. Ganado Mostrenco: Ganado abandonado o perdido cuyo dueño se ignore; los no señalados y no herrados que no pertenezcan al dueño del terreno en que pastan o agostan; aquel cuyo fierro o señal no sea posible identificar, y todos los que ostenten marcas y otros sistemas de identificación de los aquí previstos, que no se encuentren registrados conforme a esta Ley y demás normativa aplicable;

ARTICULO 3º Ter.- El Titular del Ejecutivo del Estado por conducto del Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, además de las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tendrá las siguientes:

[...]

XV. Crear, modificar o suprimir los Puntos de Verificación Estatal previa solicitud justificada de la Subsecretaría; [...]

(REFORMADO POSTERIOR A LA DEMANDA: G.O. 15 DE JULIO DE 2021)

ARTICULO 63.- La Dirección, escuchando las necesidades de los Productores, Asociaciones Ganaderas o Uniones Ganaderas Regionales del Estado, elaborará un dictamen de justificación el cual presentará y autorizará la Subsecretaría, la que en su caso, dividirá el territorio veracruzano en zonas de inspección ganadera, mismas que tendrán la función de verificar en el caso de las competencias del Estado, la acreditación de la legítima procedencia de las mercancías reguladas pecuarias en tránsito considerando las características y origen de las cargas y en el caso de la sanidad, la verificación de la movilidad pecuaria, se realizara previa autorización de la autoridad federal competente.

⁴¹ Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, en el sentido de que el decreto impugnado únicamente viola la esfera federal en materia de salubridad general, Zaldívar Lelo de Larrea con las salvedades expresadas por el señor Ministro Cossío Díaz y en contra de las consideraciones que involucran problemas de comercio, Pardo Rebolledo con las salvedades expresadas por el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. Los señores Ministros Franco González Salas y Valls Hernández votaron en contra.

⁴² En sus votos, los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, Cossío Díaz y Silva Meza sostuvieron que la razón primigenia de inconstitucionalidad era una violación a la salubridad general, ya que el control animal es una facultad que le corresponde en única instancia a la Federación al formar parte del control sanitario de productos y servicios.

(REFORMADO POSTERIOR A LA DEMANDA: G.O. 15 DE JULIO DE 2021)

Se establecerán Puntos de Verificación Estatal (PVE), mismos que tendrán como objetivo salvaguardar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento, a través de personal debidamente autorizado por la Secretaría; así como de apoyar a las autoridades competentes, en caso de que éstas, al realizar operativos de cumplimiento legal, realicen detenciones de ganado por presunción de delito de abigeato, apoye a su correcto resguardo y este se realice en corrales acordes a la zona zoosanitaria correspondiente, de conformidad a las normas sanitarias aplicables, evitando se violente el estatus zoosanitario del municipio en el que ocurra la detención.

(REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021)

En el caso de las acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoosanitarias que en materia de movilización de mercancías reguladas que establece la Ley Federal de Sanidad Animal, se solicitarán y operarán las zonas de inspección ganadera, de conformidad a la normativa que las regule y autorizadas por la autoridad competente, de acuerdo a las características y necesidades del Estado en materia de sanidad.

(REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021)

En zonas de inspección ganadera solicitarán, el dictamen técnico de justificación, donde como mínimo deberá contener el tipo de verificación que se realizará, la necesidad que se cubre, el impacto de su implementación y el alcance en el Estado. Este dictamen se realizará con independencia de los requerimientos que para tal efecto soliciten las demás autoridades competentes en caso de así requerirse.

(REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021)

El dictamen técnico de justificación, lo elaborará la Dirección y deberá contar con evidencia documentada del visto bueno de la Subsecretaría, y la autorización de la Secretaría. Por lo cual los Puntos de Verificación Estatal, como las zonas de verificación ganadera en materia de sanidad serán operados por profesionistas que acrediten cumplir con los requisitos normativos para cada fin específico y su contratación obedecerá a las necesidades del programa, por lo que en caso de incumplimiento podrá ser rescindido de su actividad.

(REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021)

Es obligación de los conductores de vehículos de carga, pasajeros, turismo o privado que transporten mercancías reguladas en materia de sanidad y por la presente Ley, detenerse en las zonas de inspección ganadera que establece el presente artículo, y dar las facilidades para la verificación del ganado, producto o subproducto; así como obedecer los señalamientos e indicaciones que el personal de inspección le comunique con motivo de la verificación.

(REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021)

ARTICULO 70.- Toda conducción de ganado deberá ampararse con el documento denominado "Guía de Tránsito" que será expedido por la Asociación Ganadera Local respectiva, con autorización del presidente municipal, debiendo dicho documento ir acompañado de los recibos de pago de impuestos, cuando éstos se causen, además se acompañarán de un certificado zoosanitario y factura electrónica que legitime la operación de compraventa cuando de ello se trate. En los casos de partidas de ganado que se transporten en varios vehículos, cada uno de ellos deberá ir provisto de la referida documentación, con excepción de la factura, que podrá amparar a todos, debiendo presentarse para su revisión en la caseta respectiva, por quien conduzca el primer vehículo. Todas las Guías de Tránsito deberán ser autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, y se expedirán a través del programa Guía Electrónica Veracruzana (GEVER) autorizada para su expedición; las Guías de Tránsito emitidas por el programa electrónico son de carácter regulatorio en materia de trazabilidad y sanidad animal.

En caso, de existir algún inconveniente derivado de la autorización del municipio, será la Subsecretaría la encargada de dar solución al mismo.

Cuando para una movilización se requiera la expedición de un certificado zoosanitario o de garrapata, éstos serán elaborados por médicos veterinarios zootecnistas acreditados por la autoridad responsable en materia de sanidad animal de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento, así como las normas oficiales mexicanas en la materia.

(REFORMADO POSTERIOR A LA DEMANDA: G.O. 15 DE JULIO DE 2021)

El Gobierno del Estado de Veracruz, como agente involucrado en la sanidad animal de las mercancías pecuarias, acuícolas y pesqueras, sujetas a regulación, operará el Sistema Estatal de Trazabilidad, por lo que implementará el instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, que utilizarán los productores del Estado, mismo que deberá ser afín al Sistema Nacional de Trazabilidad Animal, regulado por la autoridad federal competente, y cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, además de interactuar con el Sistema Informático de Trazabilidad para las Mercancías Agropecuarias (SITMA), y todas las demás disposiciones que establezcan las normas emitidas por la autoridad competente, mediante la celebración de los convenios respectivos, en la medida de sus atribuciones. Será responsabilidad de la Subsecretaría a través de la Dirección, verificar el correcto uso del instrumento de verificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, así como establecer las medidas de control para la entrega de los mismos, en caso de que la autoridad competente determinara que tendrá el Estado la atribución de determinar su costo, este se determinará en el pleno del Comité de Origen y Trazabilidad, en caso contrario se supeditará a lo establecido por la autoridad competente.

En casos urgentes, como epidemias e inundaciones en los que no dé tiempo para acudir a las oficinas de la Asociación Ganadera Local para la expedición de la Guía de Tránsito, los arreos de un potrero a otro podrán efectuarse comprobando la propiedad con la patente del criador o con la factura que acredite la propiedad y el instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal autorizado por el Estado.

Los conductores de vehículos de carga, pasajeros, turismo o privado que transporten mercancías reguladas por la presente Ley, deberán asegurarse de que el cargamento cuente con el certificado zoosanitario que avale la movilización correspondiente.

(REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021)

ARTICULO 72.- El ganado que transite sin estar amparado con la documentación que señala el artículo 70 de esta Ley, será detenido en las zonas de inspección ganadera establecidas de conformidad con la presente Ley, por las autoridades competentes autorizadas por la Secretaría, y se apoyará con las asociaciones ganaderas locales, para el resguardo de la carga en corrales adecuados y al estatus sanitario de la misma.

En caso de que, como resultado de la verificación física del embarque, se observara omisión de la documentación, de carácter no gravoso, ésta será considerada como una omisión administrativa, por lo que se le concederá al conductor o propietario, un término de cuarenta y ocho horas para acreditar la propiedad, posesión o gestionar el trámite correspondiente, de no cumplir esta disposición, se harán de conocimientos (sic) los hechos probables constitutivos de delito a la Fiscalía General del Estado, para el ejercicio de sus funciones.

Será considera falta grave que el conductor que transite ganado, no cuente con la documentación que señala el presente artículo o al momento de la revisión física presente las irregularidades siguientes:

I. No presente la guía de tránsito y la factura en original;

II. La guía de tránsito no presente los sellos o las firmas a que haya lugar o presente alteraciones, tachaduras o enmendaduras (sello de la Asociación Ganadera local, nombre y firma del presidente de la Asociación Ganadera Local, nombre y firma del solicitante, nombre y firma del presidente municipal o responsable del H. Ayuntamiento);

III. Los datos del vehículo, o del conductor, no coincidan con la persona que transite con la mercancía. (tipo de vehículo, marca, modelo, capacidad, color, placas. En caso de remolque tarjeta de circulación, nombre completo del conductor, licencia de conducir e identificación oficial), y

IV. La información del ganado no coincida con la que se está transportando (verificación física de aretes y fierro).

En su caso, el personal autorizado por la Secretaría, para operar los puntos de verificación estatal, hará de (sic) conocimiento los hechos a la Fiscalía General del Estado, por presunción de hechos que constituyen el delito de abigeato; el conductor o propietario del embarque quedará a disposición de las autoridades competentes, a efecto de que se realicen las investigaciones correspondientes, y se procederá al resguardo de la carga de conformidad a las normas sanitarias vigentes.

Las acciones de supervisión a embarques de ganado para verificar la movilización, podrán realizarse por las autoridades competentes, con independencia de las que realiza el personal de la Secretaría en los Puntos de Verificación Estatal; si durante el ejercicio de sus funciones determinaran un incumplimiento legal, que presuma la comisión del delito de abigeato, deberán apoyarse con la asociación ganadera más cercana al hecho, o con las autoridades Estatales en materia pecuaria, como puede ser el personal asignado como inspector local, supervisor de zona, médico veterinario regional en el Punto de Verificación Estatal, más cercano al hecho, o la Dirección, para el correcto resguardo del ganado en tránsito, cumpliendo con normas sanitarias respectivas.

La inspección realizada a los embarques de ganado y su cumplimiento documental quedará asentada al reverso de la guía de tránsito lo siguientes (sic): lugar de revisión, fecha y hora, nombre y firma del oficial, así como el número correspondiente de cada cuerpo de seguridad actuante.

El ganado detenido por presunción de delito de abigeato cuyo dueño no aparezca o en su caso, no acredite la propiedad, concluidas las investigaciones por la autoridad competente, conforme a los tiempos y procedimientos legales correspondientes, la propiedad se adjudicará al Estado a través de la Secretaría.

El ganado adjudicado a la Secretaría, deberá ser revisado por el médico veterinario zootecnista regional o por quien para tal efecto designe la Dirección, quien verificará el estado de salud del animal y elaborará un dictamen y en caso de portar enfermedades procederá a enviarlo a sacrificio a un rastro tipo TIF o municipal según corresponda. Si se trata de animales en perfecto estado de salud se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 76.- Quienes transporten ganado, cualquier producto o subproducto del mismo, deberán informar mensualmente a la Presidencia Municipal del lugar de donde partan y sobre los movimientos de tránsito realizados.

En caso de incumplimiento, se procederá a levantar la infracción establecida en el apartado de infracciones de la presente Ley, debiendo imponerla el Supervisor de zona, o el Inspector Local.

REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021)

ARTICULO 131.- Las infracciones a lo dispuesto por esta Ley serán sancionadas por: Inspectores Locales, Supervisores de Zona, Médicos Veterinarios Zootecnistas Regionales autorizados por la Secretaría, a través de la Subsecretaría, o por la Dirección, de conformidad con la presente Ley. El cobro de las mismas se realizará por la OVH y, a solicitud de la Subsecretaría, la recaudación correspondiente será utilizada, exclusivamente, para la operación de las zonas de inspección ganadera en el Estado, o para lo dispuesto en el artículo 99 de la presente Ley, relativo al mejoramiento y tecnificación de la ganadería.

Son Infracciones a la presente Ley:

I. Incumplimiento a lo establecido en el artículo 5, será acreedor a una infracción de 5 hasta 20 UMAS;

II. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 25, será acreedor a una infracción de 5 hasta 20 UMAS;

III. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 33, será acreedor a una infracción de 5 hasta 20 UMAS;

IV. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 35, será acreedor a una infracción de 5 hasta 20 UMAS;

V. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 37, será acreedor a una infracción de 5 hasta 20 UMAS;

VI. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 40, será acreedor a una infracción de 5 hasta 200 UMAS;

VII. Incumplimiento en relación a lo establecido en los artículos 72, 73 y 78 será acreedor a una infracción de 20 hasta 500 UMAS;

VIII. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 74, será acreedor a una infracción de 50 hasta 500 UMAS;

IX. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 75, será acreedor a una infracción de 50 hasta 100 UMAS;

X. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 76, será acreedor a una infracción de 5 hasta 10 UMAS;

XI. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 77, será acreedor a una infracción de 30 hasta 200 UMAS;

XII. En relación a lo establecido en los artículos 83 y 84, en caso de reincidencia será acreedor a una infracción de 5 hasta 10 UMAS;

XIII. Incumplimiento en relación a lo establecido en el artículo 102, será acreedor a una infracción de 5 hasta 10 UMAS;

XIV. A las personas que violen alguna de las disposiciones a que se refiere el Capítulo Décimo "SANIDAD ANIMAL" (artículos 96 al 113), se les impondrá una sanción de quince días a seis meses de prisión y una infracción entre 30 y 1,000 UMAS teniendo en consideración lo siguiente:

a) En el caso del artículo 100 de 50 hasta 200 UMAS;

b) En el caso del artículo 101 de 50 hasta 200 UMAS;

c) En el caso del artículo 102 de 50 hasta 200 UMAS;

d) En el caso del artículo 103 de 50 hasta de 200 UMAS;

e) En el caso del artículo 105 de 50 hasta 100 UMAS;

f) En el caso del artículo 106 de 200 hasta 500 UMAS, esta infracción se levantará a quién expida la guía sanitaria o de tránsito durante la declaratoria de infección;

g) En el caso de los artículos 108 y 109 de 200 hasta 500 UMAS;

h) En el caso del artículo 110 de 30 hasta 50 UMAS;

i) En el caso del artículo 111 a los médicos veterinarios zootecnistas, tanto oficiales como particulares, que no expidan certificado de vacunación con las especificaciones que marca la Ley, serán acreedores a una infracción de 30 hasta 100 UMAS; y

j) En el caso del artículo 113 de 30 hasta 300 UMAS;

La reincidencia se sancionará con prisión de seis meses a dos años y una infracción de 500 hasta 1000 UMAS; observándose en ambos casos las disposiciones contenidas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Adjetivo correspondiente.

XV. Hacer parecer como nacido en el Estado al ganado proveniente de otra Entidad, será acreedor a una infracción de 50 hasta 200 UMAS;

XVI. Comercializar leche para consumo humano que esté adulterada, sucia o contaminada, será acreedor a una infracción de 50 hasta 200 UMAS;

XVII. Utilizar un instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal, que no esté asignado a la Unidad de Producción Pecuaria (UPP), será acreedor a una infracción de 50 hasta 200 UMAS;

XVIII. Evadir, no detenerse o negarse a retornar a las zonas de inspección ganadera del Estado, sean para aplicación de normas estatales o federales, será acreedor a una infracción de 50 hasta 100 UMAS;

XIX. No permitir que se realicen verificaciones e inspecciones por parte de las autoridades competentes, será acreedor a una infracción de 50 hasta 100 UMAS;

XX. Expedir documentación de tránsito de animales, cuya propiedad zoosanitaria no esté debidamente acreditada, será acreedor a una infracción de 90 hasta 200 UMAS;

XXI. No colaborar en las acciones y financiamiento de las campañas contra las enfermedades de animales, será acreedor a una infracción de 50 hasta 100 UMAS;

XXII. Asentar datos falsos en la guía de tránsito o para la obtención del instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal autorizado por el Estado, de 50 hasta 100 UMAS;

XXIII. No cancelar con matasellos la guía de tránsito y demás documentación de movilización, será acreedor a una infracción de 50 de hasta 100 UMAS, y

XXIV. Introducir ganado al rastro por una persona distinta a la que aparece en la guía de tránsito, será acreedor a una infracción de 100 hasta 200 UMAS.

En los casos no especificados por esta Ley, las sanciones pecuniarias a que la misma se refiere, serán fijadas por la normativa municipal correspondiente.

La aplicación de las sanciones por las infracciones cometidas, se realizarán sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

113. Como ya lo adelantamos, este Tribunal Pleno considera que son **parcialmente fundados** los conceptos de invalidez del Poder Ejecutivo Federal; lo que lleva a la declaratoria de **inconstitucionalidad** de diversos párrafos o artículos impugnados y al reconocimiento de constitucionalidad de otros (que no requieren ser invalidados para solucionar la violación de competencias advertida).
114. En suma, esta Corte estima que el legislador veracruzano invadió la esfera de competencias asignada a la Federación en materia de salubridad general (control sanitario de productos y servicios), transgrediendo los artículos 4º, tercer párrafo, 73, fracción XVI, y 117, fracción V, de la Constitución General.
115. Esto, pues la normatividad que se le impugna no se limitó a la vigilancia de dicha materia, a su coordinación con la Federación, ni al ejercicio de sus facultades en materia de prevención y control de enfermedades transmisibles. Los diferentes supuestos y requisitos exigidos por el Estado de Veracruz en la normatividad reclamada en realidad establecieron un modelo de verificación y movilidad de ganado, que es ajeno a su ámbito competencial; el cual no se puede justificar bajo la mera idea de evitar el abigeato. Por su parte, se estima también que el sistema normativo implementado impone restricciones indirectas a la entrada y salida de ganado al interior del Estado; violando con ello una de las prohibiciones absolutas a las entidades federativas en materia de movilización de bienes al interior de los Estados.

Razones de invalidez

116. Como se puede observar de lo transcrito, el contenido de las normas impugnadas es complejo. Eso hace que la respuesta a los conceptos de invalidez no sea tan simple como parece. Es claro que el control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación es una facultad reservada a la Federación, en donde las entidades federativas participan de conformidad con los acuerdos o convenios y únicamente para efectos de su vigilancia.
117. No obstante, como se intentó dejar entrever al exponer todo el parámetro de regularidad, al estar imbricados animales, guardan relación otros ámbitos de la salubridad general, que no están asignados su organización y operación a la Federación. Tal es el caso de la prevención y control de enfermedades transmisibles: los animales y, en particular, el ganado, puede transmitir enfermedades. También pueden verse involucradas facultades relacionadas con la vigilancia de la salubridad general o, como dicen las autoridades demandadas, la protección contra el abigeato.
118. En ese sentido, dada la complejidad del sistema normativo cuestionado, en su interrelación con diversas facultades, el punto fino para dar respuesta a cada uno de los argumentos de los conceptos de invalidez y de los informes, es atender materialmente al contenido normativo y al sistema generado por el legislador veracruzano.

119. Para ello, es necesario determinar cuál es el objeto general de la Ley Ganadera veracruzana, cuáles son las implicaciones de las disposiciones normativas cuestionadas y qué pretendió el legislador veracruzano tanto al emitir las normas reclamadas, como al hacer una reforma parcial posterior:

- a) El objeto de la ley es regular las formas y procedimientos para adquirir, transmitir, acreditar y proteger la propiedad del ganado, así como la **movilización del ganado**, productos y subproductos pecuarios en territorio estatal y el fomento, organización, mejoramiento, desarrollo, productividad, aprovechamiento, industrialización, comercialización, **sanidad** y protección a la ganadería del Estado (artículo 1).
- b) La ley local debe ser cumplida por toda persona física o moral que se dedique a la cría, reproducción o explotación de ganado bovino, caballar, mular, asnal, ovino, caprino, porcino, aves de cualesquiera de sus especies, conejos y animales de peletería (artículo 2).
- c) Existe un capítulo sobre "*Propiedad, Marcas y Señales de Ganado*". En particular, en el artículo 27, se establece que la propiedad del ganado se acredita: "I. *Con la patente actualizada que ampare el fierro criador, marca de herrar o tatuaje para el ganado mayor*; II. **Con el arete del Sistema Nacional de Identificación Ganadera**; III. *Con la escritura pública o privada*; IV. *Con la factura expedida por la Asociación Ganadera Local*; V. *Con la señal de sangre para el ganado menor*; y VI. *Con los demás medios de prueba establecidos por la Ley*".
- d) Asimismo, existen dos Capítulos que se denominan "*Del Servicio de Inspección*" y de "*Vigilancia y Movilización del Ganado*", que son los que integran la mayoría de las normas reclamadas. Conforme a éstos, para el legislador estatal, es obligatoria la inspección del ganado para **verificar su sanidad**, el pago de los impuestos **y la comprobación de propiedad o posesión** (artículo 61); labor que podría tener lugar en el campo/estabulado donde se encuentre el ganado, el lugar en donde va a sacrificarse el ganado, cuando el ganado está en tránsito, etcétera (artículo 62).
- e) Previo a la **reforma impugnada**, para lograr lo anterior, la ley establecía facultades genéricas de inspección a través de supervisores e inspectores. No había un sistema de trazabilidad ni puntos estatales de verificación.
 - Se regulaba una "**Guía de Tránsito**", expedida por la Asociación Ganadera, con autorización del presidente municipal, para cualquier movilización de ganado. En esta guía se incluían datos sobre los animales, en especial el número de arete del Sistema Nacional de Identificación Individual (SINIIGA), y la misma se obtenía mediante el pago de un derecho. Ese documento debía ir acompañado de los recibos de pago de impuestos y, en su caso, de certificado de garrapata, certificado zoosanitario y factura electrónica que legitime la operación de compraventa.
 - Si se transitaba sin estar acompañado de la referida documentación, se hará una detención con la intervención de las Asociaciones Ganaderas y se le concederá al conductor o propietario que moviliza ganado un término de 48 horas para acreditar la propiedad, posesión o gestionar la guía de tránsito correspondiente.
- f) Sin embargo, al llevar a cabo la **reforma impugnada** de treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el legislador generó un nuevo modelo de inspección y verificación. Entre otras cuestiones:
 - Se facultó a la autoridad a elaborar un **Dictamen Técnico de Justificación**, a fin de vigilar el cumplimiento legal (pago de impuestos y comprobación de propiedad/posesión) y la sanidad de la movilidad animal (artículo 63).
 - Se establecieron **Puntos Estatales de Verificación** (PVE), con el objeto precisamente de poder implementar las facultades de verificación e inspección (artículos 63 y 70).
 - Se reiteró la necesidad de obtener una "**Guía de Tránsito**" local para la movilización de animales, pero se modificaron sus condiciones de aplicación. Ahora, se dice que esta guía será autorizada por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y se expedirá a través del programa "Guía Electrónica Veracruzana" (GEVER), mediante el pago de los derechos correspondientes (artículos 70 y quinto transitorio).
 - Se establece que, el Gobierno del Estado de Veracruz, como agente involucrado en la sanidad animal, determinará un instrumento de identificación para trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal; el cual **utilizarán los productores del Estado** y deberá cumplir con las necesidades de información trazable para rastreabilidad (artículo 70, párrafo cuarto). Este sistema deberá ser afín al Sistema Informático de Trazabilidad de las Mercancías Agropecuarias, Acuícolas y Pesqueras de la Secretaría Federal (artículo séptimo transitorio),

se deberá establecer en un plazo de 60 días naturales, escuchando las propuestas de los productores a través del Comité de Origen y Trazabilidad (artículo sexto transitorio) y se ordenó sustituir el sistema de trazabilidad federal SINIIGA por el sistema de trazabilidad y rastreabilidad estatal (artículo octavo transitorio).

- g) Con **posterioridad a esta reforma impugnada**, como ya se explicó, el legislador veracruzano implementó ciertos cambios al modelo anterior, sin sustituirlo. En concreto, realizó lo siguiente:
- Manifestó expresamente que su intención era, entre otras cuestiones, la protección contra el abigeato.
 - Se eliminaron los transitorios de la anterior reforma, en el que: se exigía el cobro de derechos por la Guía de Tránsito, se imponía un límite para la implementación del sistema estatal de trazabilidad y se ordenaba la sustitución del sistema de trazabilidad bovino federal por el estatal.
 - Se señala que el Dictamen Técnico de Justificación sólo se utilizará con el objeto de verificar *“las competencias del Estado”*.
 - Se establece que el sistema de trazabilidad y rastreabilidad de movilidad animal local se exigirá a *“los productores del Estado”*; explicitándose en el articulado (ya no en transitorios) que deberá ser afín al sistema nacional de trazabilidad, cumplir con las NOMs aplicables e interactuar con el Sistema Informático para las Mercancías Agropecuarias (SITMA).
 - Se sostiene que la guía de tránsito, expedida por la GEVER, será *“aplicable únicamente a los productores del Estado, tratándose de productores de tránsito nacional la verificación se realizará de acuerdo a la normatividad que les sea aplicable”* (reforma posterior a artículo 71).
120. En suma, las normas subsistentes reclamadas (que se transcribieron al inicio de este apartado) lo que implementan es un modelo en el que, se requiere una guía de tránsito para la movilización de animales, que opera a partir del ejercicio de facultades de verificación de la autoridad estatal en el que podrán establecerse puntos de verificación estatal. Guía que sólo es aplicable para los productores del Estado.
121. Este Tribunal Pleno estima que **sí existe la violación de competencias** aludida por el Poder Ejecutivo actor; esto, a pesar del contenido vigente de normas relacionadas con las ahora cuestionadas, que fueron objeto de una reforma posterior por el legislador veracruzano.
122. Por un lado, esta Corte no acepta la regularidad constitucional de una facultad genérica de creación e instauración de puntos de verificación estatal. Primero, tratándose del control sanitario de productos y servicios, la Federación es la que tiene la competencia en dicha materia. Es por eso que la propia Ley Federal de Sanidad Animal (artículos 71 y 72) ya establece quiénes son las autoridades competentes y cómo se regulan los puntos de verificación; inclusive, la legislación federal es explícita al señalar que la **autoridad federal es la única que está autorizada para autorizar o cancelar puntos de inspección**.
123. Segundo, esta Suprema Corte **tampoco observa** cómo la regulación reclamada sobre los puntos estatales de verificación en realidad se aleja de ejercer un control sanitario, para enfocarse en competencias que sí le corresponden al Estado, que hagan viable la posibilidad del legislador local de implementar “puntos estatales de verificación”; por ejemplo, justificarse a partir de la materia penal o, en su caso, el ejercicio de su competencia sobre prevención de enfermedades como parte de la salubridad general. El Estado insiste que sus puntos de verificación se utilizarán sólo en el ámbito de sus facultades.
124. Al respecto, en principio, la literalidad de los preceptos reclamados no apoya esta postura. Por el contrario, uno de los párrafos reclamados (párrafo quinto del artículo 63) es explícito al mencionar que los puntos estatales de verificación son *“zonas de verificación ganadera en materia de sanidad”*.
125. Por su parte, cabe resaltar que la implementación de los puntos de verificación en la legislación federal de sanidad animal es compleja. No se basa simplemente en aceptar una especie de puntos de revisión o *“check points”*. Hay un cúmulo de requisitos y especificaciones que hacen operable dicho sistema y razonable que se puedan establecer puntos de verificación para el control sanitario de los animales. Por ejemplo, se regulan medidas zoonosanitarias, campañas, reglas de movilización. Es a través de todo ello que, en su caso, puede guardar sentido esta incidencia en los derechos de las personas que tienen/transportan animales.
126. Así, aunque de manera abstracta es posible apreciar que los puntos de verificación estatales pueden relacionarse con la facultad de prevención y control de enfermedades transmisibles; ello no los vuelve automáticamente constitucionales. Aceptar puntos de verificación estatales, bajo la mera y simple conjetura de que servirán para “prevenir” enfermedades transmisibles, no nos parece razonable en las circunstancias en las que nos encontramos. Más, cuando es evidente la forma en que estos puntos de verificación se establecen y regulan en la ley ganadera.

127. Es decir, si vemos la regulación tal como fue emitida por el legislador veracruzano, el quién, el cuándo o el cómo de estos puntos de verificación no está realmente orientado a proteger, por ejemplo, a la población en contra de las enfermedades transmisibles por parte del ganado. Más bien, de la interpretación global de la ley y de los artículos reclamados se desprende que lo que se busca es un control en la identificación del ganado y en la manera de movilización de los mismos, cuya relación es directa con la sanidad animal (como lo explicamos en párrafos previos).
128. En la misma tónica, este Tribunal Pleno estima que claramente las entidades federativas tienen competencias en materia penal local, que es esencialmente estatal y que abarca la prevención, investigación y persecución de delitos en términos de los artículos 21 y 124 constitucionales. Sin embargo, se considera que la mera existencia de esa facultad tampoco vuelve necesariamente constitucionales los puntos de verificación estatal.
129. Es decir, ¿puede justificarse un punto de verificación local solamente bajo la idea de prevenir o combatir el delito de abigeato? Este cuestionamiento es relevante, pues la autoridad demandada intenta en su informe convalidar toda su actuación en la protección contra el abigeato e, incluso, en la reforma posterior que se hizo a la ley (con la que el legislador pretendió dejar sin efectos el asunto), se puede apreciar en su procedimiento legislativo que su aludida intención era modificar ámbitos de la ley para alegadamente combatir el referido delito.
130. Como lo adelantamos, nuestra postura es negativa. Es notorio que una gran parte de la legislación ganadera veracruzana está orientada a verificar quién es el propietario o poseedor del ganado; lo cual responde a una exigencia y preocupación histórica sobre el abigeato en toda la República. Empero, se insiste, esta mera preocupación no da pie a convalidar el ejercicio de competencias, tal como fue realizado por el legislador veracruzano.
131. El artículo 16 de la Constitución General y los precedentes de esta Suprema Corte⁴³ han sido explícitos sobre cuáles son los requisitos para afectar la propiedad/posesión de una persona o para restringir la libertad de movimiento de una persona y, al hacerlo, incidir en sus propiedades o posesiones, cuando dicha actividad estatal está encaminada a las finalidades penales. Bajo ese tenor, justificar los puntos de verificación estatales, en donde lo que busca el legislador veracruzano es poder limitar la circulación de las personas y verificar diversos documentos de los animales (como títulos de propiedad) para, presumiblemente, evitar el abigeato, es ir más allá de lo que constitucionalmente se permite para el combate de la generalidad de los delitos.
132. Ni siquiera tratándose de los delitos más graves se acepta un control preventivo genérico, ausente de cualquier justificación razonable previo a la intervención en la libertad/propiedad/posesión de una persona. Inclusive, el control preventivo provisional se respalda a partir de una sospecha razonable de que se acaba de cometer un delito. **Con el punto de verificación estatal, tal como está regulado en Veracruz, no existe ni siquiera tal sospecha.** Se trata de la implementación de una zona donde, por el mero paso, se exigirá a las personas que acrediten que no están cometiendo el delito de abigeato.
133. Todo lo anterior guarda relación a su vez con nuestra postura de invalidez del requisito legal consistente en la “Guía de Tránsito” local impugnada. Concomitantemente a los puntos de verificación, el legislador modificó las condiciones de aplicación de dicha guía. Su objetivo primario es que “los productores estatales”, para efectos de poder movilizar el ganado, tengan necesariamente que obtener dicho documento por parte de la autoridad estatal.
134. Para este Tribunal Pleno, es notorio que este requisito se relaciona con un ámbito de sanidad animal que es competencia de la Federación; lo que se refleja en Ley Federal de Sanidad Animal (artículo 67), que establece que es a la Federación la que le corresponde, de manera exclusiva, la atribución de determinar los requisitos zoonosanitarios que deben observar los interesados en movilizar bienes. Sin que las autoridades estatales puedan exigir mayores requisitos.
135. Asimismo, la ley federal (artículo 68) es enfática en que será la autoridad federal la que emitirá el respectivo **certificado zoonosanitario de movilización**. Así, permitir que el Estado de Veracruz implemente de manera adicional otro tipo de “autorización” de movilización (eso es lo que materialmente es la guía de tránsito), en realidad involucra una incidencia en este control sanitario que se ejerce conforme a la normatividad federal. Inclusive, se genera una carga adicional en el Estado de Veracruz, que puede poner en entredicho el cumplimiento de la normatividad federal.

⁴³ La **acción de inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada**, por ser uno de los últimos precedentes del Tribunal Pleno donde se deja claro los alcances de la autoridad en materia penal, detención y control preventivo.

136. El hecho, como ya lo apuntamos, de que el Estado de Veracruz tenga facultades en materia de control y prevención de enfermedades y en materia penal, no cambia esta postura. Por un lado, la regulación normativa de esta “guía de tránsito” en las disposiciones reclamadas, aunque de manera abstracta puede tener algún tipo de incidencia con la prevención de enfermedades, consideramos que tal como fue regulada en las normas reclamadas realmente no está orientada a proteger a la población de enfermedades transmisibles.
137. La reglamentación normativa de la guía de tránsito es evidentemente administrativa y busca un mero control del tránsito, para efectos de identificación y trazabilidad de animales. No se implementan mediante ella medidas de seguridad vinculadas con el control y prevención de enfermedades; ni se opera ni vigila mediante tal guía las diversas obligaciones impuestas en la Ley General de Salud en la materia. Cuestión que se hace evidente a través del texto de algunos de los párrafos reclamados, donde se dice que “*las Guías de Tránsito emitidas por el programa electrónico son de carácter regulatorio en materia de trazabilidad y sanidad*” (artículo 70, primer párrafo, reclamado).
138. Por su parte, es cierto que esta guía de tránsito otorga mayor información a la autoridad sobre la propiedad o posesión de los animales, lo que puede funcionar como una medida contra el abigeato. Sin embargo, se insiste, esta mera relación no es suficiente para convalidar nuestras preocupaciones constitucionales.
139. Uno, porque como mencionamos esta guía incursiona en un ámbito reservado a la Federación en materia de sanidad animal. Y dos, porque por más que el Estado esté interesado en combatir el abigeato, no es posible implementar medidas legislativas que en realidad generen una distorsión en el tránsito de mercancías en el propio Estado o entre entidades federativas.
140. Como apuntamos previamente, la fracción V del artículo 117 constitucional no sólo contiene una prohibición fiscal, sino también prohíbe que, directa o indirectamente, se afecte la entrada a un territorio estatal o la salida del mismo de alguna mercancía nacional o extranjera. En el caso, de manera indirecta, la exigencia de una guía de tránsito que deben cumplir los “productores del Estado”, lo que ocasiona es una carga para que estas personas puedan movilizar su ganado hacia otra entidad federativa.
141. Es decir, el libre tránsito de mercancías no sólo lo tienen los productores de ganado de otra entidad federativa, sino también los propios veracruzanos. Así, la exigencia de una guía de tránsito lo que ocasiona a estos productores locales es que, para poder movilizar su ganado hacia afuera del territorio estatal, deban necesariamente obtener una guía de tránsito local. Esto, de manera indirecta, imposibilita un libre tránsito de mercancías por parte de los ganaderos, aun cuando sean los “productores” estatales.
142. Razonamiento de invalidez que también alcanza a lo previsto específicamente en el **artículo 76 cuestionado**. Si bien en este no se encuentra una referencia a los puntos de verificación o las guías de tránsito, requerir a su vez un informe mensual a la autoridad municipal a las personas que transportan ganado, implica una incidencia indirecta a la circulación de mercancías en territorio estatal y entre Estados que afecta la aludida prohibición de la fracción V del artículo 117 constitucional. Sin que se advierta una razón diferenciada que nos lleve a convalidar esta obligación adicional impuesta a los ganaderos. Cuando las reglas de movilización, para efectos de la sanidad, ya se encuentran en la Ley Federal de Sanidad Animal.
143. No es obstáculo para todo lo anterior que el Estado de Veracruz cuente con facultades de vigilancia en la Ley General de Salud y que exista el “*Convenio de Coordinación para realizar acciones de verificación e inspección vinculadas al control de la movilización agropecuaria, acuícola y pesquera, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*”, publicado en el Diario Oficial el lunes trece de febrero de dos mil veinte y vigente hasta el treinta de noviembre de dos mil veinticuatro.
144. A nuestro juicio, es evidente que la vigilancia depende de las facultades que realmente pueden ejercer las autoridades estatales y, además, cuando se ejercen facultades de colaboración en la vigilancia de la sanidad agropecuaria mediante convenio, se hace siguiendo y cumpliendo normatividad federal; no normatividad estatal. Por algo se requiere un convenio, al ser una facultad originalmente federal.
145. Además, tampoco estamos en el caso de que las normas reclamadas sean disposiciones que busquen más bien dar operatividad a las facultades de colaboración y vigilancia, que haga necesario emitir un pronunciamiento si las entidades federativas pueden agregar este tipo de normas. En el caso, es notorio que las normas reclamadas agregan guías de tránsito y puntos de verificación estatal, para sus propios propósitos.

Declaratorias de invalidez

146. En consecuencia, para solucionar las diferentes deficiencias advertidas en los párrafos previos, este Tribunal Pleno llega a la convicción de que debe declararse la **inconstitucionalidad únicamente** de los **artículos 3 Ter, fracción XV; 63, párrafos cuarto, quinto y sexto; 70, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto; 72; 76, y 131, fracciones X, XVIII, XX, XXII, en la porción normativa que dice “en la guía de tránsito o”, y XXIII** reclamados de la Ley Ganadera de Veracruz. En cambio, se **reconoce la validez** de los **artículos 3°, fracción IX, y 63, párrafo tercero**, reclamados.
147. Las declaratorias de invalidez responden a que, como parte de un subsistema, en esos preceptos se regulan los puntos de verificación estatales o los requisitos y condiciones de aplicación de la guía de tránsito local. Si bien su contenido es complejo, se insiste, la invalidez total de todos estos contenidos obedece a que no se acepta la propia razonabilidad de existencia de esos puntos de verificación estatales o esas guías de tránsito locales. Por ende, no es necesario particularizar el análisis respecto a cada porción normativa, párrafo o precepto para efectos de su declaratoria de invalidez.
148. Aunque, en relación con el **artículo 131**, que es el que establece las sanciones, lógicamente sólo se decreta la invalidez de las fracciones que están vinculadas con las reglas de movilización, los puntos de verificación y/o las guías de tránsito; lo cual equivale a **invalidar únicamente las fracciones X, XVIII, XX, XXII (en la porción normativa que dice “en la guía de tránsito o”), XXIII y XXIV de dicho artículo 131**. El resto del precepto no tiene incidencia a lo que ahora se analiza y debe **reconocerse su validez**.
149. Por su parte, en torno al resto del contenido impugnado que se examina en esta sección: se **reconoce la validez de la fracción IX del artículo 3**, pues se trata de una mera norma definitoria sobre el ganado mostrenco, cuya operatividad no es exclusiva en torno a los supuestos invalidez de la ley. También **se reconoce la validez del párrafo tercero del artículo 63**, ya que a pesar de integrar el capítulo de inspección y estar inmerso en contenido normativo vinculado con los puntos de verificación, su regulación es autónoma a los mismos. En este párrafo se dice que deberán llevarse a cabo las acciones para la vigilancia encomendada por la Ley Federal de Sanidad Animal. Ello, si bien es redundante (pues tal obligación ya se encuentra en la normatividad federal), no genera una violación competencial al coincidir con la propia legislación federal y estar inmersa la facultad de vigilancia prevista en la Ley General de Salud. En este punto no hay en la Constitución o Ley General una reserva de fuente.

VIII.3. Análisis de los artículos 35, 77 y 114

150. Finalmente, resta por examinar la regularidad constitucional de los artículos 35, 77 y 114 de la Ley ganadera veracruzana. El texto de estas normas es el siguiente:

ARTICULO 35.- Cuando la persona deje la actividad ganadera o bien no use el fierro, marca, señal, tatuaje o arete que tenga registrada, por estar utilizando otro, promoverá la cancelación del registro de aquél, dentro del término de un mes, contado a partir de la fecha en que deje de hacer uso del mismo.

(ADICIONADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021)

En caso de incumplimiento además de la infracción correspondiente, las Asociaciones Ganaderas, así como la Dirección, procederán a fijar avisos comunicando a los productores pecuarios, que el fierro, marca, señal, tatuaje o arete de que se trata, se cancelará.

(ADICIONADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021)

En caso de no haber oposición en un término de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la fijación de los avisos respectivos, la Dirección declarará cancelado el fierro, marca, señal, tatuaje o arete y lo publicitará a través de las asociaciones ganaderas. Cualquier persona que se interese, podrá pedir el derecho de usarlo en los términos de los artículos 27, 28, 30, 31, 32 y 33 de la presente Ley.

ARTICULO 77.- Queda estrictamente prohibida la movilización de ganado enfermo. Si al conducirse una partida de un lugar a otro, se enfermara alguno de los animales, toda la partida será detenida en el lugar más inmediato y puesta en observación, aislándose los animales enfermos. La reanudación de la marcha será permitida cuando las autoridades competentes así lo autoricen, con la intervención de la Asociación Ganadera.

(ADICIONADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021)

En caso de incumplimiento, se procederá a levantar la infracción establecida en el apartado de infracciones de la presente Ley, debiendo imponerla el Supervisor (sic) zona, o el Inspector Local o en su caso, el médico veterinario zootecnista regional.

(REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021)

ARTICULO 114.- Las personas que violen alguna de las disposiciones a que se refiere este capítulo en los artículos 100, 101, 102, 103, 105, 106, 108, 109, 110, 111 y 113 serán sujetas de las infracciones establecidas en el capítulo correspondiente de esta Ley, así como de quince días a seis meses de prisión. La reincidencia se sancionará con prisión de seis meses a dos años y la multa establecida en el apartado correspondiente de la presente Ley, observándose en ambos casos las disposiciones contenidas en el Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en el Código Adjetivo correspondiente.

151. En relación con estas disposiciones normativas, el Poder Ejecutivo Federal no presentó argumentos particularizados; simplemente los indicó al inicio de su demanda como preceptos impugnados. En ese sentido, advirtiendo la causa de pedir, se considera que su razón de invalidez debe apreciarse a partir de los razonamientos genéricos del poder actor: violación a la salubridad general y a las prohibiciones establecidas en el artículo 117 constitucional.
152. En ese sentido, a diferencia de la conclusión adoptada en la sección anterior de esta sentencia, **se estima que estos artículos 35, 77 y 114 no generan una violación de competencias.**
153. En principio, es notorio que la reforma que se realizó a estos preceptos tuvo como objetivo actualizar, no la conducta prohibida o facultada en los mismos, sino el mecanismo de sanción de las mismas. Se insiste, sobre este tópico, el poder actor no plasmó argumentos específicos en su contra. Su razonamiento en relación con las sanciones se enfocó en la imposibilidad de cobrar sanciones, por atribuciones que dice le corresponden a la Federación en materia de movilización o puntos de verificación.
154. Por su parte, se considera que el contenido de estas normas no se relaciona indebidamente con la sanidad animal o con las reglas de movilización, en términos de las fracciones IV, V y VI del artículo 117 constitucional.
155. El artículo 35 se limita a implementar reglas sobre el uso del fierro, marca, señal, tatuaje o arete. Ello no está enfocado en la sanidad animal, sino en las potestades de identificación de los animales para efectos de vigilar su propiedad o posesión. Incluso, la ley ganadera local establece reglas diferenciadas a las impugnadas en el apartado anterior, que justo tienen que ver con el uso de marcas, fierros, señales o tatuajes en los animales para efectos de la acreditación de propiedad (Capítulo Quinto de la ley, compuesto por los artículos 27 a 48).
156. Por lo que hace al artículo 77, aunque contiene reglas sobre movilización, es patente que su razón de ser se vincula con el control y prevención de enfermedades transmisibles (facultad concurrente estatal); pues básicamente lo que implementa este precepto es una prohibición de movilización de ganado enfermo. Esto no sufre de los vicios que advertimos en el apartado anterior y más bien guarda relación con las facultades que en la materia le impone a las entidades federativas la Ley General de Salud y la Ley Federal de Sanidad Animal.
157. Por último, es evidente que el artículo 114 guarda un contenido que no se asemeja al resto de disposiciones impugnadas y consiste en una norma referencial sobre sanciones, que no está vinculada con la materia que se analiza.
158. Por todo lo anterior, este Tribunal Pleno **reconoce la validez** de los **artículos 35, 77 y 114** de la Ley Ganadera de Veracruz.

IX. EFECTOS

159. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos. En consecuencia, se toman las siguientes determinaciones a la luz de las conclusiones alcanzadas en los apartados anteriores.
160. **Declaratoria de invalidez.** En primer lugar, en atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de los **artículos 3 Ter, fracción XV; 63, párrafos cuarto, quinto y sexto; 70, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto; 72; 76, y 131, fracciones X, XVIII, XX, XXII, en la porción normativa que dice “en la guía de tránsito o”, XXIII y XXIV** de la Ley Ganadera de Veracruz.
161. **Extensión de efectos de invalidez:** En segundo lugar, en términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, este Tribunal Pleno considera lo que sigue:

161.1. Por un lado, cabe extender la invalidez a los **artículos 3º, fracción X; 27, párrafo tercero, en la porción normativa que dice “la guía de tránsito y”; 28, fracción I, en la porción normativa que dice “y la guía de tránsito correspondiente”; 74, en la porción normativa que dice “La autorización deberá constar en la Guía de Tránsito”; 75, en la porción normativa que dice “con la Guía de Tránsito”; 78, en la porción normativa que dice “y de Tránsito”; 89, en la porción normativa que dice “y de Tránsito”, y 106, en la porción normativa que dice “ni de Tránsito”,** de la propia Ley Ganadera.

- En estos preceptos se regulan condiciones de aplicación de la guía de tránsito. Como mencionamos, esta guía conflictúa con facultades establecidas a la Federación y con una de las prohibiciones establecidas en el artículo 117 constitucional. Por ello, deben seguir la misma suerte que las normas reclamadas de manera principal. Su texto tras la invalidez quedaría de la siguiente manera:

ARTICULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, se formulan las siguientes definiciones:
[...]

~~X. GEVER: Guía Electrónica Veracruzana;~~

ARTICULO 27. La propiedad del ganado se acredita:

- I. Con la patente actualizada que ampare el fierro criador, marca de herrar o tatuaje para el ganado mayor;
- II. Con el arete del Sistema Nacional de Identificación Ganadera;
- III. Con la escritura pública o privada;
- IV. Con la factura expedida por la Asociación Ganadera Local;
- V. Con la señal de sangre para el ganado menor; y
- VI. Con los demás medios de prueba establecidos por la Ley.

La factura de compra-venta o documento que ampare la propiedad deberá ser registrado en un libro que al efecto llevará cada Ayuntamiento, cuyo Presidente Municipal expedirá en la propia factura la constancia respectiva, asentando la autenticidad del fierro marcador si se trata de primera venta, con vista en la constancia de registro que deberá exhibir el vendedor; si se trata de ulterior venta, con el documento que constituya el antecedente a plena satisfacción, debiendo la autoridad municipal recabar el visto bueno de la Asociación Ganadera Local si la hubiere. En caso de negativa de parte de la autoridad municipal, será el Director de Ganadería del Estado o la autoridad estatal competente quien lo hará. Sin la constancia de registro contenida en la factura se presumirá que ésta no es auténtica, debiendo consignarse los hechos al Ministerio Público para el inicio de la Investigación Ministerial correspondiente. El antecedente de propiedad podrá conservarlo el propietario o la Asociación Ganadera Local.

Cuando el antecedente de propiedad ampare más de un animal, la autoridad municipal tendrá obligación de asentar constancia en este documento y en el libro de registro del número de animales que dejen de ampararse en el documento de referencia; cuando se trate de la totalidad de los animales, a dicho documento deberá agregarse la palabra “AGOTADO”, pudiendo conservarlo el propietario con una copia de ~~la guía de tránsito y~~ certificado zoosanitario para efectos de comprobación legal y sanitaria. Esta omisión se equipara al delito de incumplimiento de un deber legal, debiendo aplicarse lo dispuesto en el Código Penal.

ARTICULO 28.- La propiedad de las pieles se acredita, con:

- I.- La factura debidamente legalizada ~~y la guía de tránsito correspondiente~~.
- II.- Las provenientes de otros Estados, con la documentación exigida por las leyes del lugar de procedencia.

(REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021)

ARTICULO 74.- Queda estrictamente prohibido transitar con ganado en la noche sin autorización expresa y por escrito del Inspector Local o de la autoridad municipal; con excepción de ganado que haya participado o vaya a participar en alguna competencia o deporte, o cuando la ruta de origen y destino lo justifique por la distancia que se recorrerá; siempre y cuando lo demuestre fehacientemente con la documentación correspondiente. ~~La autorización deberá constar en la Guía de Tránsito.~~

En caso de incumplimiento, se procederá a levantar la infracción contemplada en el apartado de infracciones de la presente Ley, debiendo imponerla el Supervisor de zona, o el Inspector Local.

ARTICULO 75.- El tránsito de pieles deberá ampararse ~~con la Guía de Tránsito~~ en los mismos términos de los artículos anteriores.

(ADICIONADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021)

En caso de incumplimiento, se procederá a levantar la infracción establecida en el apartado de infracciones de la presente Ley, debiendo imponerla el Supervisor de zona, o el Inspector Local.

ARTICULO 78.- Los propietarios de vehículos y las empresas de transporte, que embarquen cueros, pieles, carne o los demás productos o subproductos derivados de los animales, sin estar amparados en los documentos con que se comprueba la propiedad y las Guías Sanitarias ~~y de Tránsito~~, serán sujetos al procedimiento que establece el artículo 72 de esta Ley.

ARTICULO 89.- Los Administradores de los rastros serán personalmente responsables de la legalidad de los sacrificios que se efectúen en los establecimientos a su cargo, estando obligados a llevar un libro autorizado por la Presidencia Municipal de la localidad, autoridad que también deberá llevar otro libro igual, en el que por número de orden y fechas, anotará la entrada de los animales al rastro, el nombre del introductor, lugar de procedencia, especie, edad, clase, color, fierros y marcas de los animales, así como número y fecha de la Guía Sanitaria ~~y de Tránsito~~ y el nombre de quien la expidió; igualmente se anotarán los nombres del vendedor, del comprador, la fecha del sacrificio y el impuesto que se pagó.

Si por omisión, contravención o alteración de los requisitos anteriores se sacrificare ilegalmente algún animal o dejaren de pagarse los impuestos correspondientes, se presumirá que el Administrador o encargado del rastro y el empleado recaudador designado por el Ayuntamiento en su caso, son responsables solidariamente del delito cometido.

ARTICULO 106.- Mientras se encuentre vigente la declaratoria de infección, no se expedirán Guías Sanitarias ~~ni de Tránsito~~ para la zona afectada.

161.2. Por otro lado, también opera la extensión de invalidez en torno a los **artículos 3º, fracción XI, en la porción normativa que dice “para operar puntos de verificación estatal en materia de la presente Ley”; 33, párrafo quinto, en la porción normativa que dice “Verificación e”; y 65, en las porciones normativas que dicen “así como los oficiales estatales que operen puntos de verificación en materia de sanidad,” y “; así como acreditar para el caso de los Puntos de Verificación en materia de sanidad la certificación establecida por la autoridad competente”,** de la propia Ley Ganadera.

- En estos preceptos se regulan facultades relacionadas con los puntos de verificación estatales; consiguientemente, se estima que tienen el mismo vicio de inconstitucionalidad advertido. Su texto quedaría de la siguiente manera:

ARTICULO 3º.- Para los efectos de esta Ley, se formulan las siguientes definiciones:
[...]

XI. Inspectores Locales: Personal que cumple con el perfil autorizado por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca ~~para operar puntos de verificación estatal en materia de la presente Ley;~~

ARTICULO 33.- El fierro quemador deberá tener una medida no mayor de un decímetro cuadrado, cualquiera que sea su forma. Los fierros deberán marcar al ganado exclusivamente en las siguientes regiones; el del criador en la parte baja de la pierna izquierda, entre la rodilla (articulación femorotibiorrotuliana) y el corvejón.

Los de ulteriores propietarios en la misma región de la pierna derecha o las paletas.

Cuando el criador utilice alguna marca de fuego, además del fierro, éste deberá aplicarse en cualquiera de los cachetes (regiones masetéricas).

La Dirección General de Ganadería autorizará una gráfica para el señalamiento del ganado, que figurará como apéndice de esta Ley.

(ADICIONADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021)

Es obligación de los Inspectores de Ganadería, los Supervisores de Zona, y los oficiales estatales asignados como inspectores y supervisores en Puntos de Verificación e inspección fijos o móviles, vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, para efectos de comprobación legal y sanitaria.

(REFORMADO, G.O. 31 DE MARZO DE 2021)

ARTICULO 65.- Los Supervisores de Zona, Inspectores Locales o Médicos Veterinarios Zootecnistas Regionales, que realicen actividades en cumplimiento de la presente Ley, ~~así como los oficiales estatales que operen puntos de verificación en materia de sanidad~~, serán designados por el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Estado a propuesta de la Subsecretaría, cumpliendo con los requisitos que la normativa vigente indique; ~~así como acreditar para el caso de los Puntos de Verificación en materia de sanidad la certificación establecida por la autoridad competente.~~

162. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y las declaratorias de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz y al Poder Ejecutivo de la misma entidad, en lo que en su ámbito de competencias corresponda a cada uno.
163. **Notificaciones:** Finalmente, esta sentencia deberá notificarse al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

X. DECISIÓN

164. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **parcialmente procedente y parcialmente fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente controversia constitucional respecto de los artículos 63, párrafos primero y segundo, 70, párrafo cuarto, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como de los artículos transitorios quinto y octavo del Decreto Número 850, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, conforme a lo expuesto en el apartado VII de esta determinación.

TERCERO. Se reconoce la **validez** de los artículos 3°, fracción IX, 35, párrafos segundo y tercero, 63, párrafo tercero, 77, párrafo segundo, 114 y 131 (con las salvedades precisadas en el resolutivo cuarto) de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto Número 850, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en atención a lo dispuesto en el apartado VIII de esta decisión.

CUARTO. Se declara la **invalidez** de los artículos 3° Ter, fracción XV, 63, párrafos cuarto, quinto y sexto, 70, párrafos primero, segundo, tercero, quinto y sexto, 72, 76 y 131, párrafo primero, fracciones X, XVIII, XX, XXII, en su porción normativa “en la guía de tránsito o”, XXIII y XXIV, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformados y adicionados, respectivamente, mediante el Decreto Número 850, publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad a lo precisado en el apartado VIII de esta ejecutoria.

QUINTO. Se declara la **invalidez, por extensión**, de los artículos 3°, fracciones X y XI, en su porción normativa “para operar puntos de verificación estatal en materia de la presente Ley”, 27, párrafo tercero, en su porción normativa “la guía de tránsito y”, 28, fracción I, en su porción normativa “y la guía de tránsito correspondiente”, 33, párrafo quinto, en su porción normativa “Verificación e”, 65, en sus porciones normativas “así como los oficiales estatales que operen puntos de verificación en materia de sanidad” y “; así como acreditar para el caso de los Puntos de Verificación en materia de sanidad la certificación establecida por la autoridad competente”, 74, en su porción normativa “La autorización deberá constar en la Guía de Tránsito”, 75, en su porción normativa “con la Guía de Tránsito”, 78, en su porción normativa “y de Tránsito”, 89, en su porción normativa “y de Tránsito”, y 106, en su porción normativa “ni de Tránsito”, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones indicadas en el apartado IX de esta ejecutoria.

SEXTO. Las declaratorias de invalidez surtirán sus **efectos** en el ámbito de su competencia a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en términos del apartado IX de esta sentencia.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas, actos u omisiones reclamadas, a la existencia de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades y apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, respecto del apartado VII, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en declarar infundada la hecha valer por el Ejecutivo del Estado, atinente a que la demanda es extemporánea. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y por el sobreseimiento total.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades y apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Zaldívar Lelo de Larrea por el sobreseimiento de todas las normas impugnadas, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, respecto del apartado VII, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer respecto del artículo 63, párrafos primero y segundo, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con salvedades y apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, Zaldívar Lelo de Larrea por el sobreseimiento de todas las normas impugnadas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio del cambio de sentido normativo, respecto del apartado VII, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer respecto del artículo 70, párrafo cuarto, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y transitorios quinto y octavo del Decreto Número 850, publicado en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos 131, 132, 141 y 142, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, consistente en reconocer la validez de los artículos 3°, fracción IX, 35, párrafos segundo y tercero, 63, párrafo tercero, 77, párrafo segundo, 114 y 131, párrafo primero, salvo sus fracciones X, XVIII, XX, XXII, en su porción normativa "en la guía de tránsito o", XXIII y XXIV, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra, al haberse expresado por el sobreseimiento total.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos 131, 132, 141 y 142, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, consistente en declarar la invalidez de los artículos 3° Ter, fracción XV, 63, párrafos cuarto, quinto y sexto, 70, párrafos primero, segundo, quinto y sexto, 72, salvo sus párrafos séptimo y octavo, 76 y 131, párrafo primero, fracciones XVIII, XX, XXII, en su porción normativa "en la guía de tránsito o", XXIII y XXIV, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra, al haberse expresado por el sobreseimiento total.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos 131, 132, 141 y 142, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, consistente en declarar la invalidez del artículo 70, párrafo tercero, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, al haberse expresado por el sobreseimiento total, y la señora Ministra Ríos Farjat votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos 131, 132, 141 y 142, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, consistente en declarar la invalidez del artículo 72, párrafos séptimo y octavo, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea, al haberse expresado por el sobreseimiento total, y Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo apartándose de los párrafos 131, 132, 141 y 142, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VIII, consistente en declarar la invalidez de los artículos 76 y 131, párrafo primero, fracción X, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, al haberse expresado por el sobreseimiento total, y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

En relación con los puntos resolutivos quinto y sexto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IX, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 3º, fracción X, 27, párrafo tercero, en su porción normativa “la guía de tránsito y”, 28, fracción I, en su porción normativa “y la guía de tránsito correspondiente”, 74, en su porción normativa “La autorización deberá constar en la Guía de Tránsito”, 75, párrafo primero, en su porción normativa “con la Guía de Tránsito”, 78, en su porción normativa “y de Tránsito”, 89, párrafo primero, en su porción normativa “y de Tránsito”, y 106, en su porción normativa “ni de Tránsito”, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 3º, fracción XI, en su porción normativa “para operar puntos de verificación estatal en materia de la presente Ley”, 33, párrafo quinto, en su porción normativa “Verificación e”, y 65, en sus porciones normativas “así como los oficiales estatales que operen puntos de verificación en materia de sanidad” y “así como acreditar para el caso de los Puntos de Verificación en materia de sanidad la certificación establecida por la autoridad competente”, de la Ley Ganadera para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 3) determinar que las declaratorias de invalidez surtan sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de sesenta y nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 67/2021, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del catorce de agosto del dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.2178 M.N. (dieciocho pesos con dos mil ciento setenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5060 y 11.5125 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.25 por ciento.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO por el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones modifican el Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado el 25 de enero de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Procuraduría Federal del Consumidor.- Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO POR EL CUAL LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICAN EL "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, DETERMINAN LOS DERECHOS MÍNIMOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN LA CARTA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2022.

ANTECEDENTES

1. El 24 de diciembre de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), estableciendo que la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) es un organismo descentralizado de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, determinando sus funciones de autoridad administrativa, encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

2. El 11 de junio de 2013, fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, y como autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.

3. El 10 de septiembre de 2013, quedó integrado el IFT, en términos de lo dispuesto por el artículo sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

4. El día 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión".

5. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

6. Con fecha 6 de julio de 2015, se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

7. El 8 de marzo de 2019 se publicó en el DOF la "NORMA Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, Elementos normativos y obligaciones específicas que deben observar los proveedores para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones (cancela a la NOM-184-SCFI-2012)".

8. Con fecha 25 de enero de 2022, se publicó en el DOF el "ACUERDO mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (Acuerdo), mismo que abrogó el Acuerdo referido en el Antecedente 6.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. El tercer párrafo del artículo 28 constitucional señala que *la ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses*. Dicho precepto reconoce constitucionalmente los derechos de los consumidores y la necesidad de su protección legal como derechos fundamentales, asimismo, abre la posibilidad para que el legislador y el intérprete constitucional amplíen y desarrollen esos derechos para su efectiva protección.

Que de conformidad con el artículo 20 de la LFPC, la PROFECO es un organismo público descentralizado de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio con funciones de autoridad administrativa, encargada de promover y proteger los derechos e intereses del consumidor y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Que conforme al artículo 1 fracciones III, IV y V de la LFPC, son principios básicos en las relaciones de consumo, la información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos; la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, que representen; y, el acceso a los órganos administrativos con vistas a la prevención de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos, garantizando la protección jurídica, económica, administrativa y técnica a los consumidores.

Conforme a lo establecido en el artículo 24, fracciones I, IV, V, XII, XIV, XV, XVI y XXVII de la LFPC, la PROFECO tiene facultades para promover y proteger los derechos del consumidor, así como para aplicar las medidas necesarias para propiciar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores; recopilar, elaborar, procesar y divulgar información objetiva para facilitar al consumidor un mejor conocimiento de los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado; formular y realizar programas de educación para el consumo, así como de difusión y orientación respecto de las materias a que se refiere dicho precepto legal; celebrar convenios y acuerdos de colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, del Gobierno de la Ciudad de México y entidades paraestatales en beneficio de los consumidores; vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LFPC y demás disposiciones aplicables, y en su caso determinar los criterios para la verificación de su cumplimiento; registrar los contratos de adhesión que lo requieran, cuando cumplan la normatividad aplicable; así como procurar la solución de las diferencias entre consumidores y proveedores.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 24, fracciones VI y IX de la LFPC, le corresponde orientar a la industria y al comercio respecto de las necesidades y problemas de los consumidores, así como promover nuevos o mejores sistemas y mecanismos que faciliten a éstos el acceso a bienes y servicios en mejores condiciones de mercado.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracciones I, XI y XII de LFPC, corresponde al Procurador Federal del Consumidor representar legalmente a la PROFECO; expedir los lineamientos, criterios y demás normas administrativas que permitan a la PROFECO el ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que tenga conferidas, y las demás que le confiera dicha ley y otros ordenamientos; y, en términos del artículo 9 fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, tiene la facultad de expedir los acuerdos y demás lineamientos y criterios necesarios para el funcionamiento de la PROFECO.

Por otra parte, el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), establece que corresponde al IFT y a la PROFECO determinar los derechos mínimos que deben incluirse en la Carta de Derechos materia del presente Acuerdo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, fracción II del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, el Subprocurador de Telecomunicaciones es el servidor público que propone al Procurador los derechos mínimos de los consumidores que deben incluirse en la carta a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 191 de la LFTR, así también, debe coordinarse con el IFT para la actualización de dichos derechos y su difusión correspondiente a través de los medios de comunicación que se estimen pertinentes.

SEGUNDO.- ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL IFT. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el IFT es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 7 de la LFTR señala que el IFT tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

Por otra parte, el cuarto párrafo del artículo 191 de la LFTR establece que corresponde al IFT y la PROFECO determinar los derechos mínimos que deben incluirse en la Carta de Derechos materia del presente Acuerdo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, fracción II de la LFTR, corresponde al Pleno del IFT emitir su Estatuto Orgánico, en el cual se establecerán las facultades que ejercerán las diversas unidades del mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, fracción II del Estatuto Orgánico, le corresponde a la Coordinación General de Política del Usuario del IFT, en coordinación con la PROFECO, determinar los derechos mínimos que se deben incluir en la carta a que se refiere el artículo 191 de la LFTR.

TERCERO. EL ACUERDO. El “Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, contempla diversos apartados y prerrogativas que se encuentran directamente relacionadas con el ejercicio de los derechos establecidos, entre otros, en el artículo 191 de la LFTR.

No obstante lo anterior, como resultado de la revisión periódica efectuada por PROFECO y el IFT, se consideró conveniente incluir dentro de la redacción del Acuerdo lo establecido en la fracción XV del artículo 191 de la LFTR, referente a la manifestación de ideas, el acceso a la información y a la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas, de manera expresa, con el objetivo de que los usuarios tengan mayor claridad al momento de ejercer sus derechos y los hagan valer durante las diversas etapas del consumo de los servicios públicos de telecomunicaciones.

CUARTO. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 191, fracción XV de la LFTR y con la finalidad de incluir los derechos de los usuarios referentes a la manifestación de las ideas, al acceso a la información y a buscar, recibir y difundir información e ideas en los términos que establece la Constitución y las leyes aplicables, la PROFECO, por conducto de la Subprocuraduría de Telecomunicaciones y el IFT por conducto de la Coordinación General de Política del Usuario, han estimado pertinente modificar el numeral 80 del Acuerdo y sus referencias legales, así como el numeral 89 del Anexo 2 VERSIÓN EJECUTIVA DE LA CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES del Acuerdo.

Por todo lo expuesto, la PROFECO y el IFT, en ejercicio de sus atribuciones, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, emiten el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICAN EL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, DETERMINAN LOS DERECHOS MÍNIMOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN LA CARTA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2022, CONFORME A LO SIGUIENTE:

Primero.- Se ADICIONA un segundo párrafo al numeral 80 del “Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, para quedar como sigue:

80. ...

Tienes derecho a la manifestación de las ideas, al acceso a la información y a buscar, recibir y difundir información e ideas en los términos que establece la Constitución y las leyes aplicables^{90Bis}.

Segundo.- Se ADICIONA un segundo párrafo al numeral 89 del Anexo 2 “**VERSIÓN EJECUTIVA DE LA CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES** del Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones”, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

89. ...

Asimismo, tienes derecho a la manifestación de las ideas, al acceso a la información y a buscar, recibir y difundir información e ideas en los términos que establece la Constitución y las leyes aplicables.

Tercero.- Se ADICIONA al apartado (R-515726) del “Acuerdo mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, la nota al pie de página 90 Bis, que se menciona en el segundo párrafo del artículo 80, detallado en el numeral Primero previo, para quedar como sigue:

90 Bis Artículo 191 fracción XV de la LFTR.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los 30 (treinta) días naturales siguientes del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue suscrito por la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones con fecha 15 de septiembre de 2023.- Procuraduría Federal del Consumidor: Procurador Federal del Consumidor, Doctor **Francisco Ricardo Sheffield Padilla**.- Rúbrica.- Instituto Federal de Telecomunicaciones: Coordinador General de Política del Usuario, Doctor **Felipe Alfonso Hernández Maya**.- Rúbrica.

(R.- 544109)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO SRIII/3/2023. Suspensión de labores en las Salas Regionales del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por causa de fuerza mayor en virtud del fenómeno natural Norma.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Salas Regionales del Noroeste III.- Coordinación.

ACUERDO SRIII/3/2023. SUSPENSIÓN DE LABORES EN LAS SALAS REGIONALES DEL NOROESTE III DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR EN VIRTUD DEL FENOMENO NATURAL "NORMA".

Culiacán, Sinaloa a **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés** y en atención al artículo 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de conformidad con el numeral 1° de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; en razón de los reportes y condiciones climatológicas que trae consigo el paso del Fenómeno Natural "**NORMA**", durante el día previó al lunes 23 de octubre de 2023, en el municipio de Culiacán, de esta entidad federativa, mismos que ha provocado intensas lluvias y estado de alerta en los territorios de Baja California Sur, Sinaloa y Nayarit; y con el propósito de proteger la seguridad de las personas servidoras públicas y justiciables que acuden a este órgano jurisdiccional., El suscrito **Magistrado Héctor Samuel Torres Ulloa**, como Coordinador de las Salas Regionales del Noroeste III, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con fundamento en el acuerdo SS/6/2018 del Pleno General de Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil dieciocho, así como en los artículos 33, fracciones III, VI, VII y XII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 27, 28, fracciones III, IV, VII y IX, 29, fracciones V y VII del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se procede a **INFORMAR AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARTES INTERESADAS** que **SE SUSPENDEN LAS LABORES DEL DÍA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS** en las Salas Regionales del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y **por ende no corren los plazos**. En cumplimiento al Considerando Segundo del citado Acuerdo SS/6/2018, comuníquese de inmediato lo anterior a la Presidencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por conducto de la Secretaría Particular de Presidencia o de la Secretaría General de Acuerdos. Asimismo, se ordena colocar una copia del presente acuerdo en la ventanilla de la Oficialía de Partes Común de estas Salas.**CÚMPLASE**. Así lo proveyó el Magistrado **Héctor Samuel Torres Ulloa**, Coordinador de las Salas Regionales del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos **Verónica Susana Inzunza González**, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 544072)